EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, miércoles 7 de diciembre de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

IVEM

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposicin del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Ernesto Pueyrredón, que dice ser soltero, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Julio Argentino Roca número seiscientos diez; don Ismael Vicente Tempone, que dice ser casado, argentino, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula un millón cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en la Avenida Julio Argentino Roca número seiscientos diez; don Horacio González Upton, que dice ser casado, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil cuatrocientos cincuenta; don Jorge César Podestá, que dice ser casado, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones ciento diecinueve mil ochocientos treinta y cinco expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenda La Plata número ciento noventa y uno; doña Julia Clelia D'Oliveira de Podestá, que dice ser casada, argentina, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos veintiuno expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida La Plata número ciento noventa y uno: don Roberto Enrique Malvino, que dice ser casado, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos sesenta y un mil siete expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle General Gregorio Lemos número doscientos ochenta y tres; don José Marcantonio, que dice ser casado, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil veintiocho; don Ignacio José Parera, que dice ser casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad número ciento catorce mil ochocientos veinticinco expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Juncal número dos mil ciento uno; don Guillermo Teodoro Francisco Henke, que dice ser casado, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Uruguay número quinientos sesenta; y el doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que dice ser casado, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número ochocientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Uruguay número quinientos sesenta, todos los comparecientes son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto constituir una Sociedad Anónima solicitaron a la Inspección General de Justicia por expediente número once mil ciento noventa y tres|uno|sesenta la aprobación de los Estatutos que habrían de regirla los que fueron aprobados con las salvedades de fojas dieciséis del citado expediente, interviniendo el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por expediente número cero tres mil doscientos cuarenta y cuatro|mil novecientos sesenta, la que fue autorizada a funcionar por Decreto número diez mil quinientos cuarenta y tres, antecedentes que tengo a la vista para este acto y procedo a copiar en al siguiente orden: Acto de Constitución de la Sociedad en la que se hallan insertos los Estatutos que la regirán con las modificaciones de fojas dieciséis y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los que íntegramente transcriptos dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a la fecha y hora que se expresan al final, reunidos en el local de la calle Uruguay 560, 1er. piso, escritorio 14, las personas más adelante indicadas y concretando propósitos ya conversados, convienen y adoptan por unanimidad las siguientes resolucione: Primera: Dar por constituída la Sociedad anónima que actuará bajo la denominación "Ivem" Sociedad Anónima, Industrial y Comercia'. — Segunda: Aprobar los estatutos de la misma que constan de los siguientes artículos: Estatutos. — Artículo Primero: Con el nombre de 'IVEM" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, operaciones industriales y comerciales, pudiendo al efecto: a) elaborar, transformar o industrializar materias primas y productos o subproductos químicos, veterinarios y farmacéuticos, drogas, especialidades veterinarias y medicinales, productos biológicos y demás actividades afines; b) Comprar, vender, importar y exportar materias primas y mercaderías en general nacionales o extranjeras. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en 5 (cinco) series de m$n. 1.000.000.- cada una, representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100.— cada una. Las acciones podrán ser ordinarias "A" de cinco votos, ordinarias "B" de un voto o preferidas sin voto. Queda totalmente suscripta la primera serie de acciones ordinarias "A" de cinco votos e integrada en un diez por ciento en dinero en efectivo. Las restantes series de acciones serán ordinarias "A" de cinco votos, ordinarias "B" de un voto o preferidas y se emitirán en la época, forma de pago y demás condiciones que determine el Directorio, quien queda facultado para aceptar la integración de todo o parte de las mismas en bienes, siempre que ellos representen un valor equivalente, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Toda resolución sobre emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, dándose a conocer esa emisión a los accionistas por publicaciones realizadas de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los accionistas tenedores de acciones ordinarias "A" o "B" podrán hacer uso del derecho de preferencia para suscribir acciones de las nuevas emisiones, en proporción a las acciones que ya tengan suscriptas considerándose para el caso todas ellas de una misma clase. Pasados quince días a contar de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial las acciones no suscriptas serán ofrecidas a la suscripción de otros accionistas y terceros ajenos a la sociedad. Estas preferencias no regirán si la emisión estuviera efectuada a un destino especial, dado por el Directorio con conocimiento del Síndico. — Artículo Sexto: Producida la mora en el pago del saldo de cualesquiera de las cuotas de las acciones suscriptas, lo que tendrá efecto por el simple vencimiento de los plazos fijados por el Directorio, queda éste facultado para proceder a la venta de los certificados correspondientes a dichas acciones, en remate público, con la publicidad que estime conveniente, debiendo quien resulte comprador, integrar el saldo de integración en las mismas condiciones fijadas al resolverse la emisión. El primitivo suscriptos recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y un interés punitorio del uno por ciento mensual. Las acciones en mora no tendrán derecho a votar en las asambleas. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas darán derecho a percibir antes de cualquier reparto a las acciones ordinarias, un dividendo fijo acumulativo por tres años de hasta el doce por ciento anual y al reembolso preferente del capital en caso de liquidación, pudiendo concedérseles una participa ción adicional en las utilidades que no podrá ser superior al dividendo de las acciones ordinarias. — Artículo Octavo: Las acciones serán nominativas hasta su total integración y al portador una vez totalmente pagas, se emitirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 328 del Código de Comercio, en títulos que representen una o más acciones, los que deberán ser firmados por el Presidente o Vicepresidente y un Director. — Una de las firmas podrá ser en facsímil. — Artículo Noveno: Una vez integrado el capital autorizado, la Asamblea de accionistas queda facultada para aumentarlo sucesivamente hasta la suma de pesos m|n. 25.000.000.— (veinticinco millones de pesos moneda nacional) pudiendo la asamblea que resuelva dicho aumento, autorizar al Directorio a emitirlo en la época, condiciones y forma de pago que éste considere conveniente. Toda resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, anunciándose dicho aumento por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, procediéndose respecto de las emisiones en la forma establecida en el artículo 5º de este Estatuto. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

— Artículo Décimo: La Asamblea de accionistas podrá resolver la emisión de debentures, con o sin garantía flotante o especial, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes especiales que rijan la materia. — Artículo Undécimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, cuyo número será determinado por la Asamblea que los elija. El término del mandato de los Directores será de un año y durarán eventualmente hasta que la Asamblea los reemplace o reelija en las condiciones del artículo quince. En caso de renuncia, incapacidad u otro impedimento definitivo o transitorio de alguno de sus miembros, el o los miembros restantes del Directorio, de común acuerdo con el Síndico podrán nombrar reemplazante del impedido, cuyo mandato durará hasta el cese del impedimento o hasta la primera Asamblea General que se celebre. Los Directores podrán ser reelectos sin limitación. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán en la caja de la sociedad cien acciones de la misma. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de su reemplazante o del Síndico y con la frecuencia que exijan los intereses sociales. El Directorio formará quórum con un número de Directores inmediatamente superior a la mitad de los designados y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y al Director quien lo reemplazará en el caso de ausencia u otro impedimento de cualquier índole. — El Presidente o su reemplazante tendrá doble voto en caso de empate y las demás funciones que le asignan los Estatutos. — Artículo Duodécimo: El Directorio tiene las atribuciones siguientes: a) Repreesntar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. Todos los documentos y contratos que obliguen a la sociedad, deberán ser firmados por la persona o personas que el Directorio resuelva y con carácter general, ya para uno o más casos particulares. La facultad de absolver posiciones en juicio corresponderá a la persona o personas que establezca el Directorio, con carácter general o para uno o más casos. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro y fuera del país; establecer toda industria relacionada con el objeto de la Sociedad; celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros; expedir cartas de créditos y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad, celebrar contratos de Sociedad de consignación y de gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, tr... cuestiones judiciales o extrajudiciales y celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades adquiriendo su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, explotar patentes de invención de acuerdo a contratos previos, tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, solicitar marcas de toda clase de la nomenclatura oficial, concurrir a licitaciones públicas o privadas, oficiales o particulares, ya sean nacionales, provinciales o municipales en toda la República por cuenta propia o de terceros y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionada directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad porque la enumeración que antecede no es limitativa sino ejemplificativa. c) Preparar y publicar los balances, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas y la memoria, dando cuenta de la marcha de los negocios y los nombres de los Directores que hayan actuado durante el año, proponer la fijación de reservas y del dividendo, d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e) Nombrar y renovar empleados y gerentes, pudiendo éstos ser Directores y determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones "ad-referendum" de la Asamblea. f) Conferir poderes generales especiales y autorizaciones. g) Fijar las condiciones de emisión de debentures que resuelva, monto de amortización, tipo de colocación y de intereses y en caso de tratarse de emisiones garantidas afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante o todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria. h) Resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier otro acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre dentro del objeto social. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente designados anualmente por la Asamblea y reelegibles indefinidamente, cuyas atribuciones serán las conferidas por la Ley y estos Estatutos. — Artículo Décimo Cuarto: Las convocatorias para las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se harán en primera y segunda convocatoria, publicando avisos en el Boletín Oficial por los plazos y las anticipaciones mínimas que establezcan las disposiciones legales del caso. Los accionistas para tener derecho a concurrir a las Asambleas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad tres días antes de la fecha fijada para la realización de las mismas y a cambio de sus acciones se les entregará un recibo donde se hará constar el número de acciones depositadas y ese recibo servirá para ser admitido a la Asamblea. Podrá aceptarse en sustitución de las acciones un certificado o recibo o resguardo de ellas otorgado por una institución bancaria de esta plaza — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, aun para los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, se considerarán constituídos con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción por lo menos y serán hábiles para resolver por mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. Cada acción de la clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción de la clase "B" da derecho a un voto Las acciones preferidas que emita la Sociedad no tendrán voto, salvo que quedaran impagos total o parcialmente los dividendos que le correspondan y en tal caso, el derecho de voto será ejercido a razón de un voto por cada acción y a

partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre desde el día en que debió pagarse el dividendo y hasta que sean pagados todos los dividendos en atraso. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una nueva Asamblea de acuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio. cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes serán válidas cualquiera sea el número de accionistas asistentes a la cantidad de capital representado con derecho a voto aun en los casos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o por el Director que lo reemplace y a falta de ellos por el accionista que designe la Asamblea. Quien presida la Asamblea tendrá voz y voto y doble voto en caso de empate, salvo los casos previstos en el artículo 356 del Código de Comercio. La Asamblea designará de su seno a dos accionistas para firmar el acta, los que desempeñarán las funciones de escrutadores en caso necesario. Las resoluciones de la Asamblea serán redactadas en un libro de actas de Asambleas y firmadas por el Presidente, el Director que lo reemplace o accionista que presida la misma y los dos accionistas designados al efecto. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio comercial de la Sociedad comienza el primero de febrero y termina el treinta y uno de enero de cada año en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas que rijan la materia. La fecha del cierre del ejercicio comercial podrá ser variada por resolución de una Asamblea General, debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, serán distribuídas en la siguiente forma: dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto, un porcentaje que fijará la Asamblea para remuneración de los Directores y el o los Síndicos; el por ciento necesario para el pago de los dividendos acumulativos atrasados correspondientes a las acciones preferidas; el porcentaje fijo y adicional correspondiente a las acciones preferidas que se hubieran emitido y el saldo será distribuido en la forma que resuelva la Asamblea. La remuneración que por todo concepto reciba el Directorio no podrá superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. Cuando en el desempeño de comisiones especiales o funciones técnicas administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores se imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder al porcentaje prefijado o en el caso de quebranto, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. La Asamblea podrá resolver el pago de dividendo en acciones totalmente integradas y destinar una parte de las utilidades para crear o aumentar otros fondos destinados a reservas, previsiones, castigos o eventualidades, así como variar el destino de los mismos con excepción del Fondo de Reserva Legal. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea de Accionistas por mayoría de votos presentes podrá resolver la capitalización de reservas previa constatación de su desafectación con excepción de la legal, así como la capitalización del mayor valor que pudieran tener los bienes de la Sociedad sobre el tipo fijado en el inventario y Balance General, cuando ello sea legalmente posible, cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes. reglamentos y normas técnicas en vigor y sujeto a la aprobación de autoridad competente, en caso de que esto sea obligatorio. — Artículo Vigésimo: Los dividendos mencionados por la Asamblea serán abonados a partir de los treinta días de aprobado el Balance General, salvo resolución expresa de la Asamblea al respecto. los que no sean reclamados en el término de tres años a contar del vencimiento del plazo de treinta días mencionado o del nuevo plazo fijado fijado por la Asamblea, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad ella será liquidada por una comisión designada al efecto por la Asamblea que resuelva la liquidación, con intervención del Síndico, no pudiendo dicha comisión liquidar los negocios de la Sociedad mediante cesión global del activo y pasivo social sin anuencia previa de los accionistas, otorgada por mayoría de votos presentes en Asamblea General celebrada con la presencia de las dos terceras partes de las acciones suscriptas con derecho a voto. Tanto la comisión liquidadora como el o los síndicos, nombrados al efecto durarán en sus funciones hasta la aprobación de la rendición de cuenta final por la Asamblea, salvo el derecho de ésta de removerlos en cualquier momento. — Artículo Vigésimo Segundo: Al efectuarse la liquidación se procederá inehdiblemente en la siguiente forma: a) Se pagarán las obligaciones sociales. b) Se pagará el capital de las acciones preferidas. c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias. d) Se pagarán los dividendos acumulados correspondientes a las acciones preferidas e) Y el saldo se distribuirá como dividendo entre los accionistas tenedores de acciones preferidas con participación adicional en las utilidades que se hubieran emitido y tenedores de acciones ordinarias a prorrata de los aportes integrados y en proporción al tiempo de integración. — Artículo Vigésimo Tercero: Fíjase en cinco Directores el número correspondiente al primer Directorio el que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria. — Tercero: Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se declara emitida la primera serie de acciones de la clase "A" y se procede a la suscripción de acciones, la que da el siguiente resultado: señor Dr. Ernesto Pueyrredón 5.500 (cinco mil quinientos) acciones, equivalente a m$n. 550.000.— (quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Jorge César Podestá, 1.500 (un mil quinientas) acciones equivalente a m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); señora Dra. Julia Clelia D'Oliveira de Podestá, 1.500 (un mil quinientas) acciones, equivalentes a m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); señor Roberto Enrique Malvino, 250 (doscientas cincuenta) acciones equivalente a m$n. 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional); señor Ismael Vicente Tempone, 250 (doscientas cincuenta) acciones, equivalente a m$n. 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional); señor Ignacio José Parera, 200 (doscientas) acciones, equivalentes a m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); señor Horacio González Upton, 200 (doscientas) acciones equivalentes a m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); señor José Marcantonio, 200 (doscientas) acciones equivalentes a m$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional); señor Guillermo Teodoro Francisco Henke, 200 (doscientas) acciones, equivalentes a m$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional); y señor doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, 200 (doscientas acciones, equivalentes a m$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional). Todas las acciones suscriptas han sido integradas en un 10 o|o o sean en total en la suma de m$n. 100.000 (cien mil) pesos moneda nacional) y corresponden a la primera serie de la clase "A". — Acto seguido se procede a nombrar el primer directorio y síndico y síndico suplente, recayendo las designaciones en las siguientes personas: Para directorio: presidente, señor Dr. Ernesto Pueyrredón; directores, señor Jorge César Podestá, señora doctora Julia Clelia d'Oliveira de Podestá, señor Ismael Vicente Tempone y señor Roberto Enrique Malvino. Para síndico, señor Dr. Armín Guillermo Emilio Finsterbusch. Para síndico suplente, señor Guillermo Teodoro Francisco Henke. — Cuarto: Acto seguido se resuelve que los señores Jorge César Podestá, Ismael Vicente Tempone y doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente, cualesquiera de ellos, quedan plenamente facultades para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos, y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, y para que una vez obtenida la personería jurídica, hagan otorgar la respectiva escritura pública y procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. — Quinto: Concurren al acto y ratifican en todo lo que antecede las personas infrascriptas cuyos datos personales son los siguientes: señor Ernesto Pueyrredón, que firma "Ernesto Pueyrredón", de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de 61 años de edad, Cédula de Identidad Nº 148.483, domiciliado en la avenida Julio A. Roca 610, Capital Federal; señor Ismael Vicente Tempone, que firma "I. V. Tempone", de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 47 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 1.044.637, domiciliado en la avenida Julio A. Roca 610, Capital Federal; señor Horacio González Upton, que firma "H. González Upton", de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 39 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.247.185, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1450, Capital Federal; señor Jorge César Podestá, que firma "Podestá", de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 32 años de edad, Cédula de Identidad número 2.119.835, domiciliado en la avenida La Plata 191, Capital Federal; señora Julia Clelia D'Oliveira de Podestá, que firma "J. C. d'Oliveira", de nacionalidad argentina, estado civil casada, de 36 años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.251.621, domiciliada en la avenida La Plata 191, Capital Federal; señor Roberto Enrique Malvino, que firma "R. Malvino", de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 32 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.661.007, domiciliado en la calle General Gregorio Lemos 283, Capital Federal; señor José Marcantonio, que firma José Marcantonio", de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 43 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.377.645, domiciliado en la calle Quito 4028, Capital Federal; señor Ignacio José Parera, que firma "I. Parera", de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 61 años de edad, Cédula de Identidad número 114.825, domicilio en la calle Juancal 2101, Capital Federal; señor Guillermo Teodoro Francisco Henke, que firma "G. Henke", de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 34 años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.483.994, domiciliado en la calle Uruguay 560, Capital Federal; Sr. Dr. Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, que firma "A. Finsterbusch", de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 41 años de edad, Cédula de Identidad Nº 834.257, domiciliado en la calle Uruguay 560, Capital Federal. No habiendo más asuntos que tratar, se da lectura a este acto, ratificándose y firmando todos los presentes, dando por terminado el acto en el día de hoy, 23 días del mes de diciembre de 1959, a las 18 horas. — Ernesto Pueyrredón. — Podestá. — J. C. d'Oliveira. — R. Malvino. — I. V. Tempone. — I. Parera. — H. González Upton. — José Marcantonio. — G. Henke. — A. Finsterbusch. — Certifico en mi carácter de escribano público titular del Registro 348 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Ernesto Pueyrredón, don Jorge César Podestá, doña Julia Clelia d'Oliveira de Podestá, don Roberto Enrique Malvino, don Ismael Vicente Tempone, don Ignacio José Parera, don Horacio González Upton, don José Marcantonio, don Guillermo Teodoro Francisco Henke y don Armín Guillermo Emilio Finsterbusch, quienes firman como acostumbran y son personas de mi conocimiento. — Bs. As., 23 Diciembre 1959. — Hay un sello. — Antonio J. Armando". — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 5 Sep. 1960. — Visto el expediente número 3.244|60 en el que se solicita autorización por el funcionamiento de la sociedad "Ivem", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y los dictámenes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y de la Inspección General de Justicia: El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ivem". Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta capital el 23 de diciembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 10.543. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — "Es copia fiel de las referidas actuaciones, doy fe, solicitando los comparecientes, de mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Leída que les fue se ratifican y firman ante mí y los testigos don Ismael Alvarez Hayes y don Abel Pedro Iranzi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento. doy fe. — Ernesto Pueyrredón. — I. V. Tempone. — H. González Upton. — Podestá. — J. C. d'Oliveira. — R. Malvino. — José Marcantonio. — I. Parera. — G. Henke. — A. Finsterbusch. — Tgo.: Ismael Alvarez Hayes. — Tgo.: A. P. Iranzi. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio J. Armando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en once sellos de tres pesos cada uno, numerados: del T dos millones ciento sesenta y siete mil cuarenta y ocho al presente T dos millones ciento sesenta y siete mil cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta. — Antonio J. Armando, escribano. — Hay un sello. — Entrelíneas: escribano, vale.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.800.— e.7|12-Nº 9.208 v.7|12|60

ONOFRE RODRIGUEZ

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.134. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos el final firmados, comparece el señor Juan Bruce Kirton, que firma "J. B. Kirton", casado en primeras nupcias, británico, comerciante, con domicilio en la Avenida Fórest número mil cuatrocientos cuatro, de esta Capital, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho, y además en nombre y representación de los señores don Cirilo Stuart Adams, don Onofre Rodríguez, Doña Nélida Elisa López de Perticari, don Angel Bernardo Fontana, don Angel Héctor López, don Emilio José Baduell, doña Blanca Palet de Rodríguez, don Martín Rodríguez, y don Oscar Ramón Puente, lo que así resulta del mandato que le fuera conferido en la escritura de constitución provisoria de la razón social "Onofre Rodríguez", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, a que haré referencia más adelante, otorgada ante el Escribano don Ernesto M. Belcaguy, el veinte y uno de marzo del corriente año, al folio doscientos seis, de este Protocolo, que transcripta íntegramente con exclusión de sus estatutos que se transcriben más adelante en su redacción definitiva, dice así: "Primer Testimonio. — Escritura Número ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de marzo de mil novecientos sesenta, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Cirilo Stuart Adams, que firma "C. Stuart Adams", argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón ciento cinco mil quinientos noventa y ocho, expedida por la policía de la Capital Federal, casado en primeras nupcias y domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número sesenta y ocho, de esta Capital, don Onofre Rodríguez, que firma igual, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número un millón veinte y siete mil doscientos noventa y uno, casado en primeras nupcias, con igual domicilio que el anterior; don Juan Bruce Kirton que firma "J. B. Kirton", británico, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número un millón seiscientos mil setecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias, con domicilio en Avenida Fórest número mil cuatrocientos cuatro, de esta Capital; doña Nélida Elisa López de Perticari, que firma "Nélida E. L. de Perticari", argentina, titular de la Libreta Cívica número dos millones doscientos veinte mil seiscientos cuarenta y siete, viuda, con domicilio en la calle Vieytes número seiscientos noventa, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; don Angel Bernardo Fontana, que firma "A. Fontana", argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número un millón cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro, soltero, con domicilio en Remedios de Escalada de San Martín número novecientos treinta y ocho, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Angel Néstor López, que firma "Angel N. López", argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número cuatro millones setecientos setenta mil ciento ochenta y siete. casado en primeras nupcias. con domicilio en la calle San Martín número mil ochocientos ochenta y siete, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; don Emilio José Baduell, que firma en igual forma, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cero ochocentos diez y nueve mil seiscientos cuarenta, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Callao número mil seiscientos noventa y cinco, noveno piso, de esta Capital; doña Blanca Palet de Rodríguez, que firma "Blanca P. de Rodríguez", argentina, titular de la Libreta Cívica número dos millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres, casada en primeras nupcias, con domicilio en la calle Rodríguez Pe-

número seiscientos cincuenta y dos, en la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; don Martín Rodríguez, que firma así, argentino nacionalizado, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento número doscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y ocho, viudo, con igual domicilio que la anterior y don Oscar Ramón Puente, que firma "O. R. Puente", argentino, martillero, titular de la Cédula de Identidad número un millón trescientos diez y siete mil novecientos treinta expedida por la Policía de la Capital Federal, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Martín Capelo número trescientos setenta, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, de tránsito en ésta, los domiciliados fuera de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formar la Sociedad Anónima que habrá de girar bajo la denominación de "Onofre Rodríguez Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", a cuyos efectos han redactado y aprobado los siguientes estatutos: ... Agregan los dicentes que designan para integrar el primer Directorio así determinado a los señores: Presidente don Martín Rodríguez, Vicepresidente: Angel Néstor López y Directora Titular a doña Blanca Palet de Rodríguez, y a los señores Juan Bruce Kirton y Onofre Rodríguez, como Directores Suplentes; al Señor Gilberto N. Espósito como síndico titular y al señor Angel R. Mase, como Síndico suplente. — Y los comparecientes continúan diciendo: a) Que suscriben totalmente la primera serie de acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una, por un valor total de Un Millón de pesos moneda nacional, en la proporción de mil acciones, por valor nominal de cien mil pesos de igual moneda cada uno de ellos, integrando en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de lo suscripto, o sea un total de cien mil pesos moneda legal, comprometiéndose a ingresar el saldo en la oportunidad que determine el Directorio de la Sociedad; b) Que confieren poder especial a favor de los señores Angel Néstor López y Juan Bruce Kirton, para que actuando uno de ellos en nombre de todos los comparecientes o en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica, la aprobación de los precedentes estatutos, de "Onofre Rodríguez Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, aceptando o introduciendo en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, para que una vez acordada la personería constituyan en forma definitiva la sociedad y, en general, para que hagan y practiquen cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al logro de tales finalidades. — Al efecto los facultan para que suscriban la correspondiente escritura pública y cuanto otro documento fuere necesario, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza; gestionen, previa publicación de edictos, la inscripción en los Registros Públicos que correspondan, abonen impuestos, honorarios y demás gastos y realicen todo lo conducente al mejor desempeño de este mandato, que podrán sustituir. — Leída la presente, ratifican su contenido, firmando en presencia de los testigos don Antonio Viggiano Romeo y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — C. Stuart Adams. — Onofre Rodríguez. — J. B. Kirton. — Nélida E. L. de Perticari. — Angel N. López. — Emilio José Baduell. — Blanca P. de Rodríguez. — Martín Rodríguez. — O. R. Puente. — A. Fontana. — A. Viggiano R. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio doscientos seis, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la razón social "Onofre Rodríguez, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", expedido este testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos sesenta, en el presente sello y en los de igual valor números: seiscientos once mil cuarenta y uno al seiscientos once mil cuarenta y ocho inclusive. — Entrelíneas: Queda emitida la primera serie de acciones: vale. — Raspado: terceros — productos — horizontal — acciones — ambas — establecidas — accionistas — suplentes — gravar — Artículo — Directorio — mediante — todas — Angel — N. — Blanco: Todo vale. — E. M. Belçaguy". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, asegurándome el señor Kirton que el mandato que invoca, no le ha sido revocado, limitado, ni suspenso en manera alguna y que sus comitentes permanecen en el mismo estado civil allí indicado. — Y en los expresados caracteres dice el compareciente: Que ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, se tramita el expediente rotulado "Onofre Rodríguez" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, que lleva el número once mil trescientos setenta y seis, iniciado el cinco de abril último, que me pone de manifiesto y se registra en el citado Ministerio bajo el número de expediente seis mil trescientos nueve. — Que en el mismo se solicitó la personería jurídica de la sociedad y se presentaron los estatutos proyectados, los que, aceptadas las observaciones hechas por la citada Inspección, fueron aprobados por el Superior Gobierno Nacional, dictándose el Decreto que en fotocopia luce a fojas veinte, cuyo tenor es el siguiente: "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 1 Sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6.309|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Onofre Rodríguez" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Onofre Rodríguez, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 21 de marzo de 1960 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho vuelta (ocho vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis vuelta (16 vta.) y la salvedad indicada a fojas dieciocho (18) para el artículo 2º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.418". — Es copia fiel, doy fe. — Agrega el señor Kirton: Que los estatutos aprobados en su redacción definitiva, son del siguiente tenor: "Título I. — Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración. — Artículo primero: Con sujeción a las disposiciones generales de la ley y a las especiales de estos estatutos, queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "ONOFRE RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales. La compra-venta, por mayor o menor, de toda clase de artículos manufacturados o materias primas, sin limitación alguna y en especial, la distribución de productos "Jenelite", la exportación e importación de toda clase de mercadería; el ejercicio de representaciones, comisiones y depósitos de carácter comercial. — b) — Industriales: La fabricación y|o elaboración de productos químicos en general aplicables a las industrias, en especial metalúrgicas y de la construcción. — c). — Inmobiliarias: la compra-venta, construcción, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso los sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal. — d). — Financiera: el otorgamiento de préstamos con garantías reales o personales y la inversión de capitales en cualquier clase de explotaciones comerciales, industriales o inmobiliarias, y en especial, de las comprendidas en los incisos anteriores, como asimismo operaciones sobre valores mobiliarios, warrants y depósitos. — Artículo Tercero. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y aun del extranjero. — Artículo Cuarto. — El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Título II. — Capital Social, Acciones y Obligaciones. — Artículo Quinto. — El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, y está representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda legal cada una, que se emitirán en series de diez mil acciones. — Queda emitida la primera serie de acciones al portador, por valor de un millón de pesos moneda nacional, de la clase "A", pudiendo disponer el Directorio la oportunidad de emisión de las restantes series y modo de pago, encuadrándose en las disposiciones estatutarias y legales respectivas. — Artículo Sexto. — El capital fijado en el artículo anterior podrá ser aumentado hasta la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional, por resolución de la Asamblea de Accionistas, la que en cada oportunidad fijará las características de las nuevas acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago. — Toda resolución de aumento de capitales autorizados y emisión de acciones se elevará a escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el señalado en el artículo anterior, más los aumentos, que se dispongan de conformidad con el presente. — Artículo Séptimo. — Las acciones gozarán de todos los derechos legales y que estos Estatutos les acuerden y podrán ser: a) — Acciones ordinarias clase "A" que tendrán derecho a cinco votos por acción; b) — Acciones ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción; c) Acciones preferidas. — Para la elección de síndico, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto, y en cuanto a las preferidas, regirá lo dispuesto en el artículo Décimo. — Artículo Octavo. — De las cinco series de acciones que componen el capital determinado en el Artículo quinto, las dos primeras están constituídas por acciones de la clase A, y las tres restantes, por acciones de la clase B. — Las acciones de otras series que, en su caso, se emitan, para cubrir los aumentos de capital que se dispongan de acuerdo al artículo sexto, podrán ser ordinarias de la clase A, o de la clase B, y|o preferidas. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior de la misma clase se encuentre totalmente suscripta o integrada en un diez por ciento como mínimo. — Artículo Noveno. — Para la suscripción de nuevas acciones ordinarias tendrán preferencia los poseedores de acciones de igual clase, en proporción de sus tenencias, a cuyo efecto las nuevas emisiones se harán comprendiendo acciones ordinarias de ambas clases proporcionalmente a las existentes, y|o que alcance una proporción mínima de una serie clase "A" por cada cinco series emitidas de clase "B" y se anunciarán por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo los interesados hacer uso de la opción que so les acuerda dentro de los quince días siguientes a la última publicación. — Artículo Décimo. — Las acciones preferidas se emitirán en las condiciones que en cada caso determine la Asamblea, dentro del siguiente régimen: a) — Gozarán de un dividendo fijo acumulativo por tres años, que no podrán exceder del quince por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — Para el pago de este dividendo, la Asamblea podrá disponer, cuando fuese necesario, el empleo de la reserva facultativa; b) — Gozarán también de preferencia sobre las acciones ordinarias en lo que respecta a la devolución de los capitales en caso de liquidación de la Sociedad; c) — Tendrán derecho en las Asambleas a un voto por cada cinco acciones, sin perjuicio del derecho establecido, a favor de los accionistas, por el artículo 18º del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia del 27 de abril de 1923, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijados en la emisión no puedan ser abonados por insuficiencia de las utilidades, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada acción, a partir de la primera asamblea posterior a la aprobación del respectivo Balance. — d) — Podrán ser rescatables por resolución de Asamblea, total o parcialmente, a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, y en su caso, los dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en la utilidades líquidas y realizadas, ni en los bienes de la sociedad. — e) — Las características de cada emisión irán impresas al dorso de los títulos o certificados representativos de las respectivas emisiones. — Artículo Undécimo. — Las acciones deberán integrarse por lo menos en un diez por ciento en el acto de la suscripción, y el resto en los plazos y oportunidades que determine el Directorio, con sujeción a lo establecido en el artículo sexto. — Artículo Duodécimo. — En caso de mora en la integración de las acciones, lo que se producirá por el vencimiento del plazo, el Directorio podrá resolver la imposición de un interés punitorio del uno por ciento mensual a las cuotas atrasadas y la venta de las acciones en remate público, sin necesidad de interpelación judicial, con la base de lo que falte integrar más los gastos presupuestos. — De resultar excedente por venta de acciones en mora, el mismo será a favor del accionista moroso. — Artículo Décimo Tercero. — Las acciones, una vez integradas, se harán al portador o nominativas, según se resuelva en cada emisión. — Artículo Décimo Cuarto. — Dentro de las prescripciones establecidas en los artículos anteriores y las resoluciones de las Asambleas, el directorio fijará en cada caso la oportunidad de las emisiones, plazos y formas de pago. — Artículo Décimo Quinto. — Los títulos podrán representar más de una acción, serán firmados, por el Presidente, o quien lo reemplace y otro Director, y contendrán las especificaciones determinadas en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto. — La Asamblea de accionistas podrá resolver la emisión de debentures con garantía especial, con garantía flotante, o sin garantía, dentro o fuera del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en las condiciones de suscripción, interés, amortizaciones y rescates que estimen convenientes determinar. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo Séptimo. — La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que resuelva la Asamblea de accionistas, dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve titulares y hasta tres suplentes para casos de licencia, renuncia o impedimento de aquéllos, todos los cuales serán designados por la misma asamblea. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de sus designaciones. — Artículo Décimo Octavo. — Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos sin limitación y sus mandatos se entenderán subsistentes hasta que asuman sus cargos los nuevos miembros designados por la Asamblea. — Artículo Décimo Noveno. — En garantía del buen desempeño de sus funciones, cada director titular, depositará en la caja de la Sociedad el número de acciones que determine la Asamblea de Accionistas, de las que no podrá disponer mientras permanezca en el ejercicio del cargo y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Vigésimo. — El Directorio se constituirá, después de su designación por la Asamblea eligiendo de su seno un Presidente y un Vice-Presidente. — Se reunirán con la frecuencia que exijan los negocios sociales, o cuando lo solicite el síndico. — El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y ellas serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta también de éste, por el Director que designe la mayoría de los presentes. — Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y se inscribirá en un libro rubricado, las que serán firmadas por todos los asistentes. — Artículo Vigésimo Primero. — El Directorio está investido de las más amplias facultades para la dirección, administración y disposiciones de los negocios y bienes sociales, y entre ellas, las siguientes: a) — Disponer la inversión de los fondos sociales, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales en todos los negocios, gestiones, asuntos y causas en que la misma sea parte o tenga interés por cualquier concepto; b). — Designar gerentes y demás empleados, fijarles sus atribuciones y retribuciones y destituirlos; establecer agencias o sucursales y conferir poderes generales o especiales; c) Abrir cuentas bancarias y realizar toda clase de operaciones de cualquier especie con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y cualquier otra institución oficial, mixta o privada, radicadas en el país o en el extranjero, en las condiciones fijadas en las cartas orgánicas y reglamentos de dichos organismos; d) — Otorgar fianzas y cauciones de cualquier especie requeridas por los negocios societarios; e) — Comprar, vender, incluso por el sistema de la propiedad horizontal, prendar, hipotecar o en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y acciones, cancelar tales gravámenes u otras obligaciones; f) — Efectuar donaciones de conformidad con el artículo mil ochocientos siete, inciso sexto del Código Civil; g) — Disponer según los estatutos y resoluciones de las Asambleas, la emisión de acciones y las condiciones y fecha de suscripción e integración; h) — Convocará las Asambleas de accionistas, en los casos determinados por la ley, o los estatutos, fijando la correspondiente orden del día y presentar a las Asambleas ordinarias la memoria respectiva, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. — i). — Celebrar, en general, todos los actos jurídicos y contratos lícitos y disponer todo lo relativo al giro de los negocios, entendiéndose que es meramente enunciativa esta enumeración de facultades, ya que el Directorio podrá actuar en todo cuanto interese a la sociedad, pudiendo ejercer al efecto los poderes especiales a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, y ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil; seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del

Código de Comercio, sus concordantes y aclaratorios, así, como los requeridos por los Códigos de Procedimientos, vigentes en la jurisdicción donde deba actuar la sociedad, todos los cuales, sin excepción alguna, se dan por reproducidos. — Artículo vigésimo segundo: Todo documento, contrato y obligación emanado de la sociedad, no será válido si no lleva la firma del preisdente o vicepresidente y un director. El Directorio podrá, sin embargo, conferir poderes o autorizaciones generales o especiales para determinados asuntos o ramas de la administración y giro de los negocios, a una sola persona o entidad. La firma de los directores será igualmente válida y obligará por sí sola a la sociedad sin necesidad de resolución previa del Directorio, en cuanto a las operaciones previstas en el inciso c) del artículo precedente. — Artículo vigésimo tercero: La representación de la sociedad por el Directorio se ejercerá por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, para todos sus actos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior con respecto a la firma de documentos que obliguen a la sociedad. — Artículo vigésimo cuarto: Los directores simultáneamente con el ejercicio de sus funciones de tales, podrán desempeñar cargos en la Dirección y Administración de la sociedad, en cuyo caso percibirán, además de la remuneración que les corresponda en aquel carácter, la especial que se les asigne por las otras tareas, mediante resolución de Asamblea de accionistas, o confirmada por ésta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno. — Artículo vigésimo quinto: La Asamblea Ordinaria designará anualmente un síndico titular y un síndico suplente, los que podrán ser reelectos. El síndico tendrá las facultades, deberes y atribuciones determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, y su retribución será fijada por la Asamblea. — Título IV. — De las Asambleas. — Artículo vigésimo sexto: Dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre de cada ejercicio social, los accionistas se reunirán en Asamblea Ordinaria a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo vigésimo séptimo: Las asambleas extraordinarias se convocarán cuando el Directorio o el síndico lo consideren conveniente, o cuando lo pidan, para objetos determinados, accionistas representando, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. En este caso la convocatoria deberá efectuarse por el Directorio dentro de los diez días de la pertinente solicitud. — Artículo vigésimo octavo: La convocatoria a Asambleas se efectuará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días para la primera citación y durante tres para la segunda, con diez y ocho de anticipación, respectivamente. Para poder participar en la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del fijado para su realización. A los accionistas de acciones nominativas que asistan personalmente no les será negada la entrada a las Asambleas por falta de depósito de acciones.

El quórum de las Asambleas ordinarias o extraordinarias, se formará en primera convocatoria con la presencia o representación de accionistas que alcancen a la mitad más una de las acciones suscriptas y, en segunda concovatoria, con cualquier número de ellas. En todas las Asambleas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona accionista o no, mediante poder general, especial o carta poder otorgada al efecto. Estas disposiciones se aplicarán también en los casos señalados por los incisos primero al séptimo del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones de las Asambleas consignaránse en un libro rubricado especial, debiendo ser firmadas las actas por el presidente y quien actuara de secretario y por dos accionistas designados por la Asamblea al efecto. — Título V. —, Ejercicios sociales y distribución de utilidades. — Artículo vigésimo noveno: Los ejercicios económicos de la sociedad cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio anual, se distribuirán con el siguiente orden de prioridad: a) Dos por ciento a reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Remuneración a directores y síndicos; c) Dividendo acumulativo atrasado de acciones preferidas; d) Dividendo preferido anual; e) El saldo, según lo resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. La distribución de dividendo se hará a las acciones en proporción al valor integrado de las mismas. Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán caducos a favor de la sociedad. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones administrativas por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título VI. — De la liquidación. — Artículo trigésimo: Llegado el caso de la liquidación de la sociedad por vencimiento del plazo o por decisión de los accionistas, una Asambleas General Extraordinaria convocada al efecto deberá decidir la forma más conveniente de liquidarla. La liquidación será practicada por el Directorio con la fiscalización del síndico, si la Asamblea no resuelve otra cosa. Una vez cubierto el pasivo hacia terceros de la Sociedad y pagados los gastos de liquidación, se aplicará el remanente en el siguiente orden y prefeíntegro; b) Reembolso de las acciones preferidas, si las hubiere, hasta su valor íntegro; b) Reembolso de las acciones ordinarias hasta su valor integrado; c) Pago de los dividendos básicos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El resto se distribuirá a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su tenencia y capital integrado. Título VII. Disposiciones General y Transitorias. — Artículo Trigésimo Primero: Al dejar formalizada definitivamente la Sociedad se resuelve que el primer Directorio estará constituído por tres miembros titulares y dos suplentes, los cuales, así como el primer síndico titular y suplente, ejercerán funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria que realice la Sociedad luego de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias del referido expediente, que he tenido a la vista para este acto, y al que me remito para el caso necesario. Agrega el señor Kirton: Que en mérito de las disposiciones transcriptas y en cumplimiento de las prescripciones legales vigentes, ejercitando el mandato que con esta finalidad le fuera conferido, declarada en su propio nombre y en el de sus mandantes, Constituída en Forma Definitiva la sociedad que girará bajo el rubro de "Onofre Rodríguez" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, solicitando del autorizante, expida las copias de esta escritura que sean necesarias, para su publicación en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para su presentación a la Inspección General de Justicia, con lo cual se habrán cumplido los requisitos para que la Sociedad pueda actuar como tal. Leída esta escritura, ratifica su contenido y la firma conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Antonio Viggiano Romeo y don Domingo Vicente Cursio, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. J. B. Kirton. A. Viggiano. R. D. V. Curzio. Hay un sello. A. E. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante el escribano don Augusto E. Belçaguy, al folio mil ciento treinta y cuatro del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de octubre de mil novecientos sesenta, en doce sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno números: Dos millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco al dos millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve inclusive, dos millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos uno al dos millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos cinco inclusive, dos millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y dos y dos millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y tres. A. E. Belçaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.400 e.7|12-Nº 11.607 D.T.-v.7|12|60

C A R P A S A

Compañía Argentina de Cartones y Papeles, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que según escritura del 26 de septiembre de 1960, pasada ante la Escribana Blanca Esther Copes, por Decreto Nº 10.758 del 7 de septiembre de 1960, el Poder Ejecutivo de la Nación aprobó la reforma introducida al Estatuto de la sociedad "Carpa, Compañía Argentina de Cartones y Papeles, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la Asamblea General Ertraordinaria del 17 de diciembre de 1959, siendo el texto del artículo modificado del siguiente tenor: Artículo 1º: Con la denominación de "CARPASA, COMPAÑIA ARGENTINA DE CARTONES Y PAPELES, SOIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" funciona una Sociedad Anónima que fuera constituída con el nombre de "Carpa, Compañía Argentina de Cartones y Papeles Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República y asignárles o no un capital determinado. — Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800. — e.7|12-Nº 9.226-v.7|12|60

MARTENS

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según escritura del 26 de septiembre de 1960, pasada ante la Escribana Blanca Esther Copes, por Decreto Nº 10.542 del 5 de septiembre de 1960, el Poder Ejecutivo de la Nación aprobó la reforma introducida al Estatuto de la sociedad "Tatané, S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria", por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1960, siendo el texto de los artículos modificados del siguiente tenor: Artículo 1º: Bajo la denominación "MARTENS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", seguirá funcionando la sociedad anónima que fuera constituída bajo la denominación "Tatané", S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria". — Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República — El término de duración será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y dos. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto: a) La compra, venta, comercio y administración de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes: b) Realizar toda clase de operaciones financieras, sea por aporte de capital o préstamo a empresas comerciales constituídas o a constituirse con objetos análogos o que signifiquen inversiones de fondos comprendidos dentro del objeto social. — Para la realización de su objeto podrá la sociedad efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes entre los que se incluyen especialmente: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce, o de garantía. — b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos. — c) Comprar o vender empresas comerciales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo y de las mismas .— d) Gestionar de los Poder Públicos y adquirir mediante la celebración de los actos o contratos correspondientes, y ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad. — e) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administracárgar a terceros de la administración de sus propios inmuebles o establecimientos comerciales. — f) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la sociedad, así como aquellos que correspondan a la administración de los bienes de terceros que tenga a su cargo. — g) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. — h) Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, y sea con particulares o con sociedades o bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando en este caso, las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Podrá, en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos de cualquier naturaleza, y en cualquier forma, o concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean reales o personales; i) Emitir obligaciones o debentures en el país o en el extranjero de acuerdo con las leyes vigentes; j) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos póblicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — Esta enumeración no es taxativa y, en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionan directa o indirectamente con el objetivo de la sociedad. — Artículo 3º: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos dividido en cincuenta series de cien mil pesos cada una en acciones ordinarias de la clase A, al portador de cien pesos cada una. — Las emisiones de acciones, hasta completar el capital autorizado, serán resueltas por el Directorio en la oportunidad que estime conveniente quien fijará también las condiciones de pago de las mismas. — Por resolución de una asamblea de accionistas el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos fijando la característica de las acciones a emitir pudiendo delegar en el Directorio la época y forma de pago, debiendo conservarse las proporciones fijadas por el artículo 318 del Código de Comercio. — La resolución de la asamblea deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección de Justica y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Las acciones que se emitan por encima del capital autorizado de m$n. 5.000.000.— podrán ser ordinarias de la clase A con derecho a un voto, ordinarias de la clase B con derecho hasta 5 votos y preferidas. Las acciones preferidas tendrán prioridad sobre las acciones ordinarias respecto al cobro de dividendos y a la devolución del capital en caso de liquidación, siempre de acuerdo con las condiciones estipuladas al emitirlas, El dividendo fijo de las acciones preferidas no excederá del 12 % anual, podrá ser acumulativo o no y podrá ser complementado o no por una participación adicional de hasta un ocho por ciento sobre las utilidades líquidas y realizadas. Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento del valor integrado más los dividendos estipulados atrasados, y corridos, todo lo cual será pagado al contado en el momento del rescate a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad; dicho rescate se efectuará por resolución de la asamblea general de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 3[illegible] del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. En caso de hacerse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse, previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de 8 días al día del rescate. El Directorio podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, dando cuenta a la primera asamblea general de accionistas que se celebre. Todas las conversiones de acciones preferidas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. En la emisión de nuevas acciones, salvo que las mismas sean destinadas al pago de todo o parte del precio de bienes, los accionistas tendrán preferencia a suscribirlas dentro de cada clase en proporción al número de acciones que posean a cuyo efecto se procederá a las emisiones de acciones ordinarias clase A y B en forma simultánea, en cantidad proporcional a las que se encuentra en circulación, caso contrario, todos lo saccionistas ordinarios tendrán igual preferencia, en la suscripción de las futuras acciones, cualesquiera sea la categoría que se emita, en proporción al número de acciones que cada accionista posea. El derecho de preferencia debe ser ejercido dentro de los quince días de terminada la última publicación qu por tres días debe efectuarse en el Boletín Oficial. Las acciones responderán a los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio y serán firmadas por el presidente y otro director, pudiendo expedirse títulos de más de una acción. La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituídas salvo los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 4º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros que fijará la asamblea, la que designará al presidente. Los directores durarán un año en el ejerci-

cio de sus funciones y serán reelegibles indefinidamente; el mandato de los directores se entiende prorrogado hasta la designación de los reemplazantes en asamblea general realizada dentro del término establecido por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; el Directorio se reunirá cuando lo requieran los negocios sociales a juicio de cualquiera de sus miembros y por medio del síndico. Estará en quórum con la presencia de dos de sus miembros cuando esté constituído por ese número o tres, y con tres cuando su número exceda de esta cifra; resolverá por mayoría y su presidente tendrá doble voto para desempatar; cuando por renuncia, incapacidad u otro impedimento definitivo o transitorio el Directorio no pudiera funcionar, el síndico nombrará reemplazante al impedido, cuyo mandato durará hasta la primera asamblea general que se celebre, o hasta que el impedimento desaparezca, los que suceda primero. En garantía del desempeño de sus funciones cada director depositará en la caja de la sociedad cien acciones ordinarias de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión. Las remuneraciones del Directorio serán fijadas por la asamblea, sin perjuicio de las remuneraciones que el Directorio pueda atribuir a aquellos de sus miembros a quienes le sean conferidas delegaciones o funciones especiales. En tales casos la asamblea de accionistas ratificará esas remuneraciones. El monto máximo de las remuneraciones, incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente no podrá exceder del 25 % de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por las asambleas de accionistas en que se traten, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Artículo 7º: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas y realizadas de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos trescientos cuarenta y siete a trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. En primera convocatoria las asambleas estarán en quórum con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda convocatoria regirá lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código siempre regirá dicha disposición en cuanto al quórum y modo de adoptar las resoluciones. Las convocatorias a las asambleas se publicarán en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el decreto Nº 1.793|56. Las acciones deberán ser depositadas para tener acceso a las asambleas en la Sociedad o acreditando su depósito en un Banco hasta la hora de la asamblea. Cada acción da derecho al voto establecido en estos estatutos y en las condiciones de emisión con las limitaciones impuestas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Cuando el Directorio se vea en la imposibilidad de proponer el pago del dividendo asignado a las acciones preferidas, deberá extender la convocatoria para la asamblea general a los tenedores de acciones preferidas. En este caso cada acción preferida tendrá derecho a un voto con las limitaciones de la ley. — Artículo 8º: Los beneficios realizados y líquidos que resulten del balance general, después de deducir las sumas que corresponden por concepto de amortizaciones de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las remuneraciones previstas en el artículo cuatro, en los casos en que las hubiere, se distribuirán del siguiente modo: a) el dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva, hasta completar el 10 % del capital; b) el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, si las hubiere. En caso de ser este acumulativo y de no ser cubierto por las utilidades líquidas y realizadas de un ejercicio será abonado sin interés por el retardo con las ganancias líquidas y realizadas en los años siguientes con la prelación a cualquier distribución sobre las acciones ordinarias: c) los importes que la asamblea resuelve destinar para honorarios de los miembros del Directorio; d) los importes que la asamblea resuelve destinar para honorarios del síndico; e) el saldo podrá ser distribuído como dividendo a las acciones ordinarias y para pagar simultáneamente la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, si las hubiere, previa deducción de la suma o sumas que la asamblea resuelve destinar para la formación de reservas extraordinarias o especiales o transferir a nuevos ejercicios. — Artículo 9º: La liquidación de la sociedad a su término o en los otros casos previstos en el Código de Comercio, se efectuará por las personas que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Primeramente se pagarán las deudas de la sociedad y después se abonarán los gastos y honorarios de la liquidación. En tercer lugar se abonará el capital de las acciones preferidas en circulación y después el capital de las acciones ordinarias. Del remanente, si lo hubiera, las acciones preferidas percibirán la prima convenida en oportunidad de su emisión y si luego hubiera un saldo, éste será distribuído proporcionalmente entre las acciones ordinarias.

Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.400.— e.7|12-Nº 9.227-v.7|12|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DIRODES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado de fecha 14 de octubre de 1960, los integrantes de "Dirodes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido: Primero: Aumentar el capital social a la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Aceptar las siguientes transferencias de cuotas de capital; a) de Gaspar Juan Babini a Luis Alfonso Vicente, trescientas cuotas, valor nominal trescientos mil pesos; b) de Oscar Rodríguez a Julio César Timoteo Arciello, cien cuotas, valor nominal cien mil pesos y c) de José Manuel Viguerie a Julio César Timoteo Arciello, cien cuotas valor nominal cien mil pesos. — Tercero: Incorporar como socios, además de los adquirentes de cuotas, al señor Juan Carlos Servera. — Cuarto: Reestructurar el contrato social, al que queda definitivamente redactado así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "DIRODES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República y del extranjero, con o sin asignación de capital propio. Artículo Segundo: Su objeto es dedicarse a la fundición y fabricación de toda clase de artículos de metal, la fabricación de balanzas y demás instrumentos de pesar y medir, cortadoras de fiambres, picadoras de carne, sierras de carnicerías y demás artículos conexos y afines; la explotación de toda clase de industrias y negocios referentes a la metalúrgica y a la mecánica, sin limitaciones alguna, ya sea en forma de financiación, industrialización, elaboración, comercialización, importación y exportación de materias primas y productos elaborados o semielaborados, pudiendo desarrollar toda otra actividad industrial o comercial no limitada por el art. 3 de la Ley 11.645. A tal efecto podrá la sociedad realizar y celebrar por sí, por cuenta de terceros, en comunidad o combinación de intereses y en sociedad con otras personas, empresas o establecimientos, toda clase de operaciones, actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza que sean necesarios para el logro de los fines sociales. — Podrá así adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio y valores; venderlos, transferirlos, gravarlos, dar y tomar préstamos con o sin garantías de derechos reales; aceptar prendas industriales y comerciales de acuerdo a las leyes vigentes; constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, acciones y derechos: dar y recibir en pago; cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones y endosarlos; efectuar transacciones; celebrar contratos de arrendamiento y locación, incluso de parte de la fábrica o toda ella; conferir y aceptar poderes generales y especiales; renunciarlos y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar acusar y querellar; dar y tomar posesiones; comprar, registrar e inscribir marcas de comercio y de industria y patentes de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas y afectar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones, sociedades y bancos privados mixtos y oficiales y de entre ésos con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus estatutos, leyes orgánicas y reglamentos. — Se establece también que los medios de ejecución son ilimitados. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.800.000,00 m|n.), dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: José Manuel Viguerie, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000,00 m|n.); Oscar Rodríguez, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000,00 m|n.); Luis Alfonso Vicente, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00 m|n.); Julio César Timoteo Arciello, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00 m|n.) y Juan Carlos Servera, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000,00 m|n.). — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado. Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de gerentes, los que podrán ser integrantes o no de la misma. Se designa gerentes a los socios José Miguel Viguerie, Oscar Rodríguez, Luis Alfonso Vicente y Julio César Timoteo Arciello, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo, para obligar a la sociedad, firmar conjuntamente dos de ellos, salvo para el depósito de cheques, para lo que bastará una sola firma. Los gerentes tienen las más amplias facultades de ley, incluso aquellas para las que se requieren poderes especiales y podrán en modo particular suscribir todo contrato público y privado que sea menester para el giro del negocio, así como los documentos, obligaciones, cheques y demás papeles de comercio necesarios para ello, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de los socios o de terceros, ni en asuntos ajenos a la misma, ni en prestaciones gratuitas, cualquiera sea la razón de ello. — Artículo Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser aprobado por los socios, firmando en prueba de conformidad el libro de inventarios. A este fin el balance deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, citándoselos formalmente a asamblea para su consideración, en un término no inferior a los diez días contados desde la fecha de entrega del balance. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas, o las pérdidas que surjan del balance general efectuado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula anterior, previa deducción del 5 por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal establecido por la Ley 11.645, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social, con imputación a gastos generales, las sumas que oportunamente se fijen por actas. — Artículo Noveno: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos representados por cuotas de capital presentes en cada reunión de socios, salvo los casos establecidos por los artículos 12 y 18 de la Ley 11.645, en que se requerirá la unanimidad de los votos sociales. Cada socio podrá actuar y votar por sí y por otro socio con carta poder. Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones con la dirección y el interés social. — Artículo Décimo: Si algún socio deseare retirarse de la sociedad antes de expiración del término de duración de la misma, podrá hacerlo, debiendo manifestar su voluntad expresa por telegrama colacionado dirigido al socio o socios restantes, a sus respectivos domicilios particulares registrados en la sociedad, derecho del cual podrán hacer uso dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cualquier ejercicio. En caso de retiro de un socio se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los socios restantes aceptar que continúen en la sociedad los herederos del fallecido o la continuación del incapacitado por intermedio de su representante legal. En caso de continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación en una sola persona. En caso que no continúen los herederos o el socio incapacitado, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas de capital del causante o impedido y la distribución se hará en proporción al capital de cada uno de ellos, salvo convenio especial de hacerlo en otra forma, facultad de los socios restantes que se hará efectiva también en caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios. El importe a abonarse a los herederos del causante, representación legal del incapacitado o socio saliente, se hará en la siguiente forma: se adoptará como valor de las cuotas el que resulte del último balance aprobado, aumentado o disminuído con las ganancias o pérdidas habidas durante los días del ejercicio transcurrido en que ocurre el fallecimiento o declaración de incapacidad o decisión del socio de retirarse y teniendo en cuenta los valores de tasación de los rubros que constituyen el activo fijo de la sociedad y los de la llave del negocio, establecidos por peritos árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por los herederos del socio fallecido, representante legal del socio incapacitado o socio saliente por una parte y otro por los socios restantes por otra parte, los que a su vez designarán en el mismo acto un tercero, y no poniéndose de acuerdo en su designación lo hará el Juez en turno en lo Comercial de la Capital Federal. — Los peritos fallarán como Tribunal en un solo acto y el fallo será inapelable. — El pago del precio fijado a las cuotas de Capital en los casos antes establecidos se abonará por el socio o los socios restantes en la siguiente forma: a) El diez por ciento en el acto de la formalización de la transferencia de las cuotas; b) El saldo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés bancario corriente y los plazos empezarán a correr desde la fecha de formalización de la transferencia de cuotas. — Artículo Décimo Segundo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para examinar la marcha del negocio y adoptar las medidas necesarias para el buen desenvolvimiento de la Sociedad dejando constancia de sus decisiones en el libro de actas. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirigida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados en la forma prescripta en el Artículo 11. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta estará a cargo de los Gerentes, quienes actuarán en la misma forma establecida para la dirección y administración.

Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.760.— e.7|12-Nº 11.078-v.7|12|60

SALUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Saúl Chemi, casado, sirio, domiciliado en la calle Paso número quinientos cinco; doña Adela Bonfil de Chemi, casada, argentina, con domicilio en la calle Paso número quinientos cinco; don Ramón Sacca, soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil seiscientos ocho y don José Chemi, que firma José S. Chemi, casado, argentino, domiciliado en la calle Carabobo número cuatrocientos cincuenta y ocho, todos mayores de edad, actuales únicos socios de SALUMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Lavalle número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, local diez y nueve, como surge del contrato social de la misma, y de su modificación, inscriptas ante el Registro Público de Comercio, el día once de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos once, al folio ciento dieciséis del libro veinte de Contratos y el día seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número tres mil noventa y uno al folio treinta, del libro veintiocho de Contratos, respectivamente, se conviene en modificar con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta, las siguientes cláusulas del contrato social original, que quedarán así: Tercera: La sociedad durará hasta el día primero de octubre de mil novecientos setenta, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse previa comunicación por telegrama colacionado a la sociedad con una anticipación mínima de tres meses a la fecha de realización del balance anual. — Quinta: El capital social que asciendía a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal, aumentándose, en consecuencia, en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional. — Compuesto de dos mil doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, este capital lo han suscripto los socios e integrado en la siguiente forma: Saúl Chemi integró quinientas cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Adela Bonfil de Chemi integró cien cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — José Chemi integró seiscientas cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional y Ramón Sacca integró mil cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional. — Los aumentos aportados por cada uno de los socios, en relación a su participación anterior, lo integraron con los créditos que tenían a su favor en la sociedad, en sus respectivas cuentas particulares. — Sexta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por todos los socios, indistintamente, quienes revestirán, en consecuencia, el carácter de gerentes: el uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, en forma conjunta. — Les está prohibido a los socios usar o comprometer la firma social para negocios ajenos al giro del comercio y especialmente en fianzas y garantías a terceros. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para el desempeño del objeto social. — Décima: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, el que se con-

siderará aprobado si no es observado por alguno de los socios dentro de los treinta días practicado. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción, el cuarenta por ciento para el señor Saúl Chemi, el diez por ciento para la señora Adela Bonfil de Chemi, el treinta por ciento para el señor José Chemi y el veinte por ciento para el señor Ramón Sacca. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción en que se distribuyen las utilidades. — Décima Tercera: Para el caso de que uno de los socios manifieste su voluntad de retirarse de la sociedad en la forma prevista en la cláusula tercera, luego de practicado el balance allí dispuesto, se procederá a acreditar o debitar, entre todos los socios, inclusive el que se desea retirar, las ganancias o pérdidas correspondientes al ejercicio, o pendientes de distribución. — De inmediato la sociedad se hará cargo de las cuotas sociales del socio saliente a su valor nominal, y procederá a distribuirlas entre los socios restantes, en la proporción que entre ellos tuvieren los aportes. — Cada uno de los socios suscriptos renuncia desde ya a pedir toda mejora sobre el valor nominal de sus cuotas en caso de retiro voluntario, por cualquier concepto, inclusive valor llave. — De darse el caso de la salida prematura prevista en esta cláusula, desde ese momento, las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios restantes en la proporción existente entre sus anteriores participaciones, emergente de la cláusula décima. — La sociedad tendrá la facultad de pagar al socio saliente el valor nominal de sus cuotas más las utilidades o menos las pérdidas según el caso, en cualquiera de las siguientes formas: a) Totalmente en efectivo en el acto de firmarse la separación del socio; b) El cincuenta por ciento en efectivo en el acto de firmarse la separación del socio y el cincuenta por ciento en documentos de terceros, debidamente endosados, a ciento ochenta días de plazo como máximo, con más un interés anual al tipo bancario o c) Cincuenta por ciento en efectivo en el momento de firmarse el retiro del socio y el cincuenta por ciento en mercaderías al valor de plaza, a entregarse dentro de los treinta días de firmada dicha escritura. — Convienen asimismo los socios en mantener la anulación de la cláusula Séptima del contrato original y en anular las cláusulas Octava del contrato social y Octava de la modificación de fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — La enumeración de las cláusulas del presente convenio se refieren al contrato social original del veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta. — En prueba de conformidad, se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta. — Firmado: Saúl Chemi; Ramón Sacca; Adela Bonfil de Chemi y José Chemi. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Saúl Chemi, a Ramón Sacca, a Adela Bonfil de Chemi y a José Chemi que firma S. Chemi, todas personas hábiles y de mi conocimiento, y han sido puestas ante mí, doy fe. — Extiendo el presente certificado a solicitud de los interesados y para su exhibición ante quien corresponda, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de agosto del año mil novecientos sesenta. — Firmado: Dgo. Salazar Richard. — Hay un sello que dice: Diego A. Salazar Richard, escribano. — Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 00.080 e.7|12-Nº 11.079 D. T.-v.7|12|60

EMPRESA TECNICA ARGENTINA DE PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, los señores Víctor Eduardo de Landeta, casado, argentino, de cuarentidós años de edad, domiciliado en la calle Olazábal cinco mil doscientos treinta y cinco, primer piso, departamento D, y Santiago Diego Osa, casado, argentino, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Calderón de la Barca dos mil seiscientos noventa y dos, ambos de esta ciudad, convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas. — Primera. — La sociedad se denominará EMPRESA TECNICA ARGENTINA DE PRECISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — Tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle quinientos treintinueve, primer piso, de esta ciudad. — Tercera. — La duración de esta sociedad será de cuatro años desde la firma del presente contrato, pudiendo prorrogarse por otro período igual si ninguno de los socios manifestase su deseo de retirarse, noventa días antes del vencimiento del término. — Cuarta. — Su objeto principal lo constituye la reparación de aparatos y equipos electrónicos, instrumental de navegación de los buques, reparación de motores eléctricos, electricidad en general de los buques y cualquier otra forma de industria o comercio naval. — Y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Esta enumeración se entiende enunciativa y no limitativa. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.0000 m|n.) divididos en veinte cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una. — Sexta. — El capital suscripto se encuentra totalmente realizado por los socios de acuerdo con el inventario que forma parte del presente contrato. — Cada socio ha aportado diez cuotas de diez mil pesos cada una. — Séptima. — Los socios podrán decidir el aumento del capital social y el ingreso de nuevos socios. — Octava. — La firma social estará a cargo de los socios indistintamente quienes la podrán usar para todos los contratos y operaciones de la Sociedad exclusivamente, no pudiéndolo hacer para negocios ajenos, ni pudiendo dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros que no sean en beneficio social. — Novena. — La dirección y Administración de la Sociedad y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes desempeñarán el cargo de gerentes con todas las facultades previstas por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco debiendo a tal efecto informar la marcha de los negocios, a cuyo efecto se efectuarán reuniones mensuales, dejándose constancia del giro de los mismos, en el Libro de Actas que la Sociedad llevará y en el que se anotarán las resoluciones adoptadas y las observaciones que creyere oportuno consignar cada uno de los socios. — Décima. — La Sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios los que podrán ser ordinarias y extraordinarias. — Décima Primera. — Las asambleas ordinarias se reunirán entre el primero y el veinte de septiembre de cada año y a la misma corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que deberán presentar los gerentes. Décima Segunda. — Las asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que lo consideren conveniente los gerentes o a pedido de los socios y podrá tratarse en ella cualquier asunto que interese a la marcha de la Sociedad, pero solamente aquéllos que se indiquen en la convocatoria. — Décima Tercera. — Las asambleas se convocarán por escrito con diez días de anticipación, especificando los puntos que comprende la convocatoria. — Décima Cuarta. — Todas las resoluciones de la asamblea se tomarán de común acuerdo y si posteriormente ingresaren nuevos socios, por mayoría de votos presentes. — Cada cuota da derecho a un voto. — Décima quinta. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — Las utilidades se distribuirán luego en proporción al capital suscripto y las pérdidas serán sufridas en igual proporción. — Décima Sexta. — La sociedad podrá disolverse cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital y la liquidación será realizada por los gerentes. — Décima Séptima. — Los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, con la sanción de la pérdida de las utilidades por el tiempo que dure la infracción. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, si no se acepta la incorporación de los herederos, los otros socios quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal, con más tres veces el importe de utilidad del último ejercicio. — Dicho importe podrá ser pagado a los herederos en cuatro cuotas semestrales, con intereses bancarios sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento. Si ingresan los herederos lo harán por representación unificada. — Décima octava: En prueba de conformidad y bajo las dieciocho cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, ratificándose de su contenido, firman el mismo a sus efectos, en la fecha ut supra indicada". Fdos.: V. E. de Landeta y S. D. Osa.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360 e.7|12-Nº 11.080 D. T.-v.7|12|60

SUR-EDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Luis Cozot, argentino, casado, domiciliado en Luis María Campos doscientos ochentiséis, Capital Federal; Manuel Ruiz, argentino, casado, domiciliado en Tronador dos mil cuatrocientos veintiuno, Capital Federal; Néstor Savini, argentino, casado, domiciliado en Gaspar Campos cuatrocientos sesentitrés, departamento "A", Capital Federal; León Rotryng, polaco, casado, domiciliado en María Asun ciento ocho, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; Vicente José Gutiérrez, argentino, casado, Pasaje de las Ciencias mil ciento seis, Capital Federal; Jaime Edelman, argentino, casado, domiciliado en Juan Agustín García dos mil doscientos ochentidós, Capital Federal; Jacobo Kussl, polaco, casado, domiciliado en Casilda quinientos setenta y tres, partido de San Martín, provincia de Bs. Aires; y Naum Goldenberg, domiciliado en Chivilcoy doscientos nueve, piso 2º, departamento 8, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Formalizar en este acto el ingreso del señor Naum Goldenberg a la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que los siete primeros nombrados tienen constituída entre sí bajo el nombre de "SUR - EDIL", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos diez del libro treintiséis de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha diez y seis de abril de mil novecientos cincuentinueve. En consecuencia, el señor Naum Goldenberg acepta formalmente todas y cada una de las cláusulas de dicho contrato, cuyo testimonio en este acto tienen las partes a la vista. — Segundo: Extiéndese a diez años el plazo de duración de la sociedad, contado desde el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Pasados tres años de la fecha del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicarlo su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no inferior a noventa días. En tal caso, la sociedad abonará su parte al socio saliente en las condiciones del artículo noveno del contrato existente. — Tercero: El capital originario de doscientos diez mil pesos moneda nacional es aumentado a la suma de dos millones doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 2.210.000.— c|legal), dividido en dos mil doscientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo treinta cuotas a cada uno de los siete socios originarios, señores Luis Cozot, Manuel Ruiz, Néstor R. Savini, León Rotryng, Vicente J. Gutiérrez, Jaime Edelman y Jacobo Kussl, y dos mil cuotas al señor Naum Goldenberg. El capital social, así aumentado, está totalmente suscripto e integrado, e invertido anteriormente en el giro de los negocios sociales, de acuerdo al balance que se firma por separado. Cada cuota da derecho a un voto. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Luis Cozot, Néstor R. Savini, León Rotryng y Naum Goldenberg, en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, actuando conjuntamente el señor Naum Goldenberg con cualquiera otro de los designados, anteponiendo en todos los casos a sus firmas particulares un sello con la leyenda "Sur - Edil" S. R. L. — Quinto: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. El socio entrante, señor Naum Goldenberg, participará en las ganancias y pérdidas que resulten de las operaciones celebradas después del día catorce de noviembre de mil novecientos cincuentinueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de su incorporación a la sociedad. — Sexto: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los mismos socios gerentes, y se procederá de la siguiente manera: Se concluirán normalmente las operaciones pendientes; se realizará el Activo y se abonará el Pasivo y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptimo: Quedan plenamente subsistentes las disposiciones y cláusulas del contrato originario en cuanto no hayan sido objeto por el presente de modificación o ampliación. De conformidad con todo lo expresado, se firman ocho ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — L. Cozot. — M. Ruiz. — N Savini. — J. Gutiérrez. — L. Rotryng. — Jaime Edelman. — Jacobo Kussl. — N. Goldenberg. — Enmendado: Jacobo. Vale.

Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.640 e.7|12-Nº 11.087 D. T.-v.7|12|60

WALZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores Carlos Rodolfo Walz, o Rodolfo Carlos Walz, que firma "R. Walz", casado, alemán; don Gustavo/Rodolfo Luis Walz, que firma "G. Walz", soltero, argentino, y doña Carmen Rosa Walz, que firma "Carmen Walz", soltera, argentina, todos los comparecientes domiciliados en la calle Conesa quinientos diez y ocho, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero) Que son los únicos componentes de la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "Walz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera constituída ante mí el cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de noviembre de ese mismo año, bajo el número dos mil ciento noventa y cuatro, folio ciento veinticinco, libro diez y nueve. — Segundo) Que dicha sociedad se constituyó con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta, por el plazo de diez años, por lo que su término de duración contractual venció el treinta y uno de diciembre último, no obstante lo cual continuaron asociados y rigiéndose sus relaciones por las mismas cláusulas del contrato social aludido, por lo que ratifican todos los actos y contratos realizados desde entonces hasta la fecha. — Tercero) Que siendo su voluntad continuar asociados, vienen por la presente escritura a renovar el contrato social que los rige, y en consecuencia modifican las cláusulas pertinentes y reproducen las que continuarán igual, todo lo que queda en la forma siguiente: Primera: La sociedad continuará denominándose "WALZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Conesa número quinientos diez y ocho, sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio en general y especialmente continuar la explotación del negocio de industrialización de metales en general, preferentemente de aluminio, la compra-venta, elaboración, importación, exportación, representaciones y mandatos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta y una cuotas de mil pesos nacionales, cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: treinta y dos cuotas equivalentes a treinta y dos mil pesos nacionales, por el señor Rodolfo Carlos o Carlos Rodolfo Walz; seis cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional, por el señor Gustavo Rodolfo Walz, y tres cuotas o sean tres mil pesos por la señorita Carmen Rosa Walz. — Cuarta: Queda renovado el plazo de duración de la Sociedad en diez años a contar desde el día primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los cinco primeros años, debiendo dar aviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de seis meses a dicho vencimiento. — Quinta: La administración de la sociedad será confiada a uno o más gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente con las más amplias facultades establecidas por la ley de la materia, inclusive las especiales determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sin que la presente enumeración sea limitativa, podrán comprar, adquirir, vender, enajenar bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica, comercio y agricultura, patentes de invención, los que podrá ceder, transferir, permutar, explotar, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y practicar cualquier operación de crédito; aceptar y constituir toda clase de derechos reales, prendas agrarias, adquirir o transferir fondos de comercio, fusionarse con otras sociedades, intervenir en licitaciones públicas o privadas, efectuar operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra

institución bancaria oficial o particular nacional, provincial o extranjera, creada o acrearse, conferir poderes generales o especiales. — Sexta: Continuarán desempeñando el cargo de gerentes los tres socios señores Rodolfo Carlos o Carlos Rodolfo Walz, Gustavo Rodolfo Walz y Carmen Rosa Walz, quienes actuarán indistintamente con todas las facultades inherentes a su cargo y uso de la firma social en su mayor amplitud, con la sola limitación de nc comprometerla en operaciones extrañas al giro social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios deberán dedicar todos sus esfuerzos, capacidad y diligencia a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, comercio o industria, bajo pena de ser separados de la sociedad. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general. Las amortizaciones de las existencias y demás bienes suceptibles de depreciaciones se establecerán según lo aconsejen las circunstancias. Los balances deberán ser aprobados y firmados por todos los socios. Si dentro de los treinta días de puesto de manifiesto ninguno de los socios manifestare su disconformidad, se darán por aprobados. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, así como otras reservas extraordinarias o de previsión; el saldo restante será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: el cincuenta por ciento para el señor Rodolfo Carlos o Carlos Rodolfo Walz; el treinta y cinco por ciento para el señor Gustavo Rodolfo Walz, y el quince por ciento para la señorita Carmen Rosa Walz. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones indicadas. — Octava: El nombramiento o remoción de los gerentes o poderes otorgados a los mismos, la fijación de los sueldos, la aprobación de los balances, el aumento del capital activo fijo, la compra-venta de inmuebles o constitución de derechos reales, prendas en garantías de préstamos en dinero, así como el cambio o ampliación del objeto social y cualquier otra resolución que implique mayor responsabilidad de los asociados, será tomada por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota equivaldrá a un voto. — Novena: Los socios tendrán el derecho de preferencia para adquirir las cuotas de capital a su valor nominal de los o del socio que quisiera retirarse de la sociedad o que por causa de fallecimiento o incapacidad legal dejaren de pertenecer a la misma. En este caso deberá dar aviso anticipado de treinta días a los otros socios a fin de que manifiesten su decisión de adquirirlas. En caso negativo, el socio cedente podrá transferirlas libremente. — Décima: En caso de fallecimiento de algún socio, queda pactada la continuidad de la sociedad con los herederos del mismo, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. Si el fallecido fuera un socio gerente, la administración seguirá con los gerentes restantes en la misma forma y con idénticas facultades, salvo que éstos por unanimidad resuelvan designar un reemplazante del fallecido. — Undécima: Tanto para el caso del retiro voluntario de socio o si los herederos del socio premuerto o incapacitado no aceptaran continuar en la sociedad, la cuota capital más lo que por todo concepto le correspondiese, conforme a un balance que se practicará al día del retiro o deceso, les será abonado el veinticinco por ciento en dinero efectivo el día del retiro y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales pagaderas a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días, sin interés, otorgándose pagarés. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores con facultad para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima tercera: La liquidación de la sociedad será practicada por el socio señor Rodolfo Carlos Walz o por la persona que por unanimidad se designe. — Décima cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil subsidiariamente, que se conformen con su naturaleza jurídica. — Finalmente consienten en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto, don César Salgueira y doña Martha De Rosa de Folchieri, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — R. Walz. — G. Walz. — Carmen Walz. — Tgo.: C. Salguiero. — Tgo.: Martha D. R. de Folchieri. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil quinientos cincuenta y seis y queda en el Registro trescientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del: un millón setecientos mil cuatrocientos cuarenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Federico G. Luckhaus, (escribano).

Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.600 e.7|12-Nº 11.092 D. T.-v.7|12|60

OBRYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, entre el señor Norberto Barreiros, casado, argentino, de treinta años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 5.563.223, Distrito Militar 8; y el señor Francisco Santiago Oneto, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 3.249.536, Distrito Militar 68, con domicilios en Gobernador Ugarte 2479 y O'Higgins 2576, respectivamente, ambos en la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, convienen constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de OBRYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída, de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645, una Sociedad que tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho Nº 459 de la Capital Federal, o el que fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Estableciendo desde ya una sucursal en la calle Gobernador Ugarte 2479 de Olivos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — Segundo: — La Sociedad tiene por objeto todo lo concerniente a la actividad de la construcción, dirección y ejecución de obras públicas y privadas, estas últimas por cuenta propia o de terceros, peritajes, asesoramientos y proyectos, compra-venta de bienes inmuebles, su refacción, explotación y|o administración, terrenos y cualquier clase de negocios comerciales que convengan a los intereses de la Sociedad. — Podrá dedicarse también a la fabricación, compra, venta, permuta, etc., de toda clase de artículos, mercaderías, maquinarias y bienes muebles en general y a la importación y exportación de ellos, incluso la compra e inscripción de patentes o marcas nacionales o extranjeras. — Queda facultada para participar en la constitución de nuevas Empresas o en los negocios de otras Empresas ya constituídas que tengan relación o no con las estipulaciones precedentes. — Podrá tomar también a su cargo la representación de industriales, fabricantes o comerciantes establecidos en el país o en el extranjero, a los efectos de las operaciones comerciales que aquéllos quisieran realizar. — Tercero: Se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cualquiera de los socios, transcurridos los primeros cinco años podrá retirarse de la Sociedad mediante aviso al otro socio por telegrama colacionado, noventa días antes de cerrarse el ejercicio económico. — En tal caso su parte será determinada en la forma que se indica en el artículo doce del presente contrato y el pago de las sumas resultantes se efectuará en las condiciones indicadas en dicho artículo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 200.000.— m|n. (doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en doscientas cuotas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas con muebles y útiles, equipos y herramientas, materiales de construcción, rodados y obligaciones a cobrar de acuerdo al balance e inventario practicado y que firmado por ambos socios forma parte integrante del presente contrato, aportado en la siguiente forma: El señor Norberto Barreiros, cien cuotas de mil pesos cada una o sean $ 100.000 m|n. (cien mil pesos moneda nacional) y el señor Francisco Santiago Oneto, cien cuotas de mil pesos cada una o sean pesos 100.000 m|n. (cien mil pesos moneda nacional). Este capital podrá ser aumentado, de común acuerdo hasta donde fuere necesario o conveniente para la mejor explotación del negocio. Las cuotas de este aumento serán en proporción a los capitales de cada socio. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de uno o más gerentes quienes actuarán con las facultades otorgadas por la ley de la materia. — Sexto: Quedan nombrados en este acto gerentes los dos socios, señores Norberto Barreiros y Francisco Santiago Oneto, quienes podrán actuar en todas las gestiones, conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la sociedad únicamente con la firma social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios ajenos a la misma o en la fianza a favor de terceros. Quedan expresamente facultados para firmar contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales o entidades autárquicas, pudiendo tomar en arrendamiento aunque sea por períodos superiores a los seis años, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, instituir mandatarios especiales que representen a la sociedad ante la aduana nacional, facultándolos para prestar fianzas o garantías que esa repartición exija; efectuar o recibir pagos declarándose que le quedan conferidas las facultades especiales que determina el Art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6. Las retribuciones que se fijen para cada gerente serán determinadas en reunión de socios, dejándose constancia en el libro de actas. La firma social será de gerente precedida de la razón social impresa en sello. — Séptimo: Sin limitarles las facultades que para realizar negocios le acuerdan las leyes, la sociedad podrá comprar o vender toda clase de bienes muebles o inmuebles o semovientes al contado o a plazos, con o sin garantía personal, hipotecaria o prendaria, importar y exportar con sus trámites respectivos ante la Aduana y Bancos, adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, explotar marcas de fábrica, patentes de invención, señales de hacienda, etc., integrar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones con otras sociedades o personas, dar y recibir prestamos en dinero, efectos con o sin garantía operando con particulares o bancos, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina, o cualquier otra Institución bancaria oficial o particular creada o a crearse, descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptantes o endosantes, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, registrar marcas y patentes, transferirlas, ocuparse de comisiones generales, representaciones y consignaciones, urbanizar terrenos y formar pueblos, edificar por cuenta de terceros o por cuenta propia, edificar por el sistema de propiedad horizontal por cuenta propia o de terceros solicitando aprobación o realizando toda clase de trámites ante las autoridades competentes para su valuación, venta, administración, etc. En general emprender cualquier clase de negocios aunque se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, pues esta enunciación es meramente enunciativa y no taxativa. — Octavo: Los socios celebrarán reuniones con la frecuencia que la marcha de los negocios lo exijan y por lo menos una vez al año a efectos de considerar el balance anual. — Noveno: Se requerirá para la aprobación del balance o cualquier otra medida vinculada a los negocios, aumento de capital, disolución de la sociedad o fusión con otra, la voluntad unánime de los socios. — Décimo: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, complementadas con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las resoluciones que se tomen en las reuniones respectivas así como también de la aprobación del balance anual. — Décimo primero: El ejercicio financiero cerrará los días treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del mismo. —

De las utilidades se pasará previamente a fondo de reserva legal un 5 % (cinco por ciento) y hasta completar el 10 % (diez por ciento) del capital social, además de las reservas especiales que de común acuerdo determinen los socios y de las amortizaciones técnicas que correspondan. Las utilidades líquidas y realizadas, restantes, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Cuando las pérdidas alcancen al 50 % (cincuenta por ciento) del capital, los socios podrán resolver la disolución anticipada de la misma. — Décimo segundo: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad, la que continuará con el socio restante. Los herederos del socio fallecido o representante del declarado judicialmente incapaz, podrán optar por continuar en la sociedad a cuyo efecto deberán unificar su personería en una sola persona, o bien solicitar su retiro de la sociedad a cuyo efecto deberán ofrecer al socio restante las cuotas del socio fallecido o incapaz, pagando al mismo el importe de las cuotas, proporción en el fondo de reserva y utilidades, correspondientes a la fecha del fallecimiento o incapacidad, mediante un balance e inventario general que se practicará a tal efecto. Esta cesión podrá ser parcial. La forma de pago que corresponda a los herederos será convenida entre las partes y el socio que la tome tendrá derecho a efectuar el pago, la tercera parte al contado y el resto en tres cuotas semestrales iguales con interés del 10 % (diez por ciento) anual documentándose con pagarés avalados por la sociedad, a contar de la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Décimo tercero: Los socios no podrán ceder a terceros sus cuotas de capital, salvo que exista conformidad del socio restante. Los socios en cambio podrán cederse parcial o totalmente las mismas entre sí. — Décimo cuarto: En caso de transferencia o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Décimo quinto: En caso de decidirse la liquidación de la sociedad ésta será practicada por los dos socios, procediéndose en la forma prescripta en el artículo 434 del Código de Comercio. — Décimo sexto: Las divergencias que se suscitaren entre las partes acerca de la interpretación de este contrato o hechos originados por esta sociedad, serán resueltas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes tendrán facultad para designar un tercero en caso de que no se pongan de acuerdo. Su fallo será inapelable y el que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las cuotas y costos que originen las acciones judiciales que incoe, tanto en la parte que a él corresponda como en las que correspondan a las partes conformes. Bajo las cláusulas indicadas los firmantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Norberto Barreiros; Francisco Santiago Oneto. — Buenos Aires, octubre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.160 e.7|12-Nº 11.095 D. T.-v.7|12|60

TIVOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que por escritura pasada ante Escribano Raúl de Elía, con fecha 26 de junio de 1959, doña María Faveri de Fabris, vendió, cedió y transfirió a favor de los Sres. Francisco Rampoldi, don Carlos Marinello y doña Miriam Rampoldi de Marinello todas las acciones, derechos y obligaciones que tenía sobre 225 cuotas de un valor nominal de $ 1.000.— cada una, en la proporción de 56 cuotas para cada uno de los cónyuges citados y 113 cuotas para el Sr. Rampoldi, todos de la entidad "TIVOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.7|12-Nº 11.100 D. T.-v.7|12|60

COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA SUD AMERICANA

C. I. M. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primrea Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento de fecha 14 de junio de 1960, el señor Víctor Reynaldo Arroyo vende, cede y transfiere cuarenta y seis cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que posee en la COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA SUD AMERICANA (C I. M. S. A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de diez cuotas a don Adolfo José Atencio y treinta y seis cuotas a don Hernán R. Ruiz. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.7|12-Nº 8.533-v.7|12|60

IVORY TOWER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Carlos Alberto Colombo, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2608, 4º p. C; Suly Luis Edelstein, argentino, soltero, mayor de edad, domicilio en la calle Cangallo 2512, 3º K y Francisco Carlos Gómez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Paso 707, 3º todos de Capital, se conviene celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 1º de junio de 1960 y que girará en plaza bajo la razón social IVORY TOWER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 2480, 6º P., of. 18, pudiendo abrir sucursales, representaciones y/o agencias en cualquier lugar del país o fuera del mismo. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años contando desde la fecha indicada en la cláusula anterior, pero podrá disolverse anticipadamente, por resolución unánime de los asociados, —

Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra venta de mercaderías en general, importar, exportar, fabricar o hacer fabricar por cuenta propia o de terceros; recibir a consignación o a depósito, comprar o vender a comisión por cuenta propia o de terceros y desarrollar toda actividad comercial en el sentido más amplio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una. El capital lo suscriben los socios integrándolo totalmente en mercaderías, instalaciones y muebles y útiles, por partes iguales de acuerdo al balance que suscriben las partes de conformidad y forman para integrante del presente contrato, encontrándose todos los bienes incorporados a la sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, con todas las facultades de la ley, estarán a cargo conjuntamente de los socios señores Suly Luis Edelstein y Carlos Alberto Colombo. Para emitir y/o aceptar letras, pagarés, cheques, giros y toda clase de documentos que obligan a la sociedad, como para operar en cuenta corriente bancaria, será necesaria la firma conjunta de los socios antecedida del sello social, siendo suficiente para el retiro de libretas de cheques y endosos para la cuenta social la firma de cualquiera de los socios. Así sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que esta sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escritos, no pudiendo usarla en prestaciones a título gratuito ni en garantía de terceros, como así también en asuntos ajenos a la sociedad. c) Adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y/o venderlos firmando escrituras públicas correspondientes. d) Operar en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial y particular. e) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales. — Sexta: Todos los asuntos sociales serán resueltos de común acuerdo entre los socios, debiendo dejar constancia en el libro de actas de las resoluciones que se adopten, cualquier divergencia que se suscitare entre las partes será dirimida únicamente con intervención de árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte en discordia, en caso que los árbitros no llegasen a un acuerdo nombran a un tercero que fallará en definitiva. El fallo será en todos los casos inapelable y no susceptible de recurso alguno. — Séptima: Cualquiera de los socios tendrá derecho a fiscalizar la marcha de los negocios sociales, pudiendo a ese efecto inspeccionar los libros y documentos de la sociedad como así también requerir los informes que juzgue necesarios. — Octava: El 30 de junio de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otros que pudieran crearse por voluntad de los socios. Dicho balance se considerará definitivamente aprobado si no fuere observado dentro del perentorio término de quince días. El saldo de las utilidades líquidas como asimismo el de las pérdidas que puedan producirse, será soportado por los socios por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, o bien proseguir el giro de los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. El pago de la suma que corresponda en su caso, se hará en cuatro cuotas semestrales del mismo importe, a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social, con un interés anual del siete por ciento. — Décima: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio. En cualquier caso serán liquidadores los socios gerentes o las personas que éstos designen. La asamblea de los socios podrá resolver que el total del activo y pasivo se adjudiquen al mejor postor, sea o no socio, teniendo en circunstancias análogas privilegio los señores socios con respecto a terceros. — Décima Primera: Los socios se reservan el derecho, después de transcurrido dos años de la fecha del presente instrumento, de retirarse de la sociedad con la obligación de dar aviso a los restantes por telegrama colacionado con una anticipación de treinta días. En este caso deberá practicarse el balance general, para determinar la parte de utilidades correspondiente a la fecha de retiro. Los socios restantes resolverán si se procede a liquidar la sociedad, gozando de la opción del artículo doce de la Ley 11.645 para adquirir las cuotas del socio saliente. Las utilidades que resulten y el capital aportado será reintegrado en cuatro cuotas semestrales con un interés del cuatro por ciento anual, a partir de la fecha del retiro del socio saliente. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída esta sociedad, firmándose el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Carlos A. Colombo. — Suly L. Edelstein. — Francisco C. Gómez. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160 e.7|12-Nº 11.1003 D. T.-v.7|12|60

EXTRUSIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico, con fecha 3 de agosto de 1960, la sociedad "EXTRUSIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social en la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de quinientos pesos cada una, cuyo aumento suscriben ambas partes. Con motivo de este aumento la cláusula tercera del contrato social en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. De dicho importe Colamina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ha suscripto e integrado siete cuotas y Bolta Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha suscripto e integrado las restantes siete mil cuotas. — Sobre raspado: siete millones. Vale. — E|líneas: siete. vale. Testado: mil. No vale.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.7|12-Nº 3.572-v.7|12|60

STOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Daniel Ferrari, con fecha 13 de setiembre de 1960, el señor Pedro Aldasoro, vende, cede y transfiere a la señora Francisca Bacile de Sánchez, las cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene de capital en la sociedad "STOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos cuarto, sexto y octavo del contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo cuarto: De la Administración. La sociedad será administrada por ambos socios en sus caracteres de gerentes, quienes obrando indistintamente uno cualquiera de ellos, tendrán el uso de la firma social. — Artículo sexto: De las Utilidades y Balances. Dentro del mes subsiguiente al treinta de junio de cada año, se realizará un balance general para determinar las ganancias o pérdidas, que el ejercicio comercial pudiera arrojar sin perjuicio de los balances generales o parciales que fijan las leyes en vigor y aquellas que los socios crean convenientes y oportunos. En estos balances se computarán las mercaderías a su costo y se practicarán las amortizaciones de las maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, en la forma que establece la Dirección General Impositiva. De las utilidades que arrojen los balances se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo represente el diez por ciento del capital social. Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales, las que se le acreditarán o debitarán en sus cuentas particulares. Los retiros que efectúen los socios, les serán debitados en sus cuentas particulares. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad del otro socio, podrá optar: a) Por la disolución de la sociedad en cuyo caso su liquidación estará a su cargo, o b) Por la continuación de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyos casos éstos deberán designar a una persona con la conformidad del socio sobreviviente o capacitado, para que los represente en la misma. — Sobre raspado: su, liquidación. Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.7|12-Nº 3.587-v7|12|60

F. S. RADAVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que en el edicto publicado el 16|9|60, correspondiente a Félix Salvador Radavero, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha deslizado el error de indicar de ese modo a la sociedad y al consignarse que los socios eran integrantes de Félix Salvador Radavero, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lugar de F. S. RADAVERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que es la verdadera razón social.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.7|12-Nº 3.592-v.7|12|60

PETRI FOREST ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado del 21 de julio de 1960, el Sr. Antonio Paolillo, cede y transfiere a su consocio Mauricio Goyberg Meyershon las 75 cuotas Capital que tiene en la sociedad PETRI FOREST ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 210.000. — El Sr. Goyberg Meyershon y los restantes socios Sres. Walter Alberto Trujillo y Atilio Enrique Trujillo, únicos socios de la sociedad, resuelven disolverla totalmente, actuando de liquidadores los Sres. M. Goyberg Meyershon y Walter A. Trujillo. Todo lo resuelto es con fecha 21 de julio de 1960. — Fdo. M. G. Meyershon, Walter A. Trujillo, Atilio E. Trujillo y Antonio Paolillo. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640 — e.7|12-Nº 11.106 D. T.-v.7|12|60

JUAN CARLOS COSTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Vicente Camilo Accurso, casado, con domicilio legal en la calle Alvarez Thomas 666, Capital Federal, por una parte, llamado en adelante "el cedente" y María Agueda Orecchia de Costa, argentina, viuda, domiciliada en la calle Boyacá 157, Capital Federal, por otra parte y en adelante llamada "la cesionaria", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El "cedente" Vicente Camilo Accurso, vende, cede y transfiere a la "cesionaria" doña María Agueda Orecchia de Costa, las doscientas cuotas de pesos un mil cada una que posee en la Sociedad "Costa y Accurso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según consta en el contrato de fecha 12 de mayo de 1958, que figura inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha 14 de julio de 1958, bajo el Nº 2.369, al Folio 1, del Libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificado el nombre de la Sociedad, con fecha 7 de abril de 1959, bajo el Nº 497, al Folio 387 del Libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la suma total de pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal, importe que recibe en este acto de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segunda: Esta venta, cesión y transferencia se efectúa en forma irrevocable y con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1959, fecha en que se retiró y quedó desvinculado el señor Vicente Camilo Accurso de la sociedad, involucrando esta venta todas las facultades, derechos y acciones, activo y pasivo, prelación y grado que en su carácter de socio posea el señor Vicente Camilo Accurso en la sociedad "Costa y Accurso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de la señora María Agueda Orecchia de Costa, quien las acepta de plena conformidad y las toma a su exclusivo y único cargo. — Tercera: Que con motivo de la presente cesión, el "cedente" se retira a partir de la fecha indicada de la Sociedad "Costa y Accurso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", renunciando a su cargo de socio gerente y poniendo a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación. — En esta cesión se incluye también todos los derechos sobre la marca registrada "Hunter" que explotaba la sociedad. — Cuarta: El cedente manifiesta estar en un todo de acuerdo con el Inventario y Balance General practicado al 31 de julio de 1959, con el saldo de su cuenta particular y las utilidades que le corresponden hasta dicha fecha. — Quinta: Presente en este acto el señor Juan Carlos Costa, en su carácter de socio de la antes referida sociedad, presta su conformidad en forma expresa a lo pactado en la cláusula Primera, declarando aceptar a la señora María Agueda Orecchia de Costa como socio en reemplazo del "cedente". — Sexta: El cedente autoriza a la cesionaria para que inscriba el presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Registro Público de Comercio. — Séptima: Los socios Juan Carlos Costa y María Agueda Orecchia de Costa, en este acto resuelven de común acuerdo, modificar el contrato social en sus cláusulas octava y undécima, que quedan sin efecto y primera y quinta, determinando que estas dos últimas queden de la siguiente forma: Octava: La Sociedad girará bajo el nombre de "JUAN CARLOS COSTA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital dos millones de pesos moneda nacional y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Boyacá 157, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro domicilio de esta Capital o del interior del país. — Novena: La dirección, administración, representación y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios en su carácter de Gerente, con todas las facultades de la Ley 11.645 y podrán representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los señores Jueces y Tribunales de la Nación y de las Provincias, también en forma indistinta podrán realizar operaciones de toda índole con los Bancos Oficiales y|o particulares que existan o se crean en lo sucesivo, pudiendo asimismo otorgar poderes especiales o generales y realizar en fin, toda clase de operaciones tendientes al logro del objeto de la sociedad. — Las demás cláusulas de contrato quedan vigentes y sin modificación alguna. — En prueba de conformidad con lo pactado en las cláusulas las precedentes, las partes se ratifican de su contenido y firman de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Tachado: "en la cláusula primera" no vale. — E|L "viuda" vale. — María Agueda O. de Costa. — V. C. Accurso. — J. C. Costa. — Buenos Aires octubre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 2.360 e.7|12-Nº 11.110 D. T.-v.7|12|60

DURAPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Duraplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta, los señores Manuel Nicolás Jurdakis argentino, soltero, (Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos diez y seis), domiciliado en Almafuerte dos mil doscientos cuarenta y nueve, Remedios de Escalada; Raúl Arturo Alvarez, argentino, casado, (Libreta de Enrolamiento, cuatro millones ochocientos diez y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho) domiciliado en Uriarte seiscientos cincuenta y tres, Remedios de Escalada Señora Juana Elena Galeano de Flores argentina, casada, (Libreta Cívica dos millones ciento diez y seis mil doscientos veintiséis) domiciliada en Concordia dos mil doscientos veintidós Lanús (Este); señor Ricardo José Eugenio Ciaró argentino, casado, domiciliado en Sánchez mil doscientos treinta y siete (Libreta de Enrolamiento cinco millones ciento cinco mil novecientos) convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se rige por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "DURAPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Perdriel quinientos once Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representantes en el interior y exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, siendo prorrogable por períodos de tres años salvo el caso de que alguno de los socios con tres meses de anticipación no comunicara por telegrama colacionado a los demás socios su intención de retirarse. — Tercera: La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros a la industrialización y comercialización de productos químicos termoplásticos y termofraguantes pudiendo asumir asimismo representaciones de otras empresas vinculadas o no a los ramos antes mencionados. Igualmente podrá importar y|o exportar toda clase de productos del país y del extranjero, y, en general, su comercialización o industrialización, pudiendo también realizar sin limitación alguna todos y cualquier acto de comercio lícito que los socios consideren ventajosos para la sociedad: Para mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar y vender bienes muebles o inmuebles, adquirir, enajenar, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, descontar, redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; b) dar y

tomar dinero prestado a y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, instituciones bancarias, oficiales, privadas o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas usuales o especiales que se convenga en cada caso; c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles, agrarias o con registro o cualquier otra clase de derechos reales o personales; d) Realizar toda clase de contratos; e) Conferir poderes generales y especiales y ejercer toda clase de representaciones y mandatos; f) Gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales o privados. — Cuarta: El capital social es de Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional según inventario practicado el día de la fecha y que se acompaña, formando parte integrante del presente contrato. — Quinta: El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria y por mayoría de votos. Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir sus cuotas en la cantidad que deseen y, en caso de exceder se procederá a un prorrateo sobre la base del capital anterior suscripto. — Sexta: La Sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios. Cualquier disposición relativa a la marcha de la sociedad, se tomará por mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un número igual de votos al número de cuotas que tenga aportadas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo conjunta, alternativa o indistintamente de los socios, quienes quedan designados gerentes de la misma con todos los derechos, facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente estatuto, sin más limitaciones que las que les impongan los intereses sociales. El uso de la firma social y bancaria deberá efectuarse en forma conjunta por dos de los socios y con la leyenda en sello de "Duraplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital cuatrocientos noventa mil pesos. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otras personas que ejerzan la misma actividad o asociarse con ellas, sin previa y expresa autorización de los restantes socios, asentándose de conformidad en el libro de Actas. Tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en su provecho particular, ni darla para fianza, garantía o avales de ningún género a favor de terceros, ni comprometerla en prestaciones a títulos gratuito. — Novena: Los socios podrán vender o ceder sus cuotas sociales a los otros socios o a terceros, con la conformidad de los socios restantes expresada por mayoría, debiendo comunicar dicha circunstancia dentro del plazo de noventa días. Si se trata de terceros deberá además indicar referencias del comprador quien deberá ser persona de reconocida solvencia moral y material. La sociedad o los socios restantes tendrán opción y privilegio para adquirir las cuotas en venta en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros. — Décima: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo del estado de cuentas y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o comprobación que deberán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo solicitare. De las ganancias resultantes se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, distribuyéndose el saldo en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.—Undécima: Además de los libros obligatorios será llevado un libro de Actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Duodécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la sociedad. — Décimotercera: Los socios no podrán retirarse hasta después de tres años de constituída la sociedad, pudiéndolo hacer a partir de dicho plazo, debiendo comunicar sus deseos de retiro por telegrama colacionado a los demás, con treinta días de anticipación. El reintegro de lo que le correspondiere por capital y utilidades se hará a los ciento ochenta días de practicado el nuevo balance e inventario general. — Décimocuarta: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de algunos de los socios, no impondrá la disolución total o parcial de la sociedad ni su liquidación, sino que continuará su giro habitual con los herederos, causahabientes o representantes legales quienes deberán al efecto unificar personería. Si los herederos no desearen continuar en la sociedad los otros socios tendrán prioridad para adquirir la parte correspondiente. — Décimoquinta: La sociedad podrá ser disuelta de común acuerdo entre los socios, en cuyo caso se procederá a su liquidación actuando como liquidadores los gerentes. — Décimosexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio. En caso de desacuerdo dichos árbitros designarán de común acuerdo a un tercero siendo la resolución de éste que deberá dictarla dentro de los treinta días, de su designación, inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a las vías judiciales. — Décimoséptima: De conformidad con todo lo precedentemente expuesto, firman las partes al pie de la presente. Entre líneas: cuatrocientos noventa mil pesos. Vale. Firmado: Manuel Nicolás Jurdakis, Raúl Arturo Alvarez, Juana Elena Galeano de Flores, Ricardo José Eugenio Ciuró. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960 e.7|12-Nº 11.112 D. T.-v.7|12|60

ACOMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Ricardo Alberto Belhart, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte 788, Rodolfo Rosenthal, alemán, casado, domiciliado en la calle Méjico 1320, y Godofredo Conrado Bremer, alemán, soltero, con domicilio en la calle Talcahuano 395, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y de profesión comerciantes, convienen celebrar de común acuerdo un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación de aparatos, maquinarias, repuestos y materias primas industriales, así como representaciones, fabricación, compra y venta y distribución de mercaderías, y de productos en general, sin limitación alguna, pudiendo también realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "ACOMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la calle Talcahuano, 395, pudiendo abrir sucursales en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es de diez años a partir de la fecha, no pudiendo ninguno de los socios retirarse sin haber transcurrido dos años de la constitución de la misma, debiendo en este caso comunicar su intención a los demás socios con dos meses de anticipación, en tal sentido el socio dimitente recibirá su capital y beneficios en valores que se fijará en oportunidad pudiendo hacerlo con pagarés escalonados de común y amigable acuerdo con los demás socios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en doscientos diez mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto y dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una y aportadas por partes iguales en la siguiente forma: Ricardo Alberto Belhart, $ 35.000, (treinta y cinco mil pesos moneda nacional) en efectivo, comprometiéndose a aportar el saldo dentro de un año; Rodolfo Rosenthal, $ 5.000, (cinco mil pesos moneda nacional) en efectivo y el resto en concepto de llave e instalaciones, y el Sr. Godofredo Conrado Bremer, $ 5.000, (cinco mil pesos moneda nacional) en efectivo y el saldo en concepto de llave, muebles e instalaciones como lo reconocen todos los contratantes, según balance de iniciación que forma parte integrante. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, a quienes se reviste en este acto del cargo de gerentes, siendo necesaria la firma de dos de los socios para obligar a la misma, con amplias facultades para realizar todos los actos, contratos, operaciones comerciales, industriales, y financieras que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. — Artículo Sexto: Las participaciones de ganancias o pérdidas, que resultaren de la explotación del negocio, se repartirán o soportarán por los socios por partes iguales, quedando establecido que anualmente se practicará balance general. — Artículo Séptimo: La suma que podrán retirar mensualmente los socios para sus gastos personales, se fijará oportunamente por acta firmada por los mismos — Artículo Octavo: En caso de retiro de uno de los socios, éste tiene la obligación de ofrecer en primer término, sus cuotas a los otros componentes, en caso de que éstos no los aceptaren, entonces podrá cederlas a un tercero, siempre que no perjudique a los integrantes de la sociedad. — Artículo Noveno: En caso de fallecimineto o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo que fué constituída con los herederos o representantes, los que deberán unificar su personería. — Artículo Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, con designación de terceros en caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Undécimo: Toda compra de mercaderías o cualquier otro negocio que deba realizar será consultado entre los socios, y con la conformidad de dos de ellos, debiendo cada uno de los socios dedicar su tiempo, celo y actividades en provecho de la sociedad, pudiendo la misma contraer obligaciones o solicitar préstamos bancarios a efectos del giro comercial. — Artículo Duodécimo: Este contrato deberá llenarse conforme a la Ley, e inscribirse en el Registro Público de Comercio de contratos de responsabilidad limitada, para la obtención de las matrículas de comerciantes, de acuerdo al art. 35 del Código de Comercio y para el caso de disolución de la sociedad, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, como en cualquier otra circunstancia no prevista en este contrato. Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda definitivamente formalizada la sociedad de referencia, obligándose los contratantes a su fiel cumplimiento de lo convenido con arreglo a derecho. En prueba de conformdad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a diez de octubre de 1960. Fdo.:Ricardo Alberto Belhart. — Rodolfo Rosenthal. — Godofredo Conrado Bremer. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.360.— e.7|12-Nº 3.605-v.7|12|60

RUBINSZTEIN Y CHEISTWER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, entre el señor Binem Ezequiel Rubinsztein, argentino naturalizado, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín número setecientos cuarenta y dos, y el señor Alfredo Cheistwer, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Conde número mil quinientos veintiséis, Primero "C", ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: Constitución y nombre: Queda constituído entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital Federal, bajo la denominación de RUBINSZTEIN Y CHEISTWER, *SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su sede en esta Capital Federal y su primer domicilio en la calle Dr. Luis Beláustegui número seiscientos treinta, pudiendo trasladarlo cuando lo estime conveniente, como asimismo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Tercera: Objeto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, confección y venta de artículos y tejidos de punto. — Para el mejor desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Comprar, vender, fraccionar, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, materias primas y elaboradas; b) Importar y exportar toda clase de mercaderías y maquinarias; c) Tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales; d) Constituir y aceptar toda clase de derechos reales, inclusive hipoteca y prenda de registro; e) Negociar y contratar con todos los Bancos Nacionales y extranjeros, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, cuyas cartas orgánicas se dan por aceptadas. La Sociedad podrá igualmente realizar los demás actos de lícito comercio que los socios, de común acuerdo resuelvan. — Cuarta: Duración: El término de duración del presente contrato se establece en veinte años, contados a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta. Con posterioridad al vencimiento del ejercicio comercial correspondiente al año mil novecientos sesenta y dos, cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato preavisando su voluntad al otro socio, con no menos de seis meses de anticipación. La notificación deberá practicarse fehacientemente y siempre se hará con efecto al fin del ejercicio comercial. — Quinta: Capital; cuotas sociales: El capital social está constituído por la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: don Binem Ezequiel Rubinsztein dos mil doscientas cuotas, que importan dos millones doscientos mil pesos y don Alfredo Cheistwer, ochocientas cuotas, que importan ochocientos mil pesos. — Los socios integran totalmente sus aportes en especie suscribiéndose por separado un detalle de los mismos. — Sexta: Dirección. Administración. Uso de la firma social: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios a quienes en este acto se designan gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera uno de ellos. Para comprometer a la sociedad, el gerente deberá estampar su firma personal luego de un sello que lucirá la denominación de la empresa. — En forma antes señalada tendrá cada uno de los gerentes, por sí solo, los más amplios poderes de administración y disposición con mandato general. Podrá otorgar poderes generales y especiales. Podrá realizar todos los actos y contratos que autoriza el objeto social y todos aquellos para los que, por códigos o leyes, se requieran poderes especiales, con la única salvedad de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro o en fianzas o actos a título gratuito a favor de terceros. — Séptima: Balance. Ejercicio comercial. Distribución de ganancias y pérdidas: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma. — El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el treinta de junio de cada año. Las ganancias se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: Binem Ezequiel Rubinsztein, sesenta por ciento y Alfredo Cheistwer, cuarenta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Actividades de los socios. Remuneraciones: Los socios se dedicarán a la empresa en la medida y con el alcance que establezcan de común acuerdo. — Mensualmente practicarán las extracciones que consideren convenientes, imputándolas o no a gastos generales. — Novena: Deliberaciones y acuerdos: Los socios se reunirán todas las veces que lo estimen conveniente, y en especial para considerar el balance y el nombramiento y remoción de gerentes. Todas las resoluciones sociales se tomarán por unanimidad. — Cada cuota de capital equivale a un voto. — Décima: Denuncia, incapacidades: En caso de denuncia o incapacidad de uno de los socios, el socio no denunciante o capaz, tendrá derecho de adquirir la parte del socio denunciante o incapaz, por el valor que resulte de libros, sin tener en cuenta valores de llave, clientela o revalorizaciones. — El interesado deberá hacer saber su voluntad de adquirir el haber referido en forma fehaciente dentro de los treinta días corridos de ocurrido la denuncia o incapacidad, vencido dicho plazo, caduca su derecho de preferencia. En caso de hacer uso del derecho de preferencia, el importe correspondiente será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, pagaderas la primera a los noventa días de haberse hecho efectiva la denuncia u operada la incapacidad. Los saldos deudores ganarán un interés igual al que percibe el Banco de la Nación Argentina, para sus descuentos ordinarios. — Undécima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente resolverá si se incorporan o no los herederos del prefallecido, con personería unificada, o si se procede al reintegro de su haber y en este último caso se procederá en la forma prevista en la cláusula décima. El socio sobreviviente deberá notificar fehacientemente su voluntad, dentro de treinta días de operado el fallecimiento, entendiéndose el silencio, como que opta por la incorporación. Décima segunda: Liquidación: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes con las facultades previstas en el presente, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima tercera: Imprevisión arbitraje: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes, acerca de la interpretación de este contrato y|o de los derechos y|u obligaciones de los socios durante su vigencia y|o estado de disolución y|o liquidación, será dirimida por amigables componedores. El socio que desee someter una diferencia a laudo arbitral, deberá hacerlo saber fehacientemente al otro socio, para que dentro de cinco días corridos de notificado, designe su amigable componedor. Los amigables componedores.

de ambas partes, antes de laudar, designarán un amigable componedor tercero, para el caso de discordia. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de sesenta días corridos, contados a partir de la primera notificación y hasta que ambas partes estén notificadas de la resolución. Vencido dicho plazo, las partes quedarán automáticamente en libertad para ocurrir directamente a la justicia. — Los amigables componedores actuarán sin forma de procedimiento alguno y el laudo emitido en el plazo previsto será inapelable y no admitirá recurso alguno. — Habiendo plena conformidad, se firmarán dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo inscribirse el original en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Binem Ezequiel Rubinsztein. — Alfredo Cheistwer.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.560 e.7|12-Nº 11.113 D. T.-v.7|12|60

ELOF HANSSON ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que con efecto retroactivo al 31 de julio próximo pasado, según escritura del día 27 de setiembre de 1960, pasada ante el escribano don Camilo J. Rodríguez, titular del Registro Nº 10 de esta Capital, el Sr. Juan Carlos Fogth, cedió y transfirió por partes iguales, las seis cuotas de capital de mil pesos cada una, que tenía en la sociedad denominada "ELOF HANSSON ARGENTINA". S. R. L. a los Sres. Björn Runé Jeppsson y a don Bengt Knut Gösta Beregard. S/r.: Björn y Gösta, vale. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.7|12-Nº 8.614-v.7|12|60

IMPRENTA BALMES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Roberto V. Vitale con fecha 6 de octubre de 1960, IMPRENTA BALMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó su capital social de $ 440.000 a pesos 1.274.000, mediante el revalúo del activo fijo en la suma de $ 503.000 y la capitalización de $ 331.000 de la cuenta particular del socio Rafael Castellanos, quedando así modificado el artículo 3º del contrato social, ratificándose el mismo en todas sus demás cláusulas. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1960. — Sobre raspado: 440.000, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.7|12-Nº 11.132 D. T.-v.7|12|60

SPAVENTA Y CUNEO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato de fecha 25 de julio de 1960, los componentes de la firma "SPAVENTA Y CUNEO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven ampliar su capital social de la suma de doscientos mil pesos m|n. de c|l., a la suma de un millón de pesos m|n. de c|l., quedando el nuevo capital suscripto de la siguiente manera: señor José Serafín Eduardo Spaventa 320.000 pesos m|n. c|l., señor Agustín Horacio Cúneo 320.000 pesos m|n. c|l., señora Eunice Dorotea Staples de Deges 140 000 pesos m|n. c|l. señorita Ana Sonia Musto 80.000 pesos m|n. c|l., y el señor Eduardo Alejandro Browne 140.000 pesos m|n. c|l. Autorizan además a los socios, señores José Serafín Eduardo Spaventa y Agustín Horacio Cúneo a tramitar la transformación de la presente sociedad en Sociedad Anónima. — Entrelíneas: José, vale. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.7|12-Nº 8.623-v.7|12|60

ORGANIZACION VELOX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 7 de octubre de 1960, pasada al folio 1.722 del Registro 81 a cargo del Escribano Aquiles Yorio, los señores Arturo Ricardo Doull, Francisco Eugenio Pesado Zani y Manuel Cañibano, cedieron y transfirieron a favor de los señores Julio José Yorio; Eugenio Pablo Picolla; Héctor Domingo Fumero y Jorge Miguel Yorio, las 5.700 cuotas de capital que tenían en la sociedad "ORGANIZACION VELOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 1.000.000 m|n. — Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.7|12-Nº 8.637-v.7|12|60

FARMACIA PARAGUAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 23 de marzo de 1960, doña Martha Esther Lauga, cede, vende y transfiere a favor de doña Norma Carmen Ferrucci las 60 cuotas de capital, valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "FARMACIA PARAGUAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 60.000 m|n., colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Firmado: M. Lauga. — Norma C. Ferrucci. — Fisman. — R. A. de Fisman. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.7|12-Nº 11.134 D. T.-v.7|12|60

ELOY MARTINEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, por decisión unánime de los socios de "ELOY MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 1º de enero de 1960, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, calle Rosario de Santa Fe 190, cuyo objeto principal consiste en la explotación de comercio y la industria de textiles y anexos, continuadora de los negocios de Eloy Martínez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venció el 31 de diciembre de 1959 y de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, cuya duración es de cinco años, capital social dos millones de pesos nacionales y la dirección y uso de la firma social está indistintamente a cargo de los señores Manuel José Gerónimo Martínez y Eloy Germán Martínez, cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de Córdoba. — Protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo el número 407, folio 1.399, tomo 6, anotado el 2 de mayo de 1960, se ha resuelto por acta del 31 de agosto de 1960, conforme al artículo segundo del contrato social, establecer sucursales en la Capital Federal, en Hipólito Yrigoyen número 1161, asignándole un capital de doscientos mil pesos. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Sobre raspado: noviembre, Vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 800.— e.7|12-Nº 11.136 D. T.-v.7|12|60

COMPAÑIA ARGENTINA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS C. A. D. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Tomás Pablo Enrique Ramos, argentino, casado con doña Elsa Noemí Polisky; don Francisco Portas Dalmau, español, soltero y don Rubén Adolfo Esbarranch, argentino, casado, con doña Elida Taboada, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Carlos Pellegrini 27, 5º piso, departamento "K" de esta ciudad, capaces y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se ajustará a las disposiciones de la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Entre las citadas personas queda constituída una entidad que se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS" C. A. D. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la casa calle Carlos Pellegrini 27, 5º piso, departamento "K" de esta ciudad, sin perjuicio de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto social será principalmente la comercialización de frutos del país, productos alimenticios, maderas, ganaderías y cereales, es decir, su compra, venta, importación, exportación y|o representación. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá aceptar en pago y en general adquirir bienes muebles e inmuebles, ya sean al contado o a plazos, derechos reales y personales por cualquier título oneroso o gratuito; aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo celebrar en general operaciones de crédito real o personal con los Bancos del país o del extranjero, oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina; vender y comprar inmuebles o ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, por los precios, plazos y demás condiciones que estipularen; explotar y adquirir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase o amplitud; suscribir las escrituras públicas, documentos privados o comerciales necesarios o requeridos para las operaciones sociales y constituir los domicilios especiales necesarios. La enumeración que antecede es solamente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad que se constituye por el presente podrá realizar todos los actos que las leyes permitan, que sean lícitos y de beneficios para la sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional ($ 510.000 m|n.), dividido en 510 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. Este capital de pesos 510.000.— es aportado totalmente por los socios según el es- (Sigue en el sello de $ 3.— Nº 1.776.530) Viene del sello de $ 3.— Nº 1.776.529) tado general al día 1º de julio de 1960 que se adjunta al presente. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del día 1º de julio de 1960 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. Llegado a su vencimiento, automáticamente la sociedad quedará renovada por un nuevo período de diez años siempre que los socios no manifestaran su opinión contraria. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes a tal efecto revisten el carácter de gerentes. El uso de la firma social será conjunta para dos cualquiera de los socios gerentes. La única limitación a la firma social es la de comprometerla para garantizar compromisos ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente, el día 30 de junio se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten se distribuirán entre los tres socios por partes iguales. En el caso de ganancias se destinará el 5 o|o de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 o|o del capital social. — Séptima: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, también rubricado, en el que se consignarán las resoluciones que crean de interés transcribir, como así anualmente la aprobación de los balances generales. — Octava: En el caso del retiro voluntario de alguno de los socios, los otros socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente por el valor que de común acuerdo se establezca en el momento de efectuarse la separación del socio. Dicho retiro deberá comunicarse a la sociedad con una anticipación de seis meses a la finalización del ejercicio en el cual desea retirarse. — Novena: En el supuesto caso del fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato o de su prórroga, la sociedad no se disolverá y los socios sobrevivientes decidirán si continúan con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en una sola persona, o desinteresar de la sociedad a los herederos, en cuyo caso el haber determinado a favor de ese socio, le será abonado en cuatro cuotas semestrales, consecutivas e iguales del 25 o|o cada una, a contar la primera dentro de los 60 días de acaecido el fallecimiento o la causa de la incapacidad. Décima: Para el caso de diferencias o cuestiones relativas a la interpretación del presente contrato, o de su prórroga éstas serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas transcriptas, queda constituída la entidad "Compañía Argentina Distribuidora de Alimentos" C. A. D. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratan- (Sigue en el sello de $ 3.— Nº 1.776.531) (Viene del sello de $ 3.— Nº 1.776.530) tes, firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — F. Portas Dalmau — T. P. Ramos. — Rubén A. Esbarranch.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.7|12-Nº 8.641-v.7|12|60

M.A.P.E.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Heriberto Severo Muscia, argentino, casado, domiciliado en la calle General César Díaz Nº 2150 de la Capital Federal y Alfredo Delli Santi, argentino, casado, que constituye domicilio legal en la calle Gorriti 5654 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Maquinarias Accesorios para Embotelladores. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Mape", convienen en modificar el Contrato Social suscripto con fecha 15 de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número cuatro del libro treinta y seis de sociedades de responsabilidad limitada, de la siguiente manera: Primero: Elévase el Capital Social de m$n. 200.000 a la suma de m$n. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una las que son suscriptas por partes iguales por los señores Heriberto Severo Muscia y Alfredo Delli Santi, quienes las integran totalmente mediante capitalización de las utilidades que les corresponden según balance general practicado al 30 de junio de 1960. — Segundo: Sustitúyese la cláusula cuarta del contrato anterior por la siguiente: La Sociedad girará bajo la denominación de "M. A. P. E., S. R. L.". — Tercero: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. — Fdo.: Heriberto Severo Muscia, Alfredo Delli Santi. — Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.280 e.7|12-Nº 11.142 D. T.-v.7|12|60

F. I. N. S. E.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Escritura Pública del 23 de marzo de 1960, ante el Escribano T. A. Alvariñas Cantón, Registro 536, de Capital Federal y conforme con lo resuelto en reunión de socios según acta del 4 de enero de 1960, la señora Ingerid Ottesen, cedió a favor del señor Finn Cristian Halvorsen las ciento noventa cuotas de capital, que tenía en la Sociedad F. I. N. S. E., S. R. L., por su valor nominal de un mil pesos cada una, haciendo un total de ciento noventa mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.7|12-Nº 8.649-v.7|12|60

ANGEL LAINO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, entre don Angel Laino, argentino, domiciliado en la calle Directorio Nº 4572, piso 1º, departamento A; don Raúl Jalchenco, argentino, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 1323; doña María del Rosario Marcela Novoa de Laino, que firma "Rosario Novoa de Laino", española, domiciliada en la calle Directorio Nº 4572, piso 1º, departamento A; don Néstor Carlos Cabria, argentino, domiciliado en la calle Directorio Nº 4572, piso 1º, departamento B; doña María Angélica Laino de Cabria, argentina, domiciliada en la calle Directorio Nº 4572, piso 1º, departamento B; y don Angel Laino hijo, argentino, domiciliado en la calle Directorio Nº 4572, piso 2º, todos mayores de edad, casados, vecinos de la Capital Federal, han resuelto formalizar el siguiente contrato de ampliación de capital, cesión de cuotas y modificación del convenio que rige a la sociedad "Angel Laino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital: Pesos 1.200.000.— m|n., con domicilio en la Avenida Bruix 4350, Capital Federal, constituída en esta ciudad con fecha 20 de abril de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de julio de 1950, bajo el Nº 1.271, al folio 491, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las siguientes modificaciones: 1º) Fecha 26 de junio de 1951, inscripta con fecha 2 de agosto de 1951, bajo el Nº 1.997, al folio 458, del libro veinte; 2º) Fecha 16 de septiembre de 1952, inscripta con fecha 23 de diciembre de 1952, bajo el Nº 3.005, al folio 118, del libro veinticuatro; 3º) Fecha 22 de agosto de 1955, inscripta con fecha 17 de octubre de 1955, bajo el Nº 2.551, al folio 461, del libro veintiocho; 4º) Fecha 31 de mayo de 1956, inscripta con fecha 10 de agosto de 1956, bajo el Nº 2.241, al folio 398, del libro treinta, esta última elevando el capital a un millón doscientos mil pesos moneda nacional, y 5º) Fecha 7 de abril de 1960, inscripta el 23 de mayo de 1960, bajo el Nº 1.306, al folio 496, del libro treinta y ocho. — Que habiéndose

practicado un revalúo contable de los bienes del activo de acuerdo a la Ley Nº 15.272 y capitalización de cuentas particulares y reservas libres, conforme al balance adjunto, se eleva el actual capital de la sociedad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m|n.) dividida en cincuenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de cuyo importe corresponden: a don Angel Laino, dos millones cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 2.425.0000 m|n.) equivalentes a veinticuatro mil doscientas cincuenta (24.250) cuotas, y al doctor Raúl Jaichenco, dos millones quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 2.575.000.— m|n.), equivalentes a veinticinco mil setecientas cincuenta (25.750) cuotas. — A los fines del impuesto de sellos, se hace notar que la capitalización de cuentas particulares y reservas libre asciende en total a dos millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos veintinueve pesos moneda nacional y el saldo de un millón ciento treinta y dos mil setecientos setenta y un pesos moneda nacional a capitalización saldo de revalúo. Que de conformidad de socios, el doctor Raúl Jaichenco, cede por este acto las veinticinco mil setecientas cincuenta cuotas que le corresponden en la sociedad, en la siguiente forma: a) Veintitrés mil doscientas cincuenta cuotas a don Angel Laino; b) Mil cuotas a doña María del Rosario Marcela Novoa de Laino; c) Quinientas cuotas a don Néstor Carlos Cabria; d) Quinientas cuotas a doña María Angélica Laino de Cabria y e) Quinientas cuotas a don Angel Laino hijo. Estas cesiones se efectúan por los siguientes precios percibidos por el cedente: a don Angel Laino, por tres millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 3.750.000 m|n.); a doña María del Rosario Marcela Novoa de Laino, por cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.); a don Néstor Carlos Cabria, por cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.); a doña María Angélica Laino de Cabria, por cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m|n.); y a don Angel Laino hijo, por cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.). Estas cesiones son definitivas, firmes e irrevocables para el cedente, quien renuncia a toda acción de impugnación, nulidad, rescisión o restitución, presente o futura u otras de cualquier naturaleza contra las mismas, cesiones que entre las partes tienen efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos sesenta. Que en virtud de la presente cesión total de cuotas se modifica el contrato social hasta ahora vigente, el que tendrá la siguiente redacción definitiva: Primero: Entre don Angel Laino, argentino, domiciliado en la calle Directorio Nº 4572, piso 1º, departamento A.; doña María del Rosario Marcela Novoa de Laino, que firma "Rosario Novoa de Laino", española, domiciliada en la calle Directorio Nº 4572, piso 1º, departamento A.; don Néstor Carlos Cabria, argentino, domiciliado en la calle Directorio Nº 4572, piso 1º, departamento B.; doña María Angélica Laino de Cabria, argentina, domiciliada en la calle Directorio Nº 4572, piso 1º, departamento B. y don Angel Laino hijo, argentino, domiciliado en la calle Directorio Nº 4572, piso 2º, todos mayores de edad, casados, de esta Capital, han convenido modificar el contrato constitutivo de "Angel Laino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital originario $ 30.000.— m|n., inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de julio de 1950, bajo el Nº 1,271, al folio 491, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las siguientes modificaciones: 1º) Fecha 26 de junio de 1951, inscripto con fecha 2 de agosto de 1951, bajo el Nº 1.997, al folio 458 del libro veinte; 2º) Fecha 16 de septiembre de 1952, inscripta con fecha 23 de diciembre de 1952, bajo el Nº 3.005, al folio 118 de libro veinticuatro; 3º) Fecha 22 de agosto de 1955, inscripta con fecha 17 de octubre de 1955, bajo el Nº 2.551, al folio 461, del libro veintiocho; 4º) Fecha 31 de mayo de 1956, inscripta con fecha 10 de agosto de 1956, bajo el Nº 2.251, al folio 398 del libro treinta, esta última elevando el capital a un millón doscientos mil pesos moneda nacional; 5º) Fecha 7 de abril de 1960, inscripta el 23 de mayo de 1960, bajo el Nº 1.306, al folio 496, del libro treinta y ocho. — Segundo: La sociedad continuará girando con el nombre de "ANGEL LAINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Directorio Nº 4568|70, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. Se prorroga su vigencia hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta. — Tercero: El capital social se eleva a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m|n.), dividida en cincuenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en virtud del balance aprobado por las partes y cesión de cuotas precedentemente consignada, en la siguiente forma: a) don Angel Laino, cuarentisiete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional nominales cada una; b) Doña María del Rosario Marcela Novoa de Laino, mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; c) don Néstor Carlos Cabria, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional nominales cada una; d) Doña María Angélica Laino de Cabria, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional nominales cada una, y don Angel Laino hijo, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional nominales cada una. — Cuarto: Los socios aprueban las gestiones realizadas desde el primero de abril de 1960, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: Será objeto de la sociedad, la fabricación, comercialización, reparación y atención de maquinarias e implementos comerciales e industriales en general y toda otra actividad mercantil o industrial, sin limitación alguna, siendo la enumeración precedente a título meramente ejemplificativo. — Sexto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por don Angel Laino, quien tendrá las más amplias facultares para representarla en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 11.685 y artículos 806, 833 y 1.881 del Código Civil. El señor Angel Laino mantendrá la gerencia de la sociedad aun en el supuesto de cesar en su calidad de socio por transferencia de las cuotas sociales que el pertenecen. En caso de ausencia del señor Laino, la gerencia será desempeñada indistintamente por los restantes socios, pero requiriéndose la firma conjunta de dos de ellos para obligar legalmente a la entidad, quienes no tendrán que justificar la ausencia del gerente. — Séptimo: Anualmente, el 31 de marzo, se practicará un inventario y balance de los negocios sociales. Se tomará como base para la formación de los mismos las disposiciones adoptadas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas, separado el fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente forma: don Angel Laino, el sesenta y cinco por ciento; doña María del Rosario Marcela Novoa de Laino, el diez por ciento; don Néstor Carlos Cabria, el cinco por ciento; doña María Angélica Laino de Cabria, el cinco por ciento y don Angel Laino hijo, el quince por ciento. — Octavo: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de interés común, se expresará por resoluciones asentadas en el libro de actas que se llevará al efecto. Las decisiones, salvo los supuestos previstos por el artículo 18 de la Ley Nº 11.645, se adoptarán por mayoría de cuotas de capital. — Noveno: Las retribuciones ordinarias y extraordinarias de los gerentes serán fijadas por deliberación de los socios y consignadas en el libro de actas. El gerente don Angel Laino está ampliamente facultado para realizar toda otra actividad extraña a la sociedad, sin restricción alguna. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de alguno de sus socios, ni por remoción del administrador o administradores designados por este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás; b) por el reembolso de las cuotas que correspondieren al socio al que suceden o representen, cuotas que serán absorbidas por los demás socios en la proporción del aporte de cada uno. El precio de las cuotas adquiridas se efectuará de conformidad a los valores consignados en el último balance realizado, con más la parte proporcional de las reservas y utilidades devengadas hasta el momento del deceso o incapacidad y de una indemnización por valor "llave", la que se calculará de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva para el cálculo del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del señor Angel Laino. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscite durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente en cinco sellos nacionales valor de cinco pesos moneda nacional cada uno, a integrarse oportunamente a su valor legal, números T, un millón ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho, T un millón ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve, T un millón (continúa en el sello valor cinco pesos Nº T 1.827.462), (continúa del sello valor cinco pesos Nº T 1.827.461), ochocientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta, T un millón ochocientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y uno, y el presente T un millón ochocientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos, en el lugar y fecha indicados, del que deberán expedirse los pertinentes testimonios por el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Fdos.: R. Jaichenco. — Angel Laino. — Rosario Novoa de Laino. — María Angélica Laino de Cabria. — Néstor Carlos Cabria. — Angel Laino (h.). — Testado: Rosario N. de Laino. No vale. S|raspado: noviembre. Vale.

Buenos Aires, 2 de noviembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200 e.7|12-Nº 11.137 D. T.-v.7|12|60

LOPEZ GAMEZ HERMANOS & CONFORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Diez y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparece Manuel López Gamez, casado, comerciante y Omar Mario Conforti, casado, argentino, comerciante, ambos domiciliados en la calle Corrientes tres mil veintitrés de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus derechos propios y además el primero en su carácter de apoderado de don Antonio y don Santiago López Gamez, en virtud del poder que éstos le otorgaron, en testimonio me exhibe, agrego a la presente y copiado íntegramente, dice así: Primer Testimonio: Número trescientos noventa y nueve. En General Roca, Provincia de Río Negro, a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante, titular del registro quince de contratos públicos y testigos que firmarán al final, comparecen los señores Antonio López Gamez, casado en primeras nupcias con Rina Della Rossa, brasileño, agricultor, cédula de identidad de la Provincia de Neuquén número tres mil novecientos cuarenta y siete y don Santiago López Gamez, argentino, casado en primeras nupcias con María Hortencia Piris, agricultor, libreta de enrolamiento número tres millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos treinta y siete, distrito militar veinticinco, ambos son vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor de Manuel López Gamez, para que en sus nombres y representación, constituya junto con el señor Omar Mario C. Conforti, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando los capitales que el mandatario considere más conveniente, con el objeto social, uso de la firma, nombre y demás condiciones que convengan. Asimismo para la gerencia y/o administración de la sociedad a formarse, ya que en ella el señor mandatario representará en todos los casos a los mandantes. A tal fin lo facultan para formalizar por escritura pública, el contrato respectivo de la sociedad, con facultad para suscribir dicho instrumento gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y de los otorgantes o de la sociedad, en la matrícula del mismo Registro otorgar y firmar cualquier escrito o instrumento público o privado, que fuere indispensable a los fines de este mandato, el cual se otorga con las más amplias facultades, para el mejor cumplimiento del presente mandato. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman como acostumbran hacerlo, ante mí y en presencia de los testigos del acto don Jaime Antonio Sánchez y don Cecilio José Maida, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Raspado Della, Mario. Vale. A. López. Santiago López Games J. C. Maida. J. A. Sánchez. Hay un sello. Ante mí: Nélida H. Canil. Concuerda con su matriz corriente al folio novecientos veintisiete del protocolo de este año, del Registro quince a su cargo, doy fe. Para el mandatario expido este primer testimonio en el presente sello de ley, que firmo y sello en General Roca, Provincia de Río Negro, a los veintitrés días de setiembre de mil novecientos sesenta. Nélida H. Canil. Está su sello. Certifico: Que doña Nélida H. Canil es escribana pública de General Roca, de esta jurisdicción y que la firma rúbrica y sello que anteceden son los que usa en todos sus actos. Secretaría, veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta. — Juan Antonio R. García Morillo. Secretario. Está su sello. El que suscribe, Juez Federal de Primera Instancia subrogante de Río Negro, con asiento en esta ciudad, certifica que don Juan Antonio R. G. Morillo es el secretario del mismo y que la atestación hecha por él está en debida forma. General Roca, veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta. Teddy Sandoval Reyes. Juez Nacional de Primera Instancia. Está su sello. Es copia fiel, doy fe del mandato transcripto como de que el testimonio se encuentra repuesto con una estampilla nacional de diez pesos número un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y tres. Serie "U" inutilizada con un sello fechador de Ley de Sellos de fecha de hoy. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los señores Antonio, Manuel y Santiago López Gamez y Omar Mario Conforti, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro social "LOPEZ GAMEZ HERMANOS & CONFORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Corrientes tres mil veintitrés, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, producción, empaque y distribución de frutas frescas, importación y exportación y cualquier otra actividad afín, relacionada con aquélla, así como también cualquier otro negocio lícito que los socios decidan efectuar, debiendo en este caso hacerse constar en el libro de actas respectivo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Antonio y Santiago López Gamez, ciento cincuenta cuotas cada uno, lo que hace un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos, para cada uno; Manuel López Gamez, doscientas cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un valor nominal de doscientos mil pesos y Omar Mario Conforti, quinientas cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un valor nominal de quinientos mil pesos. Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo, haciéndolo en este momento por el cincuenta por ciento de los mismos, debiendo integrar el saldo, dentro de los diez días siguientes en que los gerentes le notifiquen la necesidad de hacerlo. — Cuarto: La duración del presente contrato será de diez años, a contar de la fecha, pero podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Quinto: Quedan designados gerentes los socios Manuel López Gamez y Omar Mario Conforti, quienes podrán actuar y hacer uso de la firma social en forma individual, quedándoles absolutamente prohibido usar esta última en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, y menos comprometerla como fiadora o avalista de terceros. Los gerentes, al hacer uso de la firma social deberán firmar con su firma particular precedida del nombre de la sociedad. Los gerentes, actuando en la forma indicada precedentemente y en nombre y representación de la sociedad podrán a) Aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles y semovientes, créditos, derechos o acciones; c) Dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) Abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando en cualquier sociedad, particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera, existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina; e) Tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales; f) Concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades y Organismos nacionales, provinciales o municipales; g) Concluir toda clase de contratos por instrumentos públicos o privados; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y/o ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Podrán también por no ser limitativa la enunciación precedente, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueren necesarios a la realización del objeto social. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un balance e inventario general para determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que a juicio de los socios sea necesario realizar. Del resultado líquido que arroje cada balance y luego de efectuar las amortizaciones legales que corresponda o las que los socios decidan efectuar, el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. En igual proporción deberán los socios contribuir en caso de que el balance arroje pérdidas. — Séptimo: Conjuntamente con los balances anuales los socios de

berán efectuar un balance estimativo de los bienes de la sociedad. — Octavo: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, pero este derecho sólo podrá ejercerse luego de transcurridos cinco años, de vigencia del presente contrato. Cualquier socio que decida esto último, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a la sociedad y a los demás socios, con no menos de noventa días de anticipación a la fecha de su retiro. En dicha oportunidad los demás socios decidirán por mayoría de votos por persona, si aceptan el temperamento del socio saliente ó bien si deciden por la disolución total de la sociedad. En caso de aceptar el retiro del socio, los restantes se comprometen a abonar a aquél su parte de capital, utilidades y saldo de su cuenta particular en cuatro cuotas iguales, la primera en el momento de firmarse la escritura de disolución parcial o bien de cesión de cuotas y las otras tres a los uno, dos y tres años de la fecha precedentemente indicada con más el interés sobre las tres últimas cuotas que cobra en dicho momento, el Banco de la Nación Argentina, firmando por dichos importes pagarés. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los restantes deberán decidir por mayoría de capital si: a) Resuelven la incorporación de los herederos del socio fallecido o la del representante legal del socio incapacitado; b) Resuelven la disolución y liquidación total de la sociedad y c) Resuelven la separación total del socio fallecido o incapacitado. En este último caso, la parte de capital, utilidades y saldo de cuenta particular, le será abonada en la fecha indicada en el artículo octavo del presente contrato, en su parte final. En caso de decidirse a la incorporación de los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar la representación. — Décimo: Por cualquier duda o divergencia entre cualesquiera de los socios Antonio, Manuel y Santiago López Gámez, ya sea en forma individual o en conjunto con el socio Omar Mario Conforti, por la interpretación del contrato o de la marcha de los negocios sociales, será dirimida por árbitros, arbitradores y|o amigables componedores, nombrados uno por el o los señores López Gamez y el otro por el señor Conforti, quienes antes de entrar a llenar el cometido deberán designar el tercero, para el caso de discordia. El fallo que dictaren los árbitros, arbitradores y|o amigables componedores o el tercero, deberá ser aceptado por los socios, quienes desde ya se comprometen a no concurrir a los Tribunales judiciales para dirimir sus cuestiones puramente sociales. En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman los comparecientes con los testigos don Vicente F. López Imaz y don Horacio González Monasterio, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — M. López. — O. Conforti. — Vicente F. López Imaz. — H. Monasterio. Hay un sello. Ante mí: Juan Antonio Albo. Concuerda con su original que pasó ante mí al registro trescientos sesenta y uno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales números dos millones trescientos quince mil doscientos setenta y cuatro, dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y cuatro al dos millones ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y seis y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de octubre del corriente año. — Juan Antonio Albo (Escribano).

Buenos Aires, Octubre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.360 e.7|12-Nº 11.138 D. T.-v.7|12|60

OTTO ALTBACH Y WALTER HORN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 1960, reunidos los señores Walter Horn, alemán, con domicilio en la calle Viamonte 463 de la localidad del Tigre, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Rodolfo Pablo Altbach, argentino, casado, con domicilio en la calle Coronel Díaz 2636 de esta Capital; Pedro Enrique Altbach, argentino, soltero, habilitado para ejercer el comercio, con domicilio en Freyre 1069 de esta Capital; e Irene Sonnenfeld de Meth. en su carácter de tutora de los menores Pedro Enrique y Margarita Lidia Altbach, herederos de don Otto Altbach, convienen en reformar las cláusulas 2º, 4º, 5º, 6º, 8º y 10 de la sociedad "OTTO ALTBACH Y WALTER HORN", S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de octubre de 1954, bajo el Nº 2.694, folio 470 del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que en el futuro y con efecto retroactivo al 1º de julio de 1959 se leerán como sigue a continuación: Segunda: La duración de este contrato será de 10 años, contados a partir del 1º de julio de 1959, pudiendo dar por terminada la Sociedad antes del plazo fijado. — Si alguno de los socios no quisiera seguir en la Sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la misma con 120 días de anticipación a la fecha del ejercicio, después de cuyo término el socio o socios restantes se reservan la opción de liquidar la Sociedad o bien comprar la cuota, parte del socio que se retira, según los valores de libros a la fecha del retiro. — El o los socios que queden en la sociedad deberán ejercer y comunicar su opción al socio saliente dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del último de los 120 (ciento veinte) días mencionados. — En el segundo supuesto el valor de la cuota parte del socio saliente deberá ser abonada así: 25 % (veinticinco por ciento) en el momento de la determinación del valor y el resto en tres cuotas semestrales iguales y vencidas con el 8 % (ocho por ciento) de interés anual. — Si se liquidara la Sociedad, se repartirán los valores restantes al término de la liquidación en proporción a los capitales aportados por cada socio hasta ese momento, tomándose en consideración para tales efectos los saldos que arrojen las respectivas cuentas particulares. — Cuarta: El capital social se aumenta en la suma de m$n. 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos moneda nacional) quedando por lo tanto fijado en $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en 1.500 (un mil quinientas) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) cada una, totalmente integrados en muebles, útiles, maquinarias, etc., según Balance al 1º de julio de 1959 y de acuerdo con el siguiente detalle: Walter Horn 675 (seiscientas setenta y cinco) cuotas; Pedro Enrique y Margarita Lidia Altbach, en su carácter de herederos de don Otto Altbach, 675 (seiscientas setenta y cinco) cuotas y Rodolfo Altbach, 150 (ciento cincuenta) cuotas. — El señor Rodolfo Altbach que por este acto se incorpora a la sociedad con la conformidad de los actuales socios, manifiesta conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social vigente, como asimismo estar de acuerdo con las modificaciones. — Quinta: En este acto se acuerda que quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Walter Horn y Rodolfo Altbach, teniendo para el caso las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrán realizar todos aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la Sociedad y todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma, y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Para estos fines tendrán el uso de la firma en forma conjunta, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias, comerciales y administrativas mencionadas más arriba. — Sexta: Queda convenido que los socios señores Walter Horn y Rodolfo Altbach dedicarán todo su tiempo y esfuerzo a la sociedad para mejor éxito de la misma. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el Balance aprobado según la cláusula anterior, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: Tanto los socios como la Sociedad pueden nombrar apoderados, acordándoles las facultades que crean necesarias en cada caso. — Conforme las partes con lo precedentemente expuesto, así lo ratifican con su firma al pie de la presente. — W. Horn. — Rodolfo Altbach. — Irene S. de Meth. — Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 3.040 e.7|12-Nº 11.145 D. T.-v.7|12|60

I T A INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.747. — Primer Testimonio. Número cuatrocientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí y los testigos que se nombrarán, comparecen don Anacleto Oleari, casado, italiano, domiciliado en la calle Segunda Blas Parera seiscientos setenta y ocho, de la localidad de Juan B. Justo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Nicolás Mariano Rufino Falcone, viudo, argentino, domiciliado en la calle Catamarca tres mil doscientos sesenta y nueve, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Arturo Domingo Vernetti, casado, argentino, domiciliado en la Avenida San Martín tres mil novecientos noventa y siete, de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alfredo Juan Vernetti, casado, argentino, domiciliado en la calle Valentín Vergara tres mil novecientos noventa y cuatro, de Florida, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Luis Pablo Vernetti, casado, argentino, domiciliado en la calle Ascasubi cinco mil seiscientos setenta y ocho de Carapachay, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alberto Benusiglio, casado, griego, domiciliado en la calle Charcas mil trescientos sesenta y ocho, de esta Capital; don Rogelio Rodolfo Debenest o Debenest y Plano, casado, argentino, domiciliado en la calle José A. Terry doscientos sesenta, de esta Capital; don René Jorge Debenest o Debenest y Plano, casado, argentino, domiciliado en Quintana seiscientos cuarenticinco, de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de paso aquí y doña Teresa Poggi de Barragán, casada en segundas nupcias con Angel Barragán y viuda de primeras de Pedro Marcelo Debenest, argentina, domiciliada en H. Yrigoyen doscientos cuarenta y tres, de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, de paso aquí. Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en el ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el señor René Jorge Debenest en nombre y representación de don Marcelo Roberto Debenest o Debenest y Plano, a mérito del poder que se transcribirá al final de la presnte y en los caracteres invocados dicen: Que por escritura de fecha tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mi colega don Carlos Rezzónico Noseda, al folio ochocientos treinta y nueve, protocolo de dicho año, de este mismo Registro, hoy de mi adscripción, entre los señores Anacleto Oleari, Nosendo Martínez, Francisco Abajo, Santiago de Abajo, y Horacio Nicolás Falcone, constituyeron la sociedad "I. T. A." Industria Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, con el objeto de explotar la industria metalúrgica en general, la compra y venta de maquinarias y herramientas en general, la compra y venta de materiales para esa industria y para la fundación y toda otra explotación similar a las anteriores. Que en dicha sociedad el capital suscripto fué de cien mil pesos y se pactaron además todas aquellas cláusulas que más detalladamente resultan de dicho contrato, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos setenta y ocho, al folio doscientos veinte y siete, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que por convenio privado de fecha veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, la señora Benita Valderre de Abajo, en representación de la sucesión de don Francisco Abajo, autorizada judicialmente al efecto, a fin de desvincularla de la sociedad referida, transfirió a favor del señor Oleari, las doscientas setenta y cinco cuotas, equivalentes a veinte y siete mil quinientos pesos que el causante había suscripto en la sociedad de referencia, resultando ello más ampliamente del testimonio de dicho convenio, expedido por el Registro Público de Comercio, donde fué inscripto el veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento setenta y tres, al folio doscientos veinte y siete, del libro catorce. Que por escritura de fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgado ante el mismo escribano señor Rezzónico Noseda, al folio doscientos setenta vuelto, protocolo de dicho año, de este mismo registro, los señores Anacleto Oleari, Horacio Nicolás Falcone, Rosendo Martínez y Santiago de Abajo admitieron como socios de la sociedad referida a los señores Nicolás Mariano Rufino Falcone, Simón Jalcowsky, Pedro Marcelo Debenest y José Martínez. De dicha escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos cuarenta, al folio trescientos noventa y seis, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que por escritura de fecha veinte y uno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el nombrado escribano Rezzónico Noseda, al folio quinientos doce, protocolo de aquel año, de este mismo registro, el señor Rosendo Martínez, cedió al señor Anacleto Oleari cien cuotas y el señor Nicolás Mariano Rufino Falcone las otras cien cuotas de capital que le correspondían en la sociedad de referencia, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos noventa y tres, al folio tres, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que por escritura otorgada también ante el escribano Rezzónico Noseda, al folio quinientos cuarenta y tres, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Santiago de Abajo cedió a favor del señor Simón Jalcowsky, las cincuenta cuotas de capital que le correspondían en la mencionada sociedad, de dicha escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos noventa y cinco, al folio tres, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura otorgada también ante el mismo Escribano Rezzónico Noseda, el veinte y uno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio quinientos cuarenta y seis vuelto, protocolo de aquel año, de este mismo Registro, el socio señor José Martínez, cedió en favor del señor Rogelio Rodolfo Debenest, las cincuenta cuotas de capital que tenía en la sociedad mencionada, inscribiéndose dicha escritura en el Registro Público de Comercio el quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos cincuenta, al folio cuatrocientos setenta y ocho, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el citado Escribano Rezzónico Noseda, al folio mil trescientos cincuenta y uno, protocolo de aquel año, de este mismo Registro, los socios señores Anacleto Oleari, Simón Jalcowsky, Horacio Nicolás Falcone, Pedro Marcelo Debenest, Nicolás Mariano Rufino Falcone y Rogelio Rodolfo Debenest, admitieron como socios en la citada sociedad a los señores Ismael Sebastián Alvaro Bonora Comas, Arturo Domingo Vernetti, Alfredo Juan Vernetti, Luis Pablo Vernetti y Alberto Benusiglio, de esa escritura se tomó razón en el Registro Públic de Comercio el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos cuarenta y tres, al folio ochenta y uno, del libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura otorgada ante mi colega don Carlos Alberto Rezzónico, con fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, al folio trescientos sesenta y nueve, protocolo correspondiente, de este mismo Registro, de mi adscripción; el señor Ismael Sebastián Alvaro Bonora Comas, cedió al señor Alfredo Juan Vernetti las cien cuotas de capital que le correspondían en la mencionada sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil ciento cuarenta y siete, al folio trescientos ocho, del libro veinte y cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante el mismo Escribano Rezzónico, al folio dos mil ciento doce, protocolo correspondiente de este mismo Registro; don Simón Jalcowsky cedió a los señores Alfredo Juan, Arturo Domingo y Luis Pablo Vernetti las doscientas cincuenta cuotas de capital que tenía en la sociedad de referencia, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número setenta y seis, al folio ciento sesenta y seis, del libro veinticinco, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante el mismo Escribano Rezzónico, al folio trescientos noventa y siete, protocolo correspondiente de este Registro, don Horacio Nicolás Falcone cedió a los señores Alfredo Juan, Arturo Domingo y Luis Pablo Vernetti las doscientas cuotas de capital que tenía en la mencionada sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil trescientos veintitrés, al folio veinticinco, del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que como consecuencia de las modificaciones y cesiones operadas, el capital social asciende a la suma de trescientos diez mil pesos, dividido en tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguientes proporción: Seiscientas sesenta cuotas, el señor Alfredo Juan Vernetti; seiscientas cincuenta cuotas, el señor Anacleto Oleari; quinientas setenta cuotas, al señor Luis Pablo Vernetti; quinientas veinte cuotas, el señor Arturo Domingo Vernetti; trescientas cuotas, el señor Alberto Benusiglio; ciento cincuenta cuotas, el señor Nicolás Mariano Rufino Falcone; doscientas cuotas, el señor

Pedro Marcelo Debenest; y cincuenta cuotas, el señor Rogelio Rodolfo Debenest. — Que fallecido el socio don Pedro Marcelo Debenest su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Víctor Julio Borghi, secretaría número dos del doctor Luis Verne Montedónico, donde previos los trámites de estilo se dictó la correspondiente declaratoria de herederos que en testimonio tengo para este acto a la vista y copiada íntegramente, dice así: "Testimonio: Azul, noviembre tres de mil novecientos cincuenta y tres. — Actos y Vistos: Considerando: Primero; Que, con el certificado de fojas tres, se justifica el fallecimiento de don Pedro Marcelo Debenest, ocurrido en Esteban Echeverría, el ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y con el testimonio de fojas treinta y uno, su matrimonio en primeras nupcias con doña Dolores Plano, celebrado en Mar del Plata, el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuatro, habiendo fallecido ésta en Mar del Plata, el veintiuno de julio de mil novecientos diez y ocho, según resulta del testimonio de fojas treinta y cuatro. — Segundo: Que, con los testimonio de fojas cinco y treinta y seis, se comprueban los nacimientos de don Rogelio Rodolfo y don René Jorge Debenest y Plano, hijos legítimos de don Pedro Marcelo Debenest y de su esposa en primeras nupcias doña Dolores Plano. — Tercero: Que, con el testimonio de fojas cuatro, se justifica el matrimonio en segundas nupcias del mencionado acusante, don Pedro Marcelo Debenest, con doña Teresa Poggi, celebrado en Las Flores, el diecinueve de diciembre de mil novecientos veintiuno. — Cuarto: Que, con los diarios y recibos de fojas cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y uno y cincuenta y dos, se constata haberse verificado la publicación de edictos de Ley, sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el señor Actuario a fojas cincuenta y cinco vuelta, certificación de la que se desprende que no se han presentado más personas invocando derechos hereditarios a la presente sucesión, que las que figuran en autos y ninguna como acreedora. — Por tanto, de acuerdo con lo pedido, atento lo aconsejado por el señor Agente Fiscal, aceptándose la garantía ofrecida para el pago de los impuestos sucesorios y lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos sesenta y cinco y tres mil quinientos setenta, del Código Civil y seiscientos cuarenta y siete del de Procedimientos Civil, declárase en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Pedro Marcelo Debenest, le suceden en carácter de únicos y universales herederos sus legítimos hijos, don Rogelio Rodolfo y don René Jorge Debenets y Plano, y su esposa en segundas nupcias, doña Teresa Poggi de Debenest, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a esta última en los bienes gananciales de la sociedad conyugal, y a quien se le confiere la posesión de la herencia (artículos tres mil cuatrocientos doce del Código Civil y seiscientos cuarenta y nueve del de Procedimiento Civil). — Cese la intervención del señor Agente Fiscal, y previo pago de los impuestos correspondientes, expídase a los interesados testimonio de esta resolución, si lo solicitaren. — Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. — Repóngase la foja. — Gaspar Onofre Casado. — Ante mí: Luis Verne Montedónico. — Azul. — Agosto treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Autos y Vistos: Atento lo pedido, lo aconsejado por el señor Agente Fiscal a fojas sesenta y ocho vuelta, lo que resulta de autos, y como lo tiene resuelto el Juzgado en casos análogos, declárase en cuanto ha lugar por derecho, y a los solos fines de este juicio, que Marcelo Roberto Debenest (fojas sesenta y dos) y Marcelo R. Debenest (fojas cincuenta y nueve|sesenta y uno), es una sola y misma persona, y Considerando: Que, a fojas sesenta y dos, se justifica el nacimiento de Marcelo Roberto Debenest y Plano, hijo del causante Pedro Marcelo Debenest y de su esposa en primeras nupcias, Dolores Plano. — Por ello, y en mérito de lo que resulta de las demás constancias de autos, amplíase y modifícase la declaratoria de herederos dictada a fojas cincuenta y siete, estableciendo que por fallecimiento de Pedro Marcelo Debenest, y conforme a lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos sesenta y cinco y tres mil quinientos setenta, del Código Civil y seiscientos cuarenta y siete del de Procedimientos Civil, le suceden en carácter de únicos y universales herederos sus legítimos hijos Rogelio Rodolfo, René Jorge y Marcelo Roberto Debenest y Plano, y su esposa en segundas nupcias Teresa Poggi de Debenest, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerde a esta última en los bienes gananciales de la sociedad conyugal, y a quien se le confiere la posesión de la herencia (artículo tres mil cuatrocientos doce del Código Civil y seiscientos cuarenta y nueve del de Procedimientos Civil). Cese la intervención del señor Agente Fiscal, y previo pago de los impuestos correspondientes, expídase a los interesados testimonio de esta resolución, si lo solicitaren. — Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese. — Repóngase la foja. — Gaspar Onofre Casado. — Ante mí: Luis Verne Montedónico. — Es copia fiel de la declaratoria de herederos y su ampliación dictadas a fojas cincuenta y siete y setenta y cuatro del juicio caratulado "Debenest don Pedro Marcelo, sucesión", que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Víctor Julio Borghi, y secretaría número dos, del doctor Luis Verne Montedónico, que en testimonio corre a fojas cuatro a cinco vuelta y de la resolución de fojas cincuenta y seis, ambas de estos autos caratulados "Exhorto del señor Juez de Azul, doctor Borghi, en autos "Debenest Pedro M. s|sucesión, solicitando inscripción", que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil número veinte, de la Capital Federal, a cargo del doctor Rafael M. Demaría, y secretaría número cincuenta y ocho, interinamente a mi cargo. — Cumplido lo ordenado, expido el presente en Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — E|l.: notifíquese, vale. — E|l.: "interinamente", vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: "Juzgado Civil Nº veinte. — Doctor Juan L. Peña — Secretario — Secretaría Nº cincuenta y ocho". — Es copia fiel, doy fe. — Y la señora Teresa Poggi de Debenest, continúa diciendo: Que vende, cede y transfiere a favor de los señores Rogelio Rodolfo, René Jorge y Marcelo Roberto Debenest o Debenest y Plano, las partes indivisas que tiene y le corresponden sobre las doscientas cuotas de capital de las que era titular su fallecido esposo don Pedro Marcelo Debenest. — Esta cesión se efectúa por el precio total y convenido de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a satisfacción, por lo que les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocándolos a los mismos en su propio lugar, grado y prelación. — Deja constancia la señora de Debenest que en la presente cesión se involucran las utilidades, intereses y cualquier otra suma a que era acreedora en la sociedad de referencia y que la misma se efectúa con efecto retroactivo al veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Enterados los Sres. Rogelio Rodolfo y René Jorge Debenest o Debenest y Plano de la presente cesión efectuada a su favor y a favor de don Marcelo Roberto Debenest o Debenest y Plano, manifiestan por sí y en nombre de su representado su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo pactado. — Por su parte el señor René Jorge Debenest o Debenest y Plano, en nombre y representación de don Marcelo Roberto Debenest o Debenest y Plano, agrega: Que vende, cede y transfiere a favor del Sr. Rogelio Debenest o Debenest y Plano la totalidad de las partes indivisas que su mandante tiene y le corresponden sobre las doscientas cuotas de capital de las que era titular su fallecido padre don Pedro Marcelo Debenest, incluyendo las habidas en virtud de la cesión instrumentada precedentemente. — Esta cesión se efectúa por el precio total y convenido de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que el representante del cedente declara que éste ya ha recibido antes de ahora de manos del cesionario en dinero efectivo y a satisfacción por lo que en nombre de su mandante le otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando al cesionario en el lugar, grado y prelación que a su representado correspondía. — Enterado el señor Rogelio Rodolfo Debenest de los términos de la presente cesión efectuada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo pactado. — Y los señores Rogelio Rodolfo y René Jorge Debenest o Debenest y Plano, continúan diciendo: Que como únicos titulares de las cuotas, que, en la sociedad pertenecían al señor Pedro Marcelo Debenest, resuelven adjudicarse las mismas en la proporción de: sesenta y seis cuotas, o sea la suma de seis mil seiscientos pesos para el señor René Jorge Debenest y ciento treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de trece mil cuatrocientos pesos para el señor Rogelio Rodolfo Debenest, de tal manera que el capital de este último en la sociedad, en virtud de la presente adjudicación y de las cuotas que ya tenía suscriptas con anterioridad, asciende a ciento ochenta y cuatro cuotas, o sea la suma de diez y ocho mil cuatrocientos pesos. — Y los señores Anacleto Oleari, Nicolás Mariano Rufino Falcone, Arturo Domingo Vernetti, Alfredo Juan Vernetti, Luis Pablo Vernetti y Alberto Benusiglio, dicen: Que manifiestan conformidad con las cesiones y adjudicación que anteceden y aceptan el ingreso a la sociedad del señor René Jorge Debenest o Debenest y Plano. — Todos los comparecientes con excepción de la señora Poggi de Debenest, como únicos socios componentes de "I. T. A., Industria Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven lo siguiente: a) Aumentar el capital social a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, suscribiendo dicho aumento en la siguiente proporción: dos mil setecientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos, el señor Oleari; setecientas cincuenta cuotas, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos, el señor Falcone; tres mil quinientas ochenta cuotas, o sea la suma de trescientos cincuenta y ocho mil pesos, el señor Arturo Domingo Vernetti; cuatro mil seiscientas cuarenta cuotas, o sea la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos, el señor Alfredo Juan Vernetti; cuatro mil cuatrocientas treinta cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos, el señor Luis Pablo Vernetti, quinientas diez y seis cuotas, o sea la suma de cincuenta y un mil seiscientos pesos, el señor Rogelio Rodolfo Debenest; y doscientas treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de veintitrés mil cuatrocientos pesos, el señor René Jorge Debenest. — El aumento suscripto se integra totalmente de la siguiente manera: Uno) Mediante transferencia a cuenta capital de las sumas de trescientos sesenta y cuatro mil pesos, doscientos setenta y cinco mil pesos, trescientos treinta y cinco mil pesos, doscientos sesenta y ocho mil pesos, setenta y cinco mil pesos, treinta y ocho mil seiscientos pesos y veintidós mil ochocientos pesos, que los socios señores Alfredo Juan Vernetti, Oleari Luis Pablo Vernetti, Arturo Domingo Vernetti, Falcone, Rogelio Rodolfo Debenest y René Jorge Debenest, tienen respectivamente, en sus cuentas personales; y Dos) El saldo de trescientos once mil seiscientos pesos lo integran en dinero efectivo y en la proporción que a continuación se indica, los siguientes socios: el señor Alfredo Juan Vernetti, cien mil pesos; el señor Luis Pablo Vernetti, ciento ocho mil pesos: el señor Arturo Domingo Vernetti, noventa mil pesos; el señor Rogelio Rodolfo Debenest, trece mil pesos; y el señor René Jorge Debenest, seiscientos pesos. — b). Introducir otras modificaciones al contrato social que, en consecuencia, quedará redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal será en esta Ciudad, actualmente en la calle Cangallo número ochocientos sesenta, pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República o del extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: Su término de duración se fija en veinte años a partir del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Sin perjuicio del plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término, comunicando a los restantes su decisión por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo. Dicha comunicación deberá efectuarse en el domicilio de la sociedad. Si el preaviso se diese cuando faltasen más de seis meses para el vencimiento de un ejercicio anual, se practicará un balance general con actualización de los valores del activo. En caso de que faltasen menos de seis meses, se esperará la realización del balance anual ordinario actualizado, igualmente, los valores del activo. Para la actualización de los valores del activo se tomarán como base los valores de plaza en ese momento. El capital y utilidades se abonarán al socio saliente en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos deudores. — Cuarto: En caso de que uno de los socios resolviere ceder sus cuotas, los demás socios tendrán derecho de compra preferencial y en caso de existir más de un interesado se prorrateará de acuerdo al número de cuotas que cada uno de los interesados tenga ya suscriptas en la sociedad. — Quinto: Su objeto es la explotación de la industria metalúrgica en general, la compra y venta e importación de maquinarias y herramientas en general, la compra y venta e importación de materiales para esta industria y para la fundición y toda otra explotación similar a las anteriores. Para llenar sus fines la sociedad podrá comprar, vender o de otro modo adquirir o enajenar, hipotecar, permutar, subdividir toda clase de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazo, con o sin interés, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y|o tomar participación en establecimientos fábricas y explotaciones de cualquier índole, que se dediquen al mismo objeto de la sociedad y formar sociedades; aceptar representaciones, adquirir títulos y acciones de otras compañías, dar y tomar dinero prestado ya sea de Bancos, sociedades o corporaciones, o de particulares, con mención especial de los Bancos de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Industrial de la República Argentina, u otros, conforme a las leyes orgánicas, ordenanzas o estatutos que los rijan y realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor desenvolvimiento del objeto social, debiendo considerarse la presente enumeración como meramente enunciativa. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado en la siguiente proporción: tres mil cuatrocientas cuotas o sea la suma de trescientos cuarenta mil pesos, el señor Oleari; novecientas cuotas o sea la suma de noventa mil pesos, el señor Nicolás Mariano Rufino Falcone; cuatro mil cien cuotas o sea la suma de cuatrocientos diez mil pesos, el señor Arturo Domingo Vernetti; cinco mil trescientas cuotas o sea la suma de quinientos treinta mil pesos el señor Alfredo Juan Vernetti; cinco mil cuotas o sea la suma de quinientos mil pesos, el señor Luis Pablo Vernetti; trescientas cuotas o sea la suma de treinta mil pesos, el señor Alberto Benusiglio; setecientas cuotas o sea la suma de setenta mil pesos, el señor Rogelio Rodolfo Debenest y trescientas cuotas o sea la suma de treinta mil pesos el señor René Jorge Debenest. — Séptima: Quedan designados gerentes por todo el término de duración de este contrato, los señores Luis Pablo Vernetti y Alfredo Juan Vernetti, y el uso de la firma social como la administración de los negocios estará a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, para todos los negocios y operaciones de la sociedad y en sus relaciones jurídicas con terceros, con la sola salvedad que, para cualquier operación sobre bienes inmuebles, será necesaria la concurrencia de ambos en forma conjunta. Los gerentes podrán abandonar el cargo con un preaviso de seis meses dado a los demás socios en forma auténtica. — Gozarán de una remuneración de acuerdo a lo que se establecerá en el artículo noveno inciso d. — La remoción y sustitución de los gerentes sólo podrá hacerse por el voto de socios que representen las dos terceras partes los riesgos de las leyes de despido y accidentes; c) una cantidad que fijará también la asamblea para gratificaciones al personal de la empresa; d) del remanente, se abonará un diez por ciento a cada uno de los Gerentes y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. Si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto, aunque no haya sido integrado y hasta el límite de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los demás y los herederos y representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar personería. Si los herederos del socio fallecido optaren por retirarse, se les liquidará el capital y utilidades en base a un balance practicado a la fecha del deceso y con actualización de los valores del activo, abonándose la suma resultante en la forma prevista en el artículo tercero. — Undécimo: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por dos liquidadores, socios o no, en un término no mayor de un año debiendo los liquidadores ser designados por voto de socios que representen mayoría de capital. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios o los gerentes o entre éstos y aquéllos, ya sea sobre los negocios u operaciones sociales o sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero antes de entrar a conocer el asunto, y en caso de empate el tercero pronunciará el fallo definitivo. Lo resuelto por los árbitros o el tercero, será inapelable. Todas estas reformas tendrán efecto retroactivo a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta. La representación invocada por el señor René Jorge Debenest o Debenest y Plano surge del poder que le otorgara don Marcelo Roberto Debenest o Debenest y Plano, el veinte y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante el escribano de San Pablo de la República de los Estados Unidos del Brasil don Manuel Ubaldino de Azevedo, el cual agrego como cabeza de la presente, y cuya traducción efectuada por doña Victoria Danon de Berkman dice

así: "Traducción. — República de los Estados Unidos del Brasil Estado de San Pablo. Comarca de la Capital. Dr. Manuel Ubaldino de Azevedo, quinto escribano. Calle Benjamín Constante ciento setenta y siete. San Pablo. Cuaderno doscientos ochenta y tres. Es. once Poder que confiere el Dr. Marcelo Roberto Debenest. Sepan cuantos este público instrumento de poder vieren que, a los veinte y un días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, en esta ciudad capital del Estado de San Pablo, en mi despacho y por ante mí, escribano compareció como otorgante el Doctor Marcelo Roberto Debenest, argentino, abogado, casado, con estudio en la calle Barão de Itapetininga doscientos setenta y tres, de esta capital, conocido como tal por mí y por los testigos más adelante nombrados y al final firmado, por ante los cuales declaró que por este público instrumento y como mejor corresponde en derecho, nombra e instituye como su apoderado al señor René Jorge Debenest, argentino, casado, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, con facultades para: a) Para que acepte la transferencia de cuotas de la Sociedad "Ita Industria Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Cangallo ochocientos sesenta, Buenos Aires, República Argentina, que efectuará a favor del otorgante y del señor Rogelio Rodolfo Debenest y la señora Teresa Poggi de Debenest; b) Para que haga cesión a quien conviniere de la totalidad de las cuotas sociales que le corresponde en la mencionada sociedad inclusive las que adquirirá de la referida señora Teresa Poggi de Debenest; c) Para que preste conformidad en lo que respecta a las modificaciones del contrato de la expresada sociedad, inclusive las que implique aumento de capital, ampliación del objeto social, modificaciones en la distribución de las utilidades, designación de gerentes u otras personas para que fije el precio y la forma de pago de las operaciones que realice, otorgando y firmando los escritos, documentos privados y escrituras públicas que correspondan; abone y perciba las sumas de dinero que corresponda, exigiendo otorgando los recibos y cartas de pago, conviniendo las demás condiciones en que se efectuarán las cesiones, pudiendo ser hechas las mismas con efecto retroactivo; solicitar inscripciones en el Registro Público de Comercio y finalmente, para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño del presente mandato. Y en prueba de que así dijo, doy fe, labré este instrumento que leído que le fué, lo acepta y firma con los testigos presentes durante todo este acto de mi conocimiento, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta capital, que son: Manuel Cerqueira, portugués y José Benedicto Ortiz, brasileño, doy fe. Yo Lauro da Silveira Neuburn, escribiente, lo escribí. Yo, Luis Colagrande, oficial mayor, lo expido. Fdos. Marcelo Roberto Debenest. — Manuel Cerqueira. — José Benedicto Ortiz. — Debidamente estampillado. Nada más contenía Copiada en la fecha que antecede. Yo, Luis Colagrande, lo expido, cotejo, firmo para todos sus efectos. En testimonio de verdad Luis Colagrande. Hay un sello. Sigue, en idioma nacional, la legalización del consulado argentino en esta Capital, que copiada dice. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Luis Colagrande es auténtica y pertenece al Oficial Mayor de la quince s. Notaría de San Pablo. Brasil. Veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Rafael Carlos Vietri, vicecónsul. Nº de orden novecientos treinta y cuatro. Nº de arancel veintiocho c. Derechos percibidos pesos trescientos setenta, cero cero. Equivalente cruceros pesos setecientos setenta y cuatro. Vez Hay un sello. Sigue la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Es Traducción fiel del documento en idioma portigués, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta. — Victoria Deson. — Hay un sello que dice: Tomo primero. Italiano F. doscientos siete. Portugués F. doscientos catorce". "Hay otro sello". — Es copia fiel, doy fe, como de que el original se encuentra extendido en una foja de treinta y siete renglones y repuesto con una estampilla nacional de diez pesos número dos millones novecientos setenta y un mil novecientos tres, Serie T., e inutilizada con el sello de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones el veinte de setiembre de mil novecientos sesenta. — Presente a este acto doña Victoria Danon de Berkman, casada, domiciliada en la calle Pueyrredón mil cuatrocientos cincuenta, de esta Capital, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica en un todo de la traducción preinserta. — Leída y ratificada la firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Jorge Félix Taquini y doña Elsa Elvira Vignolo Carbone, cada cual como acostumbra a hacerlo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Anacleto Olearl. — Nicolás Falcone. — A. Vernetti. — Alfredo Vernetti. — Luis Vernetti. — A. Benusiglio. — R. R. Debenest. — René J. Debenets — Teresa P. de Barragán. — Victoria Danon. — Tgo.: J. Taquini. — Tgo.: Elsá Elvira Vignolo Carbone. — Hay un sello. — Ante mí. — Carlos E. Negri Aranguren. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro trescientos veinte y tres, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos de ley de tres pesos números un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro, un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cinco, un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y siete, un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y ocho, un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta, un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, los correlativos del un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y tres al un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y seis y del un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho al presente, todos serie T., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veinte y seis de setiembre de mil novecientos sesenta. — Carlos E. Negri Aranguren (Escribano). — Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.480 e.7|12-Nº 11.160 D. T.-v.7|12|60

LA MORENA CONFECCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro D. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Jacobo Moisés Simsolo, Matilde Kadecki, Salomón Cohen Mizrahi y José Habibo, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "LA MORENA CONFECCIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 5|10|1960 bajo el número 3.185, al folio 265, del Libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabildad Limitada, por una parte, y los señores Angel Domingo Sebastia o Isidoro Chulak, argentinos, casados, mayor de edad, domiciliados en la calle Bucarest 1439 y Sarmiento 3249, respectivamente, por la otra, convienen: Primero: El señor Jacobo Moisés Simsolo vende, cede y transfiere a favor del señor Angel Domingo Sebastia, las 400 (cuatrocientas) cuotas de capital de pesos 1.000 (mil) moneda nacional cada una de que es titular y le corresponden en la sociedad mencionada precedentemente, más el saldo que tiene a su favor en cuenta particular en dicha sociedad, por la suma única y total de $ 597.672,24 (Quinientos noventa y siete mil seiscientos setenta y dos con 24|100 m|n.) que son abonados por el comprador-cesionario al vendedor-cedente en ocho pagarés iguales de pesos 74.709,03 (Setenta y cuatro mil setecientos nueve pesos con 03|100 m|n.) cada uno, con vencimientos escalonados el último día de cada mes, venciendo el primero de ellos el 31 de octubre de 1960. — Dichos pagarés son suscriptos por el señor Angel Domingo Sebastiá, Isidro Chulak y la Sociedad Foglia Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos en forma solidaria. — Por lo mismos, el señor Jacobo Moisés Simsolo otorga por el presente suficiente recibo. — Segundo: El señor Salomón Cohen Mizrahi vende, cede y transfiere a favor del señor Angel Domingo Sebastiá, las 200 (doscientas) cuotas de capital de $ 1.000 (mil) moneda nacional cada una de que es titular y le corresponden en la sociedad mencionada precedentemente, más el saldo en cuenta particular por la suma única y total de $ 220 713,42 (doscientos veinte mil setecientos trece pesos con 42|100 m|n.), son abonadas por el comprador-cesionario al vendedor-cedente en la siguiente forma la suma de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos) moneda nacional en efectivo, en este acto y el saldo de $ 145.713,42 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos trece pesos con 42|100) moneda nacional en dieciocho pagarés iguales de $ 8.095.19 (ocho mil noventa y cinco pesos con 19|100) moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados el último día de cada mes, venciendo el primero de ellos el 30 de junio de 1960. — Dichos pagarés son suscriptos por los señores Angel Domingo Sebastiá e Isidro Chulak, todos en forma solidaria. — Por los mismos, y por el importe de efectivo el señor Salomón Cohen Mizrahi otorga por el presente suficiente recibo. — Tercero: El señor José Habibo, vende, cede y transfiere a favor del señor Angel Domingo Sebastiá, 50 (cincuenta) de capital de $ 1.000 (mil) moneda nacional cada una de que es titular y le corresponden en la sociedad mencionada precedentemente más el saldo que tiene a su favor en dicha sociedad en cuenta particular, todo en la suma de $ 64.409,75 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos con 75|100) moneda nacional que son abonados por el comprador-cesionario al vendedor-cedente en dieciocho pagarés de $ 3.578,32 (tres mil quinientos setenta y ocho pesos con 32|100) moneda nacional cada uno, con vencimientos el último día de cada mes, venciendo el primero de ellos el 30 de junio de 1960. — Dichos pagarés son suscriptos por los señores Sebastiá y Chulak, en forma solidaria. — Por los mismos, el señor Habibo otorga por el presente suficiente recibo. — Cuarto: El señor José Habibo, vende, cede y transfiere a favor del señor Isidro Chulak, las restante 150 (ciento cincuenta) cuotas de capital de $ 1.000 (mil) moneda nacional cada una de que es titular y le coresponden en la sociedad mencionada precedentemente, por el valor nominal de las mismas o sea la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) moneda nacional. — Dicho importe es abonado por el comprador en la siguiente forma: $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos) moneda nacional en este acto y en dinero efectivo, y el saldo de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos) moneda nacional en dieciocho pagarés de $ 4.166,66 (cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con 66|100) moneda nacional cada uno, con vencimiento el último día de cada mes, venciendo el primero de ellos el 30 de junio de 1960. — Dichos pagarés son suscriptos por los señores Sebastiá y Chulak en forma solidaria. — Por ambos importes, el señor Habibo otorga por el presente el más suficiente recibo. — Quinto: La señora Matilde Kadecki vende, cede y transfiere a favor del señor Isidro Chulak, 50 (cincuenta) cuotas de capital de $ 1.000 (mil) cada una, de las 400 (cuatrocientas) cuotas de capital de que es titular y le corresponden en la sociedad mencionada precedentemente, por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de pesos 50.000 (cincuenta mil pesos) moneda nacional. — Dicho importe es abonado por el comprador-cesionario al vendedor-cedente en dinero efectivo en este acto, otorgando la señora Kadecki pr el presente el más suficiente recibo. — Sexto: Déjase pactado que los importes cuyos pagos se realizan en este acto con pagarés no devengarán ningún interés. — Séptimo: Las cesiones a que se refieren las cláusulas precedentes tienen efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1960. — Los señores Jacobo Moisés Simsolo, Salomón Cohen Mizrahi y José Habibo en virtud de las ventas y cesiones que realizan por este acto, y cuyo efecto las retrotraen al 1º de mayo de 1960, quedan apartados y totalmente desvinculados de la sociedad "La Morena Confecciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada, subrogando a los cesionarios en todos los derechos, acciones y obligaciones de que eran titular, lo que es aceptado por éstos, los que quedan colocados en el mismo lugar, grado y prelación que aquéllos. — Los cedentes declaran que en los precios de venta correspondientes a las cuotas y cuentas particulares, quedan incluídos los demás haberes que pudieran haberles correspondido a los cedentes como ser utilidades, valor "llave", reservas y cualquier otro de que pudieran haber resultado acreedores en su carácter de socios de dicha sociedad, por lo que dejan expresado que no se les queda por liquidar importe alguno por ningún concepto no teniendo en adelante nada que reclamar. — Octavo: Atento a las ventas y cesiones relacionadas precedentemente, los señores Angel Domingo Sebastiá, Matilde Kadecki e Isidro Chulak en su carácter de únicos y actuales integrantes de la sociedad, resuelven modificar el contrato social originario aumentando el capital social a la suma de $ 1.550.000 (un millón quinientos cincuenta mil pesos) moneda nacional, modificando la distribución de utilidades y la designación de socios-gerentes. — En su mérito, las cláusulas respectivas quedan redactadas en la siguiente forma: "Cuarta": El capital Social lo constituye la suma de $ 1.550.000 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos) moneda nacional, dividido en 1.550 (un mil quinientos cincuenta pesos) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Angel Domingo Sebastiá, 1.000 (mil) cuotas de $ 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, o sea la suma de $ 1.000.000 (un millón pesos moneda nacional); Matilde Kadecki, 350 (trescientos cincuenta) cuotas de $ 1.000 (mil pesos) moneda nacional cada una, o sea la suma de 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) moneda nacional e Isidro Chulak, 200 (doscientas) cuotas, de $ 1.000 (mil pesos) moneda nacional cada una o sea la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional), aportado por los socios con anterioridad e íntegramente invertidos en el giro social de conformidad a un inventario y balance general que se acompaña, y firmado por separado, forma parte integrante del presente contrato. — "Quinta": Quedan investidos con el cargo de gerentes, los socios Angel Domingo Sebastiá, Matilde Kadecki e Isidro Chulak. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los mismos. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta. — El o los gerentes que firmen por la sociedad, lo harán con su firma particular precedida de un sello con la denominación de la sociedad. — Les queda prihibido utilizar la firma social con fines ajenos a las actividades de la misma. — "Séptima": Anualmente, con fecha 30 de abril, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes debiendo aprobarse por los socios firmando el libro "Inventarios" rubricado de la Sociedad. — La aprobación se reputará automática si el balance no merece observación dentro de los 120 días de practicado. — Las utilidades que resulten, previa deducción del 5 % (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al 10 % (diez por ciento) del Capital Social, se repartirá en la siguiente proporción: al socio Angel Domingo Sebastiá, el 50 % (cincuenta por ciento); a la socia Matilde Kadecki, el 30 % (treinta por ciento) y al socio Isidro Chulak, el 20 % (veinte por ciento). — En prueba de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — E. l. y por el importe de efectivo. — Vale. — (Firmado:) J. Simsolo. — Matilde Kadecki. — Salomón Cohen Mizrahi. — A. Sebastiá. — I. Chulakk. — José Habibo.

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.520.— e.7|12-Nº 11.162 D.T.-v.7|12|60

AQUITANIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1028: Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos setenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores don Arturo Goggia Urbano, que firma "A. Goggia", italiano, casado en primeras nupcias con doña Josefina Sívori, vecino de Haedo calle Ayacucho número ochocientos cuarenta y cinco; don Luciano Guggi, que firma "Guggi", italiano, soltero, vecino de esta Ciudad calle Avenida Cobo número mil cuatrocientos ochenta y don Luis María Estiu, que firma "Luis M. Estiu", argentino, soltero, vecino de esta Ciudad, calle Humberto Primero dos mil doscientos cincuenta y nueve: todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada lo llevan a cabo por este acto en la forma que a continuación se indica: Artículo Primero: Queda constituída entre los dicentes, señores don Arturo Goggia Urbano, don Luciano Guggi y don Luis María Estiú, la sociedad AQUITANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo cuyo rubro girará en plaza. — Artículo Segundo: El domicilio social queda fijado en esta Capital Federal, en la calle Avenida Cobo número mil cuatrocientos ochenta, ello sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad es el de diez años a contar del día primero de agosto pasado. — Artículo Cuarto: El objeto social es el de la fabricación e industrialización de tejidos y confecciones en general. — Artículo Quinto: El capital social se establece en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional y estará representado por ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Este capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Luis María Estiú, cuatrocientas cuotas, valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y los señores don Arturo Goggia Urbano y Luciano Guggi, doscientas cuotas, valor de doscientos mil pesos moneda nacional, cada uno. De estas sumas el señor Estiú aporta doscientos mil pesos moneda nacional en este acto, representados por maquinarias y tejidos, de acuerdo con un inventario que firmado por los socios se agrega por cabeza de la presente y los

señores Arturo Goggia Urbano y Luciano Guggi la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno en este acto y en dinero efectivo. — El capital restante será ingresado en el tiempo y forma que la Sociedad lo exija. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad será llevada por los tres socios componentes, los que revestirán el carácter de gerentes, debiendo actuar para obligar válidamente a la sociedad, en forma conjunta dos de ellos indistintamente. — Deberán usar en los actos sociales, la firma particular seguida de la inscripción del rubro de la sociedad, quedándoles prohibido usar la firma social en negocios ajenos a los de la Sociedad o comprometerla en fianzas a favor de terceros. Sin perjuicio de las facultades que resultan implícitas por el objeto social, los gerentes quedan especialmente autorizados para: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por otro título oneroso, pudiendo enajenarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y demás condiciones, con facultad para abonar los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos, dar y tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora, con facultad para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, oblaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios oficiales o privados, Banco de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de particulares, estableciendo en cada caso, la forma de pago y la tasa de interés. — e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta las sumas autorizadas por los bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, a premio o en cuenta corriente, con facultad para extraer esos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, con facultad para entablar o contestar demandas de toda naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer renuncias o quitas de deudas. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos privados o las escrituras públicas que fueren indispensables para efectuar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. El detalle precedente es enunciativo y no limitativo. — Artículo Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de julio se practicará un balance general. Las utilidades que resulten serán distribuídas por los socios en proporción a sus capitales, previa deducción del diez por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva. — Artículo octavo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que tomen los socios. — Artículo noveno: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, previa notificación a los restantes al domicilio legal, con una anticipación no menor de tres meses y por telegrama colacionado. — Los socios restantes dentro de los diez días de recibido el telegrama, deberán comunicar en igual forma, al saliente, si tomarán a su cargo las cuotas del saliente o si se procede a la disolución. — Artículo décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los representantes del fallecido o incapacitado, continuar en la sociedad unificando su representación. — Para ello deberán comunicar su decisión dentro de los treinta días de producido el hecho. —La falta de aviso implicará el deseo de retirarse de la sociedad. — En este supuesto la sociedad les abonará la cuota del fallecido o incapacitado, en el plazo de dos años, por cuotas mensuales e iguales y además un interés bancario, pagadero conjuntamente con cada cuota, previo balance general, a cuyo efecto las mercaderías existentes y las maquinarias serán valuadas a los precios que rigen en plaza en ese momento en igual forma se procederá en el supuesto de que un socio se retire de la sociedad. — A los efectos de las amortizaciones correspondientes se usarán las tablas de la Dirección General Impositiva. — Artículo décimo primero: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable y hará el efecto de cosa juzgada. — En la forma que procede dan por constituída esta sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, así la otorgaron y por ante mí la firmaron siendo testigos don Anselmo Constantino Binaghi y don Carlos Nicolás Gattari, vecinos y hábiles, doy fe. — Luis M. Estiu. — A. Goggia. — Guggi. — Tgo.: A. C. Binaghi. — Tgo.: Carlos N. Gattari. — Hay un sello. — Ante mí: Aníbal R. Solari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil veintiocho del Registro número cuatrocientos ochenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Agustranda Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, números: Del dos millones doscientos treinta y nueve mil noventa, correlativamente hasta el presente, dos millones doscientos treinta y nueve mil noventa y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez de octubre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello y una firma: Aníbal R. Solari. (Escribano). — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Mercedes M. M. Guire, secretaria.

$ 5.290.— e.7|12-Nº 11.163-D.T.-v.7|12|60

CASA ALBERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de 1960, entre los señores Arón Chait, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan B. Justo 2726; don Víctor Kañevsky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Páez 1755, 1º piso, Dpto. 3; doña Eva Margarita Medvediner de Chait, argentina, casada, mayor de edad, do- 2726, y doña Rebeca Chait de Kañevsky, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Páez 1755, 1º piso, Dpto. 3, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Casa Alberto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle General Artigas 2071, con capital social de quinientos mil pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 26 de febrero de 1959, bajo el número 197, al folio 395, del Libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El señor Víctor Kañevsky, cede, vende y transfiere a favor del señor Arón Chait, las doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que constituye su aporte de capital a la referida sociedad. — Segundo: Rebeca Chait de Kañevsky, cede, vende y transfiere a favor de doña Eva Margarita Medvediner de Chait, las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que constituyen su aporte de capital a la sociedad. — Tercero: La presente cesión de cuotas se efectúa por su valor nominal, o sea por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los señores Víctor Kañevsky y Rebeca Chait de Kañevsky, reciben en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: Se deja expresa constancia que en razón de la presente cesión, los señores Víctor Kañevsky y Rebeca Chait de Kañevsky quedan totalmente desvinculados de la sociedad. — Quinto: Arón Chait y Eva Margarita Medvediner de Chait, en su carácter de únicos componentes de CASA ALBERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hacen constar que con motivo de la presente cesión, el capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios han integrado totalmente en la siguiente proporción: Arón Chait, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos y Eva Margarita Medvediner de Chait, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional. — Sexto: Asimismo, se establece que la dirección, administración y representación, estará a cargo de Arón Chait y Eva Margarita Medvediner de Chait, indistintamente, quienes quedan designados Gerentes, con las más amplias facultades, debiendo firmar con su firma personal, precedida por un sello con la denominación social. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Arón Chait. — Víctor Kañevsky. — Eva M. M. de Chait. — Rebeca Ch. de Kañevsky.

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760. e.7|12-Nº 11.171 D.T. v.7|12|60

COSTASUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los once días del mes de junio del año mil novecientos sesenta; entre los señores Pedro Raúl Yulita, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Franklin Nº 1917 de esta Capital y Alcides Manuel Esteva, argentino, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en la calle Zamudio número 5145, también de esta Capital, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de frutas y verduras en general y en especial la producción, comercialización, importación, exportación y consignación, sin perjuicio de los negocios afines que estime oportuno realizar, pudiendo además hacer cualquier operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria que, directa o indirectamente se relacione con el objeto social y también, en caso contrario, cualquier otra operación lícita que los socios, de común acuerdo resuelvan realizar. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "COSTASUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. La sociedad podrá, además de las operaciones propias de su giro social, comprar, vender, hipotecar, arrendar o en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes o de cualquier otra naturaleza; aceptar bienes en pago, celebrar contratos de consignación, de arrendamientos y de locación de servicios y los demás que reputen necesarios para los negocios de la sociedad; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra clase; celebrar contratos de prenda con o sin desplazamiento; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales y especiales; presentarse y gestionar ante cualquier institución nacional, provincial, municipal, mixta o privada, del país o del extranjero, aceptando sus cartas, reglamentos y disposiciones; realizar operaciones bancarias con cualesquiera de los Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Central de la República, Hipotecario Nacional y sus sucursales o agencias, abrir o cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, en Caja de Ahorros o en cualquier otra forma y retirarlos cuando estime conveniente; hacer descuentos, firmar, endosar, avalar letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a favor a cargo o en contra de la sociedad, girar en descubierto, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución de crédito de acuerdo a sus leyes orgánicas, gravando los bienes de la sociedad y realizar en fin, todos los actos que sean convenientes a la mejor marcha de la sociedad, incluso los determinados en los incisos uno al cuatro y siete al diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, otorgando, aceptando y firmando por intermedio de los socios gerentes, todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos, en la República o fuera de ella. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo ejercer además de los actos enumerados, todos los que las leyes le permitan. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años, a partir del día primero de abril de mil novecientos sesenta y podrá ser prorrogado por otro período igual con el consentimiento expreso de ambos socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios por partes iguales ,o sea cien cuotas de un mil pesos, cada una, e integrado en bienes que forman el activo y pasivo del balance practicado el día 31 de marzo de mil novecientos sesenta, y que firmado por las partes y por el señor Contador Público Nacional don Héctor Tisocco, se agrega al presente y se declara formar parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada en calidad de socios gerentes por los señores Pedro Raúl Yulita y Alcides Manuel Esteva, los cuales tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todas las operaciones que correspondan al negocio, con la expresa limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su comercio, ni prestaciones gratuitas de ninguna naturaleza. — El mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, comprende: a) Cobrar y percibir todas las sumas de dinero que sean adeudadas a la Sociedad; b) Realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales, mixtos o privados especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial y sus Sucursales. — Quedan incluídas también todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y autárquicas. — Sexta: Ambos socios gerentes podrán retirar mensualmente las sumas que se establezcan de común acuerdo. — Séptima: El día treinta y uno de marzo de cada año deberá practicarse un Balance General de las operaciones sociales y de las utilidades que dicho Balance arroje, después de separado el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y toda otra reserva que los socios resuelvan crear, serán repartidas por igual entre ambos socios. — Si la sociedad tuviera pérdidas, ellas serán soportadas por igual por cada socio. — Para la aprobación de los Balances, nombramiento y remoción de los gerentes y toda otra resolución que interese a la sociedad, se hará necesario la conformidad de ambos socios, y en caso de disconformidad, la cuestión será resuelta en la forma prevista en la cláusula undécima. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En estos casos el socio sobreviviente podrá optar, dentro del plazo de treinta días de conocido el fallecimiento, interdicción o quiebra, por: a) Reembolsar el haber que correspondiera al socio premuerto o incapacitado de acuerdo al último Balance practicado; b) Por incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los sucesores, debiendo en este caso asumir uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Novena: En caso de disolución de la sociedad se hará un Balance General y el socio que se haga cargo del activo y pasivo de la misma, entregará al socio saliente la parte qeu le corresponde por el capital y utilidades en la siguiente forma: En cuotas semestrales debidamente documentadas en pagarés de vencimientos escalonados, igual al veinte y cinco por ciento, cada uno, del importe a reintegrar con un interés del ocho por ciento anual. — Estos mismos plazos regirán en caso de producirse el acontecimiento de la cláusula octava, inciso a). — Décima: En cualquier momento los socios podrán efectuar transferencias de cuotas entre sí. — Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceras personas, sin la conformidad del otro socio, debiendo el socio que desee vender, avisar al otro esta resolución por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, a fin de que pueda ponerse en condiciones de adquirirlas de acuerdo a lo prescripto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato en la interpretación de cualquiera de sus cláusulas o disposiciones, o al tiempo y modo de su disolución y liquidación, serán resueltas por los Tribunales Jurisdiccionales de esta Capital Federal. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y del Código Civil en el orden nombrado. — Bajo las cláusulas qeu anteceden las partes dejan constituída esta Sociedad, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho. — Agregado: once; S|raspado: Julio. Todo Vale. — Firmado: Pedro Raúl Yulita; Alcides Manuel Esteva. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200.— e.7|12-Nº 11.173-v.7|12|60

LORENZO Y LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Fº 1.717. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, y los testigos que al final firman, comparecen los señores don Hemo Oldemar Lorenzo, casado, domiciliado en esta Ciudad en la calle Carlos Calvo número dos mil ochocientos veinte, piso primero, departamento tre-

ce; y don Julio López, casado, domiciliado en esta Ciudad en la calle Miñones número mil ochocientos treinta y cinco, ambos mayores de edad, argentinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que tienen convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que la formalizan con las cláusulas del siguiente contrato, y ajustado además a las disposiciones del régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: La sociedad se dedicará a la fabricación de colchones a resorte, a lo concerniente a trabajos de tapicería, al suministro y provisión de mercaderías en general, a la compra-venta de artículos y artefactos para embarcaciones, oficinas y el hogar, a todas las tareas específicas del ramo y a todo otro aquello que tenga vinculación directa o indirecta con las indicadas finalidades. — Segunda: La sociedad podrá adquirir inmuebles, los que a su vez está facultada para venderlos, permutarlos, hipotecarlos y en cualquier otra forma jurídica y legal transferirlos y gravarlos. — Tercera: El tiempo de duración es de diez años a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Transcurridos cinco años de su existencia, cualquiera de los socios se reserva el derecho de retirarse de la sociedad, lo que le hará conocer al otro socio, notificándole por telegrama colacionado, o en cualquier otra forma fehaciente, con la anticipación de seis meses, que deberá coincidir con la fecha del cierre del ejercicio social. — El socio que ha sido notificado de esta resolución podrá optar por lo siguiente: entre la disolución total de la sociedad y su liquidación o hacerse cargo del activo y pasivo que resulte del inventario y balance realizado a la fecha indicada del retiro y en cuanto al haber social que arroje en favor del socio saliente, le será entregado al contado o en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha establecida para la clausura del año comercial, con más el interés que será el determinado por el Banco de la Nación Argentina para sus préstamos. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, representado por depósitos bancarios, mercaderías, deudores, muebles y útiles, máquinas y herramientas, totalmente suscripto e integrado y se halla especificado en el balance que los socios han preparado a esos efectos, el que tienen suscripto de conformidad y declaran que es parte integrante de este contrato; ese capital ha sido aportado por partes iguales. — Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder, parcial o totalmente sus cuotas a terceros, sin la expresa conformidad del otro componente, si se opusiere de acuerdo a lo que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá ocurrir judicialmente, siéndole favorable la sanción, el socio oponente usará de la preferencia de adquirir las cuotas en igualdad de condiciones. — Sexta: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta ciudad, en la calle Necochea número ochocientos doce, ello no impide instalar sucursales, agencias o tener representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Séptima: La sociedad se denominará "LORENZO Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la administración de la misma, y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, con las facultades inherentes a esas funciones que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la prohibición de usarla en fianzas y garantías en favor de terceros o extraños a la sociedad y también con la prohibición de usarla en negocios y operaciones ajenas a las finalidades sociales, y en consecuencia, podrán: a) Dirigir y administrar la sociedad; b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; c) Realizar todos los actos jurídicos que autoricen las leyes nacionales o extranjeras; suscribiendo al efecto todos los documentos privados, judiciales o escrituras públicas necesarias al giro social; d) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos y derechos, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otros títulos; e) Vender esos bienes, cederlos, darlos en pago en anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma, enajenarlos o gravarlos, haciendo tradición de lo enajenado; concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones; f) Aceptar, transferir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal; g) Emitir, aceptar, rechazar, endosar, descontar, renovar, avalar, ceder, prorrogar y protestar en su caso, letras de cambio o de plazo, conformes, vales, pagarés, cheques, giros o cualesquier otro documento o papel cambiario o bancario, abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; h) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuenta corriente o en descubierto; i) Practicar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como con otros Bancos, instituciones de crédito real o personal y|o particulares, conforme con sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos; k) Celebrar contratos de locación de inmuebles, aun por más de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y pagar o cobrar arrendamientos, celebrar contratos de locación de servicios, transportes, acarreos, embarques, fletamentos, comisiones, representaciones y consignaciones, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, seguros, como asegurado y suministros de obras, emitir y firmar recibos de depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, y "trust receits" (recibos por entrega en confianza o precaria); adquirir, transferir o registrar marcas y patentes; l) Otorgar ante las Aduanas las fianzas corrientes o las necesarias en los sumarios instruídos contra la sociedad, como documentos o propietaria de mercaderías o a favor del documentante de las mismas, siempre que éste sea el despachante de la sociedad; n) Formar sociedades, celebrar contratos de sociedad, asociarse a sociedades o personas con los propios fines, dar participación a ellas, tomar intereses en ellas por compra de acciones u otro modo o absolverlas; n) Conferir, aceptar y substituir poderes generales y especiales y revocarlos; ñ) Hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir judicial o extrajudicialmente; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer remisiones o quitas de deudas, otorgar fianzas únicamente exigidas por las operaciones inherentes al giro corriente de los negocios sociales; o) Designar representantes y|o apoderados de la sociedad para todas las cuestiones judiciales o administrativas que se susciten, como así también para las que se ventilen ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, de los Territorios, y Municipalidades y ante todos y cualquiera reparticiones públicas o entes autónomos, como ser, entre otros, la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Abastecimientos, Cámaras de Alquileres, etcétera, enunciación ésta que es meramente explicativa y no limitativa y de un modo especial para representar a la sociedad en todas las cuestiones relativas a las leyes del trabajo en vigor o a sancionarse, ocurriendo ante los Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, y demás reparticiones atingentes, así como Vocalías de Conciliación, con facultad para transigir, comprometer en árbitros, y para poner y absolver posiciones; p) Conferir poderes necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos; q) Nombrar y remover empleados y obreros, fijándoseles sus remuneraciones, comisiones, gratificaciones y habilitaciones. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán a los socios todas las atribuciones que no se mencionen y que fueren necesarias para la más amplia dirección y administración de la sociedad. — Octava. — El treinta y uno de Julio de cada año se procederá a practicar un inventario y balance general dentro de sus posteriores quince días, ello se pondrá en conocimiento de los integrantes de la sociedad en el subsiguiente período de quince días, y sino fuere observado o impugnado se considerará aceptado. — De las utililades líquidas y realizadas se distribuirá de la siguiente manera: cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente se dividirá por partes iguales. — Novena. — En caso de fallecer un socio, el que le sobreviva podrá optar por cualesquiera de las siguientes resoluciones: a) — Disolver totalmente la sociedad y proceder a su liquidación; b) — Tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, para esos fines se realizará un inventario y balance general a la fecha en que ha ocurrido el deceso; determinado el haber del socio causante le será abonado al contado o en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del fallecimiento con más el interés convenido en la cláusula tercera del presente contrato; c) — Proseguir con la subsistencia de la sociedad hasta cumplirse el vencimiento de su duración con la cónyuge y|o sus herederos, quienes unidos en una sola representación ejercerán sólo funciones y fiscalización y vigilancia sin remuneración alguna. — Si ocurriera incapacidad física o legal, declarada judicialmente se aplicará igualmente por analogía lo que antecede. — Décima. — El contrato social no podrá ser modificado sin la conformidad de ambos socios, y cualquier resolución en ese sentido, como de otra naturaleza que tenga vinculación con el normal desenvolvimiento de la sociedad, y sus operaciones comerciales, considerada la importancia de las mismas, se consignará en el libro de actas que se llevará a esos fines. — Bajo las Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, don Romualdo Federico Baglietto, y don Felipe Juan Motta, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Hemo O. Lorenzo. — Julio López. — R. F. Baglietto. — Felipe J. Motta. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura original la que pasó al folio mil setecientos diez y siete del Registro número trescientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Lorenzo y López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones doscientos siete mil treinta y uno, al dos millones doscientos siete mil treinta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: en, absorverlas, receipts. Vale. — Hay un sello. — Firmado. — Juan R. Borzone. — (Escribano). — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800 e.7|12-Nº 11.177 D. T.v.7|12|60

DEPOSITO COLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, entre Federico Clarfed, Sociedad Comercial Industrial y Financiera, con domicilio en Perú ochocientos cincuenta y siete, primer piso, representada por don Pedro Rodger Clarfeld y por otra parte don Federico Haymo Clarfeld, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Leandro N. Alem seiscientos cuarenta y tres, y don Wolf Botho von Igel, domiciliado en Florencio Varela setecientos uno, San Isidro, provincia de Buenos Aires, mayores de edad, argentinos, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: El objeto principal de la empresa lo constituye la explotación del negocio de depósito de mercaderías pertenecientes a terceros, pudiendo dedicarse a cualquier otra negociación o industria relacionada o no al objeto expresado. — Segundo: La sociedad se denominará: "DEPOSITO COLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede será en la Capital Federal, calle Avenida Leandro N. Alem seiscientos cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales. — Tercero: Todos los actos que de acuerdo a la ley y a estos estatutos deban ser objeto de decisión por los socios, inclusive la modificación de este acto constitutivo, serán resueltos por el voto de la mitad más una de las cuotas sociales. — Cuarto: Su duración será de cincuenta años a contar del día de la constitución, pero en cualquier momento la mayoría de las cuotas sociales podrá resolver su disolución. — Quinto: El capital se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. Dicho capital es aportado en la proporción de Veintiocho mil pesos moneda nacional por Federico Clarfeld Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, y un mil pesos moneda nacional por cada uno de los otros dos socios. Sexto: El capital se divide en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia veintiocho cuotas a Federico Clarfeld, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera y una cuota a cada uno de los otros dos socios. — Séptimo: La gerencia será ejercida por Pedro Roger Clarfeld siendo válidos todos los actos que lleven la firma del nombrado. Podrá realizar el gerente toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, mixtas o privadas. Podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y ceder, transferir o hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, prendas comerciales, agrarias e industriales, conferir poderes generales o especiales, dar en arrendamiento inmuebles pertenecientes a la sociedad, constituir a la misma en fiadora; ceder y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio de la administración de la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades precedente es enunciativa y no limitativa, a cuyo efecto se establece que en nombre de la sociedad podrán llevar a cabo todos los actos que es dable practicar a personas de existencia visible y concretamente aquellos para los que se requieren poderes especiales, según lo establece el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El gerente podrá otorgar toda clase de poderes generales o especiales, teniendo en tal caso los apoderados todas las facultades que se establezcan en la escritura respectiva. — Octavo: El nombramiento y remoción del gerente será resuelto por la mitad más una de las cuotas sociales, sin que el acto de remoción y la designación que se lleve a cabo pueda implicar la disolución de la sociedad. — Noveno: El ejercicio social comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste quede cubierto y el saldo, después de deducidas las demás reservas facultativas que resuelvan practicarse, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décimo: En todos los casos de disolución de la sociedad, por cualquier razón que sea, Federico Clarfeld Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera tendrá derecho a adquirir en conjunto el activo y pasivo social haciendo efectivo a los otros socios sus haberes de acuerdo al balance especial que se practique. En todos los casos de liquidación, ésta será practicada por quién o quienes designe la mayoría de las cuotas sociales. — Undécimo: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Duodécimo: En cualquier caso de divergencia entre los socios y|o sus herederos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, actuará como árbitro la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con aplicación del régimen establecido en los estatutos y reglamentos de dicha Institutción para el juicio de árbitros arbitradores amigables componedores. — Firmado: Pedro Rödger Clarfeld; Federico Haymo Clarfeld; Wolf Botho Von Igel. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "P. R. Clarfeld"; "F. H. Clarfeld" y "Wolf Botho v Igel" son auténticas y pertenecen a los señores Pedro Rödger Clarfeld, Federico Haymo Clarfeld y Wolf Botho von Igel, quienes son personas de mi conocimiento. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 73 de la Capital Federal, expido esta certificación en Buenos Aires, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta. — Hay un sello firmado que dice: B. Raúl Delaico. Escribano. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1960. — E|líneas Firmado: Pedro Rödger Clarfeld; Federico Haymo Clarfeld; Wolf Botho Von Igel; Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200 e.7|12-Nº 11.180 D.T. v.7|12|60

AERO COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el presente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores: Enrique Cohen de Levis, mayor de edad, argentino naturalizado, con domicilio en Paraná 989, Capital Federal y Silvio Pablo Arce, mayor de edad, paraguayo, con domicilio en Guatemala 4736, Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas en particular: Primera: Queda constituída la Sociedad que girará bajo la denominación de AERO COMERCIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, pudiendo cambiarlo cuantas veces sea necesario y establecer sucursales, agencias, representaciones y|o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios podrán solicitar la disolución del mismo, una vez transcurridos los dos primeros años, pero el aviso al consocio deberá ser notificado por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la finalización del respectivo ejercicio comercial. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) la importación de máquinas, unidades, maquinarias, motores aeronáuticos y automotrices, herramientas, repuestos, implementos y accesorios en general; b) la importación y la exportación de juguetes, productos químicos, metales sanitarios, textiles y maderas; c) la comercialización al por

mayor y menor de los mismos y d) la representación comercial de las firmas y|o sociedades nacionales o extranjeras encargadas de su fabricación o industrialización, distribución y venta, pudiendo realizar, además, cuantos actos de comercio sean permitidos por las leyes vigentes. A los efectos de dar cumplimiento a sus fines, la Sociedad podrá efectuar, otorgar y celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes con particulares, asociaciones, sociedades y bancos, y cualquier otra institución oficial o particular, creada o por crearse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales conforme al balance practicado al efecto, en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida indistinta, separada o conjuntamente por los dos socios quienes revisten el carácter de gerentes y contarán con las más amplias facultades legales para cumplir con los fines sociales. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de los socios gerentes, y sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen exclusivamente con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas al mismo. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las prácticas contables en vigor, y sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, quienes podrán, por sí o por persona que al efecto designaren, verificar los respectivos resultados. Los balances comerciales quedarán automáticamente aprobados si los socios no los observan dentro de los quince días de serles puestos a su disposición. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas si las hubiera serán distribuídas o soportadas por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro socio podrá convenir la continuación del giro social con los herederos y causa habientes del fallecido o incapacitado quienes en tal caso deberán unificar su representación. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, las mismas se practicarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, y el socio gerente Enrique Cohen de Levis revestirá el carácter de liquidador. — Décima: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, las mismas quedarán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento no obligan con arreglo a derecho y lo firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicadas. Enrique C. de Levis. Silvio Pablo Arce. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.7|12-Nº 11.181 D.T.-v.7|12|60

CARRO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, entre la señorita María Dolores Carro y los señores Rodolfo Carro, Alberto Carro, Mario Carro y Angel Carro, todos argentinos, solteros, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Cerretti un mil quinientos noventa, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CARRO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, en la Avenida de los Constituyentes cuatro mil seiscientos treinta y uno, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de agosto de mil novecientos sesenta, desde cuya fecha se considera formalmente constituída y a cuyo momento se retrotraen los efectos del presente. Podrá ser prorrogada o disuelta antes de la fecha de su término en las condiciones prescriptas en la cláusula novena de este contrato. — Tercera. Tendrá como objeto principal dedicarse a la compraventa, permuta y reparación de rodados y artículos del hogar, como también de sus repuestos y accesorios. Pudiendo tomar y ofrecer representaciones o consignaciones de los mismos, formar parte de otras sociedades, importar y exportar y en general ejercer cualquier otra actividad industrial, comercial o financiera que la sociedad estime conveniente. — Cuarta: El capital social está representado por la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: la socia señorita María Dolores Carro, cien cuotas o sean cien mil pesos; el socio señor Rodolfo Carro, doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos, el socio señor Alberto Carro doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos; el socio señor Mario Carro doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos y el socio señor Angel Carro doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos. El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en: Inmuebles, maquinarias, rodados, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, depósitos bancarios y demás valores, de acuerdo con el inventario levantado el primero de agosto de mil novecientos sesenta y del cual un ejemplar suscripto por todos los socios se incorpora al presente. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, así como la representación de la sociedad estará a cargo del socio señor Rodolfo Carro, en el carácter de Gerente General, o de los socios señores Alberto Carro, Mario Carro y Angel Carro, pero estos últimos actuando siempre conjuntamente por lo menos dos de ellos. Tendrán las más amplias facultades incluso las del artículo mil ochocientos ochenta y uno (excepto los incisos quinto, sexto y décimosexto) del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquier otra que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, pudiendo operar con los Bancos oficiales o privados, ejercer todas las acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar toda clase de actos y contratos que consideren convenientes para los fines de la sociedad. Suscribirán con sus firmas personales precedidas de la denominación social. Sin perjuicio de lo anterior, los socios señores Alberto Carro, Mario Carro y Angel Carro en su carácter de gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente podrán realizar los siguientes actos: cobrar y percibir todos los importes de dinero, créditos, efectos y valores que por cualquier concepto le correspondan en el presente o en el futuro a la sociedad, firmando y entregando los recibos, cancelaciones o documentos, endosar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones de crédito, constituir depósitos de dinero en los Bancos, realizar gestiones ante las oficinas públicas o municipales, especialmente Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Les queda prohibido a todos los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines sociales, darla en fianza y|o garantía a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el primero de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias que resulten previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Séptima: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero que se determinará de común acuerdo y según constancias en el libro de actas, con débito a su cuenta particular, cancelable anualmente con las utilidades que les correspondan. — Novena: Los socios podrán introducir cualquier modificación al contrato social, disolución o participación, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento o reducción de capital, aceptación de nuevos socios, etcétera. Para ello deberá contarse con el acuerdo de las tres cuartas partes de los socios, que representen por lo menos los dos tercios de capital. — Décima: El socio que deseara retirarse de la sociedad deberá dar aviso fehaciente a sus consocios con una anticipación no menor de ciento ochenta días. Dentro de ese plazo los socios no salientes podrán optar: a) Por disolver la sociedad, para lo cual entrará en liquidación, actuando como liquidadores los socios no salientes. b) Por adquirir las cuotas del socio saliente a cuyo efecto se abonará al mismo el capital que tuviere en la sociedad con más las utilidades y reservas o con deducción de las pérdidas en su caso, según un balance especialmente practicado a la fecha de su retiro. Las sumas que deban abonarse le serán en efectivo y pagaderos en seis cuota semestrales, sin intereses, la primera de ellas a los noventa días del retiro. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes podrán optar: a) Por continuar el giro desinteresando a los sucesores del muerto o incapacitado, abonándoles la parte de capital, reserva y utilidades o con deducción de las pérdidas en su caso que al mismo correspondieren al día de su fallecimiento o incapacidad, según un balance especialmente practicado a esa fecha. Las sumas que deban abonarse le serán en efectivo y divididas en tres cuotas iguales, sin intereses, pagaderas a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de ocurrido el hecho. b) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen, las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio. c) Por disolver la sociedad, para lo cual entrará en liquidación actuando como liquidadores los socios restantes. — Décima Segunda: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, sea cual fuere el motivo, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral será inapelable y ninguna de las partes podrá intentar contra él acción judicial alguna. — Décima Tercera: En los casos de darse los supuestos de la cláusula décima, inciso b) y décima primera inciso a) queda establecido que no se computarán de modo alguno valor por "llave" o insignias comerciales. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto o pactado expresamente regirán las disposiciones aplicables del Código de Comercio. — Décima Quinta: Bajo las condiciones especificadas, los abajo firmantes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho; firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados. — María Dolores Carro, Rodolfo Carro, Alberto Carro, Mario Carro, Angel Carro. — Solicitan se modifique cláusula del contrato. Señor Juez Nacional de Comercio: María Dolores Carro, Rodolfo Carro, Alberto Carro, Mario Carro y Angel Carro, en sus propios derechos y constituyendo domicilio legal en la avenida de los Constituyentes cuatro mil seiscientos treinta y uno a V. S. respetuosamente decimos: I — Que hemos resuelto modificar la cláusula octava del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que corre a fojas 1|3 y que queda redactado de la siguiente forma: "Octava: Los socios podrán retirar mensualmente una suma de dinero, que se determinará de común acuerdo y según constancias en el libro de actas, con débito a su cuenta particular, siempre y cuando las mismas provengan de utilidades líquidas y realizadas". — Sírvase V. S. proveer de conformidad la precitada modificación, que será justicia. — María Dolores Carro, Rodolfo Carro, Alberto Carro, Mario Carro, Angel Carro. — Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.7|12-Nº 11.184 D.T.-v.7|12|60

DEVESA, RODRIGUEZ Y TOVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, entre don Manuel Devesa, que firma "M. Devesa", argentino, casado, domiciliado en la calle Pola mil doscientos cincuenta y seis, departamento cuatro, Capital Federal; don Aurelio Manuel Rodríguez que firma "Aurelio Rodríguez", argentino, casado, domiciliado en la calle Arribeños dos mil seiscientos treinta y uno, tercer piso, departamento doce, Capital Federal, y don Carlo Lorenzo Tovares, que firma "C. L. Tovares", argentino, casado domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez mil setecientos cincuenta y cuatro, departamento tres, Olivos, provincia de Buenos Aires, todos comerciantes mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con retroactividad al primero de mayo de mil novecientos sesenta y con arreglo a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DEVESA, RODRIGUEZ Y TOVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta capital, en la calle Thames mil trescientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda. — Tendrá como objeto principal dedicarse a la importación, exportación y compraventa de conservas de todo tipo, frutas desecadas y productos afines, extranjeros y del país, representaciones y consignaciones de los mismos, pudiendo realizar toda otra operación comercial, industrial o financiera que convenga a los intereses de la sociedad y que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años. El socio que quisiera retirarse de la misma deberá comunicarlo a sus consocios con telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital social está representado por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente forma: el socio don Manuel Devesa, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos; el socio don Aurelio Manuel Rodríguez, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos y el socio don Carlo Lorenzo Tovares, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos. El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en mercadería, muebles y útiles, instalaciones, depósitos bancarios y demás valores de acuerdo con el balance levantado el día primero de mayo de mil novecientos sesenta y del cual un ejemplar suscripto por todos los socios se incorpora al presente. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, así como la representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios que podrán actuar conjunta o indistintamente. Tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno (excepto los incisos quinto, sexto y décimosexto) del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas pudiendo operar con los Bancos oficiales o privados, ejercer todas las acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar toda clase de actos y contratos que reputen convenientes para los fines de la sociedad. Suscribirán con sus firmas personales precedidas por la denominación social. — Les queda prohibido a los socios comprometer la firma en negocios ajenos a los fines sociales y darla en fianza o garantía a favor de terceros. — Sexta: Anualmente al diez de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se repartirán por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Los socios no podrán retirar suma alguna, con débito a su cuenta particular, que no sea proveniente de una utilidad líquida y realizada si no es con acuerdo expreso de los restantes. — Octava: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes se obligan a continuar el giro desinteresando a los sucesores del muerto o incapacitado, abonándoles la parte de capital, utilidades y reservas que al mismo correspondieran al día de su fallecimiento o incapacidad según un balance especialmente practicado a esa fecha. Las sumas que deban abonarse le serán en efectivo y divididas en tres cuotas iguales, pagaderas a los treinta, sesenta y noventa días de ocurrido el hecho. — Décima: En caso de retiro de algún socio según lo establecido en la cláusula tercera, el último día de los ciento ochenta anteriores a su retiro deberá practicarse un balance especial, y la parte de capital utilidades y reservas que al mismo correspondieran le serán abonadas de la siguiente forma: el treinta por ciento dentro de los primeros quince días subsiguientes a su retiro y el resto en seis cuotas iguales vencidas trimestrales que comenzarán a correr a partir de la fecha del retiro. — Décima Primera: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, sea cual fuere el motivo, será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral será inapelable y ninguna de las partes podrá in-

tentar contra él acción judicial alguna. — Décima Segunda: En todo lo no previsto o pactado expresamente regirán las disposiciones aplicables del Código de Comercio. — Décima Tercera. — Bajo las condiciones especificadas los abajo firmantes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho; firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio anunciados. — M. Devesa. — Aurelio Rodríguez. — C. L. Tovares.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.7|12-Nº 11.185 v.7|12|60

DO-MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día que por documento de fecha 16 de mayo de 1960 los señores Alberto Luis Amisano y Carlos Alberto Iglesias Mónica han cedido y transferido cincuenta (50) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que les correspondían en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Do-Mar" a los señores Pascual Palermo, quince cuotas, Francisco Luis Russo, quince cuotas, Lázaro Saler, diez cuotas, y a la señora Juana Chames de Saler, diez cuotas, quedando modificadas las cláusulas primera, cuarta, séptima y octava del contrato original en la siguiente forma: Cláusula Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro "DO-MAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—), dividido en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscritas e integradas y que pertenecen a los socios en la siguiente proporción: señor Alberto Luis Amisano, veinte (20) cuotas; señor Carlos Alberto Iglesias Mónica, veinte (20) cuotas; señor Pascual Palermo, quince (15) cuotas; señor Francisco Luis Russo, quince (15) cuotas; señor Lázaro Saler, diez (10) cuotas y señora Juana Chames de Saler, diez (10) cuotas. — Cláusula Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de dos socios, quienes actuarán en calidad de gerentes y en forma indistinta, quedando designados para tales funciones los señores Pascual Palermo y Alberto Luis Amisano. La firma social será ejercida conjuntamente por ambos gerentes, o por uno de ellos acompañado por otro cualesquiera de los asociados, quienes firmarán con sus respectivos nombres particulares, anteponiéndoles la razón social adoptada, pudiendo esta última ser colocada con un sello. La firma social así otorgada lo con las facultades más amplias, inclusive la de comprar, vender y gravar en toda forma toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, abrir cuentas corrientes o cualesquiera otras y tomar dinero en préstamo con o sin intereses de toda persona, institución o banco creado o a crearse, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires y todo otro, así como otorgar poderes generales y especiales, realizar todas las operaciones, hechos y actos aún para los que se requiera poder o mandato especial, pues esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. La única limitación que se establece es la de otorgar fianzas a favor de terceros o de los socios. Sin embargo, para representar a la sociedad en todo trámite que le favorezca, pero que no la obligue, como también para endosar cheques a depositar en la cuenta corriente de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Cláusula Octava: Los socios gerentes se obligan a dedicar todo su tiempo, conocimiento, celo y actividad a los negocios sociales, a cuyos efectos los demás asociados comprometen su más amplia colaboración. A todos les queda permitido tener otros negocios, mientras no sean del mismo ramo que el social. Además, por voluntad unánime de los contratantes queda modificada la cláusula quinta del contrato original, en esta forma: Cláusula Quinta: El término de duración de la sociedad queda fijada en cinco (5) años a partir de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Entrelíneas: "otro": Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160.— e.7|12-Nº 11.186 D.T.-v.7|12|60

J. DI PUGLIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de diciembre de 1959, entre los señores Julián Francisco Antonio Di Puglia, Amadeo Melitón Di Puglia y Nélida Zumilda Di Puglia, únicos componentes de "J. DI PUGLIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de septiembre de 1959 con el Nº 2.371, Fº 155, Libro 38 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene que el señor Amadeo Melitón Di Puglia, vende, cede y transfiere al Sr. Julián Francisco Antonio Di Puglia, las veinticinco cuotas que tiene en dicha sociedad por la suma de once mil ciento noventa y tres pesos m|n. con 90 centavos, equivalente a la suma que tenía integrada como capital, quedando separado de dicha sociedad con efectos retroactivos al 31 de julio de 1959. Y en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha indicados. — Julián Francisco Antonio Di Puglia. — Amadeo Melitón Di Puglia. — Nélida Zumilda Di Puglia. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.7|12-Nº 8.586-v.7|12|60

PESA

Comercial e Industrial y de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Frank Auburn James Potter, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Callao 2006, Piso 7º, Depto. M., y el señor Roberto Francisco Pisani, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Salguero 808, Piso 1º, Depto. C., ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la razón social de "PESA", COMERCIAL E INDUSTRIAL Y DE REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta, se declara constituída la presente sociedad que tendrá por objeto, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: fabricar, comprar, vender, exportar, importar, arrendar, y explotar en todas sus formas maquinarias, materiales y artículos de toda especie relacionados con las telecomunicaciones y con los ramos metalúrgicos y de la construcción en general; comprar y vender, exportar e importar cualquier clase de materias primas, frutos y productos en cualquier proceso de elaboración; realizar operaciones financieras, mediante el aporte e inversión de capitales u otros bienes, en forma transitoria o permanente, con particulares o sociedades, para negocios realizados o a realizarse y asociada o no a ellos, operaciones de radicación de capitales; explotar la actividad publicitaria en todas sus formas; y en general, efectuar todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Para la realización de sus fines podrá la Sociedad comprar y vender automotores, semovientes y cualquier otra clase de bienes y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio; adquirir fondos de comercio; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades y|o particulares; adquirir o transferir el dominio de bienes raíces; constituir, aceptar o ceder toda clase de derechos reales, hipotecas y prendas de garantía; dar o tomar en locación o arrendamiento, bienes inmuebles, rurales o urbanos; registrar, comprar, ceder o alquilar toda clase de marcas de fábrica, de comercio, fórmulas, patentes y procedimientos industriales; dar o tomar dinero en préstamo de bancos, sociedades o particulares y realizar todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos y, en general, efectuar todos los actos jurídicos a que diere lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la Sociedad. — La enumeración que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en Callao 2006, piso 7º, Depto. M., de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El plazo de vigencia del presente contrato se fija en treinta años, a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta. — Tres meses antes de vencer cada uno de los diez períodos de tres años en que se considera dividido dicho plazo de treinta años, cualquiera de los socios podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad de rescindir el presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000 m|n. c|l.), dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportados en acciones al portador, muebles, útiles y libros, según inventario y balance firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: el señor Frank Auburn James Potter suscribe e integra quinientos cincuenta cuotas, o sea doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Roberto Francisco Pisani, suscribe e integra cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: Los socios tendrán el carácter de gerentes y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, teniendo ambos el uso de la firma social, la que no podrá comprometerse en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías de cualquier índole a favor de terceros. — Sexto: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las decisiones que crean conveniente los socios. — Séptimo: Los socios gozarán de las remuneraciones mensuales que establezcan de común acuerdo y así se deje asentado en acta. — Octava: Cada ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año, fecha ésta en que se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y el remanente será repartido por partes iguales entre los socios, las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de los socios que excediera de un año, el socio sobreviviente o hábil podrá optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representantes del muerto o incapacitado, con unificación de representación; b) Liquidar la Sociedad; c) Continuar el giro desinteresado a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles en cuatro cuotas semestrales la parte de capital, reservas y utilidades que les correspondiera, conforme al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Décimo: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se efectuará en la forma establecida por el Código de Comercio. — Undécimo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo del presente contrato, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de que no se llegara a un acuerdo, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. — (Fdo.): R. F. Pisani. — F. A. J. Potter.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.7|12-Nº 11.189 D.T.-v.7|12|60

FUSCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: don Pedro Gazzola, argentino; don Armando Gazzola, argentino; don Arturo Fusco, argentino y don Luis Carlos Fusco, argentino; todos mayores de edad y con domicilio legal en la calle Famatina tres mil doscientos dos, de esta ciudad, hábiles para contratar, a regirse por el contrato que se formaliza en este acto y de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "FUSCO Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Famatina tres mil doscientos dos, de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales agencias o representaciones en el interior o exterior cuando la asamblea de socios así lo resuelva. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la comercialización y|o industrialización de legumbres, frutas y verduras frescas y|o desecadas, como así también toda clase de productos afines, sin perjuicio de ampliarla a la explotación de otros ramos cuando así lo considere necesario la asamblea de socios. — La nueva sociedad queda facultada para realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto o que tiendan a facilitar su realización. — A los fines expresados la sociedad queda facultada para celebrar toda clase de contratos con particulares sociedades, instituciones y autoridades públicas, adquirir, enajenar, hipotecar, transferir, aceptar, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, en moneda nacional o extranjera, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Mendoza, y con cualquier otro oficial o particular, firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuentas corrientes, efectuar y percibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industria, y patentes de invención, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos y sustituirlos, presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán ampliamente todas las que fueran necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, renovable de hecho por otro período igual de cinco años. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón depesos moneda nacional, según balance, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Pedro Gazzola: tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, o sea pesos trescientos cincuenta mil moneda nacional; don Armando Gazzola: tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, o sea pesos trescientos cincuenta mil moneda nacional; don Arturo Fusco: quinientas cuotas de pesos cien cada una, o sea pesos cincuenta mil moneda nacional y don Luis Carlos Fusco: dos mil quinientas cuotas de pesos cien cada una, o sea pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la gerencia compuesta de uno o más miembros, en este acto se resuelve integrarla con tres gerentes, designándose a los socios Pedro Gazzola, Armando Gazzola y Luis Carlos Fusco gerentes, quienes podrán suscribir en forma individual e indistintamente todos los actos y contratos relativos al giro social con la amplitud que acuerda a los mismos la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo diez y seis y en especial celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo segundo del presente contrato. Cualquiera de los señores gerentes podrán ser removidos de sus funciones en cualquier momento por simple mayoría de cuotas sociales. — Sexto: Los gerentes podrán percibir por sus funciones una remuneración mensual que en cada caso será resuelta por la asamblea de socios, dejando constancia de ello en el libro de actas de la Sociedad. La gerencia no podrá comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al negocio; tampoco podrá constituirla en fiadora o coobligada en garantía de terceros. — Séptimo: Anualmente efectuará un balance general e inventario de los bienes de la Sociedad, al día treinta de setiembre. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de las previsiones para amortización y reserva sobre los rubros que las requieran técnicamente o para cubrir una eventualidad y de lo que corresponda para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporción dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada. — Octavo: El socio o grupo de socios que reuna por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas sociales podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad con la simple comunicación al otro o grupo de socios efectuada con noventa días de anticipación a la fecha de la misma. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus causa-habientes pasarán a formar parte de la sociedad y podrán hacerlo únicamente con su representación unificada en uno de ellos o por tercera persona, si previamente ésta fuere aceptada por los demás socios, quienes deberán comunicárselo a los causa-habientes. — Décimo: Si en fecha anterior al término de la duración de la sociedad no se hubiere producido su disolución y liquidación total, sea por imperio de disposiciones legales o por aplicación de lo dispuesto en el artículo octavo, una asamblea de los socios gerentes, efectuada entre los noventa y sesenta días antes, designará a dos de los mismos para efectuar la liquidación y repartición con las siguientes bases: a) Se irán realizando los rubros del activo que se consideran más convenientes para los intereses de la sociedad, a efectos de cancelar, lo antes posible, todo el pasivo existente; b) Cancelado el pasivo, se efectuará un inventario general de los bienes restantes, avaluados por lo más aproximado a su valor real, el que será sometido a la aprobación de los socios. Si hubiera observaciones, se designará un perito por cada grupo disidente, y entre estos peritos nombrarán un tercero para el caso de disidencia entre ellos, y cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos los socios. Establecido el valor del activo se procederá a su venta o transferencia en conjunto, para cuya adquisición tendrán preferen-

cia el socio o grupo de socios interesados, y entre ellos el que ofrezca mayor precio. Si la venta en conjunto no fuera factible, se procederá a la liquidación definitiva, y el producto líquido se repartirá entre todos los socios, en proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Décimo primero: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato y a la disolución y liquidación de la sociedad, que no pueda ser resuelta dentro de las normas establecidas en él, serán dirimidas por arbitradores o amigables componentes, nombrados uno por cada parte dentro del quinto día de producida la divergencia. El o los socios remisos serán emplazados por tres días y si aun entonces no hicieran la designación, la efectuará a su cargo el Juez de Comercio en turno. — Décimo segundo: En todo lo que no esté previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo tercero: Bajo las doce cláusulas que anteceden, los que suscriben dejan celebrado este contrato y a su fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en cuyo mérito firman en el lugar y fecha ut-supra. — Sobreraspado: veintinueve de Junio, vale. — Don Pedro Gazzola. — Don Armando Gazzola. — Don Arturo Fusco y don Luis Carlos Fusco.

Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.880.— e.7|12-Nº 8.688-v.7|12|60

CAZAU INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Jorge Mario Juan Cazau, argentino, casado, domiciliado en Carbajal tres mil doscientos cincuenta y uno; Enio Scian, italiano, casado, con domicilio en Pasaje López Merino tres mil ochocientos noventa y uno; Alfredo Rodríguez Fernández, argentino, casado, domiciliado en Condarco tres mil ochocientos setenta y uno; José Mario Ferdinando Cazau, francés, casado, domiciliado en Nueva York tres mil ochocientos treinta y nueve y la señora Margarita Catalina Josefa Cazau de Becquart, argentina, casada, con domicilio en Estomba dos mil cuarenta, todos de esta Capital, mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "CAZAU INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, tercer piso, oficina tres, con facultades para cambiar su sede, instalar agencias, sucursales, etcétera, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la construcción de inmuebles de todo tipo, así como a toda clase de operaciones inmobiliarias. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez (10) años, a contar del trece de mayo de mil novecientos sesenta —fecha en que se comenzaron las actividades societarias—, sin perjuicio del derecho de terceros. Si algún socio resolviese retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá preavisarlo seis meses antes y deberá continuar las construcciones u operaciones con principio de ejecución hasta su terminación y los retiros que le correspondan se harán a medida que vayan liquidándose las operaciones en que tenga parte. — Cuarto: El capital social se fija en un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscribiendo: el socio Jorge Mario Juan Cazau, doscientas setenta y cinco (275) cuotas, o sea doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 275.000); el socio Enio Scian, doscientas setenta y cinco (275) cuotas, o sea doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 275.000); el socio José Mario Ferdinando Cazau, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000); la socia Margarita Catalina Josefa Cazau de Becquart, ciento cincuenta cuotas (150), o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), y el socio Alfredo Rodríguez Fernández, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000 m|n.). Todas las cuotas se encuentran integradas de acuerdo al balance que se acompaña debidamente firmado por todos los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y gerencia estará a cargo de dos cualesquiera de los socios Jorge Mario Juan Cazau, Enio Scian y Alfredo Rodríguez Fernández, o sea se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de esos tres socios. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, usar de la firma social sin restricción alguna, efectuando y celebrando todo cuanto acto y contrato haga el mejor cumplimiento del objeto social y especialmente, en nombre de la sociedad, integrar o constituir cualquier clase de sociedades, adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos y acciones; venderlos, arrendarlos, gravarlos con hipoteca, prenda de toda clase o cualquier otro derecho real; dar y recibir dinero en préstamo de Bancos Oficiales o privados o de personas o instituciones públicas o particulares, con o sin garantía hipotecaria o prendaria; constituir prendas, hipotecas y demás derechos reales en bienes de terceros y cancelarlos; permutar, dar y recibir bienes en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones de toda índole; celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención. Además los gerentes podrán efectuar por la sociedad, operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República o cualesquiera otra institución bancaria o sin crédito, oficial o privada, del país o del extranjero, solicitar créditos, descuentos de toda índole, préstamos, operar en cuenta corriente y extraer fondos de las mismas, librar cheques, giros, vales, pagarés u otros papeles de comercio, girar en descubierto. Esta enumeración es meramente enunciativa. Los gerentes no podrán en nombre de la sociedad constituir u otorgar fianzas ni otras garantías en favor de terceros, salvo que dichas garantías se acuerden por unanimidad y con la firma de todos los socios. Se aclara que es suficiente la firma de uno sólo de cualesquiera de los socios para las diligencias de mero trámite, como ser la firma de la correspondencia, facturas y recibos comunes, el endoso de cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio, retiros de libretas de cheques y solicitudes de certificación de fondos bancarios. Además, queda especialmente establecido que cualesquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad ante toda clase de oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales y estar en nombre de la firma en toda clase de juicios y con todas las facultades enumeradas precedentemente, pudiendo otorgar a terceros poderes generales o especiales para que representen a la sociedad ante cualquier fuero o jurisdicción. — Sexto: Los gerentes quedan facultados para realizar, fuera de la sociedad, toda clase de negocios, inclusive similares a los de la sociedad, quedando expresamente sin efecto lo dispuesto por los artículos trescientos ocho y trescientos nueve del Código de Comercio y artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes percibirán un sueldo que deberá ser fijado por unanimidad de los socios gerentes. — Séptimo: Anualmente, al treinta de junio se practicará un balance general e inventario, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio, que se considerará aprobado por los socios que no formularen observaciones dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento hasta integrar el fondo de reserva legal y el resto, así como las pérdidas, en caso de haberlas, será distribuido en forma proporcional al capital integrado por cada socio. — Octavo: En caso de liquidación y partición se procederá conforme al libro segundo, título tercero, capítulo diez del Código de Comercio, atendiendo a la cuota de cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán designar un representante en la sociedad hasta finalizar el ejercicio social próximo, en cuya oportunidad se resolverá de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la adjudicación entre los socios de las cuotas del fallecido, o en su defecto, la incorporación a la sociedad del representante o herederos. — Décimo: A solicitud de cualquiera de los socios deberá llevarse un libro de actas para constancia de las resoluciones de los socios que interesen a la sociedad. — Décimo primero: Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad su liquidación o partición será decidida por los Tribunales Ordinarios competentes de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: J. M. Cazau. — A. Rodríguez. — J. Cazau. — Enio Scian. — Margarita C. de Becquart.

Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640.— e.7|12-Nº 11.194 D.T.-7|12|60

INDUSTRIAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Isidoro Gazzola, italiano; Pedro Gazzola, argentino; Armando Roberto Gazzola, argentino; José Silvano Berrino argentino; Victoriano Alvarez, español, y Ventura Ayo, argentino, todos domiciliados en la calle Luzuriaga setecientos setenta y tres, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, convienen en proceder al aumento del capital social de acuerdo con las estipulaciones de las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I). — A partir del día de la fecha el capital social se eleva de pesos tres millones a pesos ocho millones moneda nacional. — II). — El aumento se efectúa, respetando las proporciones de capital anterior para cada uno de los socios, por capitalización de los saldos acreedores de las cuentas especiales de los mismos según certificación contable que forma parte de este contrato. — III). — El capital social que por este acto se eleva a pesos ocho Millones moneda nacional se divide en ochenta mil cuotas de pesos cien cada una y se halla suscripto e integrado en la forma que sigue: Don Pedro Gazzola: diez y ocho mil ochocientas cuotas o sea pesos un millón ochocientos ochenta mil moneda nacional; Don Armando Roberto Gazzola: diez y ocho mil ochocientas cuotas o sea pesos un millón ochocientos ochenta mil moneda nacional; Isidoro Gazzola, diez y seis mil cuotas o sea pesos un millón seiscientos mil moneda nacional; Don José Silvano Berrino doce mil cuotas o sea pesos un millón doscientos mil moneda nacional; Don Ventura Ayo, cinco mil seiscientas cuotas o sea pesos quinientos sesenta mil moneda nacional y Don Victoriano Alvarez, ocho mil ochocientas cuotas o sea pesos ochocientos ochenta mil moneda nacional. — IV). — La mencionada razón social "INDUSTRIAL ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha sido formalizada por instrumento privado de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con retroactividad once días del mismo mes y año, según así resulta del respectivo contrato de Sociedad inscripto con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos veintiséis, al folio ciento setenta y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Luego, por escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve otorgada por ante el escribano Don Carlos Rezzónico Noseda, al folio seiscientos cincuenta y tres del Registro a su cargo el socio Don Guillermo Claudio Catalán, hizo cesión, venta y transferencia de sus cuotas de capital a los actuales componentes de la sociedad, y cuyo testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número veintiséis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por instrumento privado de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta se elevó el capital social a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veintitrés al folio ciento setenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y siete de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno se modificaron cláusulas de administración, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos veintidós al folio doscientos cincuenta del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos se elevó el Capital Social, a la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil quinientos noventa y dos al folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha catorce de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres se modifican las cuotas sociales por retiro de un socio, ampliación de duración y modificación parcial de contrato social, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil quinientos ocho al folio once del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente con fecha cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se elevó el capital social a la suma de dos millones de pesos moneda nacional figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos veinte y dos al folio trescientos sesenta y seis del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete se elevó el Capital Social a la suma de tres millones moneda nacional, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil ciento veinticuatro al folio cuatrocientos setenta y nueve del libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los contratantes en un todo de conformidad suscriben el presente, en lugar y fecha ut-supra, para su presentación en el Juzgado de Comercio a fin de solicitar su inscripción en el Registro Público respectivo. — Sobre Raspado: veintisiete de Junio. Vale. — Isidoro Gazzola. — Pedro Gazzola. — Armando Roberto Gazzola. — José Silvano Berrino. — Victoriano Alvarez y Ventura Ayo. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1960. — Testado: Primer Testimonio. No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.7|12-Nº 8.689.v.7|12|60

MAQUINERIA NAZCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Entre los señores Benjamín Schraer, ruso, casado, domiciliado en la calle Morón número tres mil ciento veinticuatro de esta capital, y el señor Schulem Schachme Weinstein, polaco, casado, domiciliado en la calle Carlos Ortiz número setecientos treinta y siete de esta capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de setiembre del año mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituida entre los contratantes una sociedad de carácter Responsabilidad Limitada sujeta a la denominación de "MAQUINERIA NAZCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede social estará en la calle Nazca número noventa y siete de esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República Argentina o cambiar la sede social. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una y distribuido entre los socios en partes iguales o sea doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada uno, efectuando los aportes en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles. — Tercera: El objeto de esta sociedad es la explotación del ramo venta de máquinas de coser familiar e industrial y artículos del hogar, como así también fabricación e importación de los mismos. — Cuarta: El tiempo de duración del presente contrato se conviene por diez años, pudiéndose disolver con anterioridad al vencimiento por decisión de cualquiera de los socios; debiendo el socio que así resolviera, comunicar al otro su decisión por escrito, con seis meses de anterioridad. — Quinta: La administración y gerencia de los negocios sociales, estarán a cargo de ambos socios en forma indistinta; en igual forma o sea indistinta tendrán el uso de la firma social, para todas las operaciones bancarias, comerciales u oficiales. Ambos socios representarán, a la sociedad, en forma indistinta en los juicios de cualquier índole, como así también, otorgarán poderes, suscribirán escrituras por operaciones inmobiliarias o comerciales. — Sexta: Cada treinta y uno de agosto del año calendario, se practicará un balance general de las operaciones sociales y previo descuento de la Reserva Legal, la utilidad líquida se distribuirán entre los socios en forma, partes iguales; en igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, podrá optar por los siguientes temperamentos a seguir: a) Continuar con los herederos del socio fallecido o representante del incapaz; b) Disolver totalmente la sociedad, liquidando todas las existencias, para lo cual quedará él como único liquidador sin herencia de otras personas; c) Disolver parcialmnete la sociedad, abonando a los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, su parte del capital más las utilidades, de acuerdo al inventario y Balance General a practicarse en el día del fallecimiento o incapacidad, tomando para el activo fijo, los valores consignados en el Libro Inventario, del último balance general practicado con motivo del cierre del ejercicio. — Octava: Para el caso de desacuerdo, se nombrarán árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán previamente a un tercero, para el caso de desacuerdo, siendo el fallo del último inapelable. En todo lo no previsto regirán las disposiciones del Código Civil y Comercial. En prueba de conformidad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre del

año mil novecientos sesenta. — Sobreraspado: cláusulas, decisión, indistinta, partes. Valen. — Benjamín Schraer. — S. S. Weinstein.

Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480 e.7|12-Nº 11.201 D.T. v.7|12|60

BENVENUTO Y COMPAÑIA
Mayoristas en Azúcar
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los componentes de "BENVENUTO Y COMPAÑIA, MAYORISTAS EN AZUCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por Escritura Pública pasada ante el Escribano Guillermo J. Arias, con fecha 5 de septiembre de 1960, resolvieron aceptar las siguientes cesiones de acciones: 1º) La socia señora María del Carmen L. Rodal de Petroni, cede, vende y transfiere, el total de las 450 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. a favor del socio señor Horacio Frías Cichero, por el valor nominal integrado, o sea por la suma de $ 22.500.— m|n.; 2) La Sr. Clara Domínguez Madero de Quirno, cónyuge supérstite del socio señor Carlos Alfredo Quirno, cede, vende y transfiere, en nombre y representación de la Sucesión del causante, el total de las 150 cuotas de $ 100.— c|u., a favor del socio señor Horacio Frías Cichero. por la suma de $ 43.839.— m|n.; 3º) El socio señor Juan Carlos Jaime Nougués, cede, vende y transfiere, el total de las 600 cuotas de $ 100.— cada una, por el valor nominal integrado, a favor de los socios y en la siguiente proporción: al socio señor Gustavo Adolfo Ribero, 294 cuotas, por la suma de $ 14.700.— moneda nacional; al socio señor Horacio Frías Cichero, 185 cuotas, por la suma de $ 9.250.— m|n.; al socio señor Guillermo Arturo Frías Pasman, 63 cuotas, por la suma de $ 3.150.— m|n. y al socio señor Jorge Luis Barreiro, 58 cuotas, por la suma de $ 2.900.— moneda nacional; 4º) El socio señor Juan Carlos Frías Silva, cede, vende y transfiere, el total de las 200 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, por el valor nominal integrado, a favor de los socios y en la siguiente proporción: al socio señor Gustavo Adolfo Ribero, 98 cuotas por la suma de $ 4.900.— m|n., al socio señor Horacio Frías Cichero, 61 cuotas, por la suma de $ 3.050.— m|n.; al socio señor Guillermo Arturo Frías Pasman, 21 cuotas, por la suma de $ 1.050.— m|n. y al socio señor Jorge Luis Barreiro, 20 cuotas, por la suma de $ 1.000.— m|n.) 5º) Que asimismo se resuelve modificar la Cláusula Quinta del Contrato Social, que tendrá la siguiente redacción: Quinta: El capital lo constituye la suma de Trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una: suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Gustavo Adolfo Ribero, 1.792 cuotas; el señor Horacio Frías Cichero, 1.116 cuotas; el señor Guillermo Arturo Frías Pasman, 384; y el señor Jorge Luis Barreiro, 358 cuotas. — Cada uno de los socios ha integrado en efectivo el cincuenta por ciento de sus cuotas y se compromete a integrar el saldo cuando las necesidades lo requieran. — 6º) Por último se resuelve confirmar como socio Gerente al señor Jorge Luis Barreiro, argentino soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Laprida 2051, con todas las atribuciones asignadas oportunamente al señor Gustavo Adolfo Ribero, según acta Nº 7 del 15 de septiembre de 1951. — Raspado: "Sra.": Vale. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — S|raspado: Noviembre. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840. — e.7|12-Nº 8.692-v.7|12|60

NESTOR MUCCI NAVEGACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 5 de agosto de 1960, pasada ante el escribano Miguel Carlos Rela, don América José Francisco Sietti, cede y transfiere, a favor de su consocio don Néstor Celso Mucci, el total de sus cuotas de capital y cuanto valor pueda corresponderle por cuenta particular, reserva y otros conceptos que tiene y le pertenecen en "NESTOR MUCCI NAVEGACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio convenido de $ 5.000.— m|nacional; renunciando al cargo de gerente y queda desvinculado con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1959. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 430. e.7|12-Nº 11.209 D.T.-v.7|12|60

ERCI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores, Ercilio Barbieri, italiano, casado en segundas nupcias, con domicilio en la calle Dorrego 1174, Capital Federal, Raúl José Barbieri, argentino, casado, con domicilio en la calle Caracas 4264, Capital Federal, Gino Alberto Vicini, italiano, casado, con domicilio en la calle Justicia de Antaño 245, Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar y el señor Horacio Luis Barbieri, argentino, soltero, con domicilio en la calle Fraga 46, Capital Federal, autorizado para ejercer el comercio el tres de octubre de mil novecientos sesenta, bajo el número cuatrocientos noventa y ocho, al folio cuatrocientos noventa y uno, del libro tres de venias para ejercer el comercio, se conviene en constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645 y las disposiciones generales del Código de Comercio que será denominada "ERCI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, regulada también por las condiciones de las partes en los siguientes artículos: Primero: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra, venta, importación y exportación de mármoles y piedras en general, productos químicos y metalúrgicos, y todo elemento accesorio para la industria marmolera y granitera, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad que tienda a facilitar el proceso de desenvolvimiento progresivo económico del giro social. Tendrá además capacidad jurídica para ejecutar todos los negocios y operaciones comerciales, financieras, bancarias y crediticias y demás actos y contratos que no fueran contrarios a las leyes y sus reglamentaciones en vigencia en la República. — Segundo: El asiento de sus actividades y domicilio legal queda constituído en la calle Fraga cuarenta y seis de esta Capital, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar como establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 240.000.—) divididos en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000) distribuídos de la siguiente manera: El señor Ercilio Barbieri sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—), el señor Raúl José Barbieri sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.00), el señor Gino Alberto Vicini sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) y el señor Horacio Luis Barbieri sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) integradas según balance que forma parte del presente. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: La gerencia y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, quienes obrando de esa manera y a continuación de la fórmula social "Erci" Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrán válidamente representarla suscribiendo los documentos que la deban obligar, los relativos al giro bancario y todo otro en que se exprese un compromiso a su cargo. La firma no podrá obligarse en operaciones que no correspondan al giro de la actividad de la empresa ni en fianzas, avales, o garantías a favor de los socios o de terceros. Salvo estas limitaciones y actuando los socios cualesquiera de ellos indistintamente tendrán todas las facultades necesarias y amplias para representar a la sociedad de acuerdo con la Ley 11.645 y aun para aquellos casos para los cuales los Códigos Civil o de Comercio requieran poder especial. Sexto: El 31 de agosto de cada año se practicará el balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal, se harán todas las previsiones que la voluntad unánime de los socios juzgue conveniente para el mejor desarrollo de los negocios distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus tenencias de capital, ya sea en efectivo o con crédito a sus cuentas particulares. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo en forma válida con anticipación de noventa días a los demás socios quienes podrán adquirir las cuotas de capital del socio saliente, en proporción a sus tenencias respectivas, abonando el haber del socio saliente de acuerdo al balance practicado al efecto no teniendo dicho socio derecho alguno a reclamar cualquier suma por llave o plusvalía del negocio. La suma así resultante le será abonada al socio saliente en cinco cuotas trimestrales, iguales y adelantadas y será garantida con pagarés a satisfacción del acreedor, devengando un interés del doce por ciento anual. — Octavo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualesquiera de los socios, los demás podrán optar entre permitir el ingreso a la Sociedad de los herederos del socio incapaz o fallecido, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación, o adquirir el haber del socio incapaz o fallecido de acuerdo al último balance practicado y en las mismas condiciones expresadas en el artículo séptimo. — Noveno: Los socios fijan los siguientes domicilios: el señor Ercelio Barbieri en la calle Dorrego 174, Capital Federal. El señor Raúl José Barbieri en la calle, Caracas 4264, Capital Federal, el señor Gino Alberto Vicini en la calle Justicia de Antaño 245, Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, el señor Horacio Luis Barbieri en la calle Fraga 46, Capital Federal, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga salvo que hubieran comunicado el cambio de domicilio por telegrama colacionado. — Décimo: Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de la Sociedad o a la época de su disolución y liquidación será resuelta por amigables componedores conforme a las leyes comerciales; en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha "ut supra". Firmado: Ercilio Barbieri. Raúl José Barbieri. Gino Alberto Vicini. Horacio Luis Barbieri. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160.— e.7|12-Nº 8.696-v.7|12|60

PETRI FOREST ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por 1 día el siguiente edicto: Que por documento privado del 21 de julio de 1960, el señor Antonio Paolillo, cede y transfere a su consocio Mauricio Goyberg Meyershon, las 75 cuotas capital que tiene en la sociedad "PETRI FOREST ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de $ 210.000.—. El Sr. Goyberg Meyershon y los restantes socios Sres. Walter Alberto Trujillo y Atilio Enrique Trujillo, únicos socios de la sociedad, resuelven disolverla totalmente, actuando de liquidadores los señores M. Goyberg Meyershon y Walter A. Trujillo. Todo lo resuelto es con fecha 21 de julio de 1960. — Fdo.: M. G. Meyershon. — Walter A. Trujillo. — Atilio E. Trujillo y Antonio Paolillo. — Buenos Aires 28 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.7|12-Nº 11.213 D.T.-v.7|12|60

TEX-FAB
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas. — Modificación del Contrato Social. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Septiembre de 1960, entre los Señores León Fabricant, Carlos Fabricant, Moisés Piotrkowski, Abraham Jehudarszvarcer y Jacobo Isaac Fabrykant; todos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de TEX-FAB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato suscripto en la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, el 20 de Abril de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de La Plata, con fecha 3 de Junio de 1949 al folio 57 y bajo el Nº 111, con modificaciones del 15 de Febrero de 1950, inscripta el 8 de Agosto de 1951 al folio 100, Nro. 197; del 27 de Marzo de 1953, inscripta el 17 de Julio de 1953, al folio 393, Nº 796; y del 31 de Marzo de 1956, inscripta el 2 de Mayo de 1956 al folio 226, Nº 1352, todas en la Ciudad de La Plata y última modificación del 25 de Octubre de 1957, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 4 de Marzo de 1958 bajo el Nº 796 al folio 276 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra los señores Jonas Zyskindowicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 4409, de la Capital Federal; Moisés Rogovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay 149, San Martín, Provincia de Buenos Aires y Jaime Michalewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Espora 172, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, han resuelto de mutuo y común acuerdo formalizar el presente instrumento modificatorio del Contrato social vigente, ajustado a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: — I. — Los Señores León Fabricant, Carlos Fabricant, Moisés Piotrkowski, Abraham Jehuda Szvarcer y Jacobo Isaac Fabrykant, venden, ceden y transfieren a favor de los otros tres comparecientes, 1350 cuotas sociales de m$n. 1.000 cada una de valor nominal, a cuyo efecto se desprenden de la totalidad de sus cuotas sociales, todos, menos el señor Carlos Fabricant, quien continuará como titular de 50 cuotas sociales, por ceder en este acto las 233 cuotas restantes que figuraban a su nombre. — Los Señores Jonas Zyskindowicz, Jaime Michalewicz y Moisés Rogovsky, aceptan en este acto la transferencia a su favor, constituyéndose en cesionarios de 450 cuotas sociales cada uno de ellos. — II. — El precio convenido de común acuerdo por las partes por las 1350 cuotas sociales se estableció en la suma total de Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.625.000), de cuyo importe los cedentes declaran haber recibido en este acto y en dinero efectivo la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 800.000) y por el saldo de Ochocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 825.000), los cedentes declaran haber recibido igualmente en este acto, doce (12) pagarés mensuales iguales de m$n. 68.750, cada uno firmados por los cesionarios y con vencimientos de 30 en 30 días a contar desde la fecha. — Por el dinero efectivo y pagarés recibidos los cedentes otorgan por este mismo instrumento a favor de los cesionarios amplio y suficiente recibo, declarando habersele satisfecho el precio total de sus cuotas sociales vendidas a los cesionarios. — III. — A sus efectos aclaratorios, las partes dejan expresa constancia de que el único activo de la sociedad Tex-Fab, S. R. L. al día de la fecha lo constituyen los bienes cuyo inventario se suscribe por instrumento separado de conformidad por las partes. — Igualmente se aclara que al día de la fecha la sociedad no tiene pasivo alguno pendiente de pago y que de aparecer en el futuro alguna deuda anterior a esta fecha, la misma será soportada solidariamente por los cedentes. — Por otra parte se deja constancia de que la firma Tex-Fab, S. R. L. no tiene a la fecha personal alguno ni adeuda suma alguna de dinero a Reparticiones y|o Cajas Nacionales, Provinciales ni Municipales. — IV. — A partir del día de la fecha la sociedad Tex-Fab, S. R. L. declara constituído su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Alvarez Jonte 4409 de la Capital Federal, sin perjuicio de las facultades contempladas en la Cláusula Primera del Contrato Social.

— V. — En este estado, los integrantes de la sociedad resuelven introducir las siguientes modificaciones en el Contrato Social. — Cláusula Cuarta. — Tendrá en el futuro la siguiente redacción: "El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.400.000), representada por 1.400 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Por Moisés Rogovsky, 450 cuotas o sean m$n. 450.000; por Jonas Zyskindowicz, 450 cuotas, o sean m$n. 450.000; por Jaime Michalewicz, 450 cuotas, o sean m$n. 450.000 y por Carlos Fabricant, 50 cuotas, o sean m$n. 50.000. — Todos los socios han integrado antes de ahora y totalmente sus capitales suscriptos en bienes inventariados en foja separada y que forma parte integrante del presente contrato". — Cláusula Quinta. — Tendrá en el futuro la siguiente redacción: "La Dirección, administración, así como el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Moisés Rogovsky, Jonas Zyskindowicz y Jaime Michalewicz, quienes al efecto quedan designados como Gerentes. — Para obligar a la Sociedad deberán suscribir en forma Conjunta dos cualesquiera de los Socios Gerentes con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a los negocios de la sociedad. — Cualquiera de los Socios Gerentes en forma indistinta, podrá realizar todos los trámites que se requieran en representación de la sociedad por ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales, así como ante la Justicia con las más amplias facultades de representación y de resolución. — Igualmente será suficiente la firma de uno sólo cualquiera de los socios Gerentes para endosar cheques de terceros al único y solo efecto de su depósito en las cuentas de la sociedad". — Cláusula Sexta. — Tendrá en el futuro la siguiente redacción: "Al día 30 de mayo de cada año se producirá el cierre de los ejercicios sociales, debiéndose en tal oportunidad confeccionar un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal

hasta completar el 10 o|o del Capital Social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Para Carlos Fabricant el 4 o|o y el 96 o|o restante por partes iguales entre los restantes tres socios. — En igual proporción serían soportadas las pérdidas, si las hubiera". — Cláusula Séptima. — Queda a partir de la fecha totalmente eliminada y en consecuencia nula y sin valor alguno. — Cláusula Adicional Aclaratoria. — Fuera de las modificaciones expresamente introducidas por este instrumento al contrato social del 25 de Octubre de 1957, actualmente vigente, subsistirán como válidas todas las demás cláusulas del mismo, las que continuarán en pleno vigor. — Bajo las cinco cláusulas del presente instrumento modificatorio, los otorgantes lo declaran formalizado obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut-supra indicados. — (firmados): León Fabricant. — C. Fabricant. — M. Piotrkowsky. — A. J. Szvarcer. — Moisés Rogovsky. — Jona Ziskindowicz. — J. I. Fabrykont. — J. Micha'ewicz. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.7|12-Nº 8.699.v.7|12|60

INSTITUTO PRIVADO DE DIAGNOSTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre el doctor Marcos Rosenzwaig, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2046, 5º piso, Dto. 33, Capital Federal, llamado en adelante "el vendedor", por una parte y el señor Gustavo Alberto Rosenzwaig, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2046, 5º piso, Dto. 33, Capital Federal, llamado en adelante "el comprador", por la otra parte, el primero de los nombrados en su carácter de miembro componente de la Sociedad que gira con el rubro "INSTITUTO PRIVADO DE DIAGNOSTICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 180.000.—) e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El vendedor, doctor Marcos Rosenzwaig, transfiere, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, veinticinco cuotas de su capital al comprador señor Gustavo Alberto Rosenzwaig, contando con el acuerdo de los otros tres socios, quienes también suscriben este contrato: Doctores don Albino Félix Fossati, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 4015, 2º piso, Dto. 10; Don Julio Casares, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3898, 5 piso, y Don Carlos Alberto Casullo, argentino, viudo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo Nº 91, todos de la Capital Federal, y declaran que veinticinco de las sesenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una lo que hace un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) del capital que tiene y le corresponde en la Sociedad "Instituto Privado de Diagnóstico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las cede y transfiere sin reserva alguna a favor del señor Gustavo Alberto Rosenzwaig. El enajenante asegura la plenitud de los derechos que cede y que no existe embargo ni traba legal que obste a este otorgamiento. — Segundo: El vendedor Dr. Marcos Rosenzwaig, efectúa esta transferencia por la suma total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) suma que se desdobla en la siguiente forma: Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) por valor de las cuotas de capital y veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n 25.000) por mayor valor de las mismas. — El enajenante recibe en este acto de mano del comprador en dinero efectivo la totalidad del precio de venta, es decir la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—). — Tercero: El vendedor transfiere en este acto la totalidad de los derechos de propiedad y dominio que por sus cuotas de capital cedidas tiene y le corresponde sobre los bienes muebles, créditos activos, dinero en caja o en créditos de garantía, útiles, mercaderías, instrumental, marcas, patentes y contratos, y todos los demás pertenencias a la sociedad, quedando obligado a las responsabilidades legales. — Cuarto: Los doctores don Albino Félix Fossati, Don Julio Casares y Don Carlos Alberto Casullo, de filiación y domicilios "Ut-supra" referidos, presentes en este acto, manifiestan en su carácter de socios componentes de la Sociedad "Instituto Privado de Diagnóstico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conformidad con la transferencia referida y las condiciones estipuladas entre el vendedor Dr. Marcos Rosenzwaig y el comprador Sr. Gustavo Alberto Rosenzwaig. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmados: Marcos Rosenzwaig. — Gustavo Alberto Rosenzwaig. — Albino Félix Fossati. — Julio Casares. — Carlos Alberto Casullo. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.— e.7|12-Nº 8 710-v.7|12|60

LAJOUANE, LIBRERIA Y EDITORIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día las siguientes cesiones de cuotas de capital de LAJOUANE, LIBRERIA Y EDITORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una; Antonio Donato Vernavá cede a Jorge Alberto Difrieri veinte cuotas de capital; Desiderio Fabián Hornos cede a Jorge Alberto Difrieri cinco cuotas de capital; Desiderio Fabián Hornos cede a Rodolfo Pablo Federico Bledel veinticinco cuotas de capital; Alicia Rodríguez Oneto de Gardey cede a Rodolfo Pablo Federico Bledel treinta y cuatro cuotas de capital; Carlos Manuel Herrán cede a Jorge Alberto Difrieri veinticuatro cuotas de capital; Alberto Gabriel Padilla cede a Jorge Alberto Difrieri diez cuotas de capital; Enrique Einar Bledel cede a Rodolfo Pablo Federico Bledel treinta cuotas de capital; Emilia Robbiani de Cattáneo cede a Rodolfo Pablo Federico Bledel diez cuotas de capital, según documento privado de fecha 31 de julio de 1958.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Agregado: según documento privado de fecha 31 de julio de 1958. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.7|12-Nº 11.219 D.T.-v.7|12|60

FINANCIERA DEL SUR

Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, reunidos los Sres. Rubén Darío Blum Capuzzo, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen quinientos treinta y ocho, quinto piso, Capital Federal; Luján Pablo Bohigas, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Pasco quinientos cuarenta y nueve, departamento dos, Capital Federal, y Osvaldo Héctor Barneda, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Amenábar dos mil novecientos cincuenta y dos, departamento C, Capital Federal, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La denominación de la misma será FINANCIERA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, teniendo la misma su domicilio en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen quinientos treinta y ocho, quinto piso, departamento K. La duración del presente contrato será de cinco años a partir del día de la fecha. — Segundo: El objeto principal de la misma está expresado en la nominación antedicha de la sociedad. El capital social será de m$n trescientos mil de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportados de la siguiente forma: Rubén Darío Blum Capuzzo, cien cuotas; Luján Pablo Bohigas, cien cuotas y Osvaldo Héctor Barneda, cien cuotas. — Tercero: La administración de la firma social estará a cargo de un socio gerente, puesto directivo que en forma rotativa irán ejerciendo cada uno de los tres socios, debiendo aprobar sus actuaciones los dos socios restantes mediante la inserción de sus respectivas firmas en todos y cada uno de los documentos que, en caso contrario, no tendrán validez. — Cuarto: Las ganancias que obtenga la sociedad se repartirán en forma proporcional al capital aportado por los socios, y en igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Quinto: Anualmente, y al treinta de noviembre se practicará un balance, el que será hecho conocer a los socios, y se considerará aprobado en caso de no ser observado dentro de los ocho días, dejando un diez por ciento para formar el fondo de reserva. — Sexto: La sociedad quedará disuelta de común acuerdo de todos los socios. Se establece que, para los casos no previstos en el presente, o desinteligencia que se suscitare entre los socios, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital, de acuerdo por lo determinado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, firmándolo de completa conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Observado, vale. — Firmado: Osvaldo Héctor Barneda, Rubén Darío Blum Capuzzo y Luján Pablo Bohigas.

Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.— e.7|12-Nº 8.715-v.7|12|60

R.O.D.-M.E.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretario autorizante, se dispone publicar por un día el siguiente edicto: "Entre Mauricio Plotkin, Samuel Chorowicz, Luis Víctor Baynmhan, Julio César Pinto y José Panichella, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Heredia 570, Argerich 1834, Chile 2571 Dto. 5, Marcos Paz 1621 y Pedro Morán 5454, Capital Federal, casados los primeros y solteros los dos últimos, celebran este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La sociedad se denominará "Estrella Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal en la calle Camarones número 2967, y su establecimiento industrial en la calle Heredia Nº 570, ambas de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto principal será la explotación metalúrgica, plástica y afines, industrializando, comercializando, importando y exportando. Su duración será de 50 años a partir del primero de setiembre de 1960. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional c|l. m$n. 1.500.000, dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000 c|u.; suscribiendo Mauricio Plotkin 50 cuotas: Samuel Chorowicz 500 cuotas; Luis Baynmhan 205 cuotas; Julio Pinto 90 cuotas y José Panichella 205 cuotas, respectivamente, las que sor integradas totalmente conforme a balance e inventario que se acompaña. — Cuarto: Los socios Mauricio Plotkin y Samuel Chorowicz estarán a cargo de la dirección y administración de la sociedad en el cargo de gerentes; en todos los casos actuarán en forma conjunta; la firma social será la de sus nombre particulares precedida por la denominación de la sociedad. — Quinto: Los socios gerentes gozarán de todas las facultades que requiera el giro regular de la sociedad quedando expresamente autorizados para comprar, vender, permutar y gravar bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles; realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito especialmente con los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional Industrial de la República Argentina y de cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o particular, firmando y endosando cheques, letras, pagarés y todo género de papeles de comercio; conferir poderes generales y especiales, de administración o judiciales; provinciales y municipales, administrativos y judiciales. Se hace constar que la precedente mención de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pero queda prohibido a los socios utilizar la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad o en garantía de terceros. Para actuar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero y|o jurisdicción es suficiente la presentación de un solo socio gerente. — Sexto: El ejercicio financiero concluye el 31 de agosto de cada año, practicándose un balance general de negocios sociales, que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas legales. Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente forma Mauricio Plotkin 33 %: Samuel Chorowicz 33 por ciento; Luis Baynmhan 14 por ciento; Julio Pinto 6 % y José Panichella 14 %; en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: Las reuniones sociales se realizarán mensualmente. Una reunión anual, serán obligatoria para la consideración, aprobación de los balances y demás fines previstos en este contrato. De todo lo tratado y resuelto en las reuniones, se levantará acta en el libro que al efecto se llevará y que será suscripta por los socios. — Octavo: Toda divergencia sobre interpretación del contrato, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y si la opinión de éstos no fuere unánime, la cuestión en grado de apelación se someterá al árbitro nombrado por los amigables componedores antes de deliberar sobre la cuestión planteada. — Noveno: Durante el primer año ningún socio podrá retirarse de la sociedad. El que posteriormente lo deseare hacer lo notificará por telegrama con ciento ochenta días de anticipación. Recibirá lo que le corresponda por balance especial hecho a la fecha de retiro y en esta forma: 30 % al contado y el saldo en seis bimestres, iguales y consecutivos a partir de los 60 días del pago anterior, y que devengarán el interés bancario vigente. — Décimo: En caso de muerte de un socio, sus herederos, unificando personería, podrán ingresar a la sociedad como aportadores de capital o retirarse, liquidándosele en este caso lo que le corresponda en la forma establecida en el punto noveno. — Décimo Primero: Los socios Luis Baynmhan, José Panichella y Julio Pinto se dedicarán únicamente a la actividad industrial interna de la fábrica, lo que harán personalmente, pondrán en ella toda su capacidad, conocimientos técnicos y celo, estándoles expresamente prohibido dedicarse a actividad ajena a la social, siendo estas obligaciones esenciales a su calidad de socios y cuya inobservancia trae aparejada su exclusión de la sociedad. — Décimo Segundo: Para la liquidación de la sociedad y lo demás no previsto, rigen las disposiciones de la Ley 11.645, Códigos de Comercio y Civil. Las partes constituyen domicilio en los arriba indicados, sometiéndose a los Tribunales de la Capital Federal, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 19 días de septiembre de 1960. Los señores Mauricio Plotkin y Samuel Chorowicz quedan facultados a continuar la explotación de sus industrias existentes a la fecha ajenas a la sociedad. — Donde se lee Baymnthan, léase Baynmhan. — Fdo.: Mauricio Plotkin; Samuel Chorowicz; Luis Víctor Baynmhan; Julio César Pinto; José Panichella. — Modifican denominación. — Señor Juez Nacional en lo Comercial. — Mauricio Plotkin, Samuel Chorowicz, Luis Víctor Baynmhan, Julio César Pinto, José Panichella, todos ellos por sí, con el domicilio constituído junto con nuestro letrado patrocinante, Dr. Marcos Santiago Flexer, en la Avda. de Mayo 645, 1 A, en estos autos sobre inscripción del contrato social de "Estrella Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. respetuosamente decimos: Teniendo conocimiento de la existencia de una sociedad de idéntica denominación a la nuestra, hacemos saber a V. S. que decidimos cambiar dicha denominación por la de "R. O. D. - M. E. T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quiera V. S. tenerlo así presente y proveer de conformidad, que será Justicia. — Fdo.: Mauricio Plotkin, Samuel Chorowicz, Luis Víctor Baynmhan, Julio César Pinto, José Panichella.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — E|líneas: de Primera Instancia; secretaría autorizante. — Enmendado: Baymmhan; Baymnhan; Baymnhan. — Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.84: e.7|12-Nº 11.220 D.T -v.7|12|60

ESTAMPA LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 1960, entre los señores Pedro Nicolás Antonio Ceruti, Ana Ydzi de Ceruti y Pedro Enrique Ceruti, todos en el carácter de actuales y únicos socios de "ESTAMPA LTDA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor Carlos Ricardo Ceruti, argentino, soltero, domiciliado en Carrasco 263, Capital Federal, de 19 años de edad, especialmente autorizado para este acto por su señor padre don Pedro Nicolás Antonio Ceruti, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º: Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de $ 50.000 m|n. a la suma de $ 250.000 m|n., a cuyo fin los intervinientes suscriben e integran totalmente las siguientes cuotas: El señor Pedro Nicolás Antonio Ceruti, 1.000 cuotas o sean $ 100.000 m|n.; la señora Ana Ydzi de Ceruti, 300 cuotas o sean $ 30.000 m|n.; el señor Pedro Enrique Ceruti, 300 cuotas o sean $ 30.000 m|n.; y el señor Carlos Ricardo Ceruti, 400 cuotas o sean $ 40.000 m|n. — 2º: Los señores Pedro Nicolás Antonio Ceruti, Ana Ydzi de Ceruti y Pedro Enrique Ceruti integran totalmente sus cuotas aplicando a tal fin los saldos acreedores que resultan a su favor del balance general de la Sociedad al 31 de enero de 1960 que todos firman de conformidad por separado como parte integrante de este convenio y el señor Carlos Ricardo Ceruti integra totalmente sus cuotas pagando en este acto la suma de $ 40.000 m|n. en dinero. — 2º: Modificar la cláusula 4º del contrato para su actualización, adoptando para la misma el texto siguiente: Cuarta: El capital es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.) formado por 2.500 cuotas de $ 100 m|n. cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 1 300 cuotas o sean $ 130.000 m|n. el señor Pedro Nicolás Antonio Ceruti y 400 cuotas o sean $ 40.000 m|n. cada uno de los demás socios señores Ana Ydzi de Ceruti, Pedro Enrique Ceruti y Carlos Ricardo Ceruti. En este estado el señor Pedro Nicolás Antonio Ceruti, padre del nuevo socio menor de edad don Carlos Ricardo Ceruti, manifiesta que

confiere a favor de su hijo la más amplia y suficiente autorización para que ejerza el comercio asociándose para ello conforme antes queda establecido. Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y dejando expresa constancia de que quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato y estipulaciones del acta de constitución de la Sociedad que no hayan sido expresamente modificadas por el presente y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Pedro Nicolás Antonio Ceruti. — Ana Ydzi de Ceruti. — Pedro Enrique Ceruti. — Carlos Ricardo Ceruti.

Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.7|12-Nº 8.721-v.7|12|60

TEXAS BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por documento privado de fecha 31 de octubre de 1960, el señor Rafael Gerónimo Vizintin, vende, cede y transfiere a favor de Zoila del Pilar Chavez, Palmira Hortensia Fraguglia, María Esther Barrios de Nehls y Dora Emilce Sosa, dos cuotas a cada una de las mismas que tiene y le corresponden en mayor cantidad en la Sociedad "TEXAS BAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de m$n. 40.000.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.7|12-Nº 11.222 D.T.-v.7|12|60

M I A N P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Dn. Mitre Nabhen, argentino, casado, y Mourente y Cía. S. A., representada en este acto por los señores Ramón Mourente, argentino naturalizado, casado, y Amadeo Vilar, argentino, casado, autorizados por acta de Directorio de fecha 16 de mayo de mil novecientos sesenta, siendo todos los firmantes mayores de edad y hábiles para este acto, domiciliados en la calle Av. de Mayo 1365, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social MIANPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad. calle Varela Nº 63, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en cualquier punto de la República y|o exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de Garage de Alquiler, sito en esta ciudad, calle Varela Nº 63, sede de las operaciones y domicilio legal de la sociedad, pudiendo ampliar los ramos de explotación o dedicarse a otros negocios lícitos que admitan las leyes de la República, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se realice de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el día 1º de junio de 1960, fecha a la cual se retrotraen las actividades de la firma y su contabilidad y podrá ser prorrogado al término del mismo si los socios lo consienten en forma expresa. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos dos millones moneda nacional (m$n. 2.000.000.—), dividido en dos mil cuotas de un valor nominal de un mil peso moneda nacional cada una, y es suscripto por los socios en la siguiene forma: Mitre Nabhen, treinta cuotas representativas de treinta mil pesos moneda nacional, y Mourente y Cía., S. A., un mil novecientos setenta cuotas representativas de un millón novecientos setenta mil pesos moneda nacional. — Este capital se halla totalmente integrado y es resultante del Balance que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Mitre Nabhen, Ramón Mourente y Amadeo Vilar, en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente de a dos, precedida en todos los casos del sello Mianpa S. R. L. — En tal carácter podrán ejercer los actos de disposición y administración relacionados directa o indirectamente con el objeto social y especialmente podrán operar con los Bancos de la Nación Argentina Central de la República Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos e instituciones de crédito oficiales o privadas; personas e instituciones oficiales públicas, privadas o mixtas y entidades autárquicas o autónomas existentes o que se crearen en el futuro; hacer toda clase de operaciones, pagos por obligaciones sociales, dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar cheque sobre fondos propios de la sociedad o en descubierto, suscribir giros, vales letras de cambio y cualquier documento civil o comercial, otorgar poderes generales y especiales, conferir o ejercer representaciones, nombrar, suspender o sustituir apoderados, en — continúa en el sello nacional $ 3.- Nº T. 1283048 — viene del sello nacional $ 3.- Nº T. 1294009 — picados, agentes, profesionales y demás personal, fijar sueldos, comisiones, participaciones y remuneraciones; Comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, etc., firmando todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias; adquirir y vender títulos, acciones, mercaderías, obligaciones, derechos, pudiendo también permutar, dar en pago, ceder o cualquier otra modalidad los citados bienes; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés o cualquier otro tipo de papel comercial o civil; realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, celebrar toda clase de contratos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, especialmente el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Hacienda, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, y cualquier otra repartición Nacional, Provincial o Municipal de cualquier jurisdicción creada o a crearse sin exclusión de ninguna naturaleza, en todos los asuntos comerciales judiciales, administrativos y en general realizar cuantos más actos, diligencias o gestiones fueran necesarias para el mejor desempeño de su cometido, dejando constancia que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa y que incluye también la facultad de dar o tomar hipotecas, prendas, anticresis y prenda industrial. — Sexta: Los socios administradores no podrán utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al objeto social. — Toda contravención a esta cláusula no obligará a la sociedad, tanto en los casos que se hubiere hecho uso de la firma social, como en la que se usara la individual de los socios. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que se autoricen en Asamblea de socios, cuya constancia se registrará en el libro de Actas rubricado de la Sociedad, siempre que se efectuen sobre utilidades liquidas y realizadas. — Cuando los socios que desempeñen tareas en la sociedad no prestaran la necesaria dedicación al desempeño de sus actividades y cumplimiento de obligaciones sociales, la sociedad podrá suspenderlos en el goce de sus derechos y previo apercibimiento en caso de reincidencia separarlos de la misma. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Deberán tambien reunirse para considerar cualquier operación de compra o venta de negocios o cuando por cualquier circunstancia los socios gerentes convoquen a efectos de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales, o cuando lo soliciten los socios que representen la mayoría de votos. De las decisiones que se adopten que serán por simple mayoría de votos se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado de la sociedad. — Se deja perfectamente establecido que en el caso especial de compra venta de negocios las decisiones adoptadas por mayoría de votos serán inapelables por los socios minoritarios o disidentes quedando los gerentes facultados para suscribir de inmediato de aprobada la compra o la venta la documenta- Continúa en el sello Nacional $ 3.— Nº T 1283049 — Viene del sello nacional $ 3. — Nº T 283048 ción correspondiente. — Cada cuota de Capital dará derecho a un voto. — Novena: Anualmente al día 31 de mayo se efectuará Balance General. — Dentro de los noventa días subsiguientes a dicha fecha los socios gerentes convocarán a todos los integrantes de la sociedad a efectos de considerar su aprobación. — Dicho balance se tendrá por aprobado si no hay objeción de alguno de los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Décima: de las utilidades que resulten y una vez deducidas las previsiones y amortizaciones técnicas necesarias, se deducirá de la utilidad líquida del 5 % (cinco por ciento) con destino al fondo de reserva legal, hasta que cubra el 10 % (diez por ciento) del Capital Social. — Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubire, serán soportadas por los socios en la misma proporción y podrán compensarse con futuras utilidades. — La pérdida del cincuenta por ciento (50 %) o más del Capital Social, comprobada en cualquiera de los Balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad sin perjuicio de lo enunciado en la cláusula tercera, salvo contraria decisión de todos los socios. — En caso de liquidación anticipada de la sociedad por resolución unánime de los socios por haber vencido el plazo contractual, los socios gerentes o quienes éstos designen tendrán a su cargo la liquidación correspondiente. — Décima primera: Los socios podrán ceder a terceros ajenos a la sociedad sus cuotas de capital, siempre que den preferencia de adquirirlas en igualdad de condiciones a los restantes integrantes de la sociedad. — Décima segunda: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no produce la disolución de la sociedad; los socios restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado y en caso de ser aceptados éstos deberán unificar personería y representación. — En caso contrario los mismos podrán tramitar ante terceras personas ajenas a la sociedad la venta o transferencia de sus cuotas sociales, reconociéndole siempre a los restantes socios la prioridad de compra mencionada en la cláusula anterior y si estas fueran adquiridas su pago se efectuará de no convenirse lo contrario en la siguiente forma: 50 % (cincuenta por ciento) al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales con más un interés corriente en plaza a convenir. — Décima tercera Si a alguno de los socios le fuera embargado su haber en la sociedad, cualquiera de los socios podrá intimarle el levantamiento del embargo y si dentro de los treinta días no diera cumplimiento al mismo, quedará de hecho separado de la sociedad y su parte de capital y utilidades acumuladas se liquidarán de acuerdo al último balance. — Fijado dicho valor se le liquidará el 30 % (treinta por ciento) al contado y el saldo en doce cuotas trimestrales con más un interés corriente en plaza a convenir. — Décima cuarta: Toda cuestión o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia social o liquidación parcial o total, que no pueda ser solucionada con la providencia del presente contrato, será resuelta en Asamblea de asociados por la mayoría para resolver todas las cuestiones de la misma, y en caso de Continúa en el sello Nacional $ 3.— Nº T 1283050 — Viene del sello Nacional $ 3.— Nº T 1283049 subsistir, en último término deberá ser sometida con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal a la decisión de los árbitros, arbitradores designados uno por cada parte, los que deberán expedirse dentro de los treinta días de su nombramiento y comunicar el fallo por telegrama colacionado. — En caso de no ponerse de acuerdo los árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con todo lo que antecede las partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. — Entre líneas: "domiciliados en la calle Av. de Mayo 1365." Vale. — Sobre raspado: "T 1294009"; "a esta" vale. — R. Mourente. — A. Vilar. — Mitre Nabhen. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Ramón Mourente. — Amadeo Vilar. — Mitre Nabhen. — Personas mayores de edad y hábiles de mi conocimiento. — Doy fe. — Hay un sello que dice Juan Carlos Rabuffetti — Escribano. Juan C. Rabuffetti. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.920.— e.7|12-Nº 8.776-v.7|12|60

CASA CRUZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que por documento privado de fecha diez y ocho de julio de 1960 el socio Antonia Molins de Texido ha cedido por partes iguales las ciento sesenta y siete cuotas que tiene y le correspondían en la sociedad CASA CRUZADO S. R. L. a favor de los otros dos socios Roberto Cruzado y Héctor Cruzado, quedando en los demás subsistentes íntegramente el contrato respectivo.

Buenos Aires, agosto 25 de 1960. — E/líneas: "por partes iguales" Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.7|12-Nº 11.226-D.T.-v.7|12|60

IMPRESIONES SPAGNOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Armando Alfredo Spagnolo, argentino, domiciliado en Isabel La Católica Nº 796, Departamento "A"; Higinio Fantín, italiano, domiciliado en General Güemes Nro. 1722, de Florida, Provincia de Bs. Aires: Raúl Umberto Spagnolo, argentino, domiciliado en Conscripto Bernardi Nº 1827, de Adrogué, Provincia de Bs. Aires, y Osvaldo José Torreblanca, argentino, domiciliado en Coronel Suárez número 608, de Avellaneda, Prov. de Bs. Aires, todos mayores de edad, de estado civil casados y hábiles para contratar, se resuelve regularizar las relaciones societarias preexistentes, declarando constituída una sociedad de responsabilidad limitada con ajuste a lo prescripto por la Ley 11.645 que girará en plaza bajo el rubro de fantasía de "IMPRESIONES SPAGNOLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDADA LIMITADA, y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Se declara constituída con retroactividad al primero de agosto del año mil novecientos sesenta (1960), t[eniendo] su domicilio y asiento princip[al] en esta Capital Federal, calle Aveni[da] Montes de Oca Nº 1089, B., sin perjuic[io] de cambiarlo o establecer sucursales e[n] toda la República. — Segunda: La du[ración] de la sociedad se establece por [el] plazo de diez años, a partir de la fech[a] del presente. — Tercera: El objeto so[cial] será la comercialización, industriali[zación] en el ramo de imprenta, papele[ría], maquinarias para esa industria, ex[portación] e importación y actividade[s] anexas, ya sea por cuenta propia o aje[na]. — Cuarta: El capital social ascien[de] a la suma de novecientos treinta [y] cinco mil pesos moneda nacional de cur[so] legal, dividido en 935 cuotas de un mi[l] pesos moneda nacional de curso lega[l] cada una, totalmente integradas y apor[tadas] por los socios en la proporción que sigue: El señor Armando Alfred[o] Spagnolo, la cantidad de cuatrocienta[s] cincuenta cuotas equivalentes a cuatro[cientos] cincuenta mil pesos moneda na[cional] de curso legal; el señor Higini[o] Fantín la cantidad de cuatrocientas cin[cuenta] cuotas, equivalentes a cuatrocien[tos] cincuenta mil pesos moneda naciona[l] de curso legal; el señor Raúl Umbert[o] Spagnolo, veinticinco cuotas equivalen[tes] a veinticinco mil pesos moneda na[cional] de curso legal; el señor Osvald[o] José Torreblanca, diez cuotas equiva[lentes] a diez mil pesos moneda naciona[l] de curso legal. Las cuotas sociales n[o] podrán cederse a terceros sin la previ[a] conformidad de los socios que en est[e] momento constituyen la sociedad. La to[talidad] del capital ha sido integrado e[n] especie, de acuerdo al inventario y ba[lance] que se suscribe, conjuntament[e] con el presente y forma parte integran[te] del mismo. — Quinta: La gerencia [y] representación de la sociedad será ejer[cida] por el socio don Armando Alfred[o] Spagnolo, quien tendrá el uso de la fir[ma] social, quedándole otorgado por est[e] acto un mandato sin limitaciones y ta[n] amplio como en derecho sea posibl[e] quedándole sin embargo expresa y ab[solutamente] prohibido emplear la firm[a] social en fianzas o garantías de tercero[s] o en representaciones de carácter gra[tuito]. En consecuencia, queda facultad[o] para cumplir todos los actos que hace[n] al objeto social, pudiendo sustituir par[cial] o totalmente, en caso de imposibili[dad], a favor del señor Higinio Fantín quien le sustituirá en caso de falleci[miento] u otra circunstancia fortuita qu[e] le imposibilite ejercer las funciones. As[imismo] queda especialmente facultad[o] para realizar toda clase de operacione[s] bancarias, firmar cheques, efectuar de[pósitos], gestionar créditos, descontar do[cumentos], enajenar y gravar inmueble[s] y, en general, representar a la socieda[d] ante toda autoridad nacional, provincia[l] o municipal, así como ante institucione[s] bancarias, privadas u oficiales, tales co[mo] el Banco Central de la República Ar[gentina], Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aire[s] Banco Hipotecario Nacional, Banco d[e] Crédito Industrial y demás Bancos ofi[ciales] o particulares; asumiendo la re[presentación] judicial o administrativa d[e] la sociedad que podrá sustituir mediant[e] poder que otorgará por escritura públi[ca]. La enunciación antecedente no sig[nifica] prohibir actos no mencionados.— Sexta: Todas las cuestiones relativas [a] la administración, liquidación o cual[quier] otra divergencia sobre el giro so[cial], será resuelta por el voto de la ma[yoría] de los socios presentes en la[s] asambleas que más adelante se regla[mentan] y que representen las dos terce[ras] partes del capital. Se consideran que los ausentes, cualquiera fuera s[u] cuota de capital se adhieren a lo re[suelto] por la indicada mayoría present[e] en el acto. Los socios quedan convocado[s] a reuniones ordinarias que se celebrará[n] en el local social trimestralmente, el pri[mer] miércoles hábil del trimestre res[pectivo], a las diecinueve horas. El lu[gar], fecha y hora sólo pueden ser mo[dificados] por unanimidad. La prime[ra] asamblea se realizará el mes de setiem[bre] del corriente año. La gerencia po[drá] convocar a asambleas extraordina[rias] notificando por telegrama colacio[nado] con quince días de antelación. S[e] procederá a la rubricación de un libr[o] de actas del que será depositario el ge[rente]. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de julio se practicará in[ventario] y balance general de las ope[raciones] sociales, sin perjuicio de la[s] parciales que se podrán efectuar cuand[o] la mejor administración así lo reco[miende]. El balance será considerado en la primer asamblea ordinaria subsiguien[te] y aprobado en la forma y con la ma[yoría] prevista en el artículo anterior. Todo ello sin perjuicio de los derechos que pudieran caberle al impugnante en caso de dolo. Las pérdidas y utilidades se dividirán en proporción a las cuotas sociales. La división de utilidades se efectuará previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y sin perjuicio de otras retenciones que se convinieren. — Octava: A partir del vencimiento del primer año, a contar desde la fecha, cualquier socio podrá retirarse en cualquier momento debiendo comunicar su decisión al gerente por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación a la fecha de

retiro. En tal supuesto se procederá de inmediato por la gerencia a practicar un balance general a la fecha del retiro. El valor del activo físico se tomará según inventario, sin actualización. Se incrementará el monto que resulte, con el valor llave de la sociedad que estará dado por la utilidad promedio de los dos últimos años de gestión. Después de vencido el cuarto ejercicio de la gestión social, este valor llave se incrementará con un diez por ciento por cada año que transcurriera. No se computará fracción de año. El crédito del socio saliente por todo concepto será satisfecho como sigue: en el plazo perentorio de sesenta días de la fecha del retiro, el monto del treinta por ciento de su crédito total. El saldo hasta integrar el total adeudado antes del plazo perentorio de ciento ochenta días de la fecha del retiro, abonándose para esta segunda cuota un interés superior en un dos por ciento al que para descuentos cobre en esa fecha el Banco de la Nación Argentina. La falta de pago de cualquiera de las cuotas en las fechas previstas, origina de pleno derecho un interés punitorio mensual del cinco por ciento, a cargo de la sociedad y a favor del socio saliente. — Novena: El socio señor Armando Alfredo Spagnolo podrá disponer la disolución de la sociedad, comunicando su decisión a los demás socios en la forma y con la antelación que se prevé en el artículo antecedente. El indicado, quedará a cargo de la liquidación de la sociedad, debiendo practicar el balance en la forma e incrementándolo con el valor llave en igual manera que se prevé en el artículo que antecede. Deberá satisfacer los créditos de los salientes en el tiempo y con las penalidades que se establecen en el indicado artículo, las que serán a su cargo. Sin embargo no podrá hacer uso de este derecho cuando un socio hubiera notificado su voluntad de retirarse y hasta tanto no fuera satisfecho íntegramente el crédito del saliente. — Décima: La remuneración mensual de los socios que presten su trabajo personal y continuo a la sociedad, será establecida en oportunidad de las asambleas que se preveen en el artículo sexto. Los egresos se imputarán a gastos generales. — Undécima: En caso de incapacidad legalmente declarada o de fallecimiento de cualquiera de los socios, el o los sobrevivientes y capaces continuarán con los negocios sociales. La mayoría para las resoluciones sociales se tomará con relación al capital y número de los sobrevivientes o capaces, hasta tanto los herederos del fallecido o incapaz unificaran su personería para actuar en la sociedad. Antes de los seis meses siguientes de ocurrido el óbito o declaración de incapacidad, los sucesores deberán optar, en legal forma, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, en cuyo caso sus créditos serán satisfechos con las mismas modalidades, término de la fecha del aviso y penalidades que se preveen en el artículo octavo. Con la sola diferencia de que en el caso de existir cónyuge, ésta podrá optar sin necesidad de declaración judicial alguna, por continuar en los negocios sociales, ocupando el lugar del saliente, sin perjuicio de la obligación de acreditar debidamente su personería dentro de los seis meses. Asimismo, la cónyuge, sin necesidad de formalidad judicial alguna, podrá comunicar su decisión de separarse de la sociedad, en cuyo caso y dentro de los treinta días de la manifestación de voluntad, la sociedad deberá abonarle el veinte por ciento de la cuota-capital del socio fallecido o incapaz. El saldo será liquidado en la forma y tiempo ya previsto. La falta de pago de esta cuota hace posible a la sociedad de los intereses moratorios previstos en el artículo octavo. Vencidos los seis meses, si los sucesores no formularan manifestación alguna, se entenderán que aceptan y quedan obligados como partes a todas las consecuencias del presente contrato. — Duodécima: El valor llave del local en que la sociedad tiene instalado su actual domicilio, es patrimonio de don Armando Alfredo Spagnolo. — Décimo Tercera: Queda expresamente convenido no aplicar los artículos 448 y 449 del Código de Comercio, sometiéndose desde ya todos los diferendos que se originaran a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo los trece artículos que anteceden, dan por constituída la "Impresiones Spagnolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto y para todos los trámites judiciales pertinentes facultan al redactor del presente, doctor D. Rodolfo Valmaggia. Se firma en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta. — Firmado: A. Spagnolo. — H. Fantin. — R. Spagnolo. — Osvaldo Torreblanca. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.— e.7|12-Nº 8.780-v.7|12|60

CHUEKE & LO BUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por 1 día que los socios de CHUEKE & LO BUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido elevar el capital social de $ 120.000.— a $ 700.000.— dividido en 7.000 cuotas de cien pesos cada una suscripto así: Moisés Félix Chueke $ 300.000.—; José Lo Bue $ 300.000.— y Alberto Julio Chueke $ 100.000.— e integrado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato, de acuerdo a los saldos a favor de los socios al 31 de mayo de 1960. Modificar la cláusula tercera del contrato originario en el sentido que la sociedad vencerá el 31 de mayo de 1964. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1960.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.7|12-Nº 11.231-D.T.-v.7|12|60

CADETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores José González, español, casado, domiciliado en José Bonifacio 1747; Jesús Manuel Sande, español, soltero, domiciliado en Piedras 1518; y Manuel Sande, español, soltero, domiciliado en Piedras 1518, todos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "CADETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Humberto Iº 1457|59, pudiendo cambiarlo, así como también establecer sucursales en cualquier punto dentro o fuera de la República, asignándole o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación comercial del negocio de hotel alojamiento; el hecho que la Sociedad tenga por objeto fundamental la explotación precitada, no obsta a que se pueda dedicar a otras actividades afines o no a la principal. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años a partir del 1º de setiembre de 1960 fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital se fija en la suma de un millón de pesos, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: José González, quinientas cuotas por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; Jesús Manuel Sande, doscientas cincuenta cuotas por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Manuel Sande, doscientas cincuenta cuotas por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital está totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en instalaciones, muebles, útiles y demás bienes provenientes del activo líquido, según balance que se adjunta. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes la ejercerán conjuntamente o separadamente. — El señor José González individualmente, y los señores Jesús Manuel Sande y Manuel Sande en forma conjunta, tendrán la representación y uso de la firma social, quedando investidos de esta manera de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la consecución del objeto social, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, pudiendo especialmente, siempre en la forma indicada, realizar todos los actos y contratos enumerados en el artículo 1881 del Código Civil —excepto los incisos 5º y 6º— otorgar poderes y revocarlos, suscribir como libradores endosantes o aceptantes, cheques, giros o pagarés, firmar actuaciones judiciales, aceptar y constituir prendas o hipotecas y cualquier otro derecho real o personal, comprar, vender o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, girar en cuenta corriente sobre depósitos o en descubierto, solicitar préstamos por operaciones bancarias, comerciales o civiles, quedando expresamente establecido que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Las utilidades se repartirán en proporción a los capitales aportados previa deducción de la reserva legal y facultativas que se creyeran convenientes, debiendo soportar las pérdidas en igual proporción, todos los retiros que efectúen los socios serán a cuenta de utilidades. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que en cualquier momento podrán practicarse a solicitud de los socios con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente con fecha 31 de agosto de practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias el que se someterá a consideración de los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, y si no se formulara observación en forma fehaciente quedará aprobado automáticamente dentro de los quince días siguientes. — Para el caso de observaciones o impugnaciones se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula décima tercera. — Octava: Todos los socios se obligan a prestar a la sociedad sus servicios personales no pudiendo ser reemplazados por personas extrañas en ningún momento, debiendo permanecer en el negocio todo el tiempo que sea necesario para la mejor atención del mismo. — Novena: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios resolvieran no prorrogar la sociedad, se procederá a su liquidación, que se efectuará por los mismos socios y en proporción a los capitales aportados. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a los herederos o representantes legales de los mismos, quienes podrán ingresar a la sociedad unificando su representación, en las mismas condiciones del socio fallecido o incapacitado, pudiendo realizar los servicios de trabajo personal a su cargo, por tercera persona, reservándose la sociedad el derecho de aceptarlo. — Décima primera: En caso que algún socio quisiera retirarse antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo a sus consocios por telegrama colacionado con tres meses, por lo menos, de anticipación al día del retiro. — El pago de las cuotas del capital, parte proporcional del valor llave que se establezca de común acuerdo o por aplicación de la cláusula décima tercera, con más o menos las utilidades o pérdidas acumuladas y el saldo de su cuenta particular, se efectuará en la siguiente forma: 30% al firmarse el contrato de cesión de cuotas, 20% a los 120 días de dicha fecha y el saldo del 50% restante en documentos mensuales consecutivos por un valor a convenirse entre las partes, que estará sujeto a las posibilidades económicas de la sociedad. — Los citados documentos gozarán de un interés que será igual al fijado para préstamos de descuento por el Banco de la Nación Argentina. — Décima segunda: Queda expresamente establecido que la oportunidad, forma y condiciones de la venta del fondo de comercio la decidirá únicamente y por sí solo el socio José González. — Décima tercera: Las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos derivados en este contrato en el indicado en la primera parte del mismo y convienen que toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, que nombrará cada uno de los grupos en disidencia y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará en apelación a un tercer árbitro que designarán los árbitros primeros, cuyo fallo será inapelable renunciando desde ya las partes a toda acción judicial, salvo los casos de nulidad. — Las partes en divergencia deberán designar su árbitro respectivo dentro de tres días de planteada la divergencia o duda y vencido este término presentar dentro de ocho días los puntos que sometan al arbitraje, éstos formarán junto a los demás recaudos de este artículo, el compromiso arbitral que deberá ser suscripto dentro de ocho días de vencido el término para la presentación de los puntos. — Los árbitros se expedirán en veinte días hábiles, después de cerrada la prueba que se produzcirá como lo resuelvan los árbitros. — Si alguna de las partes no se aviniera a cumplir el procedimiento señalado, se sustanciará el proceso en rebeldía. — Cualquier desinteligencia de los árbitros primeros será resuelto por el árbitro tercero. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, siendo el que lleva el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, 6 de octubre de 1960. — Firmado: José González, Jesús Manuel Sande, Manuel Sande. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 294 de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen José González, C. I. 1.741.715; Jesús Manuel Sande, C. I. 3.801.619; Manuel Sande, C. I. 3.801.620, son auténticas, doy fe. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Firmado: Héctor E. Vallazza. Escribano.

Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880.— e.7|12-Nº 8.784 v.7|12|60

JOSE BONANNO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según documento privado de fecha 23 de mayo de 1960, los componentes de "JOSE BONANNO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo modificar la cláusula quinta del referido contrato, a partir del 1º de enero de 1959, aumentando el capital social de m$n. 150.000.— a m$n. 800.000.—, es decir, un aumento líquido de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto de seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, del cual queda integrado por los socios la suma de m$n. 300.373,91 y comprometiéndose a integrar los socios el saldo de pesos 349.626,09 moneda nacional, resultando estas cantidades del balance que firmado por los contratantes es parte integrante del presente. — El aumento del capital es suscripto por los socios en la siguiente forma: José Bonanno, trescientas veintidós cuotas; o sean trescientos veintidós mil pesos moneda nacional, de los cuales tiene aportado m$n. 200.029,62; Antonio Manuel Bonanno, ciento sesenta y cuatro cuotas o sean ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, de los cuales ya aportó m$n. 100.344,29; y Ricardo José María Bonanno, ciento sesenta y cuatro cuotas o sean m$n. 164.000.—, que se compromete a integrar dentro del plazo de dos años a contar del 1º de enero de 1959. — En consecuencia el nuevo capital social de m$n. 800.000.— quedó suscripto de la siguiente manera: José Bonanno m$n. 400.000.—; Antonio Manuel Bonanno m$n. 200.000.—; y Ricardo José María Bonanno $ 200.000.— moneda nacional. — Se resuelve de común acuerdo modificar también la cláusula sexta del contrato original de la siguiente forma: El uso de la firma social estará a cargo del socio José Bonanno, y de los socios Antonio M. Bonanno y Ricardo J. M. Bonanno, debiendo firmar estos dos últimos siempre conjuntamente, pudiendo hacerlo separada, conjunta o alternativamente o en forma indistinta, el primero respecto de los segundos, o viceversa. — Buenos Aires, agosto 24 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280. e.7|12-Nº 11.240 D.T.-v.7|12|60

FABRICA ARGENTINA DE VAGONES Y SILOS

F. A. V. Y. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas sociales de F. A. V. Y. S. y de Derechos. — En la ciudad de Buenos, a los 20 días de mes de mayo del año 1960, entre Mecánica Rural, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en adelante denominada "Mecánica Rural", con domicilio social en la calle Charcas Nº 2345 Capital, representada en este acto por el sub-delegado interventor, señor Saúl A. Mejía y los miembros del Consejo de Administración señores Andrés Darás y Eduardo Harizmendy, por una parte, por otra La Formoseña, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y Ganadera en adelante denominada "La Formoseña", con domicilio social en la calle 25 de Mayo Nº 347 piso 5º, Capital, representada en este acto por los señores Enrique Opitz y Carlos Enrique Riehn, en sus caracteres de Presidente y Director Delegado respectivamente, personería que acreditan con los Estatutos Sociales y acta de designación de cargos número 189, de fecha 23 de abril de 1958, que en este acto exhiben, y por otra parte la firma "De Ninnis y Rodríguez Larreta Ltda., S. R. L.", representada en este acto por el señor Alberto Manuel Rodríguez Larreta y José Ezequiel Pompeyo de Ninnis, según contrato de fecha 29 de diciembre 1948, inscripto en fecha 27|5|49 al Nº 645, que exhiben en este acto, se conviene el presente contrato de cesión de cuotas sociales y derechos, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: "Mecánica Rural", en su carácter de socia de la FABRICA ARGENTINA DE VAGONES Y SILOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (F. A. V. Y. S., S. R. L., capital $ 6.000.000.— m|n.) propietaria de 3.400 (tres mil cuatrocientas) cuotas sociales de pesos 1.000.— m|n. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, por un valor total nominal de $ m|n. 3.400.000.— (Tres millones cuatrocientos mil pesos), todo lo cual acredita con el contrato social de la citada sociedad, suscripta el 10 de julio de 1955 entre Mecánica Rural S. A., De Ninnis y Rodríguez Larreta, S. R. L. y el señor César Alberto Cao Saravia, y con el convenio de cesión de cuotas sociales que efectuara el señor César Alberto Cao Saravia a favor de "Mecánica Rural S. A.", por escritura pública levantada el 28 de marzo de 1956, ante el escribano señor Jorge Stanley Jones, documentos los cuales se exhiben en este acto, Vende, Cede y Transfiere 3.000 (Tres mil) de las citadas cuotas sociales que le corresponden en F. A. V. Y. S., S. R. L. a "La Formoseña", que acepta, y 400 (Cuatrocientas) de las mismas a "De Ninnis y Rodríguez La-

rreta Ltda., S. R. L., que también acepta. — Segunda: El precio de la presente operación se estipula de común acuerdo en la suma de $ 3.200.000.— (Tres millones doscientos mil pesos m|n.) que "La Formoseña" liquidará a "Mecánica Rural" de la manera que más adelante se especifica y en la suma de $ 400.000.— (Cuatrocientos mil pesos m|n.) que "De Ninnis y Rodríguez Larreta Ltda., S. R. L.", liquidarán a "Mecánica Rural", mediante un pagaré con vencimiento a los 180 (ciento ochenta) días de la fecha, más un interés del 12 o|o (doce por ciento) anual, es decir, por un importe de pesos m|n. 424.000.— (Cuatrocientos veinticuatro mil pesos m|n.). — Tercera: Se deja expresa constancia de que la presente cesión de cuotas implica transmitir a "La Formoseña" y a "De Ninnis y Rodríguez Larreta Ltda., S. R. L.", el carácter de socios de "F. A. V. Y. S., S. R. L.", y consecuentemente, aquéllos asumen y toman a su cargo la totalidad de los compromisos que a la fecha, tuviese pendientes "Mecánica Rural" en la citada. — Al respecto se aclara que dichas obligaciones son las que "Mecánica Rural", tiene en su condición de socio, quedando excluídas otras, de cualquier naturaleza que fuesen. — Por este acto se da a "La Formoseña" que acepta, la posesión de su condición de socia de F. A. V. Y. S., S. R. L. — Cuarta: Además, de lo expuesto, "Mecánica Rural", Cede y Transfiere a "La Formoseña" que acepta, el crédito por pesos 1.814.001.04 (Un millón ochocientos catorce mil un pesos con cuatro centavos m|n.) que tiene F. A. V. Y. S., S. R. L., según surge de las constancias de los libros de comercio de esta última, cesión que se realiza por un precio de $ 1.814.001.04 m|n. (Un millón ochocientos catorce mil un pesos con 04|100). — Quinta: Las obligaciones asumidas por "La Formoseña", en concordancia con las cláusulas Segunda y Cuarta del presente contrato se liquidarán a "Mecánica Rural" de la manera siguiente: 1) 1.662.000.— (Un millón seiscientos sesenta y dos mil pesos) en dinero efectivo, que "Mecánica Rural" recibió antes de este acto, sirviendo el presente de eficaz comprobante; 2) El saldo restante de pesos 3.537.152.78 m|n. (Tres millones quinientos treinta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos con 78|100 m|n.) fué recibido también antes de este acto por "Mecánica Rural" en pagarés directos y de terceros. — Se deja constancia que estos documentos entregados por "La Formoseña" que se detallan en lista anexa al presente contrato, incluyen la suma de $ 185.151.74 m|n. (Ciento ochenta y cinco mil ciento cincuenta y un pesos con 74|100 m|n.) en concepto de intereses, gastos de descuentos y otros bancarios. — Sexta: La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "La Formoseña" y de "De Ninnis y Rodríguez Larreta Ltda., S. R. L.", se producirá de pleno derecho, por el mero transcurso de tiempo y sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial de carácter alguno. — Séptima: En caso de divergencia suscitada con motivo y|o a consecuencia de la interpretación y|o ejecución de este convenio, las partes aceptan y convienen la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de la Capital, constituyendo domicilios especiales en los antes indicados, en los cuales serán válidas todas las notificaciones, intimaciones y diligencias que se les practicaran mientras no constituyan otro, dentro de esta Ciudad, por telegrama colacionado. — Octava: La firma "De Ninnis y Rodríguez Larreta Ltda., S. R. L." en su carácter de socia de "F. A. V. Y. S., S. R. L.", representada en este acto por el señor Alberto Manuel Rodríguez Larreta, en su carácter de socio gerente, toma conocimiento y presta conformidad, a todo lo precedentemente expuesto. — Novena: Con motivo de la incorporación de "La Formoseña" en virtud de la titularidad de las cuotas sociales adquiridas conforme a este instrumento, se conviene que la gerencia y uso de la firma de "F. A. V. Y. S., S. R. L.", estará a cargo conjunto de "La Formoseña", S. A." y "De Ninnis y Rodríguez Larreta Ltda., S. R. L.". — A tal fin, representará a La Formoseña, S. A., para ejercer tal función los señores Adolfo E. Krebs y|o Rómulo Ottaviani, en tanto que a la empresa De Ninnis Rodríguez Larreta Ltda., S. R. L., representará, para igual cometido, los señores A. M. Rodríguez Larreta y|o J. E. P. de Ninnis. — Por consiguiente para el válido uso de la firma social se requerirá la firma de uno de los señores Krebs u Ottaviani, con la de una de los señores A. M. Rodríguez Larreta y|o José E. P. de Ninnis. — Décimo: En ejercicio de la Gerencia y uso de la firma social, los nombrados en el artículo anterior tendrán la más amplias atribuciones, de conformidad a las disposiciones de ley, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al objeto social. — Enunciativamente, quedan determinadas a continuación las atribuciones que implica el uso de la firma social, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos; dar y obtener créditos; operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro de la República; admitir consignaciones y representaciones, importar y exportar, comprar, vender, permutar, usufructuar, arrendar, etc. — La enumeración que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Décima Primera: En todo lo no modificado por el presente contrato rigen las estipulaciones contenidas en los contratos anteriores, constitutivo y complementarios de F. A. V. Y. S., S. R. L. —Se autoriza a los doctores Caparrós y|o A. S. Lerner, quienes han actuado en la intervención de este contrato de cesión por parte de Mecánica Rural y La Formoseña, S. A., respectivamente, para proceder a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, con todas las facultades correspondientes relativas a la tramitación de esta inscripción. — Del presente se hacen los ejemplares de ley, habilitándose con sellado del mayor valor el ejemplar que se presenta para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Adicional: Se modifica la parte de la cláusula Segunda de este Contrato en la parte que dice: "De Ninnis y Rodríguez Larreta Ltda., S. R. L., liquidarán a Mecánica Rural, mediante un pagaré con vencimiento a los 180 (ciento ochenta) días de la fecha, más un interés del 12 o|o (doce por ciento) anual, es decir, por un importe de $ m|n. 424.000.— (Cuatrocientos veinticuatro mil pesos m|n.), la cual queda redactada en la siguiente forma: De Ninnis y Rodríguez Larreta Ltda., S. R. L., liquidarán a Mecánica Rural mediante un pagaré con vencimiento el día 17 de octubre de 1960, con más un interés del 12 o|o anual, por un importe de m$n. 424.000.— (Cuatrocientos veinticuatro mil pesos moneda nacional). — Firmado: Enrique Opitz, C. E. Riehn, Eduardo Harizmendy, Manuel Rodríguez Larreta, José P. de Ninnis, Andrés Darás y R. A. Mejía. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen Enrique Opitz, C. E. Riehn, Eduardo Harizmendy, Manuel Rodríguez Larreta, José P. de Ninnis, Andrés Darás y R. A. Mejía, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los arriba nombrados. — En mi calidad de Escribano titular del Registro número 66, de la Capital Federal, expido el presente en Buenos Aires, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. — Carlos A. Petracchi. — Entre Líneas: Anónima. Vale.

Buenos Aires, octubre 18 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.760 e.7|12-Nº 11.243 D.T.-v.7|12|60

P. KAPLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Pincus Kaplan, argentino, casado, con domicilio en Avenida Quinteros 1331, Capital, por una parte; don Fabio Abramovsky, ruso, casado, con domicilio en Tucumán 2556, Capital, por otra parte y doña Eva Guildenguerschel de Kaplan, argentina, casada, con domicilio en Avenida Quinteros 1331, Capital, por otra parte, se conviene la presente cesión de cuotas. — Primero: Don Fabio Abramovsky, vende, cede y transfiere las sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional nominales cada una, que le pertenecen correspondientes a "P. KAPLAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el seis de febrero de 1947, bajo el número sesenta y tres al folio setenta y nueve del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada el 1º de abril de 1952, inscripta bajo el número setecientos veintitrés al folio doscientos ochenta del libro veintidós de Soc. de Resp. Ltda. a doña Eva Guilden Guerschel de Kaplan, por el mismo importe, declarando haber recibido la referida suma de sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 60.000 m|n.), en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo la suscripción del presente como más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Don Fabio Abramovsky declara que con el importe recibido, no tiene otra suma a cobrar por gastos, utilidades, créditos en cuenta corriente o por ningún otro concepto, quedando separado y desvinculado totalmente de dicha sociedad. — Segundo: Los señores Pincus Kaplan y Eva Guildenguerschel de Kaplan, continuarán como únicos y exclusivos socios de "P. Kaplan y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" aumentando su capital de ($ 460.000 m|n.) cuatrocientos mil pesos moneda nacional a ($ 1.000.000 m|n.) un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de ($ 1.000 m|n.) un mil pesos moneda nacional cada una, distribuídas en la siguiente forma: Pincus Kaplan (940 cuotas) de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 940.000 m|n.) y Eva Guildenguerschel de Kaplan sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.). — El capital social se halla totalmente integrado, como surge del Balance General, que se acompaña, suscripto por el Contador Público Nacional Jaime Volman. — Tercero: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta, prorrogable por otro período de cinco años más, a no mediar oposición expresada por telegrama colacionado dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de los primeros cinco años. — Cuarto: Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: 5% para constituir el fondo de reserva legal; 70% para don Pincus Kaplan y 25% para doña Eva G. de Kaplan. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, será ejercida por don Pincus Kaplan y doña Eva G. de Kaplan individualmente —Sigue en el Sello 1817501 T Sigue del sello 1817499 T— con las más amplias facultades, bastando la firma de uno cualesquiera de ambos para obligar a la sociedad, debiéndose siempre anteponer el nombre de la razón social para lo cual podrá usarse un sello. — Sexto: Queda prohibido a los socios obligar a la firma social en fianzas, garantías o cualquier operación extraña a los fines sociales. — Séptimo: Con la firma de cualesquiera de los socios, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, salvo las expresamente prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a este tipo de sociedades — En la forma indicada podrán: a) Adquirir para la sociedad por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o realizar operación que beneficie a la sociedad, constituir derechos de prenda comercial, industrial, agraria hipotecaria, pactando en cada caso de adquisición o venta, el precio y forma de pago y condiciones de cada operación, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dar o tomar posesión de los respectivos bienes, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad; b) Tomar dinero prestado y operar con los establecimientos bancarios oficiales y particulares, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Royal Bank of Canada, Holandés Unido y con cualquier otro Bancio Nacional, Provincial o Particular, operando conforme a sus leyes y reglamentos y prestando dinero, estableciendo la forma de pago, plazo y tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder, descontar y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda y transigir; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; g) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, limitarlos o sustituirlos; h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o cualquier otro que no figure en esta enumeración y que se relacione con la administración social; i) Contratar y despedir empleados y obreros, fijando en todos los casos las obligaciones, cargos, remuneraciones que crean convenientes; j) Celebrar contratos de locación y de arriendos con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — Esta enumeración no es taxativa si no meramente enunciativa pudiendo los Directores Gerentes pactar cuantos más actos, gestiones y diligencias fue—Sigue en el sello N. 1817502 T Sigue en el sello Nº 1817501 T— ra menester para el mejor desempeño de sus funciones y tendrán incluso las facultades para las cuales el Código Civil exige poderes especiales. — Cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, podrá comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, inclusive de la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo por sí o por intermedio de apoderado, con facultad de promover demanda de cualquier naturaleza que sean, incluso querellas, contestar, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, siendo esta enumeración de actos procesales meramente enunciativa y no taxativa. — Cualquiera de los Directores Gerentes indistintamente podrá presentarse en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales municipales y provinciales que corresponda, incluso la Dirección General Impositiva, Tribunal de Faltas y cualquier otra repartición y oficina con amplias facultades para asumir ante ellas las actitudes que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los dos socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, practicándose un balance e inventario general a la fecha, quedando el socio superstite, encargado de todas las operaciones concernientes a la liquidación. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios por cuestiones sociales durante el funcionamiento, al disolverse, liquidarse o partirse la sociedad, será dirimida por amigables componedores, designándose un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas de "P. Kaplan y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Pincus Kaplan. — Fabio Abramovsky. — Eva Guildenguerschel de Kaplan.

Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.800 e.7|12-Nº 11.248 D.T. v.7|12|60

PROMOCIONES EJE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores: Hugo Graciano Cladera, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Mitre 945, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; Pío Norberto Alfonso, argentino, casado, domiciliado en Liniers 433, Paso del Rey, Pcia. de Buenos Aires; Luis Pedro Damón Pichat, argentino, casado, con domicilio en San Martín 178, Dto. A, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires; José García Chiesino, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Mitre 1458, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires y Andrés García Chiesino, argentino, casado, con domicilio en Avenida Mitre 1458, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PROMOCIONES EJE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Carlos Pellegrini 755, Piso 11, de la Capital Federal. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la firma del presente, prorrogables por igual período, por mutuo acuerdo entre los socios. — Tercera: Tendrá por objeto la Sociedad la importación, exportación, fabricación, compra, venta, de mercaderías, productos en general sin limitación alguna; explotar toda clase de negocios de índole comercial, industrial, agrícola-ganadera, o inmobiliario, a cuyo fin podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con tales actividades, para lo cual podrá comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar bienes muebles o inmuebles y semovientes o de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real, contratando con particulares, sociedades, Bancos oficiales o particulares. — Constituir sociedades comerciales de cualquier clase o naturaleza, formar parte de las mismas como socios o accionistas, estipular aportes de capital, términos de duración, distribución de utilidades, modo de proceder en caso de fallecimiento o incapacidad, disoluciones, prorrogar, renovar, disolver y liquidar esas sociedades. — Además podrá realizar la Sociedad todos otros actos de comercio que los socios consideren convenientes a sus intereses. — Cuarta: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben e integran los socios en la proporción siguiente: don Hugo Graciano Cladera, treinta y nueve cuotas, o sea el equivalente a treinta y nueve mil pesos m.n.; don Pío Norberto Alfonso, ciento cuarenta y cuatro cuotas, o sea el equivalente a ciento cuarenta y cuatro mil pesos m.n.; don Luis Pedro Damón Pichat, treinta y nueve cuotas o sea el equivalente a treinta y nueve mil pesos moneda nacional; don José García Chiesino, treinta y nueve cuotas, o sea el equivalente a treinta y nueve mil pesos m.n. y don Andrés García Chiesino,

treinta y nueve cuotas o sea el equivalente a treinta y nueve mil pesos m.n., que el valor ya abonado en muebles, útiles, mercaderías e instalaciones, todo lo cual consta en el inventario que se agrega por separado. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción de sus aportes a suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de ellos hiciera uso de este derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes de la Sociedad aceptare como tales. — Sexta: Ningún socio podrá transferir y|o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad sin expresa conformidad de los demás socios, teniendo en todos los casos los demás componentes opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. — A tal efecto el socio que deseare ceder o transferir sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos dentro del término de diez días de la recepción del despacho telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. Séptima: Todos los años, el día 31 de diciembre, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resultaren, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital y en las mismas formas soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos que represente al capital social. — Novena: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Pío Norberto Alfonso, Andrés García Chiesino y Luis Pedro Damon Pichat con el cargo de gerentes, siendo indispensable para realizar todo acto que intervengan dos cualesquiera de ellos, y en la misma forma tendrán el uso de la firma social, no pudiendo usarla en actividades ajenas a las de la Sociedad ni compr...erla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales en favor de terceros de los socios, comprendiendo la administración además de las facultades necesarias para realizar los fines de la Sociedad, los siguientes: Ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas e hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a las leyes reglamentarias, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, comisiones de conciliación o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar los instrumentos privados y públicos necesarios para ejecutar todos los actos de administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Décima: La Sociedad se disolverá: a) Por mutuo acuerdo entre los socios; b) Por la e...iración del tiempo por la cual fué constituída; c) En caso de pérdida del 75 % del capital suscripto. — En caso de disolución, los socios gerentes revestirán el ca...o de liquidadores. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o a...nos de los socios, los socios restantes tendrán opción a: 1) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapaz; 2) A adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto se levantará un inventario y balance general, dentro de los 30 días de tenerse conocimiento del fallecimiento o incapacidad, y las sumas que le correspondan por capital y utilidades a dicho socio fallecido o incapaz será abonado a sus herederos o representante legal en diez cuotas iguales y consecutivas, con más un interés del 10 por ciento. — La primera cuota será abonada a los noventa días de la fecha en que se levantó balance e inventario y las restantes cada sesenta días del pago de la anterior. — Décima segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato o en su disolución o liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios, y en caso de discordia sobre el nombramiento del árbitro, será designado uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero, y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Bajo las bases que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan, firmando los socios en el lugar y fecha más arriba indicados. Firmado: Hugo Graciano Cladera; Pío Norberto Alfonso; Luis Pedro Damon Pichat; José García Chiesino; Andrés García Chiesino.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.7|12-Nº 11.249-D.T.-v.7|12|60

FRANCIA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por término de un día, que por convenio privado de fecha 27 de octubre del corriente año, María Rosa Finocchietti de Francia y Horacio Francia han cedido sus setenta y siete cuotas de capital de pesos 1.000 moneda nacional, cada una a Julia Rosalía Francia de Albé, Francisco Francia, Carlos Gidio Francia y Antonio Francisco Francia que tenían en la sociedad "FRANCIA INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.7|12-Nº 11.251 D.T.-v.7|12|60

INELGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Américo Giordano, Carlos López, Alfredo Taboada y Eliseo Lozano, socios de la firma que gira bajo la denominación social de "INELGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha 23 de abril de 1958, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de agosto de 1958, bajo el número 2389, al folio 92, del libro 35 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y el Sr. Rafael Pablo Giordano, por la otra, convienen lo siguiente: Primero: Los señores A. Giordano, C. López, A. Taboada y E. Lozano en el carácter precedentemente invocado, ceden y transfieren al señor R. P. Giordano, cuotas de capital de dicha sociedad, en las proporciones que se indican a continuación: el señor Américo Giordano ciento cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Alfredo Taboada ochenta y dos cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de ochenta y dos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos López, ochenta y dos cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de ochenta y dos mil pesos moneda nacional, y el señor Eliseo Lozano, ochenta y dos cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de ochenta y dos mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional, conforme a la cláusula cuarta del contrato social. — Segundo: Esta cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas cedidas, en la suma total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que los señores vendedores reciben en este acto a su entera satisfacción, por cuya cantidad sirve la firma del presente de formal recibo y carta de pago. — Tercero: De acuerdo a esta cesión de cuotas se modifica la cláusula cuarta del contrato social quedando en definitiva redactada así: "Cuarta: Capital social: El capital se establece en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— moneda nacional), representado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y ha sido aportado por los socios en las siguientes proporciones: Américo Giordano, cuatrocientas cuotas que importan cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Carlos López, cuatrocientas cuotas que importan cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Alfredo Taboada, cuatrocientas cuotas que importan cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Eliseo Lozano, cuatrocientas cuotas que importan cuatrocientos mil pesos moneda nacional y Rafael Pablo Giordano, cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Este capital ha sido íntegramente suscripto y aportado por todos los socios como surge de los libros rubricados de la sociedad". — Cuarto: En este estado los cinco socios resuelven de común acuerdo modificar la cláusula décima primera del contrato social en razón de que han resuelto transformar esta sociedad en anónima; en consecuencia la cláusula décima primera quedará redactada así: "Que a los efectos de la Ley de Sellos (T. O. año 1956, artículo 25), las partes resuelven de común acuerdo realizar los trámites pertinentes para que esta sociedad se transforme en una sociedad anónima, comercial, industrial, financiera e inmobiliaria". Américo Giordano. — Carlos López. — A. Taboada. — E. Lozano. — R. P. Giordano.

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080.— e.7|12-Nº 11.254 D.T.-v.7|12|60

SOCIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un día del mes de Octubre de mil novecientos sesenta, los señores, Don Herminio Balzano, que firma ilegible, argentino de cincuenta y cinco años de edad, casado, cédula de identidad Nº 5.522.068, expedida por la Policía Federal y con domicilio en calle Beruti 3579; Don Modesto Antonio Spachessi, que firma "M. A. Spachessi", argentino de cincuenta años de edad, casado, con domicilio en calle Sarmiento 2081, cédula de identidad Nº 2.250.228, expedida por la Policía Federal y Don Pablo Cupani, que firma "Cupani", argentino de cuarenta y dos años de edad, casado, con domicilio en calle Sarmiento 1775, todos de esta Capital, cédula de identidad Nº 5.367.573, expedida por la Policía Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la 11.645 y obligaciones contractuales emergentes del presente contrato, las que se consignan como sigue: Primero. — Todos los comparecientes nombrados, dejan constituída en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "SOCIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en esta Capital, calle Sarmiento 2081, sexto piso, escritorio veinte y tres, sin perjuicio de poder mudarlo, establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, siempre y cuando las necesidades de las actividades sociales así lo exijan. — Segundo. — El objeto de la Sociedad, será dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociados a terceros, en cualquier parte del país o en el extranjero, entre otros, a los siguientes negocios: a) Importar, exportar, comprar, vender, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial y|o industrial, con toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos, subproductos del país y|o del extranjero. — b) Industrializar cualquier clase de productos, mercaderías etcétera, que se relacione con la explotación de establecimientos metalúrgicos, químicos, industria de la carne, de la alimentación, automotor y en general cualquier industria o comercio que juzgue necesario o conveniente a los fines sociales. — c) Comisiones, consignaciones o representaciones en general, sobre cualquier clase de bienes ya sean de origen nacional o extranjero. — d) Aceptar mandatos y|o representaciones de toda clase y cederlos; servir de representantes o agentes de empresas nacionales o extranjeras. — La enumeración que antecede, no es limitativa, sino simplemente enunciativa y por consiguiente, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que a juicio del órgano de representación, tenga relación con sus fines sociales, ya sea como antecedente o en relación, o como consecuencia de la explotación de los negocios, para la que tendrá plena capacidad jurídica, a fin de la realización de todos los actos y contratos, para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitación que las expresamente establecidas en las leyes y este contrato. — Tercero. — El plazo de duración, será de diez años, a contar de la fecha, venciendo en consecuencia el día treinta de Octubre del año mil novecientos setenta, pudiendo ser prorrogado por voluntad de las partes, observando las formalidades que determinen las disposiciones vigentes. — Cuarto. — El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Nacionales dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: El socio señor Herminio Balzano, suscribe ciento cuatro cuotas, que representan ciento cuatro mil pesos nacionales, e integra en el acto en efectivo, el cincuenta por ciento, o sean cincuenta y dos mil pesos nacionales; el socio señor Modesto Antonio Spachessi, suscribe cuarenta y ocho cuotas, o sean cuarenta y ocho mil pesos nacionales, e integra en el acto en efectivo, el cincuenta por ciento, o sean veinte y cuatro mil pesos nacionales y el socio señor Pablo Cupani, suscribe cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos nacionales, e integra en el acto en efectivo, el cincuenta por ciento o sea la suma de veinte y cuatro mil pesos nacionales. — El aporte que se ha efectuado en efectivo, queda acreditado con la boleta del depósito que han efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre de la Sociedad que por este acto se constituye, el resto, hasta cubrir el monto total de las cuotas suscriptas por cada uno de los socios, deberá ser aportado a la Sociedad, dentro de un plazo que no podrá exceder del día treinta de Octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — Quinto. — La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios nombrados, quienes asumen el carácter de socios Gerentes en todos los actos que intervengan. — La firma social adoptada, será usada siempre en forma conjunta por dos cualquiera de los socios, en todos los asuntos que tengan relación con la administración social y con la prohibición absoluta de usarla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en uso o beneficio personales, ni en garantía de terceros, pudiendo realizar en la forma prevista, los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gratuito, o bien gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro gravamen, pactando en cada caso de enajenación o adquisición, el precio y forma de pago, pudiendo abonar o cobrar sus importes, suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos. — b) — Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos del País o del extranjero y extraer parcial o totalmente esos depósitos, firmando toda clase de cheques, letras de cambio, vales o documentos comerciales. c) Tomar dineros prestados a interés o no, de particulares o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Di Nápoli etc., con sujeción a las leyes y reglamentos; hacer manifestaciones de bienes y solicitar créditos documentarios, girar en descubierto hasta la suma autorizada por los mismos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otros géneros de libranzas, documentos de créditos, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir o aceptar derechos reales de cualquier tipo. — f) Presentarse ante los poderes públicos del Estado Nacional, Provinciales o Municipales ya sean estos organismos autárquicos o descentralizados, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, etc., con facultad para interponer recursos legales, solicitar exoneración de multas, reclamaciones, o cualquier tipo de gestión ante las mismas. g) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante las autoridades judiciales competentes, de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género e informaciones, comprometer la causa en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar, percibir y dar recibos, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — h) Formular protestos y protestas y en general, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el mejor desempeño de todos los actos de administración que deban realizar, entendiéndose que la enumeración precedente, es sólo enunciativa y no limitativa de sus facultades. — Sexto: El socio señor Herminio Balzano no tendrá obligación de dedicarse a las actividades de la sociedad, pudiéndolo hacer en forma voluntaria no así los señores Spachessi y Cupani, que deberán dedicarle todo el tiempo que las mismas requieran y tendrán las prohibiciones que determina el art. 14 de la ley 11.645. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, siempre que alguno de los otros socios sean interesados, en las mismas condiciones que el tercero presunto interesado, de no ser interesado ninguno de los otros socios, procederá como lo determina el art. 12 de la ley 11.645. — Octavo: El día treinta y uno de octubre de cada año, se prac-

ticará un inventario y balance general de los bienes sociales, sin perjuicio de los de simple comprobación que podrán practicarse mensualmente y las ganancias realizadas y líquidas, se distribuirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el límite del diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante, se distribuirá entre los socios, en la proporción de un cuarenta por ciento para el señor Herminio Balzano y el treinta por ciento para cada uno de los socios Spachessi y Cupani. — Pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los mismos en igual proporción que las ganancias. — Los balances que se practiquen deberán ser aprobados por todos los socios. — Noveno: Es facultativo de los socios, fijar el sueldo que percibirán los gerentes, como así también determinar si los socios que actúen como tal, podrán o no percibir sueldo. — Décimo: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, será dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto uno por cada parte divergente y un tercero por dichos árbitros, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: La Sociedad podrá disolverse antes del tiempo establecido en el presente contrato, por voluntad de todos los socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes que integren la sociedad, podrán decidir sobre la incorporación o no de los legatarios o herederos del socio fallecido. En caso de no aceptarse la incorporación, la Sociedad practicará un balance general de los bienes sociales dentro de un plazo no mayor de sesenta días de producido el fallecimiento, debiendo entregar a la sucesión, la parte que corresponda al causante de la misma, dentro de un plazo no mayor de un año de practicado el referido balance. — Décimo tercero: Un socio cualquiera podrá retirarse de la Sociedad con previo aviso de noventa días de anticipación, siempre que haya transcurrido un año de vigencia del contrato y deberá esperar para hacerlo hasta el cierre del próximo ejercicio comercial. — La parte de capital y utilidades que le correspondiera le será entregada en un plazo no mayor de un año a partir del cierre del ejercicio. — Décimo Cuarto: Todo lo que no se encuentre previsto en el presente contrato, será resuelto conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y sus concordantes de los Códigos de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — Conforme las partes y previa lectura y ratificación, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo. — H. Balzano. — M. A. Spachessi. — Cupani. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.640.— e.7|12-Nº 11.255 v.7|12|60

COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA DE CALEFACCION "TACAL" ERYTHROPEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Sofía Lampe de Erythropel y Carlos E. G. Erythropel ambos con domicilio legal en la calle Venezuela 1287, Capital Federal, que en adelante se llamarán los socios, por una parte; y el señor Guillermo O. E. Rittershaus, con domicilio legal en la calle San Martín 574, 6º piso, que en adelante se llamará el socio saliente, por la otra parte, se conviene celebrar el presente convenio: Primero: el socio saliente se retira de la sociedad COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA DE CALEFACCION "TACAL" ERYTHROPEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Los socios quedan en consecuencia, a cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Tercero: El socio saliente cede y transfiere todos sus derechos y acciones sociales a favor del resto de los socios, quienes las adquieren por partes iguales. — Cuarto: La presente cesión de cuotas sociales se efectúa contra el pago de la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional curso legal ($ 1.100.000 m/n. c/l.), la cual se abonará de la siguiente manera: doscientos mil en dinero efectivo y en este acto ($ 200.000 m/n. c/l.) sirviendo el presente contrato de debido recibo; cien mil pesos ($ 100.000 m/n. c/l.) en un pagaré con fecha de vencimiento 15 de marzo de 1959 que se entrega en este acto, sirviendo el presente de debida constancia; el saldo, o sea la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional curso legal ($ 800.000 m/n. c/l.), en diez y ocho pagarés de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 44.444.44 m/n. c/l.) cada uno, con las respectivas fechas de vencimiento que a seguido se detallan: 31 de mayo de 1959; 31 de julio de 1959; 30 de septiembre de 1959; 30 de noviembre de 1959; 31 de enero de 1960; 31 de marzo de 1960; 30 de mayo de 1960; 31 de julio de 1960; 30 de septiembre de 1960; 30 de noviembre de 1960; 30 de enero de 1961; 31 de marzo de 1961; 31 de mayo de 1961; 31 de junio de 1961; 30 de septiembre de 1961; 30 de noviembre de 1961; 30 de enero de 1962 y 31 de marzo de 1962. Dichos pagarés se entregan en este acto, siguiendo el presente de debido recibo. — Quinto: La suma de ochocientos mil pesos ($ 800.000 m|n. c/l.) documentada en los referidos 18 pagarés, devengará un interés del catorce por ciento anual (14 %) interés que se agrega al monto de cada pagaré de $ 44.444.44 a que se hace referencia en el artículo anterior. — Sexto: Hasta el momento en que se levante el último pagaré y quede cancelada totalmente la obligación de 1.100.000 importe de la presente cesión de derechos, la señora Sofía Lampe de Erythropel se inhibe voluntariamente hasta la concurrencia de dicha cantidad en todos sus bienes. La inhibición será efectuada por ante el escribano Mario Benítez Cruz, propuesto por el socio saliente, debiendo concurrir la señora de Erythropel ante su escribanía dentro los diez días de la fecha. Dicha concurrencia para efectivizar la inhibición referida, es condición ineludible para la validez del presente contrato. Los honorarios del escribano actuante serán abonados de la siguiente manera: la mitad el socio saliente, y la otra mitad los socios. — Séptimo: Mediante la presente cesión y transferencia de acciones, el socio saliente queda totalmente desinteresado, haciéndose cargo los socios del activo y pasivo de la sociedad, como se expresa en el artículo 2º. — Octavo: Las partes dejan expresa constancia que una vez efectivizado el pago de la suma de un millón cien mil pesos ($ 1.100.000 m/n. c/l.) quedarán totalmente compensados los créditos recíprocos que puedan tener las partes entre ellas, no adeudándose absolutamente nada en ningún concepto. — Noveno: Las partes dejan expresa constancia, a los efectos a que hubiere lugar por derecho, que en la cantidad de un millón cien mil pesos se encuentra involucrada todo concepto, saldo de cuenta particular, capital social, asignaciones mensuales, dos por ciento adicional de acuerdo a la cláusula séptima del contrato social original, precio llave del negocio, utilidades del ejercicio, etc. La presente determinación es enunciativa y no taxativa, ya que nada podrá reclamar el socio saliente, cualquiera sea la causa y origen de la obligación. — Décimo: Las partes, para cualquier divergencia qué pudiera suscitarse en la interpretación del presente contrato, se someten a juicio de árbitros designados de la siguiente manera: uno por el socio saliente y otro por los socios. En caso de divergencia, el Juez de Comercio en turno designará el árbitro tercero. El fallo de los árbitros será inapelable. — Décimo Primero: el importe de $ 200.000 a que se hace referencia en el artículo cuarto como abonado en efectivo se abona mediante cheque Nº 16.750.447 contra Banco Español del Río de la Plata a la orden del señor Guillermo O. E. Rittershaus por el importe de ciento setenta mil pesos ($ 170.000 m/n. c/l.) y el saldo de treinta mil pesos ($ 30.000 m/n. c/l.) en dinero efectivo. Sirve el presente de debido recibo. Conformes las partes firman cinco ejemplares uno para cada uno de ellas y dos para cada profesional interviniente por cada signatario todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cláusulas Adicionales: a) los cien mil pesos que deben abonarse con pagaré el 15 de marzo de 1959, también devengará un interés del 14 % que se incrementa a su monto; b) Completando el artículo sexto, también se inhibe voluntariamente en las mismas condiciones y obligaciones de su madre el socio Carlos E. G. Erythropel, para quien rige todo el articulado; c) la falta de pago de una sola cuota hará de plazo vencido el saldo, pudiendo ejecutar el socio saliente la cantidad que reste a la sazón para completar pesos 1.100.000 sin más trámite y sin ninguna interpelación de ninguna naturaleza. Todo vale. Nueva Cláusula Adicional: En la cláusula adicional; c) queda entendido que la ejecución se efectuará por el saldo de $ 1.100.000 más los intereses del 14 %. — El escribano ante quienes se inhibirán voluntariamente los socios, será Ana F. Larrumbide, propuesto por los socios, y los honorarios pertinentes será a su exclusivo cargo, o sea de los socios. — Queda sin efecto la designación del escribano Benítez Cruz. — Firmados: Sofía Lampe de Erythropel — Carlos E. G. Erythropel; Guillermo O. E. Rittershaus.

Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.7|12-Nº 11.261-D.T.-v.7|12|60

ARLANDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juean Christian Nissen Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cinco. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, ante mí, Escribana Pública autorizante y testigos que al final se indicarán comparecieron los señores don Adolfo Teresio Arlandi, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Antonia Fernández, domiciliado en la calle Santiago del Estero número trescientos quince de la Capital Federal; don Aquiles Antonio Arlandi, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Santina Ferretti, domiciliado en la calle Santiago del Estero número trescientos quince de la Capial Federal; don Ramón Vera, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Bertha Neliendam, domiciliado en la calle Santiago del Estero número trescientos quince de la Capital Federal; don Dante Osvaldo Falco, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Guerchanik, domiciliado en la calle Callao número quinientos sesenta y nueve, piso segundo, oficina ocho; don Manuel Szulman, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Schlau, domiciliado en la calle Callao número quinientos sesenta y nueve, piso segundo, oficina ocho; y don Mauricio Szulman, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Hilda Candelaria Casarella, domiciliado en la calle Callao número quinientos sesenta y nueve, piso segundo, oficina ocho; de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: — Desde el día primero del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, se deja constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial que girará en plaza bajo la denominación de "ARLANDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Belgrano número dos mil seiscientos dos, de la Capital Federal; pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra-venta y exposición de motores, grupos electrógenos, maquinarias y elementos industriales en general, pudiendo aceptar representaciones nacionales y extranjeras, importar y exportar, efectuando esas actividades ya sea por cuenta propia y|o de terceros, y a la vez ejercer cualquier otra actividad lícita, ya sea comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, que los socios vieran convenir a los intereses sociales. — Artículo tercero: — La duración de la sociedad será de diez años, contados desde el primero de agosto del corriente año, considerándose prorrogado el plazo por períodos iguales, toda vez que ninguno de los socios manifieste su disconformidad por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, al domicilio legal constituído y con una antelación de seis meses por lo menos a la fecha de expiración de cada período. — Artículo cuarto: — El capital social se establece en la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma: señor Adolfo Teresio Arlandi, trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada uno o sea la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal; señor Aquiles Antonio Arlandi, cien cuotas de un mil pesos cada uno o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional curso legal; señor Ramón Vera, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal; señor Manuel Szulman, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal; señor Dante Osvaldo Falco, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, y el señor Mauricio Szulman, doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional curso legal; según resulta del balance general que los socios han practicado y firmado de conformidad por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Las cuotas sociales son individuales y no negociables y en caso de transferencia de las mismas deberán ser ofrecidas con prioridad a los socios restantes y cedidas a éstos en iguales condiciones que con respecto a terceros. — Artículo quinto: — La dirección, administración y gerencia de los negocios sociales estará a cargo de los siguientes socios: señores Adolfo Teresio Arlandi, Manuel Szulman y Mauricio Szulman, el uso de la firma social estará a cargo de los señores Adolfo Teresio Arlandi y Manuel Szulman en forma conjunta. — Se designa asimismo por la presente gerente comercial al señor Mauricio Szulman. — Los socios no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma ni en prestaciones y|o fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo esta limitación, el uso de la firma social capacita jurídicamente para el ejercicio de todos los actos y contratos que se requieran entre ellos, comprar, vender, transferir, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; gravar, prendar e hipotecar los mismos, operar con los Bancos Nacionales y Provinciales, públicos y privados y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros en cuenta corriente y otras formas que así lo permitan sus reglamentaciones, estando facultados para librar y endosar cheques, vales, pagarés, letras de cambio a la orden o al portador, depósitos al cobro, protestos y en general percibir por cuenta de la sociedad todo fondo o bien, intereses o derecho que con motivo del giro de la sociedad le pertenecieren. Podrán presentarse ante cualquiera de las reparticiones públicas, nacionales o provinciales en cualquier asunto que fuere y en licitaciones; también ante los poderes nacionales, judiciales y provinciales de cualquier fuero, pudiendo hacerse representar para estos actos por medio de mandatarios con poder especial. — Artículo sexto: — El treinta de julio de cada año se practicará el balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se harán todas las previsiones que la voluntad unánime de los socios, juzgue conveniente para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, distribuyéndose el remanente entre los mismos en proporción al capital suscripto. — Las pérdidas, si las hubieran, serán soportadas en idéntica forma. — Artículo séptimo: — Los socios se reunirán en asambleas periódicas, cuando así lo resuelvan dos cualquiera de ellos, con el fin de coordinar el objeto social asentándose el resultado de las mismas en un libro de actas que a tal efecto se rubricará. — Artículo octavo: — Los socios podrán fijarse de común acuerdo retribuciones mensuales ya sean a cuenta de utilidades o a cargo de gastos generales, según se determine en el libro de actas. — Artículo noveno: — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán ingresar a la sociedad, unificando su personería en calidad de socios debiendo comunicar los herederos a los otros socios su aceptación dentro de los treinta días de producido el deceso o accidente. — Si no hicieran alguna manifestación se entenderá que no piensan continuar los negocios sociales abonándoseles el capital y utilidades que correspondieran al causante, conforme al balance que se practicará al efecto, en cuatro cuotas trimestrales a partir de la fecha del balance. — Artículo décimo: — Para el supuesto de dudas y|o divergencias ya sea en la interpretación de las cláusulas del presente y|o continuación de los negocios sociales para el supuesto de disolución y liquidación se nombrarán árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de expedirse designarán a un tercero para el caso de divergencias entre ellos, siendo el fallo de dichos árbitros sentencia firme e inapelable para las partes. — En una de las reuniones que se celebrará de acuerdo a lo fijado en la cláusula séptima del presente, las partes fijarán el procedimiento a seguir con los árbitros. — Artículo undécimo: — En todos las cuestiones que no se hallen previstas se aplicarán la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo son don Manuel Alcaide y don Agustín Polzinetti, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número cuatro de fecha trece de agosto del corriente año. — Adolfo Teresio Arlandi. — Aquiles Antonio Arlandi. — Ramón Vera. — Manuel Szulman. — Dante Osvaldo Falco. — Mauricio Szulman. — Tgo.: Manuel Alcaide. — Tgo.: Agustín Polzinetti. — Hay un sello. — Ante mí, Irma Sosa. Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados expido primer testimonio en cuatro sellos Notariales números: ocho millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; ocho millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco; ocho millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis y ocho millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta. — Irma Sosa. — Escribana. — Está su firma y

sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 31.241 que se agrega. — La Plata, 30 de agosto de 1960. — Hay un sello del Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Irma Sosa obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº8094657. — La Plata, 30 de agosto de 1960. — Jorge R. Benavidez. — Consejero. — Está su firma y sello. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.160.— e.7|12-Nº 11.263 D.T.-v.7|12|60

EMPRESA COMERCIAL DE CONSTRUCCIONES EMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, entre los señores: Salvador Nazareno Borrello domiciliado en la calle Uruguay 435, Martín Grossman, domiciliado en la calle Gavilán 480, Juan Alberto Ortelli domiciliado en la calle Pueyrredón 1783, Mariano De María domiciliado en la calle Patricios 25, Ernesto Rizzo, domiciliado en la calle Andrés Arguibel 2034, Víctor Santiago Perretta, domiciliado en la calle Pasco 1076, Héctor Virgili, domiciliado en la calle Pasco 1255, José Santiago Montes de Oca, domiciliado en la calle Matheu 1047, Eugenio Pistocchi, domiciliado en la calle Pasco 1255, Angel Pablo Marino, domiciliado en la calle Gascón 871, Federico Dono, domiciliado en la calle Constitución 3221, Aquiles Vicente Mario Orlando, domiciliado en la calle Picheuta 344, Lisardo Angel García, domiciliado en la calle San Juan 2516, José Ferrer, domiciliado en la calle Holmberg 2819, todos de nacionalidad argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad; han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero. — La Sociedad girará bajo la denominación de EMPRESA COMERCIAL DE CONSTRUCCIONES "EMCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y tendrá su asiento en esta capital calle Uruguay 435 piso 6º Dto. "L", pudiendo establecerse y operar dentro o fuera de la República. — Segunda. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de la industria de la construcción de edificios privados o públicos, de toda índole inclusive caminos y|o pavimentaciones; promover la formación de consorcios para la construcción de Propiedad Horizontal, construir edificios por cuenta propia y|o de terceros, comprar y vender inmuebles en igual forma, contratar la dirección técnica y de administración de construcción de inmuebles en general; aceptar y dar representaciones comerciales; importar y exportar mercaderías de toda especie y constituir Sociedades de cualquier otra índole o formar parte de ellas, inclusive de las llamadas Sociedades Accidentales. — Todo cuanto antecede es sólo enunciativo y no limitativo, por lo cual la sociedad podrá dedicarse a otras industrias y comercio. — Tercera. — El término de duración de la Sociedad se fija en Diez años a contar desde el día primero de agosto del corriente año. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de Dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal, ($ 2.100.000 m|n. c|l.) divididos en Dos mil cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguiente forma: Salvador N. Borrello 150 cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos; Martín Grossman 150 cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos; Juan A. Ortelli 300 cuotas o sean trescientos mil pesos; Mariano De María 150 cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos; Ernesto Rizzo 150 cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos; Víctor S. Perretta 150 cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos; Héctor Virgili 150 cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; José S. Montes de Oca 150 cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Eugenio Pistocchi 150 cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Angel F. Marino 150 cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Federico Dono 75 cuotas o sean setenta y cinco mil pesos; Aquiles V. M. Orlando 150 cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Lisardo A. García 75 cuotas o sean setenta y cinco mil pesos; y José Ferrer 150 cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos. — El capital lo constituye los bienes ya adquiridos y de acuerdo al inventario firmado por los socios — Todos los socios además se comprometen a suscribir un tercio más del capital aportado, que la sociedad solamente podrá exigir para atender necesidades de su giro comercial, conforme al artículo once inciso segundo de la citada ley. — Quinta. — La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por tres gerentes quedando designados los señores Salvador Nazareno Borrello, Lisardo Angel García y Víctor Santiago Perretta, a quienes se les confiere todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, usando la firma social adoptada seguida de la firma particular del o de los actuantes. — En el desempeño de sus mandatos los gerentes deberán ajustarse a las siguientes condiciones: con la actuación de dos gerentes en forma conjunta e indistintamente cualesquiera de entre ellos podrán realizar los siguientes actos a nombre de la Sociedad: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, maquinarias, herramientas u otros valores por compra permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otro modo gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer en el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o contratos celebrados. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, muebles, industrias, comercios, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos; modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares con o sin prendas u otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad ajustando la forma de pago al tipo de intereses y las demás condiciones de los préstamos con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos bancarios, especialmente Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tenga por objeto librar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, o negociar de cualquier otro modo en los Bancos de la República Argentina, especialmente en los expresados o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito público o privados o papeles comerciales, abrir cuentas corrientes, girar sobre sus fondos y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos; extraer parcial o totalmente depósitos de dinero o valores constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios. d) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir. e) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarios parcial o totalmente y constituir créditos prendarios como acreedores o deudores. f) Formar sociedades accidentales y disolverlas, siendo indispensable la conformidad de la mayoría de votos de cuotas. g) Nombrar y remover el personal y fijarles sus remuneraciones. h) Solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro de Importadores y en el Registro de Marcas y Patentes en aquellas sujetas a esa formalidad. i) Conferir Poderes Generales y Especiales y revocarlos. j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados y los que se detallaran en adelante. Con la actuación de un solo gerente indistintamente cualesquiera de ellos podrá realizar los siguientes actos a nombre de la Sociedad: Uno) Cobrar y percibir y efectuar los pagos ordinarios de la administración, dando y tomando recibos o carta de pago; dos) efectuar depósitos de dinero, títulos, efectos, valores; cheques y demás papeles de comercio, con facultad para endosarlos y depositarios. Tres) Firmar la correspondencia epistolar y telegráfica, conocimientos, facturas, guías y carta de porte, hacer presentaciones y retirar de las Aduanas, de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, de las empresas Nacionales de Transporte, Ferrocarriles, líneas aéreas y de navegación, así como de toda otra empresa de transporte o entidad particular, las mercaderías, correspondencia, certificados, efectos, valores, giros y encomiendas pertenecientes o dirigidas a la sociedad, prestando las declaraciones y cauciones del caso y dando los recibos y pagando los derechos correspondientes. — Cuatro) Efectuar gestiones, reclamaciones, declaraciones juradas y pedidos antes las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, Banco Central de la República, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, Aduana, Instituto Nacional de Previsión, Obras Sanitarios, Catastro Nacional, etc., ante particulares, para toda clase de asuntos en que la Sociedad sea parte o tenga interés; comparecer y realizar ante las autoridades Judiciales o administrativas todos los actos que autorizan las leyes de procedimientos, compareciendo en juicio por sí o por medio de apoderados como actora o demandada o en cualquier otro carácter ante los jueces o tribunales de todo fuero y jurisdicción con facultad para entablar, contestar y concluir demandas de cualquier naturalez, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, intervenir en juicios de conciliación e incidentes, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deuda, asistir a cotejos, nombrar peritos, argüir de falsedad o nulidad, reconocer o negar firmas; pedir quiebras o concursos, venta de bienes de sus deudores solicitando embargos e inhibiciones preventivos o definitivos con o sin caución juratoria y sus levantamientos, reconocer o confesar obligaciones preexistentes y formular protestos. Esta enunciación es sólo enunciativa y no limitativa. — Cinco) Representar a la sociedad ante cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal, o ante particulares en todo lo referente a licitaciones, contratos y a ese efecto, formular propuestas, aceptar pliegos de condiciones, hacer depósitos en garantía, sea en dinero o en títulos. — Sexta: Los gerentes recibirán como única remuneración y en conjunto, el siete cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales de la sociedad, distribuído por partes iguales entre ellos y continuarán en el desempeño de sus mandatos hasta tanto no lo resuelvan en contrario los socios por mayoría de votos, para lo que se computará un voto por cada cuota capital. — Séptima: Los actos o contratos de compraventa de inmuebles que no admitiera demoras o dilaciones, podrán ser firmados por los gerentes de la sociedad ad referéndum de la aprobación de la mayoría de los socios computándose cada cuota un voto, quienes deberán ser convocados de inmediato a reunión extraordinaria por la gerencia. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al mes y reunión extraordinaria, a iniciativa de los gerentes o de socios que representen la cuarta parte del capital social a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por carta o por telegrama con cinco días de anticipación por lo menos, salvo los casos urgentes que bastará una anticipación de veinticuatro horas, pudiendo los socios hacerse representar por carta poder; los apoderados sean socios o no, no podrán ejercer simultáneamente más de una representación. — En la primera reunión mensual ordinaria que se realice después de los noventa días de cerrado el ejercicio, deberá considerarse el correspondiente Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad. — Las resoluciones de los socios serán adoptadas por simple mayoría de votos que representen simple mayoría de cuotas capital, salvo lo dispuesto en contrario por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, asentándose todas las resoluciones en el Libro de Actas y obligando a su cumplimiento, inclusive a los eventuales herederos de los socios. — Novena. — Los socios y los socios Gerentes quedan desde ya autorizados para ejercer su profesión o comercio por su cuenta, cualquiera sea la índole de éstos, inclusive similares al objeto social. — Los servicios profesionales que use la Sociedad en que intervenga uno o más socios, serán retribuídos y pagados conforme a los convenios que expresamente se convengan por mayoría de votos de cuotas, con abstención de aquellos interesados. Décima. — Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de julio de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, deducida la retribución de los Gerentes, será distribuída en la siguiente forma: Cinco por ciento destinado a constituir el fondo legal; diez por ciento para formar un fondo de Reserva especial hasta un máximo de Quinientos mil pesos moneda nacional: y el Ochenta y cinco por ciento para ser distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas-capital. — Undécima. — En caso de que algún socio deseare vender sus cuotas sociales, tendrá preferencia para adquirirlas la Sociedad adjudicándose proporcionalmente a los socios restantes, pero no podrá hacerlo hasta después de un año de ejercicio social y después de aprobado el último balance a esa fecha. — La negativa por parte de la Sociedad para la adquisición de las cuotas ofrecidas, recién dará derecho apara adquirirlas directamente a los socios interesados y en proporción a sus cuotas-capital, y solamente ante la negativa de los socios que continúan, las cuotas ofrecidas podrán cederse a un tercero extraño a la Sociedad. — Duodécimo. — La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o renuncia de uno o de algunos de los socios. — En el primer caso los herederos del socio fallecido si desearan continuar en la Sociedad, previa justificación judicial de su carácter, deberan unificar representación. — Si resuelven retirarse, el saldo a su favor será el que resulte del Balance Anual del Ejercicio corriente a la fecha de su retiro y la Sociedad lo abonará, las utilidades del ejercicio en efectivo, al abonarse éstas; y el saldo Capital y del Fondo de Reservas en cuatro cuotas trimestrales iguales, sucesivas y vencidas con el Nueve por ciento de interés anual, satisfaciéndose la primera de ella a los ciento veinte días del cierre del ejercicio. — Décima Tercera. — En caso de liquidación, o disolución de la Sociedad los socios por mayoría de cuotas-votos designarán a los liquidadores quienes actuarán en las condiciones que se les establezcan. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantas personas como partes divergentes; nombrada una por cada parte dentro del término de los diez días de producido el conflicto, presidido por otra nombrada por los arbitradores designados, quien votará en caso de empate o desacuerdo siendo el fallo definitivo que deberá producirse dentro de los treinta días sin derecho de reclamación alguna, inclusive judicial. — Los gastos que se originen serán a cargo del socio que perdiere la incidencia. — En todo lo no previsto se estará a las disposiciones de la ley, quedando bajo las cláusulas antedichas constituída la Sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha ut-supra. — Entre líneas hasta vale. — Fdos.: S. N. Borrello. — M. Grossman. — J. A. Ortelli — M. De María — E. Rizzo — V. S. Peretta — H. Virgili — J. S. Montes de Oca. — E. Pistocchi — A. P. Marino — F. Dono. — A. V. M. Orlando. — L. A. García y J. Ferrer. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e.7|12-Nº 11.264 D.T. v.7|12|60

GLASCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Entre los señores Natalio Glasman y Elías Glasman, ambos argentinos, casados mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Chile 1407 y Chile 1409, de esta Capital, respectivamente, convienen, de mutuo y común acuerdo, en celebrar el siguiente contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: — Primero: Queda costituída entre los nombrados, una sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza bajo el rubro de "GLASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será continuadora de los negocios de la firma Glasman y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, de la que formaban parte, como únicos integrantes, ambos contratantes. — Segundo: Tendrá su domicilio principal y asiento de los negocios sociales, en la calle Chile 1409, de esta Capital, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, en cualquier punto del país y|o del exterior, que los socios estimen conveniente. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la venta al por mayor de implementos eléctricos para industrias; los que podrá fabricar y|o importar si los socios así lo dispusieren. — Sin perjuicio de lo que antecede, los socios podrán disponer la ampliación y|o modificación de las actividades sociales, las que podrán orientarse a cualquier actividad lícita. — Cuarto: La duración de la sociedad será de treinta años, contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta, desde cuya fecha comenzarán todos sus efectos. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, en la proporción que se indicará, en muebles, útiles instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar, etc., según surge del inventario y balance que han practicado en la fecha y que forma parte integrante del presente contrato. — La suscripción e integración se distribuye así: el socio señor Natalio Glasman, suscribe e integra un mil cuatrocientas cuotas, o sea la suma de un millón cuatrocientos mil

pesos moneda nacional y el socio señor Elías Glasman suscribe e integra un mil cien cuotas o sea la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional. — Sexto: El uso de la firma social y la administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo indistinto de ambos socios, quienes se designan recíprocamente socios gerentes. — La firma social, que podrá ser utilizada sin limitación alguna, lo será por cualquiera de los socios quienes pondrán su firma personal, precedida del sello de la sociedad. — A los fines del cumplimiento de su cometido, se otorgan a los socios las más amplias atribuciones, con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni emplear la firma social para fianzas a terceros, so pena de traer a la sociedad las ventajas que de tales actos pudieran obtener y soportar personalmente las pérdidas que de ellos se derivaren. — Séptimo: Al día 31 de octubre de cada año se procederá a efectuar un inventario y balance general de los negocios sociales. — De los beneficios que de ellos resulten, se separará el cinco por ciento para cubrir hasta el diez por ciento del capital, en concepto de Reserva Legal. — Después de efectuar cualquier otra reserva que los socios consideren conveniente, los beneficios se distribuirán: para el socio señor Natalio Glasman, el sesenta y cinco por ciento y para el socio señor Elías Glasman, el treinta y cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo de vencimiento de este contrato, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio, dado con una anticipación no menor a treinta días. — Producida esta situación se procederá a efectuar un inventario y balance general de los negocios sociales y el importe que resulte corresponder al socio saliente por sus cuotas sociales, saldo en cuenta particular y/o beneficios, le será abonado de la siguiente manera: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales semestrales, con más un interés del doce por ciento anual. — El socio saliente tendrá la obligación de ceder sus cuotas a aquélla persona que designe el otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su vigencia con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán manifestar dentro de los treinta días de producido el hecho si desean continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En el primer caso, deberán unificar su personería y, en el segundo, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato. — Décimo: La disolución y liquidación de la sociedad, estará, en su caso, a cargo de ambos socios. — Undécimo: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad ella será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia quienes, antes de entrar a resolver, designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En todo lo que no esté contemplado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y específicamente a lo establecido en la ley 11645. — Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Elías Glasman. — Natalio Glasman. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.7|12-Nº 11.265 D.T.-v.7|12|60

EMPRESA SURAMERICANA INMOBILIARIA COMERCIAL (ESICO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Escritura número ciento setenta y uno. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos del acto, comparecen Alfredo Borel, ingeniero, casado; Norberto Raúl Casaubón, soltero; Manuel González y González, casado, español; Víctor Adolfo Martorell, soltero, arquitecto; Emma Laura Bandres de Miguel, viuda; Juan Antonio Schenone, casado, contador público; Libio Ameglio Tocco, casado y Adelmo Ricciotto Tocco, casado; por una parte, en carácter de cedentes, y por la otra como cesionarios, los señores Salvador Nazareno Borrello, casado, Juan Alberto Ortelli, casado; Zulema Beatriz Desil, soltera, y Liria Elida Borrello, casada, por la otra; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, exprofeso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los primeros dicen; Primero: Que en su carácter de socios de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "EMPRESA SURAMERICANA INMOBILIARIA COMERCIAL, S. R. L." (ESICO), con asiento en la Capital Federal, Uruguay cuatrocientos treinta y cinco, sexto piso "L", constituída por escritura pública ciento cuarenta y nueve, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del once de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante mí, en este Registro, con capital social de un millón de pesos, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, corresponden a cada uno de los cedentes doscientas cuotas sociales, el que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número tres mil setecientos setenta y nueve, libro ciento cincuenta y uno, número treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el Registro de Mandatos Generales de la Provincia de Buenos Aires, al folio sesenta y un mil setecientos cincuenta y nueve, Tomo seis, año mil novecientos cincuenta y siete, ceden y transfieren, por este acto, sus cuotas sociales en la forma siguiente: los señores Borel, Casaubon, González y González, Libio Ameglio Tocco y Adelmo Ricciotto Tocco realizan la cesión a favor de don Salvador Nazareno Borrello; el señor Martorell realiza la cesión a favor del señor Juan Alberto Ortelli; la señora de Miguel realiza la cesión a favor de doña Zulema Beatriz Desil, y el señor Schenone realiza la cesión a favor de doña Liria Elida Borrello. — El importe fijado por las partes es de Cincuenta mil pesos moneda nacional para las doscientas cuotas de que son titulares cada uno de los cedentes, o sea el cincuenta por ciento de su valor nominal, importe que declaran haber recibido en pago antes de este acto, cada uno de ellos de manos de sus respectivos cesionarios a entera satisfacción, y en consecuencia otorgándoles carta de pago en forma y los subrogan en todas las acciones y derechos que habían y tenían como dueños exclusivos de las doscientas cuotas sociales que cada uno de los cedentes había y tenía como dueño exclusivo de las mismas. — Por su parte los comparecientes Salvador Nazareno Borrello, Juan Alberto Ortelli, Zulema Beatriz Desil y Liria Elida Borrello aceptan las cesiones otorgadas a su favor en el orden mencionado, declarando conocer y aceptar el contrato que rige a la sociedad y, en consecuencia, los últimamente nombrados, actuales socios integrantes de la sociedad resuelven modificar las cláusulas Cuarta y Quinta del contrato originario en la forma siguiente: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Salvador Nazareno Borrello mil doscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos; Juan Alberto Ortelli cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos; Zulema Beatriz Desil doscientas cuotas o sean cien mil pesos, y Liria Elida Borrello doscientas cuotas o sean cien mil pesos, consistiendo en maquinarias, materiales, herramientas, muebles y útiles para el funcionamiento de la sociedad ya adquiridos, de acuerdo al inventario originariamente firmado por los socios". — Respecto de la cláusula Quinta los actuales socios resuelven que la dirección y administración de la sociedad será ejercida por cuatro gerentes, quedando designados los señores Salvador Nazareno Borrello, Juan Alberto Ortelli, Zulema Beatriz Desil y Liria Elida Borrello, a quienes se les confiere todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad usando la firma social adoptada seguida de la firma particular del o de los actuantes, bastando para todos los actos y contratos sociales la sola firma del gerente Salvador Nazareno Borrello, o en su defecto la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes Juan Alberto Ortelli, Zulema Beatriz Desil y Liria Elida Borrello, cumpliendo en esa forma todos los actos sociales y facultades establecidas en los incisos de la cláusula Quinta del contrato originario. — Segundo: Los actuales socios resuelven ampliar el objeto social a la compra y dinero sin garantía o con garantía hipotecaria, prendaria, sobre automotores y agropecuaria, así como sobre muebles y maquinarias, pudiendo inscribirse en el Registro Prendario respectivo; instalar comercios o industrias de cualquier género, agencia de automotores para su venta y oficina de administración de inmuebles y de ejercicios de mandatos de terceros. — Tercero: En este estado la otorgante doña Liria Elida Borrello manifiesta que el dinero invertido por ella en esta cesión es propio, proveniente del importe cobrado siendo de estado soltera en la liquidación social de "Lacleman" S. R. L., y por escribano autorizante hago constar que a nombre de los cedentes certifícase no existir inhibiciones para disponer de sus bienes, según certificado del Registro de la Propiedad de La Plata, que se agrega, doy fe. — En consecuencia, los otorgantes dejan instrumentada la cesión de cuotas y los actuales socios declaran vigentes las demás cláusulas del contrato social originario. — Leída que les es, se ratifican, la aceptan y firman, por ante mí y los testigos del acto don Jaime Boix y doña Catalina Rimoldi, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Sigue a la escritura ciento setenta de fecha de hoy. — Alfredo Borel. — N. R. Casaubon. — Manuel González y González. — V. A. Martorell. — Emma B. de de Miguel. — J. Schenone. — Libio A. Tocco. — A. R. Tocco. — S. Borrello. — Juan A. Ortelli. — Zulema B. Desil. — L. E. Borrello. — Tgo.) Jaime Boix. — Tgo.) Catalina Rimoldi. — Hay un sello. — Ante mí: Miles Christi Pelly. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.7|12-Nº 12.266 v.7|12|60

PERFECTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 18 de octubre de 1960, la sociedad "PERFECTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado el artículo sexto de su contrato social en la siguiente forma: Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, a quienes se designa gerentes, con todas las facultades de los artículos trece al diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además representar a la sociedad, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios, bancos, incluso Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones similares, públicas o privadas, así como otorgar poderes generales o especiales, administrativos o judiciales, y ejercer cuantas más actividades, representaciones, o contratos, sean menester para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna, pues la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. Pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos lícitos aun en los casos en que por los Códigos Civil y de Comercio, se requieran poderes especiales, dándose por reproducidos los artículos pertinentes, pudiendo firmar y suscribir todos los instrumentos y escrituras públicas o privadas necesarias para el mejor logro de su cometido. — La actuación de los gerentes se concretará en forma individual y separada por parte del socio Manuel Reich y en forma conjunta por parte de las socias Raquel Reich de Gerson y Anita Reich, teniéndose por subsistentes los poderes que pudieran haberse otorgado a favor de estas últimas. — Y ratificar las restantes estipulaciones del referido contrato y cláusula adicional, declarando que el domicilio actual de la sociedad se encuentra en Corrientes dos mil doscientos sesenta y tres, dos mil doscientos sesenta y siete. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guise, secretaria.

$ 1.360. — e.7|12-Nº 11.269-v.7|12|60

CASA SARUBBI

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta, pasada al folio tres mil ciento setenta y uno, del Registro número ciento cuarenta y nueve, de esta Capital a cargo del Escribano don Basilio Zarlenga, la Sociedad "Luciano A. Sarubbi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se transformó en la Sociedad "CASA SARUBBI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Buenos Aires, dos de noviembre de mil novecientos sesenta. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.7|12-Nº 11.276 D. T.-v.7|12|60

LA CASA DE LAS CAMPERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado de fecha 30 de setiembre de 1960, celebrado entre los señores Héctor Federico Zimmerman, Edmundo Mario Zimmerman y Juan Bertoldo Krieger, en su carácter de únicos integrantes de Zimmerman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con comercio e industrialización de ropas de cuero, marroquinería y anexos en la calle Uruguay 810, se ha convenido. — Uno: Modificar el artículo primero del contrato social, estableciendo que la sociedad se denominará "LA CASA DE LAS CAMPERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Dos: Modificar el artículo tercero del contrato social, prorrogando la duración de la sociedad por el plazo de diez años a partir del día primero de enero de 1960, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tres: Modificar el artículo cuarto del contrato social, elevando el capital social a la suma de ochocientos cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuatro cuotas de mil pesos cada una, suscriptas a razón de doscientas sesenta y ocho cuotas cada socio e íntegramente aportadas según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuatro: Modificar el artículo quinto del contrato social, otorgando la dirección y administración de la sociedad a todos los socios, quienes en forma indistinta y con su sola firma y el aditamento del sello de la sociedad, obligarán a la misma. — Cinco: Suprimir el artículo sexto del contrato social. — Seis Suprimir el artículo séptimo del contrato social. — Siete: Modificar el artículo octavo del contrato social, estableciendo que las utilidades y pérdidas corresponderán a los socios por partes iguales. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos optarán entre ingresar en su lugar a la sociedad, unificando la personería o recibir el haber del causante en cinco cuotas trimestrales con el 12 por ciento de interés anual. En caso de retiro de uno de los socios, se le devolverá su haber en la misma forma. — Ocho: Modificar el artículo décimo primero del contrato social, estableciendo que todas las resoluciones sociales serán tomadas por unanimidad.

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.- e.7|12-Nº 11.277 D.T.-v.7|12|60

I. T. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Se modifica el contrato social de "I. T. M. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que son las siglas de Industra Textil Mecánica Argentina, aceptándose las renuncias de los gerentes José Eduardo Garbagnati y Alberto Yohai y se designa nuevo gerente al socio señor Jaime Yohai. Por contrato de fecha 10 de mayo de 1960. — S|r.: "junio". Vale.

Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.7|12-Nº 11.279 D.T.-v.7|12|60

RIDEX—INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta, entre don Elías Attar, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil novecientos cincuenta y siete y doña Palmira Josefa Janin de Attar, argentina, casada, domiciliada en calle Carlos Carlos Calvo número mil novecientos cincuenta y siete, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "RIDEX — INMOBILIARIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital y un capital social de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, según surge del contrato social originario y su posterior modificación inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil ochocientos treinta y tres, al folio dieciséis, del libro treinta y cuatro y con fecha veinte de diciembre de mil noveciento. cincuenta y siete, bajo el número tres mil setecientos veintiuno, al folio ciento cuarenta y dos, del libro treinta y cuatro de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venció con fecha primero de junio próximo pasado, de común acuerdo convienen en continuar el giro del negocio y en ratificar el convenio suscripto con fecha diecisiete de junio del corriente año en cuya virtud acordaron en continuar con la sociedad por el término de diez años a contar desde el día primero de Junio del corriente año, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, que sustituyen a las del contrato anterior. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "Ridex — Inmobiliaria — Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en calle Talcahuano número trescientos setenta y cuatro, cuarto piso, oficina ocho, de esta Capital, pudiendo tresladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La

Sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones inmobiliarias, por cuenta propia o de terceros, como también el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones o la importación y exportación de artículos en general. — Y encuadrado en sus objetivos sociales, podrá comprar, vender, ceder, permutar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y constituir y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en Cien cuotas de *Un Mil* pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Elías Attar: Noventa y ocho cuotas que representan pesos Noventa y Ocho Mil moneda nacional y doña Palmira Josefa Janin de Attar, Dos cuotas que representan pesos Dos Mil moneda nacional. — El capital se halla totalmente integrado en bienes de conformidad al balance general practicado al día primero de Junio del corriente año que se suscribe por separado, como parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Junio del corriente año. — Sin perjuicio de ello, podrá ser disuelta en cualquier momento que así lo disponga el socio Elías Attar, notificándolo con dos meses de anticipación. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios Elías Attar, y|o Palmira Josefa Janin de Attar, en tal carácter tendrán todas las facultades que le acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que figuran en los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio e incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y podrán, en nombre de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente con cualquier institución bancaria nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés u otros documentos, avalar los, protestarios, endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar y percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, incluso en los casos de denuncias o querellas criminales, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexta: Los socios podrán retirar, a cuenta de utilidades, la suma mensual que de común acuerdo convenga. — Séptima: El día treinta de Mayo de cada año, se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en dicha fecha. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mdiante una anotación pertinente en el Libro de Actas, lo que se considerará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los quince días posteriores a la mencionada anotación en el Libro de Actas. — Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si las hubiere serán, distribuídas y soportadas, respectivamente, en proporción al capital aportado. — Octava: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resuelvan sin que pueda interferir oposición alguna por parte del otro socio, cuyos préstamos devengarán o no el interés que se especifique mediante anotación en el libro de actas. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las modificaciones, deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida a los socios con una anticipación de por lo menos tres días corridos, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo mientras no señalen otro por escrito en forma expresa. — La notificación del balance a que se refiere la cláusula Séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el Libro de Actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos décimo octavo y décimo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, pudiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, conforme al balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se hubieren producido, abonando a los herederos, o representantes legales, en su caso, el haber que al otro socio le correspondiere por capital, créditos o utilidades de acuerdo a los valores contables, en cuatro cuotas trimestrales documentadas con el seis por ciento de interés anual o en ocho cuotas trimestrales documentadas con el diez por ciento de interés anual, a su elección, contándose los plazos a partir de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal, debiendo formalizar esta opción de compra, para poder hacer uso de la la misma dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. — En caso contrario, la sociedad se liquidará de acuerdo a las normas de la cláusula siguiente. — Décima Primera: En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios actuarán conjuntamente como liquidadores. — En tales casos, si fuere, se venderá privada o públicamente el activo social y, una vez cubierto el pasivo, el resto se distribuirá entre los socios en las proporciones correspondientes. — Si el señor Elías Attar, o en su defecto el otro socio, o cualquier otro tercero resolviera hacerse cargo de la empresa, podrán optar o requerir la transferencia de las cuotas sociales a favor de las personas que indiquen, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a fin de mantener la estructura social, y el otro socio, o los socios en su caso, deberá allanarse a ello y facilitar dicho trámite en la forma requerida haciéndose pasible, en caso contrario, al pago de una multa equivalente al cincuenta por ciento de lo que le correspondiere por todo concepto, a favor del socio o tercero que lo hubiera requerido, y sin perjuicio de ello podrá accionar por la vía judicial, a fin de obtener la transferencia de cuotas de capital en la forma señalada. — Si dentro de los treinta días de resuelta su disolución o liquidación ambos socios resolvieran hacerse cargo de la empresa en la forma prendicada, se licitará entre ellos en la forma y ante la persona que de común acuerdo designen, adjudicándose a la mejor oferta. — Décima Segunda: Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente contrato, durante su vigencia o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia, el fallo arbitral será inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciados. — Firmado: Elías Attar. — Palmira Josefa Janin de Attar. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro trescientos ochenta y cinco de la Capital Federal Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Elías Attar y Palmira Josefa Janin de Attar por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento, doy fe. — Para constancia extiendo la presente en Buenos Aires, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta. — Firmado: Jorge Lis. — Hay un sello que dice: Jorge Lis, Escribano Nacional.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 5.520.— e.7|12-Nº 11.280 D.T.-v.7|12|60

CASILDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaria del autorizante, se hace saber por un día que el señor Emilio Faustino Millán, ha cedido su capital en la sociedad CASILDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de los señores Luis Angel Maestro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corvalán Nº 2681, Capital; César Herminio Zocco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos A. López Nº 4353, Capital y Carmelo Montefalcone, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle República de Israel Nº 102, de la localidad de San Martín, Pcia. de Bs. As., en la proporción de 1.800 cuotas de cien pesos para cada uno de los dos primeros, y de 1.400 cuotas para el tercero, según así resulta de la escritura otorgada el 24 de octubre de 1960, ante el Escribano Vicente Couto Ansola. — Fdo.: Vicente Coto Ansola. Escribano. — Está su sello.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — $ 560.— e.7|12-Nº 11.283 D.T. v.7|12|60

FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que el señor Emilio Faustino Millán, ha cedido su capital en la sociedad FLORIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de los señores Luis Angel Maestro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corvalán Nº 2681, Capital; César Herminio Zocco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos A. López Nº 4353, Capital y Carmelo Montefalcone, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle República de Israel Nº 102, de la localidad de San Martín, Pcia. de Bs. As., en la proporción de 1.800 cuotas de cien pesos para cada uno de los dos primeros, y de 1.400 cuotas para el tercero, según así resulta de la escritura otorgada el 24 de octubre de 1960, ante el Escribano Vicente Couto Ansola. — Fdo.: Vicente Coto Ansola. Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.7|12-Nº 11.284 D.T. v.7|12|60

FAMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 24 de octubre de 1960, los componente de la sociedad FAMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar los artículos tercero, quinto y séptimo del contrato social original, que se leerán de la siguiente manera: Tercero: Razón social. Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "Famet Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Cangallo 2370, piso 4º, of. 24, pudiendo trasladar el mismo en cualquier punto del país o del exterior. — Quinto: Duración: La sociedad se contrata por el término de cincuenta meses, a partir desde la fecha de inscripción del contrato social original en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Balance. Utilidades: Al 31 de octubre de cada año y otra fecha que se convenga, se practicará un balance general de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas y ajustes que se realizarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas así determinadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Todas las demás cláusulas del contrato social original, continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: Rubén Masel — V. Alcalay.

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.7|12-Nº 11.286 D.T. v.7|12|60

SAMA

Sociedad Argentina de Manufacturas de Algodón, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que el señor Emilio Faustino Millán, ha cedido su capital en la Sociedad SAMA, SOCIEDAD ARGENTINA DE MANUFACTURAS DE ALGODON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de los señores Luis Angel Maestro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corvalán número 2681, Capital; César Herminio Zocco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos A. López número 4353, Capital y Carmelo Montefalcone, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle República de Israel Nº 102, de la localidad de San Martín, Pcia. de Bs. As., en la proporción de 1.800 cuotas de cien pesos para cada uno de los dos primeros, y de 1.400 cuotas para el tercero, según así resulta de la escritura otorgada el 24 de octubre de 1960, ante el Escribano Vicente Couto Ansola. — Fdo.: Vicente Coto Ansola. Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.7|12-Nº 11.287 D.T. v.7|12|60

CONDOMINIO ARENALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 28 de octubre de 1960, ha quedado aclarada la cláusula "Tercero" del contrato social en la que se había padecido un error en el contrato social de "CONDOMINIO ARENALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando, en consecuencia, dicha cláusula, redactada como sigue: "Tercero: El capital social es de siete millones de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de setecientos pesos moneda nacional cada una, que los socios mencionados suscriben en la siguiente forma: Iván Villamil Morel, doscientas sesenta y cinco cuotas, o sea la suma de ciento ochenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Juan Marcelo Gabastou, cuatrocientas cuarenta y dos cuotas, o sea la suma de trescientos nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional; María Concepción Rubio de Cervera Olmos, trescientas veintiséis cuotas, o sea la suma de doscientos veinte y ocho mil doscientos pesos moneda nacional; Dora Sara L'sman de Rivkin, trescientas veintiséis cuotas, o sea la suma de doscientos veinte y ocho mil doscientos pesos moneda nacional; Marina Martorell de Brizzio, seiscientas cincuenta y dos cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Astrid Elena Bohlmann, cuatrocientas cuarenta y dos cuotas, o sea la suma de trescientos nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Christina Denicke de Arkhan, doscientas veinte y una cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos pesos moneda nacional; Jorge Arkhan, doscientas veinte y una cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos pesos moneda nacional; Rosa Paonna de Zamboni, seiscientas cincuenta y dos cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Alberto Antonio Calvo, seiscientas cincuenta y dos cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Pablo Levin, un mil noventa y cuatro cuotas, o sea la suma de setecientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional; Elisa Sas de de los Santos, cuatrocientas cuarenta y dos cuotas, o sea la suma de trescientos nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional; María Eugenia de los Santos de Rota, quinientas cincuenta y tres cuotas, o sea la suma de trescientos ochenta y siete mil cien pesos moneda nacional y la Sociedad Anónima de Construcciones, Inmobiliaria, Comercial e Industrial Vernetti y Gribaudo, tres mil setecientas cuotas, o sea la suma de dos millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Dichas cuotas sociales son integradas en la siguiente forma: el ochenta y cinco por ciento, mediante el aporte que los socios hacen del inmueble de su propiedad calle Arenales número dos mil setecientos ochenta y nueve esquina Anchorena, Capital, cuyo valor de cinco millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional y porcentajes de condominio respectivo. — Quedan establecidos en el Balance de fecha de hoy, que los nombrados suscriben y agregan a este contrato. — El resto de los aportes o sea el quince por ciento del capital social, será integrado por los socios en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas". — Entrelíneas: "y una" Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000 e.7|12-Nº 11.291 D.T. v.7|12|60

RAMCEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 3 de setiembre de 1960, don Pedro Andrés Sabalain, cede, vende y transfiere a favor de la señorita Avelina Rodríguez, argentina, soltera, farmacéutica nacional, mayor de edad, todos los derechos de propiedad y dominio, acciones y obligaciones que tiene y le corresponden sobre 24 cuotas-capital de $ 1.000 m/n. cada una, en la sociedad "RAMCEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que explota el establecimiento de farmacia sito en Avenida San Martín 2802, de esta Capital, denominada "La Central", realizándose esta cesión por un valor nominal al contado, renunciando en favor de la compradora, de todos los derechos y acciones, colocándola en su mismo lugar, grado, derechos y prelación que él tenía en la sociedad, prestando los socios restantes su más amplia conformidad a este otorgamiento, aceptando la cesionaria en todo esta cesión, substituyendo al cesionario en la dirección técnica del establecimiento. Está cesión se ha hecho con retroactividad al 13 de noviembre de 1958, fecha desde la cual ejerce la dirección técnica la señorita Avelina Rodríguez, la que queda designada y confirmada en el cargo de gerente, cargo que en la referida oportunidad se le asignó con todos los derechos que el contrato social le confiere. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — S/raspado. noviembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880 — e.7|12Nº 11.292 D.T. v.7|12|60

ESTANCIAS NEUFLIZE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que ha sido aumentado el capital de "ESTANCIAS NEUFLIZE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de $ 960.000 a $ 2.160.000.— suscribiéndose e integrándose el aumento en la forma que se detalla en el artículo quinto que con las modificaciones introducidas pasa a tener la siguiente redacción: "Artículo quinto: El capital social queda establecido en la suma de dos millones ciento sesenta mil pesos (m$n. 2.160.000) dividido en dos mil ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: María Teresa O'Farrell de Fortin; ciento veinte (120), 100 suscriptas e integradas anteriormente y 20 suscriptas en este acto y que integra mediante traspaso de su cuenta corriente a la cuenta capital; Pedro José María Fortin: ciento veinte (120), 100 suscriptas e integradas anteriormente y 20 suscriptas en este acto y que integra mediante traspaso de su cuenta corriente a la cuenta capital; Eugenio Clemente Donal Fortin: cuatrocientas ochenta (480), 190 suscriptas e integradas anteriormente y 290 suscriptas en este acto y que integra mediante traspaso de su cuenta corriente a la cuenta capital; Pedro José Iriel Fortin: cuatrocientas ochenta (480),190 riormente y 290 suscriptas en este acto y 290 suscriptas en este acto y que integra mediante el traspaso de su cuenta corriente a la cuenta capital; Jorge Lie Remy Fortin, cuatrocientas ochenta (480), 190 suscriptas e integradas anteriormente y 290 suscriptas en este acto y y que integra mediante traspaso de su cuenta corriente a la cuenta capital; Santiago Pablo Fortin, cuatrocientas ochenta (480), 190 suscriptas e integradas anteriormente y 290 suscriptas en este acto y que integra mediante traspaso de su cuenta corriente a la cuenta capital. — Todo lo que así resulta del documento de fecha 30 de septiembre de 1960, firmado por los contratantes. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — S|raspado: "Noviembre", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.7|12-Nº 8.797-v.7|12|60

ULTRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 1960, entre los señores Pablo Christian Larssen, argentino, casado, domiciliado en la calle Winneberg 3030, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Antonio Víctor Mazzoni, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay 4528, Capital, ambos mayores de edad, resuelven celebrar el presente contrato de compra venta de cuotas, a cuyo efecto convienen lo siguiente: Primero: — El señor Pablo Christian Larssen, en su carácter de socio de "ULTRA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha 5 de diciembre de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 14 de noviembre de 1958, bajo el Nº 4070, al folio 244, del libro 36 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: — Por este contrato el señor Pablo Christian Larssen, vende, cede, y transfiere las quinientas cuotas de capital que le pertenecen en "Ultra" Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Antonio Víctor Mazzoni, por la suma total de cincuenta mil pesos moneda nacional cantidad que abona en este acto el comprador al vendedor, en dinero efectivo, por lo cual el vendedor otorga al adquirente recibo y carta de pago en forma y lo coloca en el mismo grado y prelación que en la sociedad tenía, con todos sus derechos y obligaciones estando incluído en el precio de la venta la proporción que le correspondiera en el fondo de reserva legal. — En consecuencia, el señor Pablo Christian Larssen, se desvincula total y definitivamente de la sociedad. — El señor Julio César Molinari, en su carácter de socio de "Ultra". Sociedad de Responsabilidad Limitada, presta su conformidad para la venta, cesión y transferencia de las cuotas sociales a que se refiere el presente contrato. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden previa lectura y ratificación firman el presente las partes contratantes, juntamente con el otro socio Julio César Molinari, en el lugar y fecha indicados. — P. Ch. Larssen. — A. V. Mazzoni. — J. C. Molinari. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.7|12-Nº 11.303 D.T.-v.7|12|60

BARRACAS MOTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Acta Nº 1ª — Designación de Gerentes: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social, calle Osvaldo Cruz 2100, Capital, los componentes de "BARRACAS MOTOR" SOC. DE RESP. LTDA., que firman al pie, a fin de considerar la designación de Gerentes y cumplimentar las disposiciones del artículo sexto del Contrato Social. — Puesto a consideración el motivo de la presente reunión y luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad, designar como gerentes a los cuatro integrantes de la sociedad, es decir, a los señores: Mario Erasmo Castañeira, Rodolfo Schnaider, Jesús Quinteiro y José Cielo Rey, con las facultades y atribuciones que le confiere el contrato Social. — No siendo para más, a las once horas, se levanta la sesión. — Firmado: Rodolfo Schnaider, José Cielo Rey, Mario Erasmo Castañeira, Jesús Quinteiro. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720. — e.7|12-Nº 8.805-v.7|12|60

METAL-BRON COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 29 de agosto de 1960, don Miguel Gerónimo González, cede, vende y transfiere en plena propiedad a favor de don Domingo López, las 250 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, por un total de $ 25.000.— m|n. que tiene y le corresponden en la sociedad "METAL-BRON COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal, comprendiendo esta cesión, todos los derechos y obligaciones que el cedente tenía en la sociedad, realizándose con retroactividad al 22 de agosto de 1957; y, por acto privado del 29 de agosto, don Vicente Manuel González, cede, vende y transfiere a favor de don Domingo López, sus 250 cuotas capital de pesos 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la misma sociedad, realizándose esta cesión por su valor nominal o sea $ 25.000 m|n. comprendiendo todos los derechos y obligaciones, que el cedente tenía en la referida sociedad, efectuándose con retroactividad al 22 de agosto de 1957. — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — S|raspado: octubre, vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 720.— e.7|12-Nº 11.304 D.T.-v.7|12|60

BARRACAS MOTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el quince de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Mario Erasmo Castañeira, Rodolfo Schnaider, Jesús Quinteiro, argentinos, y José Cielo Rey, español, todos mayores de edad, constituyendo para este acto domicilio en la calle Charcas 684, 10º piso "H", de la Ciudad de Buenos Aires, se resuelve constituir una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley 11.645. — Razón Social. — Artículo 1º: La Sociedad girará bajo la razón social de BARRACAS MOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Osvaldo Cruz 2100, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Objeto Social. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la importación, exportación, compra y venta de automotores y repuestos, accesorios y cualquier artículo que se considere afín, especialmente del transporte en general, así como la fabricación, venta y distribución, compra y venta de bienes, mercaderías en general, materias primas, elaboradas y|o a elaborarse, tanto del país como del extranjero; representaciones, distribuciones y consignaciones y todas las que sean necesarias o convenientes a los intereses sociales. — Asimismo la sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra, venta o permuta. — Podrá también realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, sea con particulares o con Sociedades o bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina y otros existentes o que se crearen. — Podrá asimismo realizar, sin limitación alguna, toda clase de operaciones de Victo comercio comprendidas o no en la enumeración precedente, porque aquélla debe considerarse como explicativa y descriptiva de las facultades de la Sociedad y no limitativa y restrictiva. — Plazo de Duración. — Artículo 4º: La vigencia de esta Sociedad es por veinte años a contar del 1º de julio de 1960. — Sin embargo, en el mes de abril de cada año, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la misma, en cuyo caso la parte que por el capital y|o utilidades le correspondiera, le será liquidad en los plazos y formas previstos en la cláusula once. — Capital Social. — Artículo 5º: El capital social queda fijado en la suma de Diez Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal), cada una, suscripto en la siguiente forma: los señores Mario Erasmo Castañeira, José Cielo Rey y Rodolfo Schnaider, suscriben cada uno la suma de dos millones setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Jesús Quinteiro la suma de Un millón novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, todo aportado en bienes y valores conforme al Balance General que se agrega al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. Administración. — Gerencia. — Facultades de los Gerentes. — Artículo 6º: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos o más gerentes que serán designados por la Asamblea de socios, los que actuarán dos de ellos como mínimo en la forma que se establezca. — La denominación de Barracas Motor Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma de los gerentes, los cuales usarán sus respectivas firmas individuales. — Artículo 7º: Los gerentes de la Sociedad podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales y referidos en el artículo tres de este contrato, incluso aquellos que para el ejercicio de lo cual el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial. — A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de apoderado, presentarse ante quienes corresponda con cuanto medio de prueba hogan el derecho de su presentación, con facultad de cobrar y percibir, absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicción, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de arbitradores o designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. — Actuar ante el Tribunal de Faltas del Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas Públicas Nacionales o Provinciales, creadas o que se crearen en lo sucesivo. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. — Sin embargo no podrán emplear sus firmas como fianzas o en garantía de obligaciones de terceros, comprometiendo a la Sociedad. — Bases para la Formación de Balance y Distribución de Utilidades: Artículo 8º: El 30 de junio de cada año, y sin perjuicio de los balances trimestrales y de comprobación que los socios estiman realizar, se practicará un balance e inventario general, se practicará de acuerdo a las siguientes reglas: a) Los inmuebles se inventariarán por su valor de costo. — El mismo criterio se aplicará para títulos, acciones o cualquier otro valor negociable que posea la empresa.— b) Las máquinas e instalaciones, aplicando coeficientes de desvalorización que no podrán ... nunca un período de vida mayor que el que admite la Dirección General Impositiva. — c) La llave del negocio o cualquier otro valor innominado se amortizará como mínimo en diez por ciento anual. — d) De las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada balance se aplicará: I) 5 o|o para Reserva Legal, hasta que dicha reserva alcance el 10 o|o del Capital Suscripto. — Las cantidades que estimen convenientes para formar fondos o reservas. — III) El resto será distribuído entre los socios en proporción el capital. — Artículo Nº 9: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos: la firma de éstos sin la observación o pasados treinta días de haberse puesto a su consideración, implica su conformidad en las operaciones a que ellos se refieren. Voluntad Social. — Artículo 10º: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, las cuales podrán ser convocadas por los gerentes, a iniciativa de cualquiera de ellos, o a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará una nota que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría absoluta de las cuotas del capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prexean una mayoría determinada a la unanimidad. — Cesión de cuotas. — Artículo 11º: Si alguno de los socios desease transferir cuotas de capital de la sociedad, a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático, que resulta de dividir el activo neto de la sociedad, según el balance que se practicará al finalizar el mes en que se reciba el pedido de transferencia, por el número total de las cuotas integradas, o el que se convenga entre las partes. Para practicar este balance se dispondrá de sesenta días a contar de la fecha indicada precedentemente. El valor resultante será pagado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento del valor que resulte se abonará a los sesenta días de haberse practicado el balance en que se fijó el valor, y el resto en tres cuotas de veinticinco por ciento cada una y con intervalos de noventa días entre sí a contar del pago de la primera cuota. Estos importes no ganarán intereses. Los socios podrán optar por el ofrecimiento de cesión de cuotas dentro de los treinta días de haberse formulado, al cabo de los cuales el socio saliente quedará en libertad para ofrecerlo a terceros. — Disolución social. — Artículo Nº 12: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de ninguno de los socios, aunque sean varios. Sólo son causas de disolución: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance. b) La voluntad de todos los socios. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social, y por medio de la persona o personas que designen, la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o incapacidad legal declarada. — Artículo Nº 13: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, se proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, para lo cual deberán éstos unificar su personería. El representante del socio incapaz o de los herederos, no podrá ser gerente, ni tendrá más derechos que los de fiscalización de los actos sociales. Una vez hecha la partición de la herencia del socio fallecido, los herederos se incorporarán en calidad de socios con las cuotas de capital que les hubiere correspondido en la sucesión. — Artículo Nº 14: Toda divergencia o duda que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, sobre la forma de liquidación o partición, será sometida a la decisión de árbitros, amigable componedor único, que será designado de común acuerdo por los socios. En caso de no ponerse de acuerdo los socios sobre la designación del árbitro único, este será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dictará será acatado por las partes e inapelable, renunciando a toda intervención judicial. De conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Mario Erasmo Castañeira. — Jesús Quinteiro. — Rodolfo Schnaider. — José Cielo Rey. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Enmendado: Nissen, Rey, todo vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 6.480 — e.7|12-Nº 8.806-v.7|12|60

OSVALDO MAURO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Guerrico, con fecha 8 de setiembre de 1960, la sociedad "OSVALD OMAURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha transformado en sociedad en comandita por acciones, girando en lo sucesivo bajo el rubro de "Mauro, Comunicaciones, Sociedad en Comandita por Acciones".

Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.7|12-Nº 8.807-v.7|12|60.

GUSTAVO ERDMANN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre Gustavo Adolfo Erdmann Canseco, argentino de sesenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana Albertinetti, domiciliado en Junín cuatrocientos noventa y cuatro; doña Alicia Glady Martin de Saint Semmera de Erdmann, argentina, de treinta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con Gustavo Adolfo Erdmann, domiciliada

en Callao mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, y Mirta Teresa Tarela, argentina, soltera, de treinta y seis años de edad, domiciliada en Larrea seiscientos setenta y siete, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases que detallan los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída con la denominación de "GUSTAVO ERDMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio legal en la calle Callao número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de esta Capital Federal, o donde posteriormente resuelva la sociedad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por treinta años, a partir del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la cual se retrotrae la vigencia del presente. — Artículo Tercero: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías o bienes, como así al ejercicio de toda clase de comisiones y representaciones, pudiendo para su mejor desenvolvimiento comprar, vender, fraccionar, transformar cualquier bien o producto o mercadería. Asimismo podrá comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar, arrendar o constituir cualquier derecho real sobre toda clase de inmuebles y, en general, ejercer toda actividad comercial lícita. Entre éstas la plastificación de pisos en general y la fabricación, colocación y venta de parquets y pisos plásticos y demás materiales anexos al ramo. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: a) Don Gustavo Adolfo Erdmann Canseco, cincuenta cuotas; b) Doña Alicia Glady Martin de Saint Semmera de Erdmann, cincuenta cuotas; c) Doña Mirta Teresa Tarela, veinte cuotas. — Artículo Quinto: El capital suscripto ha sido aportado en bienes cuyo detalle consta en el inventario que se ha firmado por separado, haciéndose constar que los mismos comprenden todas las acciones y derechos de la razón "Gustavo Erdmann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil doscientos sesenta, al folio veintinueve del libro treinta y uno de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por uno o más gerentes a designarse por simple mayoría. En este acto se designa gerentes a Gustavo Adolfo Erdmann y Alicia Glady de Saint Semmera de Erdmann, quienes podrán actuar en forma indistinta. El gerente al usar la firma social deberá precederla con el sello de la sociedad, quedando prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios sociales ni en fianzas o en garantías. — Artículo Séptimo: El gerente actuará con la amplitud necesaria para el cumplimiento de sus fines y a tal efecto tiene facultades para: a) administrar libremente a la sociedad y disponer de sus bienes, ejerciendo su representación legal; b) otorgar poderes especiales y genenrales; c) realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, mixto o particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; e) promover querellas y actuar en juicio en que la sociedad sea actora o demandada; f) concurrir a licitaciones oficiales y privadas y efectuar toda clase de gestiones y tramitaciones ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales; g) y en general efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa. — Artículo Octavo: Anualmente el treinta de marzo se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el señor Gustavo Adolfo Erdmann Canseco; cuarenta por ciento para la señora Alicia Glady Martin de Saint Semmera de Erdmann y el veinte por ciento para la señorita Mirta Teresa Tarela. Los retiros periódicos que efectuaren los socios, serán con cargo a su cuenta particular y estarán sujetos al resultado que arroje la explotación. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensados con utilidades en los próximos ejercicios. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando con los sobrevivientes y herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona, sin que ésta tenga los derechos de socio gerente, en el caso de que el fallecido actuara como tal. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año por iniciativa de cualquiera de ellos, pudiendo los socios hacerse representar por poder o simple carta. Toda reunión exigirá para ser válida que se encuentren presentes o representados por lo menos dos socios que representen más de la mitad del capital social y cualquier decisión que interese a la sociedad deberá adoptarse por unanimidad de los presentes, dejándose constancia en actas. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada en la forma establecida en el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades. — Artículo Duodécimo: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse respecto a la aplicación o la interpretación de este contrato o a la disolución y liquidación de la sociedad será resuelto por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuya decisión será definitiva e inapelable. — Artículo Décimo Tercero: Conformes con las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en el lugar y fecha ut supra. S/r.: Mil, proporción, válida. Valen. (Firmado) G. A. Erdmann Canseco. — Alicia Gladys Martin de Saint Semmera de Erdmann. — M. T. Tarela. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400. e.7|12-Nº 11.307 D.T.-v.7|12|60

AGRUMARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 19 de agosto de 1960, el Sr. Tage Reinhold Bernin, transfiere 375 cuotas de mil pesos cada una, por su valor nominal de $ trescientos setenta y cinco mil, que tiene y le corresponde en la sociedad "AGRUMARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora Augusta Skodnik de Gegenschatz. Por este mismo documento el mencionado señor Tage Reinhold Bernin, transfiere 375 cuotas de mil pesos cada una por su valor nominal de pesos trescientos setenta y cinco mil que tiene y le corresponde en la referida sociedad al señor Arnoldo Gegenschatz, cuyas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al 1 de enero de 1960. — Con motivo de estas cesiones de cuotas, el señor Tage Reinhold Bernin renuncia al cargo de Gerente que tenía en la Sociedad, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato social y se designa en su reemplazo como Gerente a la señora Augusta Skodnis de Gegenschatz, para que actúe en tal carácter además del señor Arnoldo Gegenschatz —y con todas las facultades indicadas en la cláusula quinta— del contrato social.

Buenos Aires, 4 de noviembre 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.7|12-Nº 8.808-v.7|12|60.

FLORES EMBASSY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública Nº 549, de fecha 20 de septiembre de 1960, pasada ante el Escribano Público D. Julio Federico Saavedra, adscripto al Registro Nº 61, de la Capital Federal, "FLORES EMBASSY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejó constancia del retiro del socio señor Alfredo Ricci a partir del día 30 de junio de 1958, retiro aceptado por acta Nº 10 de fecha 24 de junio de 1958, habiendo cedido sus cuotas sociales a los restantes socios por partes iguales por la suma de m$n. 153.320 (ciento cincuenta y tres mil trescientos veinte pesos moneda nacional); Que se ha resuelto prorrogar el plazo de duración de la Sociedad por cinco años, a partir del día 30 de junio de 1958, renovables a su expiración, automáticamente, siempre que no se decida lo contrario con noventa días de anticipación a la fecha de la expiración; Que se ha modificado el último párrafo de la cláusula Cuarta del contrato social, en la siguiente forma: "Quedan designados gerentes los socios Sres. Pedro Tinta, Francisco Canepari, Horacio Roberto Ostera y José Antonio Satriano"; Que se reemplaza el texto de la cláusula Novena del contrato social, íntegramente, por el siguiente: "En caso de incapacidad o muerte de un socio, sus representantes o sucesores no tendrán derecho a ingresar a la Sociedad, quedando obligados los socios restantes a adquirir sus cuotas sociales por el precio de trescientos mil pesos moneda nacional, por todo concepto, incluídos además del importe correspondiente a sus cuotas de capital, su participación en los Fondos de Reserva Legal y Reservas Libres, utilidades líquidas y realizadas a distribuirse y cualquier otro rubro que pudiera corresponderle al socio incapacitado o fallecido. — Ese importe será pagado a los representantes legales o causa-habientes, por la Sociedad, en treinta cuotas mensuales consecutivas, a partir de los treinta días de su fallecimiento o de la declaración judicial de interdicción. — Los pagos mensuales serán documentados con pagarés librados por la Sociedad y por cada uno de los socios y devengarán un interés del diez por ciento anual"; y, por último, que se ha resuelto aumentar, a partir del día 1º de julio de 1958, el capital social a ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), a cuyo efecto, cada uno de los socios Sres. Francisco Canepari, Miguel Milocik, Horacio Roberto Ostera, José Antonio Satriano y Ricardo Hualo Villamonte, suscribirán seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y el socio señor Pedro Tinta, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. S|Raspado: noventa — Roberto. Vale.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.7|12-Nº 11.310 D.T. v.7|12|60

CADEFIMA, COMPAÑIA ARGENTINA DE FISCALIZACIONES Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico, con fecha 7 de octubre de 1960, la sociedad "CADEFIMA, COMPAÑIA ARGENTINA DE FISCALIZACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha otorgado poder general amplio a favor del doctor Alfredo Klaus v de los señores Armando Jorge Arnoldo Bianchi y Norberto Gunter Meyer, para que actuando siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos, manejen y administren la sociedad. — Sobre raspado: Cadefima. Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.7|12-Nº 8.809-v.7|12|60.

TALLER MECANICO GANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, entre los señores José Gallo, argentino, de 44 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Martínez Castro Nº 1126, de esta Capital; Tomás Malinowski, polaco, de 29 años de edad, casado, domiciliado en la calle Sarratea Nº 2563, de la localidad de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; Manuel Eirea, español, de 24 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Araujo Nº 555, departamento "D", de esta Capital, e Higinio Jorge Piñeiro, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 513, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "TALLER MECANICO GANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal y sede de su giro en la calle Gana Nº 189, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la reparación mecánica en general de automotores. — Tercero: El término de duración de este contrato es de cuatro (4) años, retrotrayendo el giro de los negocios comerciales al primero de octubre del año mil novecientos sesenta. Er caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros tres (3) con seis (6) meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarto: Se conviene entre las partes, que el término de duración de este contrato, aparte de los cuatro (4) años estipulados en el artículo anterior podrá subsistir por tiempo indeterminado, sin necesidad de formular nuevo contrato, siempre que no hubiere oposición de parte de los componentes. — Quinto: A los efectos del artículo anterior, fíjase como vencimiento de cada término el día treinta (30) de setiembre de cada año. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional), aportados en la siguiente forma: El socio Malinowski aporta la suma de $ 50.000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional), con las maquinarias valuadas en $ 40.000.— m|n. (cuarenta mil pesos moneda nacional) y herramientas valuadas en $ 10.000.— m|n. (diez mil pesos moneda nacional). El señor Eirea aporta la suma de $ 50.000.— m|n (cincuenta mil pesos moneda nacional) con los muebles, útiles e instalaciones valuados en $ 20.000.— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) y herramientas valuadas en la suma de $ 30.000.— m|n (treinta mil pesos moneda nacional) El señor Gallo aporta la suma de $ 50.000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional) en efectivo, y el señor Piñeiro aporta la suma de $ 50.000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional) en efectivo. — Séptimo: Anualmente, y con fecha 30 de setiembre, la sociedad practicará un Balance General de los negocios, determinándose luego de deducido las amortizaciones correspondientes las utilidades líquidas y realizadas, las que se distribuirán en 4 (cuatro) partes iguales. Las pérdidas serán igualmente soportadas en partes iguales por los socios. — Octavo: La administración de la sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera, por los cuatro (4) socios indistintamente. Los mismos retirarán mensualmente en concepto de sueldo y con cargo a Sueldos y Jornales la suma de m$n. 7.000.— (siete mil pesos moneda nacional) cada uno, o la que más adelante se fije, y no se considerará como anticipo de beneficios. La firma social estará a cargo recíprocamente de los 4 socios, quienes firmarán al término e indistintamente con sus firmas individuales puesta al pie de un sello que contendrá el rubro social. Le queda vedado otorgar fianzas ni garantía y deberán dedicar sus actividades conocimientos y aptitudes, única y exclusivamente a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones similares o distintas de la que forma el objeto de ésta. Además, se conviene que toda operación u obligación que se contraiga por una suma mayor de $ 10.000.— m|n. (diez mil pesos moneda nacional), se realizará previa consulta con los socios. — Noveno: Cuando la situación financiera lo permita y de común acuerdo, podrán los socios retirar los anticipos de utilidades que se convenga. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en la forma indicada en el artículo tercero, y se le liquidará su participación de conformidad a lo que establezcan los libros de contabilidad de la firma, en la siguiente forma: 20 o|o (veinte por ciento) al retirarse y el saldo en 10 cuotas trimestrales y no devengarán interés alguno. Se deja expresa constancia que al socio saliente no se le reconocerá ningún valor en concepto de llave o amortizaciones. En caso de disolución total y cese definitivo de las actividades, la liquidación y participación de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos 436 y 437 del Código de Comercio, distribuyéndose las ganancias o soportándose las pérdidas en partes iguales. — Décimo Primero: Sin perjuicio de lo estipulado los socios deducirán el cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite estatuído por el artículo 20 de la Ley Nº 11.645. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del período en vigor procediéndose a liquidar a los herederos la parte correspondiente conforme a lo estipulado en los artículos tercero y décimo del presente contrato. — Décimo Tercero: Si, en el caso previsto en el artículo precedente, la sociedad arrojara pérdida, las mismas serán absorbidas por la sociedad en sus futuras actividades. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conforme con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedades. — Décimo Quinto: Este contrato se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. Bajo las quince cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra. — José Gallo. — Tomás Malinowski. — Manuel Eirea. — Higinio Jorge Piñeiro.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ [illegible].840.— e.6|12-Nº 11.314 D.T.-v.6|12|60

GAUDINO MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Israel Jacobo Jasnis, argentino, domiciliado en Salvador María del Carril 4330; Juan Basano, italiano, domiciliado en Blanco Encalada 5228; Jacobo Gavianski, argentino, domiciliado en Costa Rica 6034; Juan Gaudino (hijo) argentino, domiciliado en Santa Fe 5400 y Arturo Bermúdez López, español, domiciliado en Franco 3410, todos casados, mayores de edad, de común acuerdo convienen: Primero: Que entre los cuatro nombrados en primer término tienen constituida una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley Nº 11.645 que gira con el rubro de "GAUDINO MOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de julio de 1959 bajo el Nº 1529 folio 85 libro 37. — Segundo: Los Sres. Israel J. Jasnis, Juan Basano y Jacobo Gavianski resuelven, con la conformidad del señor Juan Gaudino, separarse de la mencionada sociedad con efecto retroactivo al 31 de julio de 1960. — Tercero: Al expresado fin, el señor Israel J. Jasnis vende, cede y transfiere al Sr. Juan Gaudino y éste acepta, cuatrocientas cuotas de las 432 que tiene en la mencionada sociedad y las treinta y dos cuotas restantes las cede, vende y transfiere al señor Arturo Bermúdez López y éste acepta. — Los Sres. Juan Basano y Jacobo Gavianski ceden, venden y transfieren al señor Arturo Bermúdez López y éste acepta las doscientas ochenta y ocho y ciento ochenta cuotas respectivamente que tienen en la ya nombrada sociedad. — Cuarto: Que las nombradas cuotas se venden y transfieren a su valor nominal de quinientos pesos cada una, cuyo precio de doscientos mil pesos el Sr. Juan Gaudino y doscientos cincuenta mil el Sr. Arturo Bermúdez López, lo abonan a los cedentes en este acto con pagarés de terceros endosados por los cesionarios. — Quinto: En la fecha se formula la rendición mutua de cuentas relacionadas con el giro comercial de la sociedad y a plena conformidad, sin tener que formularse reclamaciones de ninguna. — Sexto: El Sr. Arturo Bermúdez López, con motivo de la adquisición de cuotas mencionadas en el artículo tercero, sustituye y reemplaza a los cedentes y con ese motivo conviene con el señor Juan Gaudino, modificar las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava y décima, las que en lo sucesivo quedarán así: Quinta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptos e integrados por los señores Juan Gaudino (h.) y Arturo Bermúdez López, quinientas cuotas cada uno. — Sexta: Dirección, Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el cargo de Gerentes quienes tendrán el uso de la firma social individualmente. — El señor Gaudino podrá proseguir su actuación en la sociedad que integra "Juan Gaudino e hijos, Soc. de Resp. Ltda. — Séptima: Derechos, Obligaciones: Todas las resoluciones que adopten los socios se inscribirán en el libro de actas. — Octava: Distribución de Utilidades: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios, el ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de octubre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario y balance general para determinar el estado financiero de la sociedad. — Las utilidades que resulten de los libros después de hechas las reservas legales así como las amortizaciones de las cuentas del activo, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Los balances se considerarán aprobados transcurridos diez días de su confección que no fuesen observados. — Décima: Si sobreviniere incapacidad legal permanente o fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a realizar un inventario general y balance dentro de las 48 horas de producido el evento, a fin de determinar su haber en la sociedad. — El socio sobreviviente podrá optar dentro de los 30 días de producido el fallecimiento de incorporar a los herederos o causa-habientes a la sociedad, unificando su personería o adquirir sus cuotas sociales o disolver la sociedad. — Las cláusulas no modificadas quedan en plena vigencia. — En prueba de conformidad, se firman el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Enmendado: "Gavianski", Vale. — I. J. Jasnis. — Juan Basano. — J. Gavianski. — Juan Gandino. — A. Bermúdez — Enmendado: Basano, Bermúdez, Vale. — Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.- e.7|12-Nº 11.322 D.T. v.7|12|60

DIEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por convenio de fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta la señora Manuela Gertrudis Lois de González, cedió y transfirió al señor Juan Carlos Mele, argentino, soltero, mayor de edad, domicilido en Avda. Pavón 4999, Lanús. por su valor nominal, las veinticuatro cuotas de un mil pesos cada una que constituía su aporte de capital en la sociedad "DIEZ Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA.". — Buenos Aires, octubre 18 de 1960. — Sobre raspado: octubre, Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.7|12-Nº 8.819-v.7|12|60

COASYC

COMPAÑIA DE OLEAGINOSOS ACEITES, SUBPRODUCTOS Y CEREALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 30 de setiembre de 1960, el Sr. Roberto José Kerr vende, cede y transfiere a favor de los otros socios Sr. Julio Grinberg y Sr. Abelardo G. de Campos las veinte cuotas de capital de que es titular en la sociedad COASYC, COMPAÑIA DE OLEAGINOSOS ACEITES, SUBPRODUCTOS Y CEREALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de diez cuotas para cada uno. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — E|líneas: Roberto: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.7|12-Nº 8.852 v.7|12|60

AUTOMOTORES BELLA VISTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, que por acto privado de octubre 24 de 1960, el socio José Agustín Alvarez cedió a su consocio Alfredo León Salinas las 272 cuotas por su valor nominal de mil pesos cada cuota que tenía en "AUTOMOTORES BELLA VISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", apartándose el cedente del carácter de socio y gerente. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.7|12-Nº 11.325 D.T. v.7|12|60

EDICIONES MUSICALES SMART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fo. 3.408. — Primer Testimonio. — Número Mil Ciento Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Eugenio Rochaix y Alejandro Enrique Rosato, ambos casados, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que solicitan de mí el escribano autorizante, protocolice en este Registro de mi adscripción, el acta número dos de la Sociedad "EDICIONES MUSICALES SMART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", obrante a fojas dos del libro respectivo que literalmente transcripta, dice así: "Acta Nº 2. — En la Ciudad de Buenos Aires se reunen, el Sr. Eugenio Rochaix y el Sr. Alejandro Enrique Rosato, únicos integrantes de la Sociedad "Ediciones Musicales Smart, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su sede social siendo las 10 horas del día 16 de setiembre de 1960. El Sr. Rochaix informa: habiéndose consultado al Sr. Romiglio Giacompol, sobre su designación definitiva en el cargo de gerente de la sociedad, de acuerdo al artículo sexto del contrato social y prestado éste su conformidad pone a consideración tal nombramiento definitivo. — El Sr. Rosato Manifiesta su conformidad y complacencia con la persona propuesta y de común acuerdo ambos socios designan, al Sr. Romiglio Giacompol, casado, italiano, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal Nº 1.748.614, con domicilio en la calle Santa Fe 1552, en el cargo de gerente. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 10 y 30 horas se levanta la sesión. — E. Rochaix. — A. E. Rosato". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes me solicitan que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro y demás efectos legales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando en prueba de conformidad con los testigos del acto don Miguel Alvarez y don Domingo Pagani, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. Rochaix. — A. E. Rosato. — Miguel Alvarez. — Domingo Pagani. — Hay un sello. — Ante mí: G. Meserman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gregorio Maserman (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520.— e.7|12-Nº 8.879 v.7|12|60

HECTOR O ESPINOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número mil doscientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Héctor Oscar Espínola, argentino, domiciliado en la Avda. La Pampa número cuatrocientos sesenta y cinco, de la localidad de J. M. Bosch, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Antonio Teira, español, domiciliado en esta Capital, calle Venezuela quinientos sesenta; don Raúl Donati, argentino, domiciliado en la calle Argerich mil novecientos setenta y dos, Capital y don Adolfo Alberto Iantorno, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze número setecientos, de la citada localidad de J. M. Bosch, también de tránsito en esta Capital, todos los comparecientes de estado civil casado, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases contractuales: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HECTOR O. ESPINOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Juan número cuatrocientos ochenta y uno, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales, filiales o representaciones, en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de este contrato será de cinco años a contar desde el primero de octubre en curso, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos legales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la compra venta de repuestos para tractores y máquinas camineras y agrícolas, pudiendo no obstante, desarrollar cualquier otra actividad comercial de cualquier índole que crea conveniente para sus intereses. —Podrá asimismo, comprar, vender, hipotecar, prendar, locar o permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, adquirir o transferir derechos reales y dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la proporción de: ciento noventa mil pesos moneda nacional, o sea ciento noventa cuotas, por el señor Héctor Oscar Espínola; setenta mil pesos moneda nacional, o sea setenta cuotas, por el señor Antonio Teira y cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas, por cada uno de los señores Raúl Donati y Adolfo Alberto Iantorno. Dicho capital resulta del inventario de bienes practicado por los socios, una copia del cual agrego a la presente, y está representado por créditos activos y pasivos, mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Héctor Oscar Espínola y Antonio Teira, que quedan designados Gerentes, quienes actuarán con todas las atribuciones a que se refiere el artículo décimosexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gerentes tendrán, indistintamente cualquiera de ellos, el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones, de cualquier índole, que la sociedad realice, sin más limitación que la de no comprometerla en negocios extraños a la misma ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Al día treinta de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que los socios estimen convenientes, y las utilidades líquidas o pérdidas que dicho Balance General arroje, después de destinarse un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y de practicarse las amortizaciones y reservas que se crean necesarias, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte del capital en la sociedad sin la previa y expresa autorización de los demás socios, manifestada por mayoría de votos. Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir por sí mismo y en proporción a sus respectivos aportes, la cuota parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de la misma su parte de capital y de las utilidades y reservas que arroje un balance especial que al efecto deberá ser practicado por los socios. El pago de la cuota parte del socio saliente le será efectuado en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con el seis por ciento anual de interés, la primera de las cuales se hará efectiva a los noventa días de haberse practicado el balance especial aludido. — Octava: Los socios podrán percibir por sus tareas en la sociedad un sueldo, lo que así se resuelve, será determinado por acta, estableciéndose en ella el monto de las asignaciones, y si las mismas serán cargadas a gastos generales o a utilidades o a una y otra cuenta. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos declarados o conocidos como tales, ingresarán, si así lo desean, como socios a la sociedad, con los mismos derechos del socio fallecido, pero su representación ante la sociedad deberá efectuarse por medio de una sola persona. El representante podrá o no ejercer las tareas que desarrollaba el fallecido, y según ello, tendrá o no el sueldo o remuneración que tenía el fallecido, si es que se hubieran acordado tales remuneraciones. Cuanto se deja expresado, será aplicable para el caso de incapacidad legal o física total de cualquiera de los socios. De no aceptar los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado continuar en la sociedad, deberán comunicarlo a la sociedad dentro de los treinta días corridos de producido el deceso o la incapacidad. En tal supuesto, dentro de los treinta días subsiguientes a la comunicación, se practicará con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o del incapacitado un Balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad para determinar el haber por capital, utilidades, saldo de su cuenta particular y reservas que correspondan a dicho socio, y el haber resultante será liquidado en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con interés del seis por ciento anual, que empezarán a correr a los treinta días de la fecha de dicho Balance especial. — Décima: Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exija unanimidad, y se asentarán, para su validez, en un libro de Actas que deberá llevar la sociedad. — Décima primera: La disolución y|o liquidación de la sociedad será resuelta por mayoría de votos y será practicada por los socios o por quien se designe al efecto, por igual mayoría. — Décima segunda: Para determinar las mayorías, se entiende que cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décima tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o entre cualquiera de éstos y el representante de los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapacitado durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a tratar, deberán designar a un tercero, para el caso de disidencia entre ellos, siendo el fallo que se dicte inapelable y obligatorio para las partes, las que de esta manera renuncian expresamente a la intervención de la justicia. La designación de los árbitros deberá ser hecha por los interesados dentro de los cinco días de producida la cuestión, so pena de dársele a la parte morosa por decaído su derecho a promoverla, y dentro de igual lapso, los árbitros deberán designar al tercero. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan celebrado este contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada por los comparecientes esta escritura, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Héctor A. Villa y don Eduardo Alonso vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — H. Espínola. — A Teira. — Raúl Donati. — Adolfo A Iantorno. — Tgo.: Héctor Villa. — Tgo.: Eduardo Alonso. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil noventa y seis y queda en el Registro veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para "Héctor O. Espínola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de tres pesos

cada uno de ellos, numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y ocho, al dos millones trescientos cincuenta y un mil setecientos noventa y uno T, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta. — Ricardo E. España (Escribano).

Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.280. e.7|12-Nº 11.324 D.T. v.7|12|60

GARVEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por instrumento privado de fecha 24 de octubre de 1960, fue ampliado el plazo de duración de la Sociedad GARVEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pasando la cláusula sexta del contrato social a tener la siguiente redacción: La duración de la Sociedad se establece en 10 años, a partir del 1º de enero de 1957. — Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 480.— e.7|12-Nº 8.812-v.7|12|60

E. SOGUES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 22 de setiembre de 1960, ante el escribano don Alberto Pumbo, los socios de "E. SOGUES Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declararon que desde el 30 de mayo de 1959, el señor Eleuterio Sogues Cumba dejó el cargo de gerente; que desde el día 22 de setiembre de 1960, la señora Juana Primitiva Inchausti de Sogues dejó la dirección industrial; anularon el artículo quinto del contrato y modificaron el artículo cuarto, estableciendo que la gerencia estará a cargo de la señora antes nombrada, con todas las facultades de acuerdo al contrato y la ley.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 560.— e.7|12-Nº 11.317 D.T.-v.7|12|60

PRESTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 5 de octubre de 1960, otorgada en esta ciudad ante el escribano don José Luis Quinos, al folio 2052 del Registro 303, el señor Julio Bernardino Diez cedió y transfirió con efecto retroactivo al día 1º de setiembre de 1960, las 1.610 cuotas totalmente integradas de un valor $ 1.000.— cada cuota, que tenía en la sociedad 'PRESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a las personas y en la proporción que se indica a continuación: 600 cuotas o sean $ 600.000.— m|n. a doña Isabel de la Fuente de González; 510 cuotas o sean $ 510.000.— m|n. a don José Ramón González de la Fuente; 400 cuotas o sean $ 400.000.— m|n. a doña María Isabel González de la Fuente de Tapias; 40 cuotas o sean $ 40.000.— m|n. a don Pedro Diez; 20 cuotas o sean $ 20.000.— m|n. a don Rafael Avío; 20 cuotas o sean $ 20.000.— m|n. a don Fernando Casas y 20 cuotas o sean $ 20.000.— m|n. a don Oscar Enrique Di Nesta.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 800.— e.7|12-Nº 8.818 v.7|12|60

LANZANI Y GHIOTTI

Rectificación y Ajuste

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 21 de octubre de 1960, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Pedro A. Lartigau, al folio 2083 del Registro 67 a su cargo, don Federico Ghiotti cedió y transfirió a sus consocios don Juan Aurelio Bettetini y don Carlos Angel Natalio Canziani, cincuenta cuotas de capital de las que le corresponden en la sociedad "LANZANI Y GHIOTTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RECTIFICACION Y AJUSTE".

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 480.— e.7|12-Nº 11.334 D.T.-v.7|12|60

MANUFACTURAS ARGENTINO RIO PLATENSES E INDUSTRIAS PROGRESISTAS ORGANIZADAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano doctor Augusto F. A. Rossi, con fecha 21 de setiembre de 1960: la sociedad "MANUFACTURAS ARGENTINO RIO PLATENSES E INDUSTRIAS PROGRESISTAS ORGANIZADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIADA", otorgó poder general a los señores David Guillermo Salmun Feijóo y Valentín Carlos Salmun Feijóo para la administración de la misma. — Sobrerraspado — administración — Sociedad — Vale. — Enmendado: Platenses Vale.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 480.— e.7|12-Nº 8.880-v.7|12|60

EMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Sec. del autorizante, hace saber por un día que de acuerdo a la escritura otorgada el diez de octubre del corriente año ante el Registro cuatrocientos catorce de esta ciudad a cargo del escribano Horacio Pagliera, la Sociedad EMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha elevado el capital social a la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, modificando la cláusula cuarta, la que queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden a don Antonio Alfredo Romano la suma de veinte mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean veinte millones de pesos moneda nacional, y a doña Carmen Francisca Romano, diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean diez millones de pesos moneda nacional suscriptas e integradas en su totalidad".

Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 720.— e.7|12-Nº 11.335 D.T.-v.7|12|60

MANFREDI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 28 de octubre de 1960, los componentes de la sociedad "MANFREDI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto en prorrogar el plazo de duración de la misma por veinte años más a partir del 1º de noviembre de 1966, modificándose en tal sentido la cláusula "tercera" del contrato social original. — Fdo.: Juan Manfredi. — Mario Manfredi. — José Manfredi.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 480.— e.7|12-Nº 11.338 D.T.-v.7|12|60

ELEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen don Vittorio Volcov, italiano, casado, con cédula de identidad número cuatro millones cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Maipú número noventa y cuatro, de Bella Vista; don Alejandro Malinowsky, letón, casado, y separado de hecho sin voluntad de unirse, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y un mil setecientos treinta y uno, de la policía federal como el anterior, y domiciliado en la calle Presidente Roca número cuatrocientos sesenta y tres, de Beccar, ambos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y la señora doña Sara Schenkelman, argentina, casada, con libreta cívica tres millones nueve mil setecientos sesentinueve, domiciliada en avenida Libertador General San Martín dos mil cuatrocientos de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí. — Los comparecientes son personas mayores de edad, comerciantes, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "ELEROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se domiciliará en la calle Acoyte número ciento cuarenta y tres de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años a contar desde la fecha prorrogándose automáticamente por períodos iguales si antes del vencimiento de uno de ellos ninguno de los socios hubiere preavisado fehacientemente con seis meses de anticipación pidiendo la disolución. — pués de los primeros dos años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad comunicándolo a los demás socios con seis meses de anticipación; los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente a prorrata de sus tenencias a su valor nominal, abonándolas junto con los saldos que hubieren en la cuenta particular, en cuatro cuotas trimestrales de igual valor y que redituarán un nueve por ciento de interés.

La primera cuota será abonada al retirarse el socio saliente. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la investigación construcción y comercialización de nuevos métodos, máquinas y heramientas para la industria en general y en especial a la construción, explotación y comercialización de máquinas eléctricas para trabajar metales, en primer lugar a aquellas descriptas en la patente nacional número ciento diez mil once y las solicitudes de patentes actas números cientos sesenta y un mil setecientos setenta, y ciento setenta y tres mil ochenta y nueve. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una que suscriben los tres socios por iguales parte. — Los socios Malinowski y la señora Schenkelman integran sus aportes en dinero efectivo, y el señor Volcov por aporte con la patente argentino número ciento diez mil once y las solicitudes de patentes actas números ciento sesenta y un mil setecientos sesenta, y ciento setenta y tres mil ochenta y nueve, cuyos derechos y acciones cede y transfiere por este acto a la Sociedad colocándola en su mismo grado y prelación, facultándola para gestionar la inscripción correspondiente. — Los tres socios acuerdan en asignar a este aporte el valor de cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de capital social. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, debiendo actuar siempre dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — Los gerentes en la forma indicada, tendrán las más amplias facultades en todas las operaciones de consecución del objeto social pudiendo realizar todos aquellos actos para los cuales se requiere mandato especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad ni obligarla en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas ni garantías de terceros. — Sexta: El ejercicio económico de la Sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, pudiéndose constituir otras reservas o previsiones si así lo resolvieran los socio en la forma que se establecerá, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios que dediquen todo su tiempo y actividad a la Sociedad, tendrán un sueldo mensual que será establecido por unanimidad de los socios dejándose constancia en los libros de actas, el que se imputará a gastos generales. — Octava: Además de los libros declarados indispensables por la ley la sociedad llevará uno de actas, rubricado como aquellos, donde se asentarán las resoluciones que se tomen. — Novena: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. Para los casos de excepción previstos en la ley, se requerirán la mayoría fijada en ella. Se establece expresamente que todo aumento de capital requerirá la unanimidad de los socios. — Décima: Las cuotas del capital sólo podrán ser cedidas a terceros previo el consentimiento escrito de los demás socios, teniendo éstos preferencia para adquirirlas bajo las condiciones estipuladas en el artículo segundo. — Décima primera: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, sus derecho habientes podrán proseguir en la sociedad con tal de que unifiquen su representación dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima segunda: La sociedad será disuelta a su término o anticipadamente por voluntad unánime de los socios. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo de un liquidador, socio o no, que en primer lugar pondrá a subasta todos los bienes sociales entre los socios, fijándose como base de la licitación el monto total de las obligaciones o deudas sociales. Si ninguno de los socios hiciera una oferta, el liquidador procederá a la venta libre de los bienes cuyo monto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, previo pago de las obligaciones o deudas sociales. — Décima tercera: Se establece expresamente que cualquier invento o mejora que se relacionen con los inventos indicados en el artículo tercero o que fueran conexos con el objeto social ,serán de propiedad de la sociedad, debiéndose registrar en nombre de la misma. De igual modo todas las marcas que la sociedad usare deberán ser registradas en nombre de ella. — Décima cuarta: Como excepción a lo establecido en los artículos segunda y décima segunda, sea por retiro anticipado, sea por liquidación de la sociedad, se establece que en lo que se refiere su parte en la liquidación será representada por las patentes de invención indicados en los artículos cuarta y décima tercera, las que serán transferidas figurando su valor en cien mil pesos y que recién las sumas que superen dicho valor le serán abonadas en igual modo como a los demás socios. Si la parte que le correspondiera resultara menor de cien mil pesos nacionales, el socio Volcov se retirará recuperando la propiedad de sus patentes; los socios restantes si optaran por seguir con la Sociedad tendrán que modificar el objeto social para no infringir a dichas patentes. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios referente a este contrato o a la disolución de la sociedad, será dirimida judicialmente, sometiéndose las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyendo domicilios especiales para cualquier notificación judicial o extrajudicial en el domicilio especial de la Sociedad. — Décima Sexta: Todo lo no previsto en este contrato será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio y por el Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan concluído este contrato, obligándose a su fiel y leal cumplimiento. — Leída que le fué esta escritura, la ratifican y la otorgan y firman en presencia y con los testigos don Jorge José Alvarez y don José Aragonés vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de todo lo que yo el autorizante, doy fe. — Sara Schenkelman. — A. Malinonsky. — Vittorio Volcov. — Jorge Alvarez. — José Aragonés. — Está mi sello. Ante mí: Mario E. J. Noriega. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio setecientos sesenta y nueve del Registro noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente en cuatro sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del T .un millón novecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Firmado): Mario E. J. Noriega, Escribano. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.980.— e.7|12-Nº 8.884-v.7|12|60

AGUMON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Gualberto Ramón, argentino, casado, domiciliado en la calle El Trovador número tres mil ciento treinta y uno por una parte, y don Ismael Elbio Aguirre, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Córdoba número seis mil doscientos nueve, piso segundo, departamento "B", ambos de ésta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad, cuya razón social se denomina Agumon S. R. L., se halla inscripta bajo el número cuatrocientos sesenta y seis, al folio doscientos veinticinco del libro número veinticinco de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: De común acuerdo los celebrantes ratifican por medio del presente, el convenio firmado con fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta. — Tercera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil novecientos cuarenta y cinco, la que comenzará a regir desde el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social d "AGUMON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento social y legal en la Avenida Parral número dos mil doscientos sesenta y dos, de esta ciudad, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta por mayor y menor de repuestos accesorios, ramos afines, representaciones, importaciones, exportaciones, oportunamente y o mediando el

consentimiento de ambos socios, la sociedad podrá añadir otras actividades, ya sean comerciales, industriales, pudiendo también comprar, vender, hipotecar o prendar toda clase de bienes inmuebles, intervenir en toda clase de contratos, convenios, licitaciones municipales, particulares. Reparticiones del Estado Nacionales. Provinciales, incluso operar con los bancos de ésta plaza, nacionales, particulares y extranjeros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportado ya íntegramente por los socios en la siguiente forma: El señor Gualberto Ramón aportó quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y el señor Ismael Elbio Aguirre aportó trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una de acuerdo al balance firmado a entera conformidad. — Séptima: Serán socios gerentes los señores Gualberto Ramón e Ismael Elbio Aguirre, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Cualquiera de los socios gerentes por sí solos tendrá suficiente personería para representar a la sociedad ante cualquier repartición pública o privada, así como también ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Los gerentes tendrán todos sus atribuciones legales, la dirección y administración de la sociedad debiendo suscribir en toda clase de documentos que traigan aparejadas obligaciones par-, la sociedad o que entrañen derechos para la misma. — Les queda prohibido otorgar fianzas, avales, garantías y préstamos que obliguen directa o indirectamente a la sociedad. — Octava: El término de éste contrato es de cinco años con opción a otros cinco, dejándose constancia que el presente tiene fecha retroactiva al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Vencido el plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, a cuyo efecto deberá comunicar al otro socio por telegrama colacionado y con ciento ochenta días de anticipación su decisión de retirarse de la sociedad. — Vencido el plazo de cinco años éste contrato regirá por otro plazo de cinco años en las mismas condiciones establecidas en el presente. — Novena: Queda establecido que las resoluciones serán registradas en un libro de actas, debidamente rubricado y se considerará la conformidad de ambos socios mediante la firma de los mismos. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder a personas ajenas a la sociedad sus cuotas sociales sin medir el consentimiento del otro socio. — Undécima: Los socios quedan obligados a dedicarse única y exclusivamente a la sociedad quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades. Estableciéndose que cualquiera de los socios obtuvieran beneficios ajenos a la sociedad, las utilidades deberán ingresar al seno social. — Duodécima: Con el fin de subvenir a sus gastos personales los socios retirarán mensualmente la suma de dos mil quinientos pesos moneda legal cuyos importes se computarán a la cuenta personal de cada socio. — Si la situación financiera de la sociedad requiera un retiro mensual inferior al establecido precedentemente, los socios de común acuerdo determinarán el importe de retiro mensual. — Décimo tercera: Mensualmente se practicará un balance de comprobación de sumas y saldos y el primero de agosto de cada año, se practicará un balance general, inventario, cua-o de ganancias y pérdidas, quienes podrán efectuar todas los observaciones que creyeran necesarias dentro de los diez días subsiguientes. — Tres días después de transcurridos los plazos citados se efectuará una reunión para aprobar y firmar el balance e inventario general. — Si alguno de lo socios en particular tuviese observaciones que hacer sobre el balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas presentado a consideración a pesar de la aprobación del otro socio, podrá hacer revisar todos los libros de contabilidad y sus correspondientes comprobantes siendo por su exclusiva cuenta los gastos que ésta revisación ocasione. — Décimo cuarta: Los beneficios que arrojen los balances anuales previas las deducciones que se realizarán para afrontar el cumplimiento de leyes sociales, seguros, eventuales, quebrantos por créditos incobrables o dudosos y otras causas u otras reservas que se juzguen conveniente de efectuar se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: Gualberto Ramón el cincuenta y cinco por ciento e Ismael Elbio Aguirre el cuarenta y cinco por ciento, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en las mismas proporciones. — Décimo Quinta: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato deberá preavisar a la otra parte con una antelación de ciento ochenta días. — El socio renunciante percibirá sus cuotas sociales y las utilidades que le correspondan a esa fecha en un plazo que no podrá exceder de seis meses. — Décimo sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los herederos del socio muerto o incapacitado, unificando su representación intervendrán en la sociedad si expresamente así lo manifiestan por telegrama colacionado remitido dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Quedando establecido que en el caso de los herederos del socio fallecido no entraran a la sociedad se efectuará un balance general a los efectos de conocer las utilidades o pérdidas que a esa fecha arrojase el balance y habiendo utilidades se le abonarán a los herderos el cincuenta por ciento de los correspondientes haberes y el cincuenta por ciento restante dentro de un plazo que no podrá exceder de doce meses de la fecha de balance. — Décimo séptima: El capital social podrá ser aumentado, en cualquier momento de conformidad con lo establecido en la ley respectiva. — Décimo octava: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos, las mismas serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrando uno por cada parte con facultades de nombrar una tercera persona en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décimo novena: Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio especial y legal en los indicados al comienzo sometiéndose únicamente a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Previa lectura y ratificación de las partes al presente contrato, dejan los celebrantes constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada la que se obligan a su extricto y fiel cumplimiento conforme a derecho y lo firman en el lugar y fecha antes expresado. — Fdo.: Gualberto Ramón. — Ismael Elbio Aguirre. — Sobre raspado: edad, seiscientos, partes. — Vale. — E.|L.: Dr. Jean Christian Nissen. — Vale. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5 120. —e.7|12-Nº 8.885-v.7|12|60

ORTOPEDIA NOVELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Alberto Martín Costoya, argentino, casado, domiciliado en la calle 20 de septiembre Nº 3761, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Regolo Novelli, italiano, casado, con domicilio en Monte 4103, de esta Capital; Carlos Alberto Martínez, argentino, casado, domiciliado en Miralla 1155 de esta Capital; Lucas Huss, argentino, soltero, con domicilio en Castro Barros 548 Lanús, Provincia de Buenos Aires y Margarita Huss Dalloff, argentina, soltera, domicili a en Castro Barros 548, Lanús, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social y denominación de "ORTOPEDIA NOVELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en la Avenida La Plata 83 de esta Capital Federal quedando facultada para establecer sucursales o agencias en cualquiera punto del país y|o del extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de artículos de ortopedia, óptica, pedicuría y afines dentro y fuera del país, explotación de los mismos ramos, pudiendo comprar y|o importar toda clase de materias primas, maquinarias, herramientas y accesorios necesarios para su fabricación. — Podrá asimismo, practicar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que hagan al objeto principal, como asimismo, estará facultada para aceptar representaciones de empresas y|o empresarios nacionales y extranjeros; adquirir y fundar otras empresas que tengan por objeto explotaciones afines o conexas al de la presente sociedad. — La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la misma celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y siempre que se relacionen con sus fines sociales. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de 25 años a contar desde el 4 de febrero de 1960, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Cuarta: El capital queda fijado en la suma de m$n. 700.000 dividido en 700 cuotas de mil pesos m|n. nacional cada una, suscriptas e integradas en bienes muebles y créditos en la siguiente proporción: Alberto Martín Costoya, 210 cuotas de capital o sea m$n. 210.000; Regolo Novelli, 210 cuotas de capital o sean m$n. 210.000; Carlos Alberto Martínez, 98 cuotas de capital o sean m$n. 98.000; Lucas Huss, 98 cuotas de capital o sean m$n. 98.000 y Margarita Huss Dalloff, 84 cuotas de capital o sean m$n. 84.000. — Quinta: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de haber transcurrido tres años calendario contados a partir de la fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato; 4 de febrero de 1960. — Sexta: Los socios podrán vender libremente sus cuotas, una vez cumplido el requisito previo de ofrecerlas en venta a cada uno de sus consocios en forma simultánea mediante telegrama colacionado, dándose por rechazada la oferta, transcurridos treinta (30) días de la fecha del telegrama sin haber obtenido respuesta, la que también deberá efectuarse por telegrama colacionado. — Séptima: En caso de compra por uno o más socios de las cuotas ofrecidas en venta, se les asignará a las mismas (independientemente de su valor nominal), el valor que resulte del Inventario y Balance General que se practicará en la fecha de la transferencia, valuando los bienes de la sociedad al precio de plaza. — Asimismo, se le adicionará en concepto de valor llave, la proporción que le corresponda del promedio de utilidades de los tres últimos ejercicios cerrados; por último, se le adicionará o restará la utilidad o pérdida del ejercicio hasta el día en que se efectúe la transferencia. Octava: El socio o los socios adquirentes de las cuotas, efectuarán el pago de las mismas en 12 cuotas mensuales consecutivas e iguales, con un interés del uno por ciento mensual sobre el saldo a amortizar. — Novena: En caso de que el socio saliente no pudiera proponer un tercero, o que la sociedad no aceptara el propuesto, éste deberá efectuar la adquisición de las cuotas conforme a lo dispuesto en el presente contrato. — Si la sociedad efectúa la adquisición de las cuotas, éstas deberán ser prorrateadas en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido, deberán unificar su personería en sus relaciones con la sociedad, pudiendo optar por ceder sus cuotas conforme a lo establecido en las cláusulas sexta, séptima y octava. — Undécima: La disolución de la sociedad deberá ser resuelta por la voluntad unánime de todos los socios o a pedido de cualquiera de ellos cuando la causal sea la pérdida del 50 o|o del Capital Social, debiendo manifestar su voluntad por telegrama colacionado hasta 30 días después de confeccionado el Balance General correspondiente al último ejercicio cerrado. — Duodécima: La liquidación de la sociedad deberá realizarla un contador público nacional quien deberá proceder conforme a lo dispuesto en las cláusulas sexta, séptima y octava. — Décimo Tercera: La sociedad será administrada por el socio Carlos Alberto Martínez con el cargo de socio-gerente, quien podrá representarla en todos los actos negocios, tanto administrativo como judiciales y ante los organismos estatales nacionales, provinciales, municipales y descentralizados; asimismo, ante cualquier Banco oficial, mixto o privado. El uso de la firma social estará en forma conjunta a cargo del socio gerente, Carlos Alberto Martínez y con uno por lo menos de los socios Lucas Huss y|o Alberto Martín Costoya. — Décimo Cuarto: Anualmente los socios se reunirán en Asamblea para fijar los planes a seguir en el curso del próximo ejercicio y para aprobar o rechazar la Memoria y Balance General que deberá presentar el socio-gerente dentro de los 30 días de finalizado el ejercicio. La aprobación se efectuará por simple mayoría de capital presente. Pudiendo diferirse la aprobación para un plazo no mayor de treinta días si alguno de los socios solicitara una aclaración que no pueda ser contestada satisfactoriamente en la Asamblea por el socio-gerente. Dentro de los 10 primeros días de cada mes los socios deberán reunirse para intercambiar ideas, rectificar los planes fijados en la Asamblea Anual y aprobar u oponerse a las operaciones que desee efectuar el socio gerente y que éste deberá someter mensualmente a la aprobación de la Asamblea. La votación, en este caso, se efectuará por simple mayoría de capital presente y el voto para ser válido deberá estar fundado en razones valederas. Todas las actuaciones de la sociedad en las Asambleas deberán ser asentadas en el libro de actas, y sus decisiones acatadas por todos los socios. Para que las Asambleas puedan llevarse a cabo deberá cumplirse con el requisito de que se hallen presentes en la misma los socios que representen como mínimo el ochenta por ciento del capital social. — Décimo Quinta: Ningún socio puede ejercer directa o indirectamente, por sí o por terceros actividades comerciales, industriales y|o financieras competitivas con el objeto de la presente sociedad o que signifiquen un perjuicio real o presunto, presente o futuro para la misma. — Décimo Sexta: Todos los socios con excepción de Alberto Martín Costoya se encuentran obligados por el presente contrato a prestar servicios a la sociedad, en forma exclusiva, permanente y regular. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad adelantará a los familiares del mismo, en carácter de préstamo a corto plazo a fijar oportunamente, m$n. 25.000. — Décimo Octava: Cualquier divergencia que surja entre los socios respecto a la interpretación o práctica de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, será dirimida por dos árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. En caso de no haber concordancia éstos deberán nombrar un tercero cuyo laudo será inapelable y deberá ser cumplido por los socios en divergencia como si fuese parte constitutiva del presente contrato. — Décimo Novena: Al 30 de junio de cada año se realizará un Inventario General, un Balance General y un Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — En consecuencia, los ejercicios serán de 12 meses, comenzarán el 1ro. de julio de cada año y terminarán el 30 de junio del año siguiente. — Vigésima: Las utilidades, líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuidas, una vez practicadas la reserva legal del 2 o|o hasta el 10 o|o del Capital Social, las reservas facultativas que disponga la Asamblea, y las previsiones por impuestos y por cargas sociales, en la siguiente proporción: Alberto Martín Costoya, el 30 o|o; Regolo Novelli, el 30 o|o; Carlos Alberto Martínez, el 14 por ciento; Lucas Huss, el 14 o|o, y Margarita Huss Dalloff, el 12 o|o. — Las pérdidas de la sociedad por ejercicio serán soportadas por los socios en las mismas proporciones señaladas en el párrafo precedente. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el presente contrato por todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. — A. M. Costoya. — R. Novelli. — C. A. Martínez. — L. Huss. — M. H. Dalloff.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.680.— e.7|12-Nº 11.339 D.T. v.7|12|60

R I N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por escritura pasada el siete de octubre de mil novecientos sesenta ante el Escribano de esta ciudad, don Héctor P. Méndez, al folio doscientos veintiuno del Registro número quinientos sesenta y cuatro de su Adscripción, el capital de "RINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido aumentado a Un millón de pesos moneda nacional, y modificado el artículo quinto del convenio del quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cuatro mil tres al folio doscientos treinta y cinco del libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada que ha quedado redactado así: "Artículo quinto: El capital social queda aumentado a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una correspondiendo a los socios de la siguiente manera: a) A don Mario Righi, novecientas quince cuotas equivalentes a novecientos quince mil pesos moneda nacional de curso legal; b) A doña María Cvitkovic de Righi, ochenta cuotas equivalentes a ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal y c) A Anka Rukavina, cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Todo el capital se halla íntegramente suscripto e integrado." — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960. — e.7|12-Nº 11.346 D.T.-v.7|12|60

SAUCE GRANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, con fecha 3 de octubre de 1960, los señores María Antonia Teresa Lobos de Bellocq, Susana Josefina Lobos de Sastre, Marcelo Rafael Lobos, Rafael Eleodoro Lobos y Eleodoro Marcelo Lobos, venden, ceden y transfieren en la proporción de veinte cuotas cada uno de los tres primeros, de veinte y cinco cuotas el señor Rafael Eleodoro Lobos y de cuarenta cuotas el señor Eleodoro Marcelo Lobos, o sea un total de ciento veinte y cinco cuotas, que tienen suscriptas y les corresponden

...a el capital de la sociedad "SAUCE GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de la señora María Antonia Mauricia Herrera Vegas de Lobos. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640. — e.7|12-Nº 8.892-v.7|12|60

NOUVELLE VAGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Nouvelle Vague, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Eduardo Alberto Riccombeni, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chivilcoy 266, por una parte, y por la otra el señor Rodolfo Andrés Sayans, con domicilio en la calle Bogotá 3852, departamento "C", argentino, comerciante, soltero, menor de edad, legalmente autorizado para ejercer el comercio según consta en los autos respectivos que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, hallándose inscripto con fecha 1º de diciembre de 1959, bajo el número cuatrocientos sesenta y cuatro (464) al folio cuatrocientos siete (407) del libro tres (3) de Venias para ejercer el comercio; ambos de Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las prescripciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera. — A contar del día 1º de septiembre de 1960 y por un plazo de Veinte (20) Años, queda constituída una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social NOUVELLE VAGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Rivadavia 6188, pudiendo trasladarlo donde mejor convenga a sus intereses, o establecer sucursales, agencias, representaciones y|o depósitos en el interior del país y en el extranjero. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de venta de artículos de vestir en general, modas y lencería, pudiendo comprar, importar, vender, exportar, dar y recibir en consignación toda clase de mercaderías afines al objeto social, inclusive materia prima para fabricarlas o hacerlas fabricar por terceros. — Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, disponer de los mismos, así como también establecimientos comerciales o industriales, marcas de fábrica patentes de invención, constituir y aceptar hipotecas, acordar y utilizar toda clase de créditos, dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial, particular, o mixto existente en el país o en el extranjero, o que se creare en lo futuro. — Asimismo podrá celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito, Financiación, Capitalización, Inmobiliarias, etc., realizar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales o especiales, pudiendo para mejor desempeño de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas o sociedades, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otra forma. — Tercera. — El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1000), cada uno, que los socios suscriben en partes iguales, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) cada uno, integrando dicha suma en su totalidad de conformidad con el Balance General que firmado por los socios adjunto se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta. — La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, quienes desempeñarán las funciones de Gerentes, con las más amplias atribuciones, hallándosefacultados para ejecutar cualquiera de los actos y contratos que en virtud de las disposiciones legales en vigor requieran mandato expreso, inclusive las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto, los que se dan aquí por reproducidos. — La firma social estará a cargo y será usada en forma indistinta e independiente por cada uno de los socios "gerentes", para todas las operaciones enunciadas en el presente contrato y que sean concernientes a los negocios de la sociedad, no pudiendo comprometerla en ningún caso en operaciones extrañas a los fines sociales, ni en garantías ni fianzas a favor de terceros. — Los señores gerentes podrán dedicarse a otros actividades pero se comprometen a desarrollar el máximo esfuerzo para llevar adelante los negocios de la sociedad. — Quinta. — Anualmente el día treinta y uno de agosto se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pudieren efectuarse periódicamente. — Los balances se presentarán a los socios dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio comercial y si pasados otros treinta días no fueran observados, se darán por aprobados. — Las utilidades líquidas resultantes, una vez deducidos los porcentajes correspondientes a la reserva legal y a la reserva de previsión que los socios convinieren efectuar, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los sobrevivientes proseguir el giro de la sociedad con los sucesores del fallecido o incapacitado —en cuyo caso éstos deberán unificar su personería— o bien abonar a dichos sucesores la parte de capital y utilidades de su causa-habiente, de conformidad al inventario y balance que se practicará a tales efectos. — El pago del haber respectivo podrán efectuarlos los socios al contado o en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con pagarés garantizados y con más el interés bancario vigente a la fecha de liquidación. — Séptima. — Transcurridos los dos primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso en forma fehaciente al otro socio, con una antelación de seis meses. — Los señores socios no podrán transferir sus respectivas cuotas de capital a terceros, sin el consentimiento expreso del otro socio, quien tendrá prioridad para adquirirla. — Octava. — Toda duda, cuestión o divergencia, que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato o al disolverse o liquidarse la sociedad, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia entre aquéllos, siendo el fallo inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la razón social "Nouvelle Vague", S. R. L., *firmando los socios* en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto de 1960. — R. A. Sayans. — E. A. Riccombeni. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.7|12-Nº 8.913-v.7|12|60

OSVALDO T. KAUFMANN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha seis de octubre de 1960 firmado por los señores Osvaldo T. Kauffmann y Néstor Gómez Saravia, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "OSVALDO T. KAUFFMANN Y CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.7|12-Nº 11.347 D.T.-v.7|12|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de ISRAEL TELER.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.274 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por 10 días a herederos y acreedores de LEONOR URQUIOLA o URQUIOLA Y EZCURRA DE DURAN.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.267 D.T. v.13|12|60

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADELCHI COSME FALABELLA s|Sucesión.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — El secretario.

$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.098 D.T.-v.7|12|60

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de 1a. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANGEL PAULINA, Sucesorio.

Formosa, noviembre 24 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.956-v.15|12|60

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nac. 1ª Inst. Civil 2, Secretaría 3, llama por cinco días a MARIA ADORACION VALIÑA de CASTRO, para que comparezca por sí o por apoderado, dentro de quince días, a estar a derecho en juicio que por divorcio le sigue Ricardo Castro, bajo apercibimiento nombrársele Defensor de Ausentes, que la represente.

Buenos Aires, agosto 30 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.200.— e.2|12-Nº 12.395 D.T.-v.7|12|60

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, doctor Luis A. Herrera (Secretaría número 6), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ADRIANA HERNANDEZ DE LLAMAS.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.302 D.T. v.13|12|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 6), cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN ANTONIO NATALE. — Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.231 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don AVEDIS ATCHABAHIAN.

Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario

$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.073 D.T.-v.7|12|60

El Dr. Luis Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE JUAN PEREZ.

Buenos Aires, once de noviembre de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1600.- e.26|11-Nº 12.131 D.T.-v.7|12|60

Nº 4

El doctor Mario Figueroa Alcorta, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado número 4, Secretaría Nº 8, cita por cinco días a la madre de JUAN CARLOS MONZON, a estar a derecho.

Buenos Aires, diciembre primero de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 800 e.6|12-Nº 12.559-D.T.-v.12|12|60

El doctor Mario Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado 4, secretaría 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña VIRTUDES FERNANDEZ de SANS. El presente edicto se publicará por diez días. Conste. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.660.— e.5|12-Nº 10.974-v.16|12|60

Nº 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don JAIME EPSTEIN.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600. e.6|12-Nº 12.568-D.T.-v.17|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis N. Perrone, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA ALOMAR de MUGARZA. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.219 D.T.-v.10|12|60

Nº 6

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO JULIO ROJAS.

...nos Aires, 1º de diciembre de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600. e.6|12-Nº 12.575-D.T.-v.17|12|60

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don BENITO MONASTERIO y doña FLORINDA ALBERTO de MONASTERIO.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.493 D.T.-v.16|12|60

El Dr. Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN JUAN GALISSIER.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.952-v.15|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO CASTELNUOVO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960 — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.387 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de RECAREDO JOAN COSTA. — Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.221 D.T.-v.10|12|60

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN D'AMBROSIO de TERLIZZI y NICOLAS TERLIZZI. — Buenos Aires, marzo 15 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.235 D.T.-v.10|12|60

El Juez doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría 13), cita por diez días a herederos y acreedores de CLARA del CAMPO de ABERASTURY.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.103 D.T.-v.7|12|60

Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14 cita por diez días a herederos y acreedores de SERGIO JUAN ANGEL LOPEZ.

Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Mario Aschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.109 D.T.-v.7|12|60

Nº 8

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16 del doctor José María Monclá, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES PEREZ VILLENA.

Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.490 D.T.-v.16|12|60

Nº 8

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de ROMULO ANDRES SANTIAGO RAGGIO.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.6|12-Nº 12.591-D.T.-v.17|12|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a acreedores y herederos de don JOSE SALVIA y doña ANGELA GONELLA de SALVIA. — Buenos Aires, noviem- del Código de Procedimientos. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.001-v.10|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, (secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA GABIASSI DE FRATTINI y JOSE LORENZO FRATTINI. bre 14 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.250 D.T.-v.10|12|60

Nº 9

El doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9 (secretaría número 17), cita por cinco días al señor DANIEL LOPEZ LOPEZ, en autos "Portela Villaverde de López, Sara Cristina c/López López, Daniel, s/divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 86

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.294 D.T. v.13|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de SEBASTIANA MACIAS.
Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 10.240 D.T.-v.7|12|60

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 10, secretaría Nº 20), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA LAZAROV de LIFCHITZ y de don MANUEL LIFCHITZ. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.115-v.17|12|60

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA o ANITA FELISA TETI de VITULLO. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.240 D.T.-v.10|12|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL DE BIASE.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12 112 D.T.-v.7|12|60

Nº 11

El Juez Civil, doctor Agustín Tiscornia (Secretaría 22), cita por tres días a MARTHA HAYDEE SILVA de SCHIUMA a comparecer a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor. Autos: "Schiuma Alberto c|Silva Martha Haydée s|divorcio".
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 720.— e.5|12-Nº 12.528 D.T.-v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO POLASTRI y doña MARIA ANTONIA MAGGIO DE POLASTRI.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.466 D.T. v.15|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 Dr. Agustín E Tiscornia, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO MARIA ITURBE.
Buenos Aires, noviembre tres de 1960. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.- e.25.11-Nº 12.105-D.T.-v.7|12|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL LEDE.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.6|12-Nº 12.548-D.T.-v.17|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA FILIPPI DE TORRE.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.6|12-Nº 12.590-D.T.-v.17|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría número 24 cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TANFERNA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires noviembre 21 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.492 D.T.-v.16|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de don AGAPITO MAURIÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960 — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.521 D.T.-v.16|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO CRISPINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.369 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LINDA TIENGO de BUELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.380 D.T.-v.14|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GIOVANETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.402 D.T.-v.14|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO RIOS PEÑA.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 12.286 D.T. .v13|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUEDA RASPANTI de GANGITANO. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.203 D.T.-v.10|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría número 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ARES NEIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.212 D.T.-v.10|12|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, llama por treinta días a herederos y acreedores de ROSA RODRIGUEZ Vda. DE GONZALEZ. — "Secretaría Nº 24", entrelíneas: vale.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 12.177 D.T. v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE DANSKY DE TORRECILLA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 12.191 D.T. v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GERSZIEK BORENSZTEIN. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviemb. 21 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.26 11-Nº 12 [illegible] D.T. v.7|12|60

Nº 13

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría 25, llama por diez días a herederos y acreedores de ADOLFO MIGUEL CASTELLI.
Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.517 D.T.-v.16|12|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADELINA DEMARCO de VILARDI.
Buenos Airse, noviembre 25 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.519 D.T.-v.16|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, doctor Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría Nº 25, llama por diez días a herederos y acreedores de doña HILDA ALCIRA BERTOLO de CIUFFO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.543 D.T.-v.16|12|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA AÑAÑOS de MARCOS.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.400 D.T.-v.14|12|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO POZA.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.243 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado N: 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR UCCELLATTORE.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960 — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.147 D.T. v.9|12|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nacional Civil número trece, cita por diez días a herederos y acreedores de don CLAUDIO ANDRES PARDEIRO.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — A. Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.660.- e.26|11-Nº 12.091 D.T.-v.7|12|60

Nº 14

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, por la Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL SCHMIDT o SCHMIDT KLUGKIST de DEFEO o de DEFEO NUÑEZ.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.5|12- Nº 12.526 D.T.-v.16|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GUILLERMO TOMAS GALLACHER.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.531 D.T.-v.16|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de don AUGUSTO GONZALEZ CASTRO.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.352 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GUZMAN PARDO.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.1º|12|-Nº 12.289 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NAVIDAD JUANA JOSEFA FIGUERAS DE FERRAIOLO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.712-v.13|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SPELZINI.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.217 D.T.-v.10|12|60

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil Nº 14, por la Secretaría Nº 27 a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don GERMAN LUIS ROSENFELD.
Buenos Aires noviembre 15 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.233 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA DE LA SALUD o MARIA SALUD o SALUD CARRERA de MORAGUES y LUIS MORAGUES.
Buenos Aires, octubre 14 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.084 D.T.-v.7|12|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días, a los herederos y acreedores de LAWRENCE (LORENZO) COOLIDGE.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1960. Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.118 D.T.-v.7|12|60

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata (Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA CERESA de AYALA.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.505 D.T.-v.16|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEVAN KERLIKIAN.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.532 D.T.-v.16|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don MANUEL VICENTE TORRADO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.840-v.15|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de doña QUINTINA VICTORIA DELFINA ROBIOLIO.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.211 D.T.-v.10|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a acreedores y herederos de RAFAEL NOVITA.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.214 D.T.-v.10|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL PLANTAMURA.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.146 D.T. v.9|12|60

Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de ANA o ANA JOSEFA o ANA JOSEFA JUANA DEL CORAZON DE MARIA ESTEVES DE CAPRILE.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.152 D.T. v.9|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría número 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELEUTERIO PAREJA.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 12.124 D.T.-v.7|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS FOURCADE.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.116 D.T.-v.7|12|60

Nº 16

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría número 32, cita por diez días, emplazándolos por el término legal a herederos y acreedores de doña CLARA RUBIN DE CHUEQUE.
Buenos Airse, noviembre 21 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.6|12-Nº 12.597-D.T.-v.17|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel (Juzgado 16, secretaría Nº 31), se cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN PEREZ LOPEZ.
Buenos Aires, noviembre once de 1960. Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.850-v.15|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de OBDULIA ALONSO DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.184 D.T. v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado 16 (Secretaría 31), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LLERENA o FRANCISCO LLERENA MASSA.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.281 - v.9|12|60

Nº 17

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil (Secr. Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de HORACIO ALEJANDRO ROBBIO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. e.6|12-Nº 12.602-D.T.-v.17|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAREO GHIRLANZONI.
Buenos Aires noviembre 24 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.537 D.T.-v.16|12|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría 33, cita por cinco días a MIGUEL RODOLFO BIANDRATTI, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por divorcio y tenencia le sigue Concepción Angela Tommasi, dentro del término de

quince días, bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.200.- e.5|12-Nº 12.483 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don SEGUNDO MORFINQUEO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Roberto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.545 D.T.-v.16|12|60

El doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Civil Nº 17, secretaría Nº 33, hace saber por cinco días en el juicio a Alonso de Fachini, Blanca Noemí contra Fachini, Luis Ernesto, s/divorcio, tenencia y separación de bienes, que se cita a LUIS ERNESTO FACCHINI para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.5|12-Nº 10.968-v.16|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL COSME COZZA.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.8|12-Nº 12.415 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO o JOSE ANSELMO GUILLERMO PARROTA.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960 — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.205 D.T.-v.10|12|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de LUCIO REYNOSO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. e.6|12-Nº 12.587-D.T.-v.17|12|60

El señor Juez doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON BADIA.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.6|12-Nº 12.606-D.T.-v.17|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría número 36, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PALMIERI de LEGNANI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.486 D.T.-v.16|12|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de LIDIA o LIBA OFMAN de ROSENBERG.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.482 D.T.-v.16|12|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 18, (Secretaría Nº 36) cita por diez días a herederos y acreedores de don FLORENTINO BENITO LESCANO.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.500 D.T.-v.16|12|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 18 (Secretaría Nro. 35), cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE CARLOS FERRER.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.497 D.T.-v.16|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de FIDELINA MARGARITA VICTORIA BANDIERI de GARCIA.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.826-v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS SALGUERO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.2|12-Nº 12.378 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Sec. Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de doña EMILIA GAGLIARDO de SPOTURNO.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.383 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de SALOMON TASAT.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.394 D.T.-v.14|12|60

El doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18 de la Capital Federal (Secretaría Nº 35), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JORGE SASTRE.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.392 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM SCHVARTZMAN.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.403 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don ARTURO SEGUNDO CORDOBA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.310 D.T. v.13|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO REDONDO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.288 D.T. v.13|12|60

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 15, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO AMATO.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.210 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35) cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PURIFICACION LOPEZ de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.861 v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO MARCO RAMON CALZADA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Carlos A. Raffo, del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.25|11-Nº 12.072 D.T.-v.7|12|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional Civil 18, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL LEVY.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.25|11-Nº 12.083 D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIX SEMBERG.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.127 D.T. v.7|12|60

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19 (Sec. Nº 38), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA DOMINJOUD de CHAUMONTET.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.6|12-Nº 12.586 D.T.-v.17|12|60

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EUGENIO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.6|12-Nº 12.611 D.T.-v.17|12|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO PEREZ y de don ADOLFO o JOSE ADOLFO PEREZ SILVERO.
Buenos Aires, octubre 17 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.6|12-Nº 12.578 D.T.-v.17|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Nº 19), secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS LOPEZ.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.886-v.15|12|60

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SUSANA YABBOUR o JABBOUR de HADAD y JUAN o JUAN NEME HADAD.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.259-v.7|12|60

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don OMAR A. BENEDETTI.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.6|12-Nº 12.562 D.T.-v.17|12|60

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL GOMEZ o MANUEL GOMEZ ALVAREZ.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.493 D.T.-v.16|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA VENTURA de DE SANTIAGO.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.8|12-Nº 10.911-v.15|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS MARCONATO.
Buenos Aires noviembre 18 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.457 D.T. v.15|12|60

El Juez doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39 del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CARMELO BELBEY.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Juan L. Peña.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.463 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA LONGHI de REDOLATTI.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.896-v.15|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE CONSTENLA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.847-v.15|12|60

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN DEMARCO de PIRAGINI.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.8|12-Nº 10.848-v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES o MARIA MERCEDES CONTIN de COGAN.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.409 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Juzgado 20, Secretaría 39), cita por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO NEMESIO MURATORIO.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.407 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA LAVAGNINO viuda de MAZZINI.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.305 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores del señor JUAN MARIA LOPEZ.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.308 D.T. v.13|12|60

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don OSVALDO SANTIAGO MIGLIORE.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.215 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría 40), cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO MARGIOTTI.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.178 D.T.-v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39, doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de SEGISMUNDO GUILLERMO MELLER KOBER o SEGISMUNDO KOBER.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.185 D.T.-v.9|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, por la secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO TIRZO GONZALEZ.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.250-v.7|12|60

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 39, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON BALUT o BALUTE.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.100 D.T. v.7|12|60

Nº 21

El Juez en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres, Secretaría 42, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIAN MORENO o JULIAN MORENO DIEZ.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.438 D.T. v.15|12|60

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA MIGUEL de ABDALA.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.2|12-Nº 12.338 D. T.-14|12|60

El Juez Dr. Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA CRIVARI de CHIAPPETTA.
Buenos Aires 23 de noviembre de 1960.
— Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e.2|12-Nº 12.399-D.T.-v.24|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de doña HELVECIA RIVA DE FRANCHINI.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.650-v.13|12|60

Manuel E. Cáceres, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 21), Secretaría 42, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de CONRADO SGANDURRA.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.155 D.T.-v.9|12|60

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FELIPE HEYMAN.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.6|12-Nº 12.579 D.T.-v.17|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELINA PELOROSSO de FIRPO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.- e.6|12-Nº 12.567 D.T.-v.17|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de AMERICO JUAN GATTA.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.5|12-Nº 12.520 D.T.-v.16|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, secretaría Nº 43, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN SOZIO DI TELLA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.5|12-Nº 11.027-v.16|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Rame (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANTONIA FRANCO DE AMIANO o AMMIANO.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.418 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Rame, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE COLOMBO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.422 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Rame, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría 44, cita por diez días a herederos y acreedores de don BATISTA, BAUTISTA o JUAN BAUTISTA MORRONE y doña ROSA MORRONE.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio N San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.423 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, titular del Juzgado número 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA ANGELICA FERNANDEZ ESCUDERO DE ORNSTEIN.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.436 D.T. v.15|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de CANDA MANUEL BASILIO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.445 D.T. v.15|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría 43, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO CARRILLO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.2|12-Nº 12.354 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO RIELLO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.2|12-Nº 12.366 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA LEPERA de SPINA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.204 D.T.-v.10|12|60

Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Sec. 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE AGUGLIARO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.160 D.T.-v.9|12|60

El Dr. Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SANMARTIN y RAMONA DIAZ ARES de SANMARTIN.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.194 D.T.-v.9|12|60

Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Sec. 43), cita por diez días a herederos y acreedores de doña DIANA TESTORE o TESTORE y STAGNARO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.164 D.T.-v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Juzgado 22, Secretaría 44), cita por 10 días a herederos y acreedores de ANIELLO o AGNELO GARRAPPA.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.209 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BRUNO.
Buenos Aires, noviembre veintitrés de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.076 D.T. v.7|12|60

Nº 23

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO LEONCIO ADER.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.6|12-Nº 12.613 D.T.-v.17|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23 (Secretaría Nro. 46), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de FELIX MANUEL GONZALEZ.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.5|12-Nº 12.495 D.T. v.16|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO SALAZAR.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.479 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional Civil, doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don FEDERICO JUAN BUZZI. Secretaría Nº 45.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.322 D.T. v.13|12|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23 (Secretaría Nº 45), cita por diez días a herederos y acreedores de CIPRIANO POMMIES.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Lucio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.218 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23 (secretaría Nº 46) cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de MARIA ADELA CRISTINA LLAMES de AMOEDO y CARLOS ALBERTO ILDEFONSO LLAMES.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.087 D.T. v.7|12|60

Nº 24

El Juez en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de CARLOS BARRERA.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.6|12-Nº 12.561 D.T.-v.17|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 de esta Capital, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA GARCIA de SOLARI.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.6|12-Nº 12.588 D.T.-v.17|12|60

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría número 47), cita por diez días a herederos y acreedores de NYDIA o NYDIA DOLORES OCAMPO de ATUCHA.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.5|12-Nº 12.515 D.T. v.16|12|60

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47 del Dr. Santos Cifuentes, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMITILA o TOMITILA o TILA DE LA PESA de AMADO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600- e.2|12-Nº 12.382 D.T.-v.14|12|60

El Juez en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE RESTELLI.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.2|12 Nº 12.398 D.T.-v.14|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA EUFEMIA o ELVIRA EUFEMIA GERONIMA FAYO DE COSTA.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.607-v.13|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO FERNANDO VILLA.
Noviembre 28 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.608-v.13|12|60

Nº 25

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE AMORETTI.
Buenos Aires, agosto 25 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12.444 D.T. v.15|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE MELLA Y BARBOSA.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.339 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE VICENTE MORO.
Buenos Aires, noviembre veintinueve de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.404 D.T.-v.14|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JESUS VEIGA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.251 D.T.-v.10|12|60

Nº 26

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS VERDI BRUSATI.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.5|12-Nº 12.501 D.T. v.16|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME CURTO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e 28|11-Nº 12.172 D.T.-v.9|12|60

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache (Juzgado Nº 27, secretaría Nº 54), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EVA GIBELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.113 D.T. v.7|12|60

Nº 28

El señor Juez titular del Juzgado Nacional Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos (secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ MASESA de LOPEZ, o MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.079 D.T. v.7|12|60

Nº 29

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.), a cargo del Juzgado Nº 29, secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de CAROLINA MATILDE GALIMBERTI de GALLONI. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.199-v.17|12|60

Nº 30

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 60), cita por diez días, a herederos y acreedores de CELINA ESTHER KOVO de LEVY.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960 — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.388 D.T.-v.14|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO PIVOVAR y doña JUANA GRABOIS de PIVOVAR.
Buenos Aires, septiembre 26 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. e.2|12-Nº 12.393-D.T.-v.14|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 39, secretaría Nº 60, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA MAGDALENA NOVARA.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1960. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.077 D.T. v.7|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de Da. CELESTINA RODRIGUEZ de REGUEIRO y de don DAVID REGUEIRO.
Buenos Aires, octubre 6 de 1960. — El secretario.
$ 800. —e.5|12-Nº 12.511 D.T.-v.10|12|60

El Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, Dr. Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES ARES de SOUTO.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.248-v.9|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error, de imprenta en el Boletín Oficial del 29|11 al 3|12|60.

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAFAEL GIBERT.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — El secretario
$ 800.— e.3|12-Nº 12.470 D.T.-v.9|12|60

Nº 4

El Dr. Felipe Carlos Sola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita por tres días a ALBERTO CATANIA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre desalojo le ha promovido Avelino Nicolás Iglesias, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 720.— e.6|12-Nº 12.609 D.T.-v.9|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Sola, Juzgado número 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de BRUNO CICHELLO.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.5|12-Nº 12.488 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 5 de la Capital, doctor Julio A. de Kemmeter, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA NUÑEZ. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1960. — Carlos Domínguez, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.351 D.T.-v.7|12|60

Nº 5

El Juez Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SERGIA PARENTE de GONZALEZ.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Carlos Domínguez, secretario.
$ 800.— e.5|12-Nº 12.491 D.T.-v.10|12|60

El Juez doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA DE LAS MERCEDES CARBALLO de PORCEL.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos Domínguez, secretario.
$ 800.— e.5|12-Nº 12.523 D.T.-v.10|12|60

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de SERAFINA DEVALLE de BIANCHI. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 11.131-v.12|12|60

"Nº 7"

El doctor Juan Carlos de Abelleyra — a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7— cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA MARIA TONELLI DE DIAZ. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.356 D.T.-v.7|12|60

El doctor Juan Carlos de Abelleyra — a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7.— cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCIAL FREIRE. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.355 D.T.-v.7|12|60

Nº 8

El Dr. Julio J. R. R. Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO MUGNOLO.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.614 D.T.-v.12|12|60

Nº 10

El señor Juez Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita por cinco días a herede-

ros y acreedores de JUAN BAUTISTA PARODI.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — El secretario.
$ 800.— e.5|12-Nº 12.512 D.T.-v.10|12|60

Nº 11

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Ernesto Lavayén, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMONA LOUZAO de GRANDIO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.580 D.T.-v.12|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavallén, Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MORELLO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Marcos Eluani, secretario.
$ 800.— e.5|12-Nº 12.489 D.T.-v.10|12|60

El Dr. Ernesto Lavayén a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 11, llama por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE FAJARDO.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.460 D.T.-v.9|12|60

Nº 14

Juan A. González Calderón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 14, cita por diez días a herederos y acreedores de FELISA ADRADOS DE MIGUEL y LUIS TOMAS MIGUEL. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.232 D.T.-v.13|12|60

Nº 15

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ALBERTO SCIAMARELLA o SCIAMMARELLA o SAMARELLA.
Buenos Aires, octubre 14 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.603 D.T.-v.12|12|60

El Dr. Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15 cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA LAZZARI DE DI PAOLO y ANTONIO DI PAOLO.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.416 D.T.-v.9|12|60

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELENA DI FONZO.
Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.417 D.T.-v.9|12|60

Nº 16

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de BLANCA AZUCENA COSTA.
Buenos Aires, octubre 14 de 1960. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.463 D.T.-v.9|12|60

Nº 17

Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de FILOMENA MARCHETTI o FILOMENA MARCHETTI de FERNANDEZ.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — José H. Alcácer, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.585 D.T.-v.12|12|60

El doctor Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 17, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JUANA SOFIA PERETTI de GARROS. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 11.106-v.12|12|60

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de Dª GERONIMA MELENDEZ ó MELENDEZ GARCIA ó MELENDEZ Y GARCIA DE BENITO O BENITO BALBAS. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1960. — El Secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.350 D.T.-v.7|12|60

Nº 25

Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MARIANO FABBRI.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.582 D.T.-v.12|12|60

El Juez Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de NEOMISIA FERNANDEZ de ROCES y de LEONARDO ROCES.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.449 D.T.-v.9|12|60

Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO DE RITO. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.370 D.T.-v.7|12|60

El Juez Nacional de Paz doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital, cita por cinco días a JAIME GUSO y a HECTOR F. MONTEMURRO a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de tres días, en autos: DANERI LUIS Y ROCCA PALMIRA c| BUNETA ESTEBAN, JAIMES GUSO Y HECTOR F. MONTEMURRO s|res. cont. locación, desalojo y daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para su representación. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1960. — J. Cenobio Lapalma secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.468 D.T.-v.7|12|60

Nº 26

El señor Juez Nacional de Paz Dr. César A. R. Stabile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de SIMON DE ROJAS GONZALEZ y FRANCISCA LAGUNA de GONZALEZ.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.549 D.T.-v.12|12|60

Nº 28

El señor Juez Nacional de Paz Nº 28, doctor César A. García Belsunce, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA FASCETTO de BOERI.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Caros A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.564 D.T.-v.12|12|60

César García Belsunce, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de BERNARDINO CAMPINS.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.527 D.T.-v.10|12|60

Nº 29

El Sr. Juez Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ y|o JOSE MARIA GONZALEZ SILVARI.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.455 D.T.-v.9|12|60

El doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROMEO AMERICO MARSILIA. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960.
Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 8000.— e.2|12-Nº 12.339 D.T.-v.7|12|60.

Nº 30

El Juez Nacional de Paz del Juzgado Nº 30, doctor José Pedro Massa, cita por tres días a los señores BAUTISTA BRECCIOLI, ENRIQUE RODRIGUEZ y ANTONIO RAMOS a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Mercado Ciudad de Buenos Aires S. R. L. contra Breccioli, Bautista y otros, s/alquileres", bajo apercibimiento de designarse al señor Agente Fiscal en su calidad de Defensor de Ausentes para que los representen. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 960.— e.6|12-Nº 11.163-v.9|12|60

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA DEL PAPA de DE BRASI.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.426 D.T.-v.9|12|60

El doctor José Pedro Massa, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña AURORA FORCINITO DE CHECH.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.440-D.T.-v.9|12|60

El Juez Nacional de Paz doctor Juan Carlos Marenco, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE LONGO.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1958 — José P. Massa, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.471 D.T.-v.9|12|60

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña ADELA SCAVINO de MOCCHETTI.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.589 D.T.-v.12|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor José María Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL ISIDRO MOLINA; doña AMALIA ARRODRO MOLINA o MOLINA ARROTEA hijo y doña MARGARITA PONCE DE MOLINA. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.341 D.T.-v7|12|60

Nº 33

El Señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, doctor César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO PALMIERO.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.8|12-Nº 12.447-D.T.v.9|12|60

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, doctor César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de BIBIANA RAMOS de FERRERAS.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.424-D.T.-v.9|12|60

El doctor César Arias, Juez de Paz a cargo del Juzgado Nacional Nº 33, cita por cinco día a acreedores y herederos de PABLO BARTOLOME JUAN BAUSTISTA MANTELLI.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.459 D.T.-v.9|12|60

El doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE SILBERG. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.390 D.T.-v.7|12|60

Nº 34

El señor Juez Nacional de Paz doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS MONTERO o LUIS MONTERO Y QUIÑOY.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.560 D.T.-v.12|12|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARCOS LUIS BLANCO. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.353 D.T.-v.7|12|60

Nº 36

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de CAYETANO BORRELLI.
Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.435-D.T.-v.9|12|60

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALBERTO BORRELLI.
Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.434 D.T.-v.9|12|60

El señor Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICENTE FERRARO o FERRARO FREGA o FERRARO FRAGA. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.397 D.T.-v.7|12|60

El doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ESTEBAN VARBANOFF. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.361 D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERNESTO o ERNESTO GOTTHELF SCHULZ. — Buenos Aires, agosto 31 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.2|12-Nº 12.396 D.T.-v.7|12|60

Nº 38

El Sr. Juez Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de GUILLERMO ATILIO CARUGATT
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.6|12-Nº 12.592 D.T.-v.12|12|60

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUISA MOLINELLI VDA. de TERRIBILI o LUISA CAROLINA FRANCISCA MOLINELLI VDA. DE TERRIBILI.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.3|12-Nº 12.412-D.T.-v.9|12|60

Nº 40

El doctor Ricardo J Kenedy, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, de la Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ALFONSO FARACI.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — El secretario.
$ 800.— e.5|12-Nº 12.585 D.T.-v.10|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO STEVANOVICH a comparecer en la causa Nº 14.711 que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Areu Crespo. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Juan R. Areu Crespo secretario.
e.6|12-Nº 5.390-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo Mángano se emplaza por el término de cinco días a JOSE RICARDO ALFONSO a comparecer en la causa Nº 14.498 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 103. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Fernando Viggiano Marra (hijo), secretario.
e.6|12-Nº 5.391-v.12|12|60

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. César Black, secretaría del Dr. Luis Manuel Albarracín se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO CATANIO o ALBERTO MORENO a comparecer en la causa Nº 30.598 que se les sigue por el delito de falsificación de acciones al portador, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 105. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.6|12-Nº 5.384-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black se emplaza por el término de cinco días a FLORENCIO J. ALVAREZ YANZI a comparecer en la causa Nº 30.661 que se le sigue por prevaricato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105. — Buenos Aires octubre 21 de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.6|12-Nº 5.385-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a MARIO ISIDRO LARA a comparecer en la causa Nº 30.639 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105. — Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.6|12-Nº 5.386-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. César Black se emplaza por el término de cinco días a NELIDA LUISA JAUSEGA a comparecer en la causa Nº 30.648 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105. — Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.6|12-Nº 5.387-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ELSA FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 30.657 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.6|12-Nº 5.388-v.12|12|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a VALENTIN E. FIGUEREDO a comparecer en la Causa Nº 21.539 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 109.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.6|12-N° 5.396-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL FORTE a comparecer en la Causa N° 21.538 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 109.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.6|12-N° 5.397-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS WASHINGTON CHUQUARÍN a comparecer en la Causa N° 21.537 que se le sigue por infracción Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 109.
Buenos Aires, octubre 18 de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.6|12-N° 5.398-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ALDO ROBERTO BRANCA a comparecer en la Causa N° 21.994 que se le sigue por infrac. Art. 175, Inc. 4° del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 108.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.6|12-N° 5.399-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO ARNOLDO LOCATELLI a comparecer en la Causa número 21.552 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 109.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.6|12-N° 5.400-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a GINA CURZI de MANONI a comparecer en la Causa N° 21.565 que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 109.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1960 — A. José Porto, secretario.
e.6|12-N° 5.401-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a ANTE VALENTA a comparecer en la causa N° 21.573 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Secretaría N° 109. — A. José Porto, secretario.
e.6|12-N° 5.402-v.12|12|60

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO GANDRA a comparecer en la causa N° 20.854 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — Secretaría N° 109. — A. José Porto, secretario.
e.6|12-N° 5.403-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a JOSE LUIS MATEO a comparecer en la causa N° 21.568 que se le sigue por infracción a la ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Secretaría N° 109. — A. José Porto, secretario.
e.6|12-N° 5.404-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a RAUL AMADEO MARTINEZ, a comparecer en la causa N° 22.923, que se le sigue por infracción al art. 280 del C. Penal (Evasión), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — Secretaría N° 108. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.6|12-N° 5.405-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa N° 22.931 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Secretaría N° 108. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.6|12-N° 5.406-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a DANTE FONSECA a comparecer en la causa N° 22.918 que se le sigue por hurto, bajo apercibimeinto de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Secretaría N° 108. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.6|12-N° 5.407-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a RAUL MARTINI a comparecer en la causa N° 22.839 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Secretaría N° 108. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.6|12-N° 5.408-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a JOSE LUIS GRASSINO, a comparecer en la causa N° 22.914 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Secretaría N° 108. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.6|12-N° 5.409-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL ROLON a comparecer en la causa N° 22.914 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Secretaría N° 108. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.6|12-N° 5.410-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a MARGARITA RAMONA CASTELANI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimeinto de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría N° 110 del esc. Rafael Cullen. — Hoy, 24 de octubre de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.6|12-N° 5.411-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO CLUA a comparecer en la causa que se le sigue por fals. de documento y hurto, bajo apercibimeinto de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 110. — Hoy, 24 de octubre de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.6|12-N° 5.412-v.12|12|60

N° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a RAUL RENE MATTIAZZI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa número 31.807), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 112.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1960 — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.6|12-N° 5.415-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN HAROLDO CHICHIRI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo (Causa número 31.822). — Secretaría N° 112.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.6|12-N° 5.414-v.12|12 60

N° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO CASTRO a comparecer en la Causa N° 20.777 que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 117.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.6|12-N° 5.416-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Tiburcio Marcelo Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a NESTOR DOMINGO TARTA a comparecer en la Causa N° 19.684 que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 118.
Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Ismael B. Sicardi, secretario.
e.6|12-N° 5.417-v.12|12|60

N° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a AIDA GUIMPEL de BASZ a comparecer en la Causa N° 10.051 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124.
Buenos Aires, octubre 6 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.6|12-N° 5.418-v.12|12|60

N° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO LUIS FERNANDEZ (a). "El Indio", a comparecer en la Causa N° 213 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 128.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.6|12-N° 5.420-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO PERALTA a comparecer en la Causa N° 178 que se le sigue por alteración de estado civil, artículo 139, inciso 2° del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 128.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.6|12-N° 5.419-v.12|12|60

N° 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO PASCUAL DOMINGO SANTONI, a comparecer en la causa número 26.185, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 130. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.6|12-N° 5.425 v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ATILIO MANUEL COCCARO, a comparecer en la causa N° 26.381, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 130. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.6|12-N° 5.424 v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez Nac. Instrucción Dr. Horacio E. Rébori, Secretaría N° 130, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días al procesado GERARDO GORDILLO, a fin se presente a estar a derecho en causa se le sigue por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría N° 130, octubre 21 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.6|12-N° 5.423 v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a CONSTANTINO ARIAS, a comparecer en la causa N° 26.039, que se le sigue por el delito de lesiones leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 130. — Buenos Aires, octubre 4 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.6|12-N° 5.422 v.12|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado N° 10, doctor Horacio Esteban Rébori, Secretaría N° 129 del Escribano Esteban Raúl Vergara, se cita, llama y emplaza a DOMINGO CICHITTI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa N° 23.827, que se le sigue por el delito de hurto y falsificación de documento, dentro del término de cinco días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría, octubre 21 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.6|12-N° 5.421 v.12|12|60

N° 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a JORGE IGNACIO SAIAN a comparecer en la causa N° 9.220, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 134. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|12-N° 5.431 v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO FOTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|12-N° 5.432 v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO DALINGER, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|12-N° 5.430 v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN MELLONE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|12-N° 5.429 v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO D. PAGANO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|12-N° 5.428 v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DE VIROT, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|12-N° 5.427 v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO CUERVO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.6|12-N° 5.426 v.12|12|60

N° 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado N° 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a EMMA FERRARIS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa N° 1.432, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría N° 116.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.6|12-N° 5.440-v.12|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado N° 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a MIGUEL VALENZUELA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la cau-

sa Nº 1.422, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría número 146.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.6|12-Nº 5.441-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel Florentino del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a JORGE JORMAN, a comparecer en esta causa Nº 1.348, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.6|12-Nº 5.439-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a JOSE SANTOS AREVALO, para que dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.306, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.6|12-Nº 5.438-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a AIDA M. MALO MUÑOZ, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.111, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.6|12-Nº 5.437-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se c... ma y emplaza a ROSA WOLANSKY de REBRAJ, para que, dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.402, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.6|12-Nº 5.436-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a SALVADOR PIKUS y ELIAS PIKUS, para que, dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 709, que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.6|12-Nº 5.435-v.12|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO BACH, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.611, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 146.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.6|12-Nº 5.434-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a HECTOR S. CAMPOS, para que dentro del quinto día, a contar de la primera publicación de la presente, comparezca a estar a derecho en la causa 1.167, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.6|12-Nº 5.433-v.12|12|60

Nº 16

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Mario Sebastián Rassó, se emplaza por el término de cinco días, a CARLOS EDGARDO CASTRO, a comparecer en la causa número 520, que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 147.

Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Raúl Noailles, secretario.

e.6|12-Nº 5.443-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Mario Sebastián Rassó, se emplaza por el término de cinco días, a ALFREDO SANCHEZ o ALFREDO EDMUNDO SANCHEZ, a comparecer en la causa Nº 508, que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 149. — Palacio de Justicia, piso 5º, s|Tucumán.

Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.6|12-Nº 5.442-v.12|12|60

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a JUAN HERRERA a comparecer en la causa Nº 904 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 153.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1960 — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.6|12-Nº 5.446-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún se emplaza por el término de cinco días a HECTOR G. LAZO a comparecer en la causa Nº 1.305 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 153.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.6|12-Nº 5.445-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a GABRIEL ORTEGA a comparecer en la causa Nº 1.768 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.

e.6|12-Nº 5.444-v.12|12|60

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO SPAGNOLI a comparecer en la causa Nº 1.351 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. José Mancinelli, secretario.

e.6|12-Nº 5.448-v.12|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, interinamente a|c. Juzgado Nº 18, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS OSMAR LONG a comparecer en la causa Nº 618 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 156.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.6|12-Nº 5.447-v.12|12|60

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO MANES a comparecer en la causa Nº 1.219 que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 164.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.

e.6|12-Nº 5.449-v.12|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL DE INSTRUCCION

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, Secretaría doctor Carlos Ricardo Romano, se emplaza por cinco días, a NICOLAS ANTONIO STELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 25 de octubre de 1960. — Carlos Ricardo Romano, secretario.

e.6|12-Nº 5.378-v.12|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional, letra "N", por la secretaría Nº 73 del Esc. Alberto Loza Leguizamón, se cita y emplaza a HERNAN ROSARIO GUTIERREZ, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días, a contar de la publicación del presente, por infracción al Art. 183 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Juzgado, letra "N", Lavalle Nº 1638, piso 7º. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

Alberto Loza Leguizamón, secretario.

e.6|12-Nº 5.458-v.12|12|60

Por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional, letra "N", por la secretaría Nº 73 del Esc. Alberto Loza Leguizamón, se cita y emplaza a LUIS MOREIRAS, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días, a contar de la publicación del presente, por infrac. al Art. 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 7º — Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — Alberto Loza Leguizamón, secretario.

e.6|12-Nº 5.457-v.12|12|60

Por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional, letra "N", por la secretaría Nº 73 del Esc. Alberto Loza Leguizamón, se cita y emplaza a RENE NAVARRO, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días, a contar de la publicación del edicto presente, por infrac. al artículo 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Juzgado, le- "N", Lavalle 1638, piso 7º — Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Alberto Loza Leguizamón, secretario.

e.6|12-Nº 5.456-v.12|12|60

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a PIA ROBERTINA CARRANZA, para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.652 que se le instruye por el delito de lesiones (art. 89 Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Juzgado Correccional letra "N". Secretaría Nº 74. Lavalle 1638, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.6|12-Nº 5.454-v.12|12|60

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a JULIO DOMINGO BAROVERO para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.209 que se le instruye por el delito de desobediencia (art. 239 C. P.), bajo apercibimiento si así no lo hace de ser declarado rebelde. Juzgado Correccional letra "N". Secretaría Nº 74, Lavalle 1638, 6º piso, Capital.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.6|12-Nº 5.453-v.12|12|60

Por orden de S. S., el Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICOLAS PEDRO LEONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al Art. 3º inciso 4º del Decreto Ley 6.618|57, dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento si así no lo hiciera, de ser declarado rebelde. Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638, piso 7º, Secretaría Nº 7?. Causa Nº 5.853.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Fernando de San Martín, secretario.

e.6|12-Nº 5.452-v.12|12|60

Por orden de S. S. el Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ROZO NIKOLIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos, Art. 302 del Cód. Penal, dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento si así no lo hiciera de ser declarado rebelde. Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638, piso 7º, Secretaría Nº 76. Causa Nº 6.053.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Fernando de San Martín, secretario

e.6|12-Nº 5.451-v.12|12|60

Por orden de S. S. el Señor Juez Nacional de 1ra. Sentencia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ABRAHAM SINGER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos — Art. 302 del Cód. Penal — dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciera, de ser declarado rebelde. Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638, piso 7, Secretaría Nº 76. Causa Nº 6.159.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Fernando de San Martín, secretario.

e.6|12-Nº 5.450-v.12|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a VIRGINIO MUSSANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, planta baja. — Secretaría: octubre 21 de 1960. — Elías T. Raffo, secretario.

e.6|12-Nº 5.389-v.12|12|60

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Dr. Jorge A. Aguirre, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente a RUGGERO GIANNETI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.091/59, que se le sigue por infracción a los Arts. 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.

e.6|12-Nº 5.379-v.9|12|60

Por disposición del Sr. Juez Jorge A. Aguirre, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, secretaría del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO SEMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.323, que se le sigue por infracción arts. 44 y 45 Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 19 de octubre de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.

e.6|12-Nº 5.380-v.12|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, al procesado JORGE PALAVECINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.467 caratulada: "Palavecino, Jorge s/infracción arts. 44 y 45 de la Ley 12.962", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1960. — Norberto F. Zappala, secretario.

e.6|12-Nº 5.381-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, interinamente Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO SILES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposición de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º — Buenos Aires, 1? de octubre de 1960. — Miguel del Pino, secretario.

e.6|12-Nº 5.382-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, a cargo interinamente del Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LIVIO PARELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º — Buenos Aires, 1? de octubre de 1960. — Miguel del Pino, secretario.

e.6|12-Nº 5.383-v.12|12|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 13 del infrascripto, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE VALLEJOS o JOSE SMICHOUSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 162 y 247 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley (Art. 139 del Cód. de Ptos. en lo Criminal).

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5to. piso (Centro).

Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Mario Luis Alba Posse, secretario.

e.6|12-Nº 5.395-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON SANTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle casi esq. Talcahuano, 5º piso (centro).
Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Mario Luis Albá Posse, secretario.
e.6|12-Nº 5.394-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PABLO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso s|Lavalle. — Secretaría Nº 15 del doctor Alfredo F. Mayol.
Buenos Aires, octubre 18 de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.6|12-Nº 5.393-v.12|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VOJISLAV LUKOVIC, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 94 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5º piso (centro).
Buenos Aires, octubre 14 de 1960. — Fernando Giudice, secretario.
e.6|12-Nº 5.392-v.12|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 18 a cargo del Dr. José Raúl Las Heras, cita y emplaza por el término de cinco días a ROGELIO MARTIN SALAZAR, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de $ 14.000.— m|n. le sigue el Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrar al defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 12.357 D.T.-v.7|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA

Nº 4

El Señor Juez doctor Ramón Ignacio de Isasi cita a ROSA TELLO DE RONCHER para que dentro de cinco días comparezca a tomar intervención en el juicio [illegible] Secretaría Nº 12 le sigue Vicente Emilio Pérez por escrituración, [illegible] designar Defensor [illegible] que la represente.
La Plata, octubre 24. de 1960. — Rodolfo Jorge Rossi, secretario.
$ 1.200.— e.5|12-Nº 12.530-D.T.-v.15|12|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA
(Buenos Aires)

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado número tres, doctor Alejandro Elguera Belgrano, se cita, llama y emplaza a TERESA COLONNA, para que dentro del término de cinco días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.963, B, que se le sigue por el delito de infracción al artículo 28 de la Ley Nº 11.386, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, octubre 26 de 1960. — José Guillermo Villaverde, secretario.
e.6|12-Nº 5.413-v.12|12|60

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita por cinco días a FRANCISCA PISERA de RIMOLO, o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno situado en Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, designado como lote 5 de la manzana 76, bajo apercibimiento de nombrársele para que la represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.
La Plata, junio 29 de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.
$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.919-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis Carlos Guerello, se cita y emplaza por medio del presente a don PERFECTO FERNANDEZ, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno designado como lotes 13 y 14 de la manzana 45, de Villa Recondo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, con una superficie de 299,93 m.c., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de $ 10.140 moneda nacional como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto.
La Plata, junio 22 de 1960. — Luis F. Cazenave, secretario.
$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.923-v.9|12 60

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de esta sección, doctor Joaquín C. Serra, interinamente a cargo del Juzgado número uno, se cita y emplaza a don FRANCISCO MERBEL para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por expropiación le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos se tramitan por la secretaría a cargo del infrascripto.
La Plata, julio 20 de 1960. — Guillermo Garro Anderut, secretario.
$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.922-v.9|12|60

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita por cinco días a LUIS VESCOVO, o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno situado en Villa Riachuelo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designado como lote número 3 de la manzana 175 ajo apercibimiento de nombrársele, para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.
La Plata, julio trece de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.
$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.921-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por el término de cinco días a don MANUEL GARCIA CASTRO, para que tome la intervención que le corresponde en el juicio de expropiación promovido por el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — La Plata, noviembre 2 de 1956.
Secretaría, julio 19 de 1960. — Guillermo Garro Anderut, secretario.
$ 1.600 — e.3|12-Nº 10.920-v.9|12|60

El señor Juez Nacional de La Plata doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario Ignacio Chichizola, cita a SANTIAGO MARTINEZ GARCIA, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, designado como lote número 61, de la manzana 170, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, junio 28 de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.
$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.913-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Félix J. Lilli, se cita y emplaza por medio del presente a JESUS GARCIA y CONSTANTINO PARIÑA, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del lote de terreno designado como número 23, de la manzana "A", Ferrón, partido de Matanza, con superficie de 220 m2., bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que los represente en el juicio. La actora ha consignado la suma de $ 1.300 m/n. como consignación de la fracción expropiada. Los autos tramitan por la secretaría a mi cargo. — La Plata, mayo 2 de 1960. — Guillermo Garro Anderut, secretario.
$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.914-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de esta ciudad, doctor Félix J. Lilli, se cita y emplaza por medio del presente a don MIGUEL SEFEROVICH, o quien resulte propietario de los lotes 28 y 29, 35, 36 y 37 de la manzana 169 de Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación de los lotes citados, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes del Juzgado para que lo represente en el juicio. La actora ha consignado la suma total de un mil trescientos pesos moneda nacional como pago de la fracción a expropiar. Los autos tramitan por la secretaría a mi cargo.— Secretaría Nº 1. — La Plata, octubre 26 de 1959. — Guillermo Garro Anderut, secretario. — La Plata, mayo 5 de 1960. — Guillermo Garro Anderut, secretario.
$ 2.800.— e.3|12-Nº 10.915-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Carlos Luis Guerello, se cita y emplaza por medio del presente a don JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lotes 15, 18, 21 al 23, de la manzana 178, de Villa Riachuelo, partido de Matanza, con una superficie de 1.037,84 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, junio 20 de 1960. — Luis F. Cazenave, secretario.
$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.916-v.9|12|60

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario Ignacio Chichizola, cita a JOSE MARIA VAZQUEZ, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno situado en "Villa Recondo", partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designado como lote 19, de la manzana 23, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, julio 19 de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.917-v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don GREGORIO MERCADO, o quien resulte propietario, para que, dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 5, de la manzana 103, de Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con una superficie de 344.06 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de 260 pesos como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, agosto 11 de 1958. — Manlio P. Mantegazza, secretario.
$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.918-v.9|12|60

ENTRE RIOS

Por disposición del S. S. el Señor Juez Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay (Prov. de E. Ríos), doctor Daniel C. Albornoz Suferu, Secretaría del suscripto se cita y emplaza a don RICARDO CORDERO, vecino que fuera de la Capital Federal y con domicilio en calle Río Bamba Nº 229, de la misma, —y a don HERVE MARTIN NUSSBAUM, vecino que fuera de la ciudad de Zárate, Prov. de B. Aires, para que dentro del término de tres días, contados desde la última publicación del presente, que se hará por tres veces en el Boletín Oficial de la Nación y diario local La Calle, comparezcan a estar a derecho en el juicio: "Banco Nación Argentina c|Cordero Ricardo Emilio, García Adolfo y Nussbaum, Herve Martín, ejecutivo", expediente Nº 58.791|956, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se entenderán las ulterioridades del juicio. — Concepción del Uruguay, 31 de octubre de 1960. — Florentino I. García, secretario
$ 1.680.— e.5|12-Nº 12.508-D.T.-v.7|12|60

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2 de la provincia, secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BENNO SUESS, sucesorio. — Formosa, noviembre 25 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.680.— e.5|12-Nº 10.991-v.16|12|60

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Dr. Santo S. Farré (h.), se hace saber por 5 días que en los autos: "FERNANDEZ CANDIA, JOSE MARIA c|INTEBI, RAUL s|ejecución hipotecaria, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 14 de diciembre, a las 15 hs., en Cangallo 461, primer piso, el departamento Unidad 49 del 8er. piso, de la propiedad Bolívar 553, con superficie propia de 55m2.40 y con 1,43% de porcentual. — El terreno de la propiedad mide s|título: 14m. 545 de frente por 61m.486; según tasación: 14m.43 de frente por 61m.35, teniendo en el costado N. a los 5m.06 del frente un martillo a favor de 1m.04 hasta el contrafrente que mide: 15m. 61. Según medición para la venta s|Ley 13.512 mide: 13m.10 frente al E; 62m. 05 lado S; y el costado N. 61m.43, teniendo a los 5m.83 de la calle martillo a favor de 0m.85 hasta el contrafrente que tiene 15m.20 "ad-corpus". Base. pesos 110.000.— 8% seña y 3% comisión. Se encuentra ocupado por el demandado. Publíquese en el Boletín Oficial y Correo de la Tarde.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Santo S. Farré (h.), secretario.
$ 3.600.— e.6|12-Nº 11.171-v.12|12|60

JUDICIAL: 8 lotes desocupados en Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, ubicados en la Manzana 136. Zona VI, entre las calles: Caseros, J. B. Vago, Los Andes y Francia. Lote 10a de 481,50 m2.; Lote 10b de 381,50 m2.; Lote 10c de 281,50 m2.; Lote 10d de 275,50 m2.; Lote 10e de 283,00; Lote 10f 300 m2.; Lote 10g de 400 m2. y Lote 10h de 500 m2. — Remataré el día 11 de diciembre, a las 17 horas sobre los mismos. Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, en el juicio: CROVETTO, José Julio, s|insania". — Publíquese por 5 días; la venta se efectúa en las siguientes condiciones: 20 % al contado, en el acto del remate, el saldo en ocho cuotas semestrales con interés del 12 %. Escritura otorgada por ante el escribano Sr. Federico Amuchástegui Keen, abonándose la primera cuota a los seis meses de la fecha de aprobación del remate. — Base: 133,33 m$n. el m2. 20 % al contado. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 2.880.— e.2|12-Nº 12.371-D.T.-v.7|12|60

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Enrique Giraudy, Secretaría número 4, hácese saber por cinco días que en los autos "CAROSELLA, MAXIMO ENRIQUE, c|RODRIGUEZ, MANUEL UBALDO, s|cobro hipotecario" a propuesta de parte el martillero José Nicolás Lavera, rematará el jueves 15 de diciembre próximo a las 16 horas, en el Hall de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital el inmueble calle Sanabria números 1438| 1440 edificado en terreno que mide: 8.66 m. frente por 27.67 m. fondo. — Ocupado por el deudor por el número 1438, el que por cláusula 4ta. contrato que se encuentra obligado a desocupario; y por el número 1440 alquilado, con contrato vigente. — Base pesos 133.500 m|n. contado. — 8 o|o seña. — 3 o|o comisión. — D. G. I. número 36.532. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 2400 e.5|12-Nº 12.437 D. T.-v.9|12|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Néstor Perrone, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos "CORTEZ HAYDEE c|SANTIAGO KRAFT s|cobro hipotecario" el martillero Elías Fridman, venderá el viernes 23 de diciembre de 1960, a las 10.30 hs., en sus oficinas, sita en Lavalle 1382, 2º piso, Capital Federal, la propiedad situada en el Partido de Avellaneda, Wilde, calle Mariano Moreno 6390 esquina Monte, edificada en terreno que mide: 8,09 metros de frente al S. E. por 21,34 metros de fondo y también frente al S. O. Superficie: 171,57 m2. — Dicho inmueble se encuentra totalmente ocupado. Base: $ 23.000.— al contado. Seña: 8%. Comisión 3%.

En Buenos Aires, a diez días del mes de noviembre de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.400 e.6|12-Nº 12.565 D.T. v.12|12|60

JUDICIAL: El señor Juez Nacional Civil, doctor Luis N. Perrone, Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por tres días en autos: "BLANCO TEJERINA de RODRIGUEZ CONCEPCION s| sucesión", que el martillero José María Lloveras venderá públicamente, sin base, al contado, juegos comedor y dormitorio, cristalería, loza, máq. coser, alhajas y demás bienes inventariados en autos. Comisión 10%. El miércoles 14 de diciembre, a las 21 horas, en Virrey Cevallos 1147, piso 2º, Depto. "D". — Informes: Lavalle 710. — 32-5842.
Buenos Aires, noviembre treinta de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.200 e.6|12-Nº 12.594 D.T. v.9|12|60

JUDICIAL: El señor Juez Nacional Civil, Dr. Luis N. Perrone, Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por cinco días, en autos: "BLANCO TEJERINA de RODRIGUEZ, CONCEPCION, s|sucesión", que el martillero José María Lloveras venderá públicamente, el departamento "D", unidad Nº 4, 2º piso, de la finca Virrey Cevallos 1147, con superficie cubierta propia de 74,25 m2. y un porcentaje de 12,27 en el condominio y bienes comunes. — Base: $ 249.866,66 m|n. Podrán abonarse: 40 % al contado y saldo en dos cuotas iguales a uno y dos años de plazo, con hipoteca en primer término e interés del 12 % anual, en cuyo caso se escriturará ante escribano designado por la vendedora. — El departamento se entregará desocupado. Seña 8 %. Comisión 3 %. — El miércoles 14 de diciembre, a las 15.30 en 25 de Mayo 311. — Informes: Lavalle 710. 32-5842.
Buenos Aires, noviembre treinta de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 2.400 e.6|12-Nº 12.595-D.T.-v.12|12|60

Nº 6

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Félix R. de Igarzábal, Secretaría Nº 11, hace saber por cinco días que en los autos "MOREIRA ALBERTO y c|INDUSTRIAS METALURGICAS KYRKIRIS Y CIA., s|ejecución hipotecaria, el martillero designado, señor Francisco De Vivo, rematará públicamente el 15 de diciembre de 1960, hora 17, la propiedad calle Albariño Nº 1263|67, entre las de Tapalqué y Bragado de esta Capital, edificada en terreno de 8.66 de frente al N. E. por 34.64 de fondo, en el estado en que se encuentre. Lote 15, manzana 4. Parroquia V. Sársfield Z|Sud. — Base m$nacional 1[illegible].000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Informes Secretaría y Lavalle 1524. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
2.400 e.3|12-Nº 12.467 D.T.-v.9|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Dr. Félix R. de Igarzábal, Secretaría Nº 11 del Dr. L. M. Ambrosioni Bosch, se hace saber por cinco días que en autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra NOUGUIER CASARES, PABLO LUIS FIDEL y otros, sobre cobro de pesos", que los martilleros Roberto Daul y Francisco de la Fuente, rematarán el día 11 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 4259 (Vicente López), los siguientes lotes ubicados en el Partido de Vicente López, (Prov. de Bs. Aires): L. 20, M. 2, en Juan de Garay entre Paraná y Mariano Moreno, de 8.66 m. x 21,35 m. Base: $ 100.000.— m|n. — L. 1, M. 4, en esq. de 8,44 m., sobre M. Moreno y 19,04 m. sobre Domingo F. Sarmiento. — Base: $ 104.000.— m|n. — L. 13, M. 4, en Paraná entre D. F. Sarmiento y Quintana, de 8.66 m. x 19.04 m. — Base: pesos 104.000.— m|n. — L. 32, M. 5, en M. Moreno entre Santa María de Oro y Quintana, de 8.66 m. x 19.03 m. — Base: $ 80.000.— m|n. — L. 28, M. 6, en Avellaneda, entre M. Moreno y Paraná, de 8.66 m. x 43,80 m. — Base: $ 57.000.— m|n. — L. 29, M. 6, en Avellaneda entre M. Moreno y Paraná, de 8,66 m. x 30,81 m. — Base: $ 44.000.— m|n. — L. 22, M. 7, en Caseros, entre Paraná y M. Moreno, de 8.66 m. x 17,18 m. — Base: $ 44.000.— m|n. — L. 1, M. 23, en esq. de 18,14 m., sobre Blas Parera y 47,88 m., sobre M. Moreno, teniendo en sus contrafrentes 20 m. y 50 m. — Base: pesos 100.000.— m|n. y L. 2, M. 23, en Blas Parera entre Paraná y M. Moreno, de 21 m. x 50 m. — Base: $ 94.000.— m|n. — La venta es al contado, seña 8 % y comisión 3 %, ambas pagaderas en dinero en efectivo. Las escrituras se otorgarán ante el Escribano Pedro A. Lartigau, con oficinas en la calle Uruguay Nº 412, entre piso (Capital Federal). El remate no se suspende por mal tiempo. Para mayores datos, recurrir a los martilleros en Ciudad de la Paz Nº 370, T. E. 76-2308 y Anchorena Nº 1451, P. 5º, Dto. 11, T. E. 82-7070, respectivamente.
Buenos Aires, 25 noviembre de 1960. L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 5.600.— e.2|12-Nº 12.340-D.T.-v.7|12|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría número 16, doctor José M. Monclá, se hace saber por cinco días que en los autos sucesorios de don JOSE MASINI, se ha dispuesto la venta en remate público, el día 11 de diciembre, a las 17 horas, sobre la misma, de la finca situada en la calle Raulíes Nº 2093 (altura Av. San Martín 3901), cuyo terreno mide 8.66 mts. de frente por 17.32 mts. de fondo. — Venta adcorpus, con la base de pesos 75.800. — Seña 8 o|o. — Comisión [illegible] — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960 — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.3|12-Nº 12 469 D.T.-v.9|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por 10 días, que en autos "DE LAFUENTE MACHAIN, RICARDO GREGORIO, s| sucesión", el martillero Don Marcelo A. Méndez, rematará, en el Hall de Ventas de la calle San Martín 132, entre piso; el viernes 9 de diciembre, a las 14 horas, lo siguiente: La finca ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen 1868 al 74, cuyo terreno mide 21m.65 de frente N. por 60m.62 de fondo, base de venta: $ 252.666,66 m|n. El 50 % del condominio de la finca ubicada en Av. Callao 160 al 62, cuyo terreno mide 8m.66 de frente E., por 14m.60 de fondo, base de venta: $ 52.833,32 m|n. El 50 % del condominio de la finca ubicada en la calle Guido 1992 al 2000, esquina Junín 1789 al 95, cuyo terreno mide: 18m.26 y 18m.70 en sus frentes NE y NO, 6m. de ochava N., 22m.94 y 22m.50 en sus costados SE y SO., base de venta: pesos 35.166,66 m|n. El 50 % del condominio de la finca ubicada en la calle Junín 1771 al 77, cuyo terreno mide: 11m.258 de frente NO., 10m.825 de contrafrente y 31m.176 y 31m.69 en sus costados NE y SO., base de venta: 31.333,32 m|n. — Las bases representan las 2|3 partes de la valuación fiscal. — La venta es al contado, seña 8 %, comisión 3 %. Y el martes 20 de diciembre, a las 17 horas, lo siguiente: Una finca ubicada en la calle Blanco Encalada 1410, esquina Migueletes 2384, cuyo terreno mide 20m. de frente NE por 13m.06 de fondo SO., base de venta: $ 47.333,32 m|n. — Un terreno baldío, ubicado en Av. Libertador Gral. San Martín, esquina Pico, cuyas medidas son: 19m.25 y 7m.54 en sus costados SE y SO y 19m.83 de frente sobre Pico, base de venta: $ 9.333,33 m|n. — Las bases representan las 2|3 partes de la valuación fiscal. — La venta es al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. — Remata, marcelo A. Méndez, San Martín 132, entre piso, Capital Federal, telefónos: 33-4710 y 2115.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 11.200 e.2|12-Nº 12.199-D.T.-v.9|12 60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 28|11 al 1º|12|60.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, secretaría del Dr. Luis A. Sauze Juárez, se hace saber por 8 días, que en los autos: ROMAÑACH, FLORENCIO ANTONIO RICARDO, s| testamentaria, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., rematan el miércoles 14 de diciembre, a las 15 hs., en Cangallo 461, primer piso, la propiedad Independencia 1425, edificada en terreno que mide: 7m.144 de frente por 40m.442, "ad corpus". — Base: pesos 125.000.— a pagar: 40 % contado, 30 % a un año y 30 % a dos años de plazo con 12 % de interés pagadero por semestres anticipados, con garantía hipotecaria en primer término. Como condición de venta escritura por ante el escribano Fermín Rodríguez. 8 % seña y 3 % comisión. — Publíquese en Boletín Oficial y Clarín.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 3.840.— e.2|12-Nº 10.793-v.10|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, se hace saber por 10 días que los martilleros Comi & Pini, S. R. L., venderán en público remate el jueves 15 de diciembre, a las 16, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º Piso, Capital, la finca ubicada en esta Capital, con frente a la calle Manzoni 252, edificada en el lote 16, manzana 22, que mide: 8m66 de frente al Oeste por 36m27 de fondo. Base: $ 308.409.40 m|n. al contado. A cuenta de precio: 8 % Comisión 3 %. De acuerdo a la cláusula 7a. del contrato de mutuo se convino la entrega del inmueble sin ocupantes. — Venta ordenada en el juicio "SUAREZ de GOÑI, ROSALIA y otra, c|CORTES, JORGE HORACIO, s|ejecutivo", que tramita por ante la secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Isaac R. Molina.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Isaac. R. Molina, secretario.
$ 6.400.— e.26|11-Nº 10.198-v.7|12,60

Nº 11

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Piscornia, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría Nº 22, se hace saber por cinco días que a propuesta de partes, ha sido designado el martillero Roberto M. Mombelli, quien subastará el viernes 9 de diciembre, a las [illegible] horas, en el local, donde se encuentra depositado y se exhibe, calle [illegible]valle 178 (Garage Romay), Capital Federal, de 8 a 19 horas, días hábiles: un auto, marca Ford - Sedan, 2 puertas, color aceituna, modelo 1939, Motor número 18-F.4.930.128. Chapa Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, número 445.124, en el estado que se encuentra. — Base de venta $ 60.000.— m|n., al contado. — Comisión 10 o|o. Venta ordenada en los autos "OLIVA ENRIQUETA de JESUS, sucesión. — Edictos B. Oficial y El Accionista. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 2.000 e.3|12-Nº 12.465 D.T.-v.9|12|60

Nº 14

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry (Juzgado Nº 14), Secretaría Nº 27, hácese saber por diez días, que Alfredo Calarota Marino, rematará el 18 de diciembre, a las 11 horas, sobre el mismo, un terreno con todo lo edificado, ubicado en Ramos Mejía, calle Larrea 195|99, esq. Córdoba. 13,17 mts. de frente por 17,32 de fondo. — Base: 170.000 $. Al contado. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Informes: Arenales 1309 T. E. 41-7244. — Autos: "ZANINELLI, J. c|SACARLATO, A. H.", hipot.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Raúl R. Frías, secretario.
$ 3.200.— e.6|12-Nº 12.583-D.T.-v.17|12|60

JUDICIAL. — Sanabria Nros. 4339|41|43 entre las de Habana y José Cubas, en Villa Devoto, construída s|terreno que mide mts. 8.66 de fte. al S O. por mts. 34,64 de fondo, ad corpus, sup. aprox. 299,98 mts cuadrados. Edif. de negocio al frente por el Nº 4341 y casa habitación, con garage por los números 4339 y 4343, living, dos dormitorios, comedor, baño y cocina instalados, patio, w.c., terraza y jardín al fdo. Totalmente desocupada. Base $ 206.606, seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. Rematará el martillero don Eduardo L. Larco, el domingo 18 de diciembre, a las 17 horas, s|la misma. — Orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry, secretaría autorizante, del Esc. Raúl R. Frías, en los autos sucesorios de doña "HAEMMERLING de SEGOVIA MARGARITA ENRIQUETA ROSALIA" — Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y La Razón.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.800 e.5|12-Nº 12.540 D.T.-v.10|12|60

Nº 15

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 15, a cargo del doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría del señor Jorge A. Garriga, hace saber por diez días, que en autos "SERSALE, PEDRO y DAMIANI, HILARIO B. c DEFENSA, HECTOR DOMINGO, s|ejecución hipotecaria", el martillero designado Rodolfo J. W. Vinelli venderá en subasta pública el lunes 12 de diciembre, a las 16 hs., en su hall de ventas, Hipólito Yrigoyen 710, Capital, la finca, sita en la calle Giribone 1671|1673 entre las de Estomba y Tronador. Mide 8m29 de frente, 15m84 de fondo al E., 15m23 al O. y 8m31 de contrafrente. — Base: $ 390.000.— al contado. Seña a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %. Se entregará desocupada
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 4.800 e.26|11-Nº 12.135-D.T.-v.7|12|60

Nº 17

JUDICIAL: El señor Juez Nacional Civil, Dr. Marcelo Padilla, Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber por cinco días en autos: "ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO "LA ARTISTICA" PODESTARELLI Y CIA. S.A. c|SOFFIANTINI, JUAN JOSE y VANERIO de SOFFIANTINI, MARIA A., s| hipotecario", que el martillero José María Lloveras, venderá públicamente, el inmueble ubicado en Martínez, Pdo. San Isidro, Pcia. Buenos Aires, Diagonal Salta 808 al 822, esq. Córdoba. — Mide: 29m83 frente al S.E. sobre Córdoba; 22m32 al N. sobre Diagonal Salta y 19m 79 al O. — Base: $ 155.000 m|n. — Al contado. — El inmueble está ocupado por los deudores. Seña 8 %. Comisión 3 %. — El miércoles 14 de diciembre, a las 15.30 horas, en 25 de Mayo 311, Capital Federal. — Informes: Lavalle 710. 32-5842.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 2.400.— e.6|12-Nº 12.599-D.T.-v.12|12|60

Nº 20

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 40, a cargo del autorizante, hácese saber por 10 días, que a propuesta de parte, en los autos LOLLINI, FRANCISCO contra MARQUE BREA, GUILLERMO, (ejecución hipotecaria), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 21 de diciembre, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, la propiedad sita en la calle Estomba 2124, en el estado y condiciones en que se encuentra, que mide: 12m99 de frente por 8m66 de fondo. — Base: $ 100.000 al contado. — Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 3.200.— e.6|12-Nº 11.208-v.17|12|60

JUDICIAL: Desocupado. Chalet en Mar del Plata. Pdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires. Alsina 2595, esq. Alberti. — Base: $ 106.871,33. Edif. en el lote 1, de la manzana "A", de la quinta Nº 129, que mide: 12m12 de frente al S.E., por 13m856 de fondo o sea su otro frente S.O. — El jueves 15 de diciembre, a las 16 hs., en n|hall, Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal. Escrituras por ante el señor Oscar López Méndez, como condición expresa de la venta. O|Juez en lo Civil, Dr. Diego L. Barroetaveña, en autos "LAFAURIE de GOURDY, MARIA MARGARITA, s| suc.", secretaría autorizante. 8 % de seña, 3 % comisión. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan Cruz Vidal y Cía., Sarmiento 643, T. E. 45-3924-3975, Capital Federal. — 10 publs. B. Oficial y La Razón. — Juan L. Peña, secretario.
$ 4.800.— e.2|12-Nº 10.785-v.14|12|60

Nº 22

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, del suscripto, se hace saber por diez días en los autos: "ESPOSITO VICTORIC y otros c|EMPRESA DE TRANSPORTES GENERALES, GARAJES y AFINES 27 DE SETIEMBRE, SOCIEDAD ANONIMA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero José Antonio Pizarro rematará el 9 de diciembre, a las 17 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, la finca Viamonte 741, entre Maipú y Esmeralda, edificada en terreno de 7 metros 18 centímetros de frente al S. por 58 metros 88 centímetros de fondo al N., con martillo a favor que empieza a los 28 metros 57 centímetros de la línea de la calle hasta el fondo, cuyo martillo tiene 1 metros 62 centímetros de frente por 30 metros 31 centímetros de fondo Base: $ 4.251.330 m|n. Seña: 8o|o. Comisión: 3 o|o. Informes, martillero: Rodríguez Peña 140 p. baja, izq. teléfono: 40-0756.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio secretario.
$ 5.600 e.26|11-Nº 12.136 D.T.-v.7|12|60

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48 del autorizante, en autos "LEMA MANUEL y otra c|RIAL MOREIRA JOSE, s|cobro hipotecario", hace saber por cinco días que el martillero Orlando P. Mercado rematará el [illegible] de diciembre 1960, 11 hs., sobre el mismo el inmueble sito Prov. Buenos Aires, Lomas Zamora, Fiorito, Buenos Aires 1866 entre Recondo y calle Dos, lote 5, manz. III o 3, mide: mts. 10 frente por mts. 50,88 fondo, sup. 508.80 mts 2; linda N.E., calle dicha; S.E. con lote 6; S.O., fondos del 21 y N.O., lote 4. Base $ 25.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Norberto Carlos Se[illegible]tti, secretario.
$ 2.000 e.5|12-Nº 12.481 D.T.-v.10|12|60

Nº 25

JUDICIAL: El señor Juez Nacional Civil, Dr. Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por cinco días, en autos: "CARCELLER, GODOFREDO MELITON c|NELLI RODOLFO (su concurso), s|ejecución hipotecaria", que el martillero José María Lloveras, venderá públicamente el inmueble Avda. Gaona 1785 y 1787, entre Paysandú y Espinosa, compuesto de dos casas en altor y bajos, con entradas independientes. — De acuerdo a lo ordenado en autos y bajos, con entradas independien-Terreno mide: 8m73 frente S.; 17m32 contrafrente N.; 39m75 costado O. y el costado E. formado por tres líneas de 39m09, 8m73 y 9m125. — Superficie: 612,32 m2. — Base: $ 230.000 m|n. Al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. — El miércoles 14 de diciembre, a las 15.30 horas, en 25 de Mayo 311. Informes: Lavalle 710, 32-5842.
Buenos Aires, diciembre dos de 1960. A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 2.400.— e.6|12-Nº 12.598-D.T.-v.12|12|60

JUDICIAL. — Auto Mercury, sedan 4 puertas. — Por disposición Sr. Juez Dr. Antonio Borré, Juzgado Nacional en lo Civil 25, Secretaría 49 del autori-

zante, se hace saber por tres días en autos "GIMENEZ de LADOUCH REMEDIOS — Insania — Incidente de administración", que el martillero Sr J. M. Olagaray rematará un automóvil marca "Mercury", mod. 1941, tipo sedan, 4 puertas, c|parrilla portaequipaje, patente 340-393. San Isidro, en buen estado conservación y funcionamiento. Base $ 146.666.66 m|n. El sábado 10 diciembre, 16 horas, en estación servicio Esso, Av. Santa Fe esq. Pacheco, Martínez, donde se exhibe. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.440 e.5|12-Nº 12.514 D.T.-v.7|12|60

Nº 26

JUDICIAL. — Por orden del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil número 26 de la Capital Federal, a cargo del doctor Pedro A. Dellepiane, en los autos "LUCARDI DOMINGO JOSE, c/ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO y otros s|ejecución hipotecaria", que tramitan por Secretaría Nº 52, a cargo del autorizante, la Firma V. P. Cacuri procederá a rematar un lote de terreno con todo lo edificado, ubicado en esta Capital, calle Esmeralda Nros 659, 661 y 663, que mide, según título, 8m.83 de frente al Oeste por 60m.06 de fondo en su costado Sud; en el costado Norte, a los 31m.18 medidos desde el frente, tiene un martillo a favor de 6m.62, hasta la línea del contrafrente, que mide 15m.50 al Este. Superficie 724 metros 4340 centímetros cuadrados (ad-corpus). Lo edificado se entregará en las condiciones de conservación y ocupación en que se encuentra. Base: $ 784.692.—. Seña a cuenta de precio: 8 por ciento, comisión 3%. Remate: miércoles 14 de diciembre, a las 16 horas, en Rivadavia 875, Capital.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 6.400.— e.1º|12-Nº 10.660-v.13|12|60

Nº 27

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, secretaría número 54, hácese saber por el término de diez días en los autos "MANCINI, JOSE ANTONIO GIANATA contra BERRETTA, RICARDO, s|cobro hipotecario", que ha sido designado martillero don Lino Florencio Ponce Varela, para subastar el domingo 18 de diciembre próximo, a las 11 horas, la finca ubicada en calle Entre Ríos, hoy número mil quinientos setenta entre las de Posadas y Castro Barros, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, edificada en lote número diez y siete, de la manzana treinta y uno, que según título mide: diez metros de frente al Nord Oeste por veinticinco metros, veinte centímetros de fondo, en el costado Sub-Oeste, teniendo en el del Nord Este veintiséis metros, diez y ocho centímetros y de ancho en el contrafrente al Sud Este diez metros, cinco centímetros, o sean doscientos cincuenta y seis metros noventa decímetros cuadrados, lindando por su expresado frente con la calle Entre Ríos, por el Sud Este con parte del lote catorce; por el Sud Oeste con parte de los lotes quince y diez y seis y por el Nord Este con parte del lote diez y ocho. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección F, Manzana 429, Parcela diez y siete. — Base: $ 169.825,50 al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Este edicto se manda publicar en el Boletín Oficial y diario Clarín de Buenos Aires. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 8.000 e.6|12-Nº 12.550-D.T.-v.17|12|60

Nº 28

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor José M. Campos, secretaría número 55 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "GARIBOTTI CESAR, c|MOLINA OSCAR ADALBERTO ANDRES, s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a pronuesta de parte, subastarán el 15 de diciembre, a las 15.30 horas, en San Martín 383, Capital, 6 lotes ubicados en Pdo. de San Vicente, Pcia. de Buenos Aires, calles España, Artes, Avellaneda y Nueva, señalados con los números 7, sup. 310.48 mc.; Nº 8, sup. 344.43 mc.; Nº 13, sup. 433 mc.; número 15, sup. 408.86 mc.; Nº 18, sup. 410.80 mc.; y Nº 26, 470.40 mc. — Base en block, $ 26.000. — Seña 8 o|o, comisión, 3 o|o. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Alberto Montes de Oca, secretario.

$ 4.000 e.3|12-Nº 12.443 D. T.-v.15|12|60

Nº 30

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, Secretaría del doctor César D. Yáñez, se hace saber por 15 días, que en los autos "COAM, S. A. I. C. F. Inmob. y Agrícola Ganadera c|SATURNIA S. A. Inm. C. I. y Agropecuaria s|ejecución hipotecaria", los martilleros Rufino de Elizalde y Cía., S. R. L., rematarán el día miércoles 21 de diciembre a las 15 hs., en Cangallo 461, primer piso, la propiedad que de acuerdo a título lleva los números 2428|30 de la calle Corrientes y mide 7m216 frente al N. por 82m298 fondo "ad-corpus" Base $ 2.262.788.—, seña 8% y comisión 3%. Publíquese en Boletín Oficial y La Nación.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 7.200.— e.25|11-Nº 10.169 v.13|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 22

JUDICIAL: Orden: Doctor Carlos E Leiva Varela, a cargo Juzgado Nacional de Paz 22. Juicio: "HAWRILUK MIGUEL c|NOVAK ESTANISLAO s| ejecutivo". Alfredo Calarota Marino, rematará el 13 de diciembre, a las 18 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, un lote de terreno, con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en Martín Coronado, Partido San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle 1, entre las de II y Pueyrredón, lote 7, manzana A-2. Mide: 10 mts. de frente a 25,70 de fondo. Linda: S. E. calle 1; N. E., lote 6; S. O., lote 8; y N. O., con parte fracción 3. Base: pesos 3.800. Al contado. Reconoce una hipoteca por $ 34.000. Seña: 8%. Comisión: 3%. — Publicaciones: 5 días.

Buenos Aires, noviembre nueve de 1960. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.

$ 2.400 e.3|12-Nº 12.464 D.T. v.9|12|60

Nº 27

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, hace saber por tres días que en autos "LAVORGNA Y FUCIÑOS, FABRICA ARG. DE HELADERAS ELECTRICAS UNIVERSAL c|CONCHA HUMBERTO A. s|ejecución prendaria", desígnose al martillero Alejandro Spina para vender en pública subasta, con la base de pesos 9.515 m|n. y al mejor postor, una heladera eléctrica, 6 puertas, marca Universal, modelo C.L.P. Nº 1037, completamente equipada, en perfecto estado de funcionamiento, para uso familiar, al contado. Comisión 10%. El día 13 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Paraná 467, 3º piso, Capital. Se exhibe en Perú 1617, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 1.200 e.6|12-Nº 12.557 D.T. v.9|12|60

Nº 31

Por orden del señor Juez Nacional de Paz, titular del Juzgado 31, se hace saber que, en los autos "GUROVICH GREGORIO, su sucesión", ha sido designado el martillero Héctor Cavaglia, con oficinas en Céspedes 3492, T. E. 54-2836, para subastar, sobre el mismo, el día 11 de diciembre de 1960, a las 17 horas, el terreno tapiado, ubicado en esta Capital, calle Teniente General Eustoquio Frías 153, entre las de Luis M. Drago y Camargo, a espaldas del Parque Centenario y Avda. Angel Gallardo, a 200 m. de Avda. Corrientes y subterráneo, el cual mide según títulos 7m53 de frente, 8m65 en su contrafrente, 13m33 en su costado S. O. y 20m46 en el costado N. O., y según mensura 8m60 de frente, 8m65 de contrafrente, y 20m20 y 19m20 en sus costados respectivos. Venta "ad-corpus". Títulos perfectos y libre de todo gravamen. Base de venta: m$n. 105.000.—. Venta al contado y al mejor postor. Seña: 8%. Comisión: 3% a cargo del comprador. Ambas en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. Publicar durante cinco días en el "Boletín Oficial" y "La Razón". — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 3.200.— e.6|12-Nº 11.093-v.12|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

"Nº 1"

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días en autos: "TECNIMEX S R. L. c|EDELWEISS ALPINO S. A. I. C. F. s|ejecución prendaria", que el martillero Sr. David Llorca rematará al contado, el día 1 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en el local de la calle San Juan 659, Capital, donde se encuentran en exhibición, lo siguiente: un torno paralelo monopolea de 1.500 mm. ent. puntas, m. "Santos Vega", Nº 6012227, ind. arg., comp., con mot. eléct. trif. de 4 c.v., m. Stybe, Nº 31521, ind. arg. y demás acc norm. Un torno paralelo monopolea de 1.500 mm. ent. puntas, m. Famag, mod. M-25|150, Nº 14077, ind. arg., comp., con motor eléct. trif., de 5,5 c.v., m. Indela, Nº 23606, ind. arg., y demás acc. norm. Una creadora de engranajes aut., m. Donini, mod. A' 18, Nº 464, proc. italiana, comp con motor eléct. trif. de 0,63 c.v., marca Donini, Nº 647089, de proc. italiana, y demás acc. norm. Dos rectificadoras universales, m. Normatic, mod. WLP| 800|n., Nros. 134 y 136, ind. arg., compl. Una fresadora universal monopolea, mar. Geom, mod. U-1000, Nº 5143, ind. arg., compl. con motor eléct. trif. de 3 c.v., m. Stybe, Nº 42274, ind. arg., div. univ., m. Geom, Nº 335 y demás acc. norm. Un horno marca Boker, mod. 6017, Nº 3732, ind. arg., comp., con todos sus acc. norm. Tres operadoras marc. Olivetti, mod. Uto, proc. italiana. Nros. 280, 281 y 282, comp., con motor eléct. trif de 0.35 c.v., m. Marelli, Nros. 813517, 813515 y 813521, respec. proc. italiana, y acc. norm. Una rectificadora para interiores marca Sass, mod. RI-4, Nº 2721, proc. italiana, comp., con motor eléct trif. de 1,5 c.v., m. Brou Bowerl, Nº 6111889|4, proc. italiana. Un motor eléct. trif. de 1,5 c.v., marca Bron Bowerl, Nº 6111885|2, proc. italiana, y demás acc. norm. Una cámara secadora marca Tec-Hor, Nº 225, ind. arg., serie Hes, comp. Un pantógrafo tridimensional, m. Masciocchi, Nº 228, ind. arg., comp., con todos sus acc. norm. Un balancín de 200 ton., marca Fymi, Nº 577, ind. arg., comp., con motor eléct. trif. de 12,5 c.v., m. Electromac, Nº 22729, ind. arg., y demás acc. norm. Un torno paralelo monopolea de 1.500 mm. entre puntas, m. Santos Vega, Nº 6016270, mod. T-420, monoprex ind. arg., comp., con motor eléct. trif. de 4 c.v., m. Stybe, Nº 35358, ind. arg., y demás acc. norm. Un cabezal múltiple para agujerear y roscar, marca Comtein, Nº 220, mod. TMR. 12, proc. italiana. Una limadora monopolea rápida, de 520 mm., marca C.M.A., Nº 521, ind. arg., comp., con motor eléct. trif. de 2 c.v., marca Polan, Nº 20822, ind. arg., y demás acc. norm Un torno paralelo monopolea, de 1.500 mm. ent. puntas, m. Santos Vega, Nº 6023-362, ind. arg., comp., con motor eléct. trif. de 4 c.v., m. Stybe, Nº 39795, ind. arg., y demás acc. norm. Una prensa hidráulica de 50 ton., m. Blak, Nº 17.459, ind. arg., comp., con motor eléct. trif. de 3 c.v., m. Titán, Nº 1101, ind. arg., y demás acc.. Una limadora monopolea de 500 mm. de rec., m. CMA, número 618, ind. arg., comp., con motor eléct. trif. de 2 c.v., m. Bramer, número 1173, ind. arg., y demás acc. norm Un torno revólver de 52 mm. de cap., m. Humberto 1º, Nº 7, ind. arg., comp., con motor eléct. trif. de 3 c.v., marca Czerweny, Nº 90550, ind. arg., y demás acc. norm. Un torno revólver de 50 mm. de pasaje, m. Technimex, Nº WB5, con motor de 4 c.v., m. Mocar, Nº 10| 696, ambos de ind arg. Un torno revólver de 42 mm. de pasaje, marc. Virane, Nº 838, ind. arg., con motor trif. de 3 c.v., 1.400 r.p.m., m. CGZ, número 4192, mod. 577, ind. arg. Un torno revólver de 42 mm. de pasaje, m. Virane, Nº 839, ind. arg., con motor trif. de 3 c.v., 1 400 r.p.m., m. CGZ, Nº 4403, mod. 577, ind. arg. Dos tornos paralelos monopolea de 1.000 mm. entre puntas, marca Famag, Nros. 102 y 103 ind. arg., con motor de 5,5 c.v., m. Indela, Nros. 30535 y 23623, resp., ind. arg., y acc. Tres tornos paralelos conopolea, de 1.000 mm. entre puntas, m. Bahe, Nros. 061, 062 y 064, ind. arg., con motor de 1,5 c.v., marca Electron, Nros. 4990, 6120 y 6119, resp., ind. arg., y acc. Tres agujereadoras de banco, m. Percherón, Nros. 26-200, 26-190 y 26-084, ind. arg., con motor de 0,5 c.v., marca Super R.B.C., Nros. 9362, 9367 y 9356, resp., ind. arg. Dos agujereadoras de columna de 25 mm., m. Feroda, Nros. 1|259 y 1|261, de ind. arg., con motor de 1 c.v., m. Stybe, Nros. 40311 y 39718, resp., ind. arg. Un torno monopolea de 1.500 mm entre puntas, m. Famag, mod. M-25, Nº 14070, ind. arg., con motor de 5,5 c.v., m. Indela, Nros. 21944, ind. arg., y acc. Una creadora de engranajes, m. Sunderland, Nº 5-A-4, proc. francesa, comp., con motor eléct. trif. de 4 c.v., m. Enco, Nº 93335, proc. francesa, y demás acc. norm. Una bruñidora para cilindros, marca Berco, modelo S R 2, Nº 166, de proc. italiana, comp. Una rectificadora de bielas, m. Berco, mod. RB 10, Nº 246, proc. italiana, comp. Una brochadora hidráulica, m. Magnaghi, mod. 600, Nº 49, para fab. piezas alarg., con agujeros dist. perf., proc italiana, compl., con motor eléct. trif. de 2,5 c.v., m. Enrico Bezzi, Nº 6671, de proc. italiana, y demás acc. norm. Una creadora automática para fabricar engranajes, m. Atena, número 4323, de proc. italiana, comp., con motor eléct. trif. de 1.5 c.v., m. G. Torti, Nº 3405, L. de proc. italiana, y demás acc. norm. Una dentadora para engranajes m Oma, mod. 801, Nº 0235, de proc. italiana, comp., con motor eléctrico trif. de 2 c.v., marca Pellizzari, Nº 1267316, proc. italiana. Un motor eléct. trif. de 0,6 c.v., marca Pellizzari, Nº 1456228, proc. italiana, y acc. norm. Una dentadora para engranajes m. Oma, mod. 801, Nº 0237, proc. italiana, comp., con motor eléct. trif. de 2 c.v., m. Pellizzari, Nº 24643, proc. italiana. Un motor eléct. trif. de 0.6 c.v., m. Pellizzari, Nº 113, de proc. italiana, y acc. norm. Una redondeadora automática m. Colmac, Nº 658, proc. italiana, con motor de 1 c.v., m. FBV, Nº 2158, proc. italiana, y acc. norm. Un torno automático mod. Ciclomatic TI-CG, 230, m. Canavese, Nº 202, con 50 mm. de cap. de husillo, proc. italiana, comp. Una rectificadora hidráulica m Camut, mod. V.R.1|1400 B, Nº 145780, proc. italiana, con motor de 20 c.v., m. Camut, Nº 10083, proc. italiana. Un motor 4 c.v., m. Marelli, Nº 973613, proc. italiana, y acc. norm. Una rectificadora sin centros, m. Burmor, mod. B-80, Nº 100|9, ind. arg., comp., con motor eléct. trif. de 7,5 c.v., m. CGZ, mod. G.580, de 1 450 r.p.m., Nº 1628, ind. arg., y demás acc. norm. Un equipo para arenar con cap. para 300 kg., m. Paniza, Nº 8 M 078, ind. arg. comp., con motor eléct. trif., de 3 c.v., m. Stybe, Nº 41293, ind. arg., y demás acc. norm. Una agujereadora radial de 40 mm de capac., m. Cerruti, mod. TNC 40, Nº 10514, proc. italiana, con motor de 4 c.v., m. Pellizzari, Nº 203206, proc. italiana. Un motor de 1,2 c.v., m. Pellizzari, Nº 227374, proc. italiana. Una fresadora universal monopolea, m. Geom, mod. U-600, Nº 6071, ind. arg., comp., con motor de 2 c.v., m. Stybe, Nº 34911, ind. arg., motor de 0,5 c.v., marca Stybe, Nº 34229, ind. arg., y acc. Una fresadora universal monopolea, m. Geom, mod U-600, ind. arg., Nº 6070, m .or de 2 c.v., m. Stybe, Nº 31039, ind. arg., motor de 0,5 c.v., m. Stybe, Nº 31238, ind. arg., y acc. norm. Una fresadora universal monopolea, m rca Geom, mod. U-600, Nº 6073, ind. arg., con motor eléct. trif. de 2 c.v., m. Stybe, Nº 34669, ind. arg. Un motor eléct. trif de 0,5 c.v., m. Stybe, número 40803, ind. arg., y acc. Una fresadora universal monopolea marca Geom, mod. U-600, Nº 6077, ind. arg., con motor de 2 c.v., marca Stybe, número 36847, ind. arg., motor de 0.5 c.v., m. Stybe, Nº 40307, ind. arg., y acc. — Base: $ 9.708.165,54 Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre dos de 1960. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 13.200.— e.6|12-Nº 11.181-v.9|12|60

Por disposición Juez Nacional de Comercio número 1, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría número 2, del autorizante, se hace saber por tres días en autos "LACCHINI, I. A., c|FALDUTI A. y otros, s| ejecución de prenda", que el martillero Dalmiro Cuadrado, rematará el jueves 15 de diciembre a las 15 horas, en Zapata 99, Capital: heladera comercial madera, 6 puertas, marca "Copeland", Nº 12079, modelo 28AFC, c.motor Ime, Nº 2017, modelo P. de 1|2 HP. — Una máquina para café express, automática, 3 canillas y 6 picos "Italcrem", Nº 106, modelo SBN. — Base $ 22.500. — Una máquina para café express "Italcrem", número 112, modelo SPN, c|motor Genalex", Nº 10..., modelo Cent. — Un motor eléc. de 3|4 HP. "Genalex", número 17891, modelo Cent. — Un molinillo para café "Guarasci", Nº 545, modelo 1250 GS. — Un equipo amplificador, marca Al..vez, Nº 2126, modelo 7. — Base $ 15.000. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.680 e.5|12-Nº 12.524 D.T.-v.7|12|60

Nº 2

JUDICIAL: Una devanadora de doce husos, marca Atila Nº 501. Una máquina para tejidos de punto, rectilínea, de 10 x 1,00 mts., marca Cabas Nº 257. — Rematará el 21 de diciembre, a las 11 horas, en Rivadavia 1389, el martillero designado en los autos "VERNA, ENRIQUE E. c|ALBERTO POSTOL, s.ejec. prend.". Por orden del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 5. Publíquese edictos por 3 días. Los bienes se entregan una vez aprobada la subasta. Sin base. Al contado. — Comisión 10 %. Seña 30 %.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Héctor E. R. Patuel, secretario.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.165-v.9|12|60

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. César A. Galbisso, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5, se hace saber por tres días que el martillero designado en los autos "KATZ, MARCOS c|LATORRE, DOMINGO y otro, s|ejec. prend.", rematará el 21 de diciembre, a las 11 y 30 horas, en el Salón de Ventas "La Candela", Rivadavia 1389, donde se exhibe: Un televisor, marca Zenith Nº 7651733, modelo 2330 Presidente, para corriente alternada, 220 voltios, para uso familiar. El bien se entrega una vez aprobada la subasta. Seña 30 %. Base: $ 19.000,— m|n. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. Héctor E. R. Patuel, secretario.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.164-v.9|12|60

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, Juzgado Nº 2, Secretaría Nro. 6, del doctor Carlos A. Dell'Oro, en los autos "DZIKOWSKY e HIJOS, S. R. L.", s|quie-

bra, se hace saber por 3 días que el 14 de diciembre del cte. año, a las 15 horas y días subsiguientes, hasta terminar, en la calle Laguna 1207, el martillero Rodolfo Leone, rematará: Caños de bronce, cobre y aluminio; varillas de cobre, bronce y aluminio; chapas de ídem; molduras de aluminio; tornillos p|chapa cobre, bronce, aluminio; clips de bronce y aluminio; bulones de hierro y bronce; arandelas hierro; remaches cobre, hierro -lu- minio; cepillo acero p|pulidoras; picos soplete; cepillos de acero y bronce; terrajas, dados, machos; alambres de acero, cobre, bronce; herramientas varias; piedras esmeril; piezas para torno; soldadura para aluminio, cobre y bronce; cola p|carpintero; pulidora eléctrica portátil; morzas para banco; resortes cortina metálica; 25 tambores de carburo; com---es, limas, lija a|agua, y varios artículos más; estanterías para caños; báscula de 125 y 1.000 kgs. — Armario metálico c|tesoro; escritorios, vitrinas, caja de hierro; y muchos lotes para comerciantes y talleristas. Se entrega previa aprobación judicial. — Sin base. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — Carlos Alberto Dell.Oro, secretario.

$ 2.160 e.5|12-Nº 12.539 D.T.-v.7|12|60

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días, en autos "COLALILLO, DOMINGO c|ESTABLECIMIENTO METALURGICO SCARPA S. R. L., s| ejecución hipotecaria, inc. s|ejecución de sentencia", que el martillero Adolfo H. Silvano, designado a propuesta de parte, rematará el jueves 15 de diciembre, a las 17 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, una finca ubicada en la zona norte de esta Capital, calle Alejandro Magariños Cervantes Nos. 1752, 1758 y 1762, entre las de Trelles y Sánchez, edificada en los lotes 5 y 6 de la manzana G., que unidos miden: 16 m. al Nord Oeste, por 58 m. de fondo, y lindan: por el frente con la calle Alejandro Magariños Cervantes; por el Nord Este con lote 4 y fondos de los lotes 3, 4, 5, 6 y 7 de un plano anterior; por el Sud Este, con fondos de los lotes 15 y 16; y por el Sud Oeste con el lote 20. — Base: $ 1.880.000 m|n. al contado. — Entrega libre de ocupantes. Seña 8 %, comisión 3 %. — Exp. D.G.I. 36633.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 4.000.— e.6|12-Nº 11.224-v.12|12|60

Nº 4

JUDICIAL: Por disposición del Sr. J Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por 3 días en autos "BANKER S. A. I. C. c|OMAR ROBERTO ALIBERTI, sobre ejec. prendaria", que el martillero Antonio Tomás Menceyra propuesto por la actora, subastará públicamente el día 16 de diciembre de 1960, a las 16 hs., en Sarmiento Nº 1854, donde se exhibe: Un automor marca "Willys", mod. 1946, carr. rural, tipo jeep, motor Nº MCBA 111071, patente Capital Fed. Nº 445970 año 1959. — Usado y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 72.000.— al contado, seña 30 % y comisión 10 %, todo en efectivo en el acto de la subasta. — El bien será entregado una vez aprobado el remate y previa oblación del saldo de precio.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.440.— e.6|12-Nº 12.601-D.T.-v.9|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Alejandro J. de Gainza, Secretaría número 10, de Conrado E. Aspitia, hace saber por tres días que en autos caratulados "ROLIS MOTORS ARGENTINA, S. A. c| FRANCISCO CASADO y SILVANO GABRIELLI, s|ejecución prendaria", ha sido designado martillero don Victorio Orlando Zito, para vender en pública subasta el día 14 de diciembre a las 10 horas en el local de la calle Córdoba 947, Capital Federal, el siguiente bien: Una motocicleta, marca Alpino, modelo 1958, con motor F| 750949, de 75 CC. con patente de la Capital Federal, chapa número 56206, Nº del cuadro F|2497, en el estado que se encuentra, el bien se exhibe en la calle Córdoba 947, de 16 a 18 horas, el bien será entregado una vez aprobado el remate, la venta es al contado, seña 20 o|o, comisión 10 o|o, base pesos 16.800. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.440 e 5 12-Nº 12.513 D.T.-v.7|12|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número 5, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría número 13, del doctor Horacio M. Oyuela, se hace saber por tres días que en los autos "LOMBARDI CARLOS H. F., c|GLOZA HNOS., s|ejecución prendaria", el martillero Boghos Narzekian, con oficinas en Avda. Entre Ríos 337, Capital, rematará en subasta pública, al contado y al mejor postor, el día 15 de diciembre a las 10 horas, en la calle Moreno número 1441, Capital, una máquina para cortar tela, marca "Maimin", con cuchilla recta de 15 cms., modelo XXX, número 22, C 154. — Base $ 16.000.— m|n. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Horacio M. Oyuela, secretario

$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.010-v.7|12|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días en los autos "S.I.C.A. Soc. de Resp. Ltda. s|Quiebra", que los martilleros señores Manuel C. Lamas y Eduardo García Calvo, el día 17 de diciembre de 1960, a las 14 horas, en el mismo, subastarán el campo "El Bragado", ubicado sobre la Ruta Pavimentada número 11, en las proximidades de Desvío Arijón, Distrito de Coronda, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, compuesto de 2.842 Hs., 27 As., 15 Cs., 69 Dms. cuadrados, en forma fraccionada, conforme al plano de loteo confeccionado por el Agrimensor Guillermo F. Pons, inscripto en el Catastro de Santa Fe al número 30.094, con las bases por hectárea para cada lote que con denominación y superficies se indican: A diez mil pesos m|n. la hectárea: Lote 1 de 22 Hs., 86As., 67 Cs.; lote 2 de 4 Hs., 21 As., 75 Cs.; lote 3 de 18 Hs., 18 As., 35 Cs.; lote 4 de 14 Hs., 60 As., 63 Cs.; lote 6 de 8 Hs., 99 As., 61 Cs.; lote 7 de 7 Hs., 55 As., 47 Cs.; lote 8 de 7 Hs., 79 As., 32 Cs.; lote 9 de 12 Hs., 14 As., 99 Cs.; lote 10 de 10 Hs., 18 As., 59 Cs.; lote 12 de 7 Hs., 48 As., 71 Cs.; lote 15 de 8 Hs., 47 As., 79 Cs.; lote 18 de 17 Hs., 45 As., 80 Cs.; lote 19 de 23 Hs., 73 As., 74 Cs.; lote 20 de 11 Hs., 94 As., 02 Cs.; lote 21 de 10 Hs., 30 As., 76 Cs.; lote 22 de 10 Hs., 40 As., 05 Cs.. — A ocho mil pesos m|n. la hectárea: Lote 11 de 13 Hs., 97 As.; 99 Cs.; lote 13 de 9 Hs., 59 As., 66 Cs.; lote 14 de 12 Hs., 16 As., 09 Cs.; lote 16 de 28 Hs., 46 As., 35 Cs.; lote 17 de 8 Hs., 84 As., 32 Cs. — A seis mil pesos m|n. la hectárea: Lote 5 de 467 Hs., 75 As., 43 Cs. — A Cuatro mil quinientos pesos m|n. la hectárea: lote 26 de 70 Hs., 00 As., 62 Cs.; lote 27 de 68 Hs., 48 As., 92 Cs.; lote 28 de 60 Hs., 10 As., 21 Cs.; lote 29 de 53 Hs., 25 As. 76 Cs. — A tres mil quinientos pesos m|n. la hectárea: Lote 25 de 162 Hs., 11 As., 44 Cs.; lote 30 de 101 Hs., 94 As., 79 Cs. — A tres mil pesos m|n. la hectárea: Lote 31 de 396 Hs., 03 As., 75 Cs.; lote 24 de 437 Hs., 07 As., 40 Cs. — A dos mil quinientos pesos m|n. la hectárea: Lote 23 de 686 Hs., 68 As., 12 Cs. — Las medidas y linderos resultan del plano que se encuentra agregado con el título al expediente. — Quienes resulten compradores, deberán abonar en el acto del remate el 10% como seña, más el 3% de comisión, en efectivo y consignar el saldo dentro de los 30 días de aprobada la subasta, como condición de entrega de la posesión. — Si lo desean, los compradores podrán optar por las siguientes facilidades: 25% dentro de los 60 días de aprobado el remate, contra cuyo pago se entregará la posesión y el saldo en tres cuotas semestrales consecutivas y vencidas a partir del pago anteriormente establecido, con más el interés del 8% anual sobre el saldo deudor pagadero por semestres adelantados, con garantía hipotecaria en primer grado, sobre el inmueble adquirido. — Los lotes se venden con lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que contienen, haciéndose presente que los depósitos de agua existentes en los límites divisorios de los lotes 28, 29 y 30 y de los lotes 25, 26 y 27 deberán adjudicarse en condominio entre los adquirentes linderos y que la situación de los alambrados que separan el costado Norte del campo con la sucesión de Desiderio Bertero y con el señor Manuel L. Donnet está establecida en el convenio y croquis agregado a los autos. — Se hace constar que los lotes 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 se encuentran ocupados total o parcialmente por arrendatarios y que en el lote 5 hay una fracción de 115 Hs. arrendadas, y asimismo que los arrendatarios señores Domingo Aníbal Coggiola, Buenaventura Zamora, Toribio Leónidas Frey, Amelio Albino Frey, Juan Daniel Frey, Zinecio Pablo Rossini, Enrique Mauricio Berutto, Alfredo Simón Ricca, Simón Ricca y Fortunato Celeris Ricca, han promovido la acción prevista por el art. 14 de la ley 14.451, ante la Cámara Central Paritaria de Arrendamientos Rurales de Rosario, Sala 2ª, Expediente N 14.246|60. Se hace constar que las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas como condición a venta ante el Escribano de la Ciudad de Santa Fe, doctor Alberto Ramos Mexía, salvo en los casos de venta al contado en que los compradores optaren por solicitar testimonio e inscribirlo. — El exhorto librado oportunamente para la subasta tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de 5ª Denominación de la Ciudad de Santa Fe a cargo del doctor Arturo Valdez Taboada, 1a. secretaría. — Por mayores datos a los martilleros Sres. Eduardo García Calvo, Córdoba 679, of. 113, T.E. 32-3828 y en Santa Fe Sr. Manuel C. Lamas, 9 de Julio 2048, T.E. 19883.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mario Scorza, secretario.

$ 12.800.— e.6|12-Nº 11.135 v.12|12|60

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado número 7, secretaría Nº 19, se hace saber por dos días que en los autos "PEÑA y MARINI, SOC. COLEC., c|VARELA y CIA., S. R. L., s|ejec.; se ha designado al martillero señor E. García C vo, para que proceda a rematar sin base los bienes embargados en autos consistentes en: Repuestos varios para automotores; tractores, maquinarias agrícolas, motores, herramientas, bancos de mecánico, soldadores eléctricos, juntas, neumáticos, cargador de baterías, heladera eléctrica, tornillos, bulones, tuercas varias, torno eléctrico, grúa, aceite en latas de marcas renombradas y tanques con grasa y aceite, muebles de oficina, mostradores, etc.; exposición días 7, 8, 9 y 10 del corriente de 9 a 12 horas y de 14 a 19 horas en la calle Bolívar 1630 de esta Capital, remate día 12 de diciembre a las 14 y 30 horas y subsiguientes a la misma hora en dicho local. — Seña y comisión de práctica en efectivo y en el acto del remate. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.6|12-Nº 11.135-v.7|12|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pablo F. L. Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría número 30, se hace saber por tres días en autos: TENIMEX, S. R. L., c|EDELWEISS ALPINO, S. A. I. C. y F., s|ejecuciones prendarias", que el martillero señor David Llorca, rematará al contado el día 16 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en el local de la calle San Juan 659, Capital, donde se encuentran en exhibición, lo siguiente: Contrato B. 527285: Un torno paralelo monopolea de 1500 mm. entre puntas m. "Famag", mod. M-25, número 1071. Ind. Arg., comp., con mot. eléc. trif. de 5,5 CV. m. "Stybe", Nº 43121, ind. arg. y acc. — Un torno paralelo monopolea de 1500 mm. entre puntas m. "Famag", mod. M-25, Nº 108, Ind. Arg., comp. con mot. eléc. trif. de 5,5 CV. m. "Sybe", Nº 43125, Ind. Arg. y acc. — Cuatro agujereadoras de banco de 13 mm. de cap. m. "Percherón", números 27397, 27418, 27433 y 27434, Ind. Arg., con mot. eléc. trif. de 0,5 CV. m. "Super RBC", números 14215, 14216, 14218 y 14219, resp., Ind. Arg. — Dos agujereadoras de col. m. "Feroda" de 25 mm. de cap., Nº 305 y 306, Ind. Arg., con mot. eléc. trif., de 1,5 CV. m. "Motormech" número A 3697 y A 4984 resp., Ind. Arg. — Un torno paralelo monopolea de 950 mm. entre puntas m. "Bahe", número 110, Ind. Arg., comp., con mot. eléct. trif. de 1,5 CV. m. "Electron", Nº 7358, Industria Arg., y demás acc. norm. — Base: $ 1.116.266. — Contrato B. 494533: Una agujereadora de col. m. "Feroda", mod. A. F. 40, Nº 180, Ind. Arg., comp. con mot. elé trif. de 2 CV. m. "Stybe", Nº 43175, Ind. Arg. y demás acc. norm. — Base $ 148.090. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — José M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 3.120.— e.6|12-Nº 11.180-v.9|12|60

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 26

JUDICIAL. — El Juez Nacional del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor Miguel Angel Mariani, hace saber por diez días en los autos "ZARZA FRANCISCO contra CATTANEO ALBERTO J. s|cobro de pesos", que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará al contado, al mejor postor, con base de $ 250.000.— m|n., el 12 de diciembre 1960, a las 17, en Esmeralda 660, Sala 1, la chata "Lloyd Nº 11", matrícula 272, de acero, eslora 23,35, manga 7,05, puntal 1,85, carga máx. 200 tn. — Exhibición: "Vuelta de Rocha", jurisdicción Sub Prefectura Boca y Riachuelo. Base y comisión de práctica. Informes en el expediente y oficinas del martillero.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Emilio M. Figueroa, secretario.

$ 4.000 e.28|11-Nº 12.166 D.T. v.9|12|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD

2ª CONVOCATORIA

Según lo establecen los estatutos sociales, en su artículo 26º, tenemos el agrado de convocar a las agencias asociadas a Asamblea Extraordinaria, 2ª Convocatoria, para el martes 13 de diciembre de 1960, a las 11.30, en la sede social de la calle San Martín 244, of. 115 a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales

2º Designación de dos asociados para la firma del acta respectiva. — Firmado por el Directorio: Ernesto Rosasco, director presidente; Amílcar García Torres director sec.-tesorero.

$ 192.— e.6|12-Nº 11.076-v.9|12|60

ANZUOLA INTERNACIONAL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº 9193

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de diciembre de 1960, a las 10 horas en Lavalle 1975, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio al 30 de junio de 1960.

2º Elegir directores y síndicos y designar accionistas para firmar el acta.— El Directorio.

$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.236-v.12|12|60

AZOPARDO S. A. I. C. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 9º piso, de esta Capital Federal, para considerar el siguiente punto del

ORDEN DEL DIA:

2º Revaluación contable del activo.

2º Aumento de capital. — El Directorio.

$ 960.— e.6|12-Nº 11.218-v.9|12|60

ATTIKA

S. A. Comercial e Industrial

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria el 16/12/1960, a las 16 horas, en Alsina 1437/39:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado;

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.183-v.12|12|60

AMERICA

Cooperativa Integral Ltda.

Av. de Mayo 822 - Piso 4º

T. E. 34 - 0646

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la cooperativa, título 5º artículo 31, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de diciembre de 1960, a las 8.30 horas, en el local social Avda. de Mayo 822, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria de fecha 21 de octubre de 1959.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de pérdidas y excedentes, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

3º Designar al miembro del consejo de administración que sustituirá al presidente, al secretario o al tesorero en la firma de las escrituras traslativas de dominio, por las que alguno de ellos resulte comprador.

4º Elección de 3 miembros titulares y 3 suplentes del consejo de administración: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

5º Designación de tres socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Consejo de Administración. — Juan Boncibengo, presidente. — Livio Vasalluso, secretario.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.161-v.9|12|60

ASOCIACION LA UNION DE SOCORROS MUTUOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EJERCICIO 1959/1960

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores socios de la Asociación "La Unión de Socorros Mutuos" (L'Union et Secours Mutuels) a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, calle Belgrano Nº 1281, el día 18 de diciembre de 1960 a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea.

2º Aprobación de los trabajos del consejo durante el ejercicio 1959/1960, memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e inventario.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

4º Designación de una comisión para proceder al escrutinio de las elecciones.

5º Elecciones de seis consejeros titulares en reemplazo de los señores Gastón

Lance, Mateo Biancalana, Aníbal Serignese, Adolfo Dufour, Eduardo Saráchaga y Carlos Doussine que terminan sus mandatos; de seis consejeros suplentes por un año; de tres miembros para formar el órgano de fiscalización y dos suplentes.

Artículo 30 de los estatutos: Habrá quórum media hora después de la hora fijada, cualquiera sea el número de concurrentes, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho al voto.

Rogamos encarecidamente tengan a bien concurrir a la reunión a la hora indicada. — Pedro J. Dufour, presidente. — Germán Mateu, secretario.

$ 312.— e.6|12-Nº 11.144-v.9|12|60

AUTOMOVILES SUIPACHA
S. A. C. I. I. y F.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Talcahuano 1030, el día 15 de diciembre de 1960, a las 10,30 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la Sociedad a $ 50.000.000;

2º Designar a 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|12-Nº 10.975-v.10|12|60

ARFICO S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Convócase accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 19 de diciembre de 1960, a las once horas, en Tucumán 348, 6º piso, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 Código de Comercio;

2º Determinación número directores titulares y suplentes, y su elección período 1960|1961;

3º Elección síndico titular y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|12-Nº 10.976-v.10|12|60

ABAD HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 28 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en su sede social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 651, 8º piso, Departamento 139, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio 1º, terminado el 31 de agosto de 1960.

2º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Directivas sociales.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|12-Nº 11.020.v.10|12|60

AMCAR
Sociedad Anónima Comercial
Capital Suscripto: $ 1.627.200
Registro Nº 7.593

Convoca Asamblea General Extraordinaria 17|12|60, 10 horas, Av. Belgrano 265, piso 2º, tratar:

Revalúo contable: forma de capitalizarlo y designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.064.v.10|12|60

A R C A D I C A
Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Sociedad Anónima

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre próximo, a las 10 hs., en Av. de Mayo 1365, 3er. piso, para considerar el siguiente orden del día:

1º Documentos (Art. 347 del Cód. de Comercio) de los ejercicios al 30 de junio de 1959, y al 30 de junio de 1960.

2º Elección de 5 Directores titulares por 2 años y 2 suplentes por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.

4º Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.872-v.9|12|60

A U T O Y O R K
Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1960, a las 8.30 horas, en José Andrés Pacheco de Melo 2927 33, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos establecidos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1960.

2º Elección de Directores y Síndico.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.3|12-Nº 10.907-v.9|12|60

ALBERTO UBBELOHDE Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1960 a las 15 horas en Piedras 383, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de reservas libres contabilizadas al 32 de diciembre de 1959.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.

El Presidente.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.739-v.7|12 60

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 3510
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de diciembre, a las 17 horas, en Reconquista 134, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del aumento del capital social a cincuenta millones de pesos, dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 2 de septiembre ppdo.

2º Ratificación de la emisión de 15.000 acciones de la clase "A", y de 45.000 acciones de la clase "B" para el pago de dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1960 dispuesta por la Asamblea Ordinaria del 17 de octubre de 1960.

3º Ratificación de la emisión de 50.000 acciones de la clase "B" dispuesta por el Directorio, en su sesión del 17 de octubre ppdo.

4º Fijación de las características de las acciones a emitirse y delegación en el Directorio sobre la oportunidad y forma de pago de las emisiones.

5º Designación de 2 accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

$ 4.000.— e.2|12-Nº 10.778-v.7|12,60

AMANCAE LIMITADA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Avda. Belgrano 427, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el mandato de los directores y síndicos.

2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al Primer Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijar número de miembros y designar directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.2|12-Nº 10.815-v.7|12|60

A N T O R O H A
Sociedad Anónima Comercial Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea del día 13 de diciembre de 1960, 19 horas, en calle Perú 556, 2º piso, a efectos de considerar:

1º Elementos artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 6º ejercicio legal cerrado el 31 de marzo de 1960.

2º Elección de Síndico.

3º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.8|12-Nº 10.958-v.9|12|60

"R"

BESOZZI
Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria - Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de diciembre de 1960, horas 17, en C. Pellegrini 1276, para tratar:

1º Revalúo contable.

2º Elección dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.083-v.12|12|60

BERNASCONI SOCIEDAD ANONIMA
Inmob., Agríc., Ganadera, Financiera, Comercial, Inmobiliar. e Indust.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 17 de diciembre de 1960, horas 9 y 30, en Esmeralda 1120, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Código Comercio, ejercicio 31|10|1960:

2º Distribución de utilidades;

3º Revaluación Contable (Ley 15.272);

4º Elección directores y síndicos, titulares y suplentes y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.6|12-Nº 11.133-v.12|12,60

BASA SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Agríc. Ganadera, Financiera y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 17 de diciembre de 1960, horas 9, en Esmeralda 1120, Capital, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347 Código Comercio, ejercicio 31|10|1960;

2º Distribución de utilidades;

3º Revaluación Contable (Ley 15.272);

4º Elección directores y síndicos, titulares y suplentes y 2 accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 2.000.— e.6|12-Nº 11.134-v.12|12|60

"C"

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Extraordinaria 16|XII|60, once, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 740, 4º "B". — Agenda: Reforma estatutos; Aumento capital; Designación accionistas firmantes. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.184-v.12|12|60

CONRADO MAGGIORINI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Conforme lo dispuesto por el art. 17 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 1102, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a la suma de $ 40.000.000.— m|n. con facultad de la Asamblea para elevarlo a $ 200.000.000.— m|n.;

2º Reforma del Estatuto Social;

3º Revalúo Contable, Ley Nº 15.272, su estudio y aplicación;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que de acuerdo con el art. 17 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios respectivos en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la realización de la Asamblea.

$ 6.400.— e.6|12-Nº 11.212-v.17|12|60

CERVECERIA DE RIO SEGUNDO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 9º piso, de esta Capital Federal, para considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Ratificación de lo actuado por el Directorio sobre emisión de acciones;

3º Revaluación contable del activo. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.219-v.9|12|60

COSMOLAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre de 1960, a las 18,30 horas, que se celebrará en la sede social, Alsina 1184, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la gestión del Directorio.

2º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.123-v.12|12|60

CARBALLO Y CIA. S. A.
Ind., Com. y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local social, calle Av. Libertador General San aMrtín 310, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al sexto ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1960.

b) Distribución y destino de las utilidades.

c) Informe del síndico.

d) Elección de directores de acuerdo con lo que dispone el artículo 8º de los estatutos.

e) Elección del síndico titular y síndico suplente.

f) Consideración del revalúo contable dispuesto por ley número 15.272.

g) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 4.400.— e.6|12-Nº 11.089-v.12|12|60

CARNES Y SUBPRODUCTOS S. A. I. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 20 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Corrientes 485, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Emisión de acciones.

3º Rescate de acciones preferidas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.087-v.12|12|60

CARFINA
Cía. Argentina de Financiaciones S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 20 de diciembre 1960, horas 11, en Reconquista 336, 5º piso (Banco Hipotecario Franco Argentino), para tratar:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.082-v.12|12|60

CONSTRUCCIONES PATAGONICAS S. A. I. C. I.
Registro Nº 10.822
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9|12|60, 11 horas en Callao 468, 7º piso para tratar:

1º Aumento del capital a $ 10.000.000 moneda nacional.

2º Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha.

3º Nombramiento de directores titulares y suplentes y determinación de su número.

4º Designación de síndicos titular y suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.073-v.9|12|60

CATEQUIL
S. A. Agropecuaria Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local Paraná 567, 9º piso, oficina 903, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 1º de los estatutos sociales.

2º Fijación del número de directores y designación de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.

3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Ratificación de operaciones de compraventa de cuotas de una sociedad de responsabilidad limitada realizadas por el Directorio.

5º Designación de dos personas, accionistas o no, para gestionar la aprobación de la modificación de los estatutos proyectada.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.6|12-Nº 11 069-v.12|12|60

CIFEBA S. A. F. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, día 22|12|60, horas 12, en Avenida de Mayo 633, 5to. piso, Capital, para tratar,

1º Considerar art. 347 inc. 1º C. de Comercio.

2º Remuneración Directorio y síndico.

3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.231.v.12|12|60

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS
Sociedad Anónima
Puán 470
CONVOCATORIA

A la Cuadragésima octava Asamblea General Ordinaria.

Se convoca a los accionistas, en cumplimiento del art. 30 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de esta Compañía, Puán 470, el viernes 16 de diciembre de 1960, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1960.

2º Distribución, forma y destino de las utilidades disponibles al cierre del ejercicio y de las reservas acumuladas.

3º Capitalización de la suma de 18 millones de pesos, moneda nacional de curso legal, mediante la apropiación de las

reservas pertinentes y colocación entre los accionistas de 180.000 acciones ordinarias en proporción a sus respectivas tenencias.

4º Disponer la emisión del saldo no cubierto del capital autorizado, facultando al Directorio sobre la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones (art. 5º de los estatutos sociales).

5º Ofrecer a los señores accionistas, la suscripción de acciones que se emitan, en relación a sus respectivas tenencias, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de los estatutos sociales.

6º Designación de dos directores por el período de un año.

7: Elección de síndicos (titular y suplente), por un año.

8º Remuneración de los directores y de los síndicos (titular y suplente).

9º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 6.000. — e.6|12-Nº 11.132-v.12|12|60

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-PARAGUAYA

CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a Asamblea Ordinaria, para el miércoles 21|12|1960, a las 18 horas en el local social (25 de Mayo 158).

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance del ejercicio XXXIIº (1959-60), incluso inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

2 Elección de presidente y tres vocales titulares, por terminar su período los señores Aníbal Cichero Pitré, Ramón Martínez Estradé, Juan José Jorba y Juan G. Menchaca, respectivamente, y vicepresidente 1º para completar el período del señor Davis Arturo Gutman que se ausenta del país.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Esta sesionará válidamente con cualquier número transcurrida media hora de espera (Estatutos, art. 40). — Eudoro Acosta Flores, secretario.

$ 720. — e.6|12-Nº 11.125-v.12|12|60

COSTA AZUL MARPLATENSE
S. A. Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas Asamblea General Ordinaria para el día 16 de diciembre de 1960, a la hora 11 y 30, en la sede social Avenida San Juan Nº 1417, piso 1º, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio con relación al ejercicio al 31 de agosto de 1960;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 10.977-v.10|12|60

CAÑOS FILTROS JOHNSON (ARGENTINA)
S. A. Industrial y Comercial

Convoca Asamblea General Ordinaria 15|12|60, 18.30, Jorge Newbery 3537, Agenda:

Consideración documentos Art. 347 Cód. de Com., elección directores, síndicos y accionistas firmantes. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.033.v.10|12|60

C. A. R.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de diciembre de 1960, a las 12 horas, en el local de la calle Rondeau 2800, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balances generales, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios económicos Nros. 2 y 3.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan.

3º Elección del síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el estatuto social respecto al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 3.600.— e.5|12-Nº 11.029.v.10|12|60

COMPAÑIA SUPER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Minera e Inmobiliaria
Virrey Cevallos 270 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960, para el día 17 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en el local de la calle Virrey Cevallos 270, de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.

2º Proyecto de distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares.

4º Elección de directores titulares, de acuerdo a lo resuelto en el punto 3º, de dos directores suplentes, y de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, en la caja de la sociedad hasta tres días antes de realizarse la misma. — El Directorio.

$ 4.400.— e.5|12-Nº 11.019.v.10|12|60

CLAVE
S. A. Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convoca a Asamblea Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1960, 17 horas, en la calle Reconquista 533, cuarto piso, para tratar:

1º Consideración de los documentos artículos 347 del Código de Comercio.

2º Fijación del número y elección de directores y síndicos, y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|12-Nº 11.000.v.10|12|60

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
Registro Nº 3628

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local calle Reconquista número 314 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 30 de septiembre de 1960;

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.5|12-Nº 11.041-v.10|12|60

CULTIVOS INDUSTRIALES S. A.
Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 del mes de diciembre, a las 15 horas, en el local social de Carlos Pellegrini 1432, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 30 de junio de 1960.

2º Autorizar al Directorio para que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 15.272 formalice el proyecto del revalúo contable y que lo aplique total o parcialmente de acuerdo con la conveniencia de la sociedad.

3º Remuneración de los directores y del síndico.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — El Directorio.

$ 3.600.— e.5|12-Nº 10.881-v.10|12|60

CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en el local de la calle Callao 181, para tratar:

1º Elevación del capital autorizado.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Reforma del estatuto social.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.5|12-Nº 10.874-v.10|12|60

CONVE S. A.
I. C. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20|12|60, 18 horas, en Cerrito 512, 5º p. 1, Cap., para tratar

ORDEN DEL DIA·

1º Consideración documentos art. 347 Cod. Com., ejercicio al 30|4|60 y distribución de utilidades.

2º Elección de nuevo Directorio y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|12-Nº 10.857-v.10|12|60

CORDOBA METAL S. A. C. e I.

Convócase accionistas Asamblea General Extraordinaria para el 14 de diciembre de 1960, horas 10, en Bartolomé Mitre 2624, para tratar:

1º Aumento Capital autorizado a pesos 3.000.000.—.

2º Designación 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.689-v.9|12|60

CREDITO VECINAL FLOSUR S. A. Fin., Inmob. y Com.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21|12|1960, 21 horas, calle Martínez Castro 1438, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración doc. art. 347 C. de Comercio, ejercicio cerrado 31|10|1960.

2º Distribución de utilidades o consideración pérdidas.

3º Elección 3 directores titulares y síndico titular y suplente.

4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10 933-v.9|12|60

COPLINCO S. A.
Compañía Platense de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre próximo, a las 18 horas, en la Sede Social, calle Sánchez de Bustamante 64, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. El Directorio.

$ 2.000.— e.2|12-Nº 10.792-v.7|12|60

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. 5134)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 19 de diciembre, a las 18.30 horas en el domicilio de la sociedad, Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.

2º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Pago de intereses sobre los saldos acreedores de accionistas y directores

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por dos años, y un síndico titular y otro suplente, ambos por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires noviembre 25 de 1960. — El Directorio.

$ 3.200.— e.2|12-Nº 10.825-v.7|12|60

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse el día 12 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la sede social, calle Beazley 3675, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al 23º ejercicio social cerrado el 31 de octubre de 1960.

2º Determinación del número y nombramiento de Directores de acuerdo al Art. 14º de los estatutos.

3º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1960|61.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.2|12-Nº 10.781-v.7|12|60

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima

Convócase Asamblea. Ord. día 15|12|1960, 18:30 horas, en Diag. Norte 832. Siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación 2 ac. aprobar y firmar acta.

2º Consid. doc. art. 347, C. C., ejercicio al 31|10|960.

3º Asignac. honor. directores y síndico.

4º Elec. directores y síndicos, tit. y suplente. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.782-v.7|12|60

CURTIEMBRE DESIDERIO STERN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, día 12 de diciembre 1960, a las 10 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 740, 1º C.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado.

2º Autorización Directorio revalúo contable, Ley 15.272.

3º Designación dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.784-v.7|12|60

COMPAÑIA ARENERA "9 DE JULIO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 13 de diciembre de 1960, 19 horas, en Paraná 1273, Planta Baja, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|60.

2º Remuneración Directorio.

3º Determinación número de Directores que integrarán nuevo Directorio y elección de los que correspondan.

4º Elección Síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.786-v.7|12|60

CABAÑAS Y TAMBOS SANTA ANA
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 14 de diciembre, a las 15 horas, en Reconquista 165, Capital, para tratar:

1º Aumento de Capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.808-v.7|12|60

CENTRO DE CABOTAJE Y MARITIMO ARGENTINO

Cumpliendo disposiciones del Art. 34 de los Estatutos Sociales se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria (45º ejercicio) a realizarse el 7 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en 25 de Mayo 33, 6º piso.

$ 2.400.— e.26|11-Nº 10.215-v.7|12|60

"D"

DECLAS
Sociedad Anónima
Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCASE

Convócase a los accionistas a la asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Avda. Belgrano 3252, planta baja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de asamblea.

2º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos y designación de síndico titular y suplente.

$ 3 200.— e.2|12-Nº 10.763 v.7|12|60

DESTILERIA PANAMERICANA Y DEBRISE S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Diciembre, a las 17.30 horas en el domicilio legal de la calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social.

2º Revalúo del capital social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.799 v.7|12|60

"E"

EL CORRALITO, S. A.
Inmobiliaria y Financiera
Nº de Registro 9.478

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|9|60.

3º Honorarios Directorio y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.189-v.12|12|60

ENRIQUE C. WELBERS, S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Avenida L. N. Alem 619, 2º piso, el día 17 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, a los efectos de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración acerca de la emisión de acciones autorizadas en Asamblea General Ordinaria del 27|12|58. Características de las acciones, resulta-

do de la suscripción, integración y estado del Capital.

2º Lectura, consideración del inventario, memoria, balance gener', cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1960.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Distribución de utilidades.

5º Retribuciones a los miembros del Directorio y síndico.

6º Ampliación del capital social autorizado de $ 15.000.000.— a pesos 20.000.000.

7º Emisión de 10 series de acciones de $ 500.000.— cada uno.

8º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 800 e.6|12-Nros. 11.238 y 11.073-v.12|12|1960.

EL TALA

S. A. Agrícola Ganadera Inmobiliaria

Número de Registro 4.259

1ª CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Inmobiliaria "El Tala", a la décimo octava Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local social Sarmiento 329, piso 11º de Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Reforma de los artículos ... al 12º de los estatutos de la sociedad.

4º Elección de tres directores, síndico titular y suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea.

6º Revalúo de activos (Ley 15.272).

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la realización de la Asamblea, pudiendo hacerse representar por mandatario constituído mediante carta poder dirigida al Directorio.

$ 4.800.— e.6|12-Nº 11.103-v.12|12|60

EL CENCERRO

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria

Orden del Día de la Asamblea Ordinaria a celebrarse el dieciséis de diciembre de 1960, a las once horas treinta minutos, en Callao 942, cuarto piso.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la convocatoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960;

2º Determinación del número de directores (Art. 6);

3º Elección de directores, según sea la resolución sobre el punto anterior (Art. 6);

4º Elección de síndico titular y síndico suplente (Art. 10);

5º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico (Arts. 10 y 19, inciso "c");

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta (Art. 16). — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar, hasta tres días antes al señalado para su celebración, las acciones o certificados de su depósito bancario.

$ 3.600.— e.5|12-Nº 10.994-v.10|12|60

ETERNIT

Compañía Industrial y Comercial ETERNIT ARGENTINA S. A.

Registro 3.512

CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de diciembre de 1960, a la hora 15, en el local social, Carlos Pellegrini Nº 1594, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y autorizaciones para las emisiones y gestiones pertinentes;

2º Autorización para aplicar el revalúo contable dispuesto por la Ley Nº 15.272;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.

$ 2.000.— e.5|12-Nº 10.988-v.10|12|60

EDITORIAL EMILIO RAMIREZ S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local social de la calle Bolívar 1610|16, de esta Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto social;

2º Revalúo contable Ley 15.272;

3º Destino del saldo de revalúo de los ...ones del activo fijo; y

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.5|12-Nº 11.039-v.10|12|60

ESTANCIA PUERTO VELAZ

S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal

San Martín 536 - T. E. 32-5388

Buenos Aires

DECIMA NOVENA

ASAMBLEA GENERAL ORDINAROA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en la sede social, calle San Martín 536, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario ad hoc para esta asamblea.

2º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.

3º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

José A. Murúa, presidente.

Nota: Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. (Estatutos, artículo 25).

$ 4.000 — e.3|12-Nº 10.499-v.9|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|11 al 3|12|60

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 14 de diciembre de 1960 a las 8 horas, en el local, Lacar Nº 3452, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 abril 1959, e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Pase a cuarto intermedio para que el nuevo síndico estudie la documentación del balance general y cuadro demostrativo del ejercicio al 30 de abril de 1960.

5º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 30 abril 1960, e informe del síndico.

6º Elección de síndico titular y suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.2|12-Nº 10.749-v.7|12|60

"F"

F. I. A. L. P.

Fábrica Italo Argentina Lana Palermo S. A.

Nº de Registro 3.437

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio 302, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Aumento de capital social.

5º Revaluación contable.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — El Directorio.

$ 3.200.— e.6|12-N 11.105-v.12|12|60

FRANCISCO LOFREDO NASTI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

N 6.090

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Florida 377, piso 2º, paar tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Ley Revaluación Nº 15.272.

4º Designación de dos accionista para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.078-v.12|12|60

FABRICA LA CENTRAL DE OXIGENO, S. A. C. I. F. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Fábrica La Central de Oxígeno S. A. C. I. F. e I., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en la calle Bmé. Mitre 2289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 1960.

2º Autorización para aumentar el capital y emitir acciones.

3º Elección de un Director en reemplazo del Sr. Simón Belmes que termina su mandato.

4º Elección de un Director suplente en reemplazo del Sr. Enrique Guelman que termina su mandato.

5º Elección de Síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.6|12-Nº 11.140-v.12|12|60

FABRICA LA CENTRAL DE OXIGENO S. A. C. I. F. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Fábrica La Central de Oxígeno S. A. C. I. F. e I., a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en la calle Bartolomé Mitre 2289, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 7º de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.6|12-N 11.137-v.12|12|60

FINACO

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 19 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Avenida Corrientes 485, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre los mismos, correspondientes al XXVIII ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico saliente y elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Elección de tres directores.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del estatuto social. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.230-v.9|12|60

FAHR ARGENTINA, S. A.

Financiera, Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en la sede social, calle Charcas número 684, 6º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable de la Ley Nº 15.272;

2º Designación de dos accionistas para conformar el acta.

Para la asistencia se recuerda a los señores accionistas el artículo 11º de nuestros estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.193-v.12|12|60

"G"

GUAMPA

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria

Orden del Día de la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 16 de diciembre de 1960, a las diez horas, en Callao 942, piso cuarto.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960;

2º Determinación del número de directores (Art. 6);

3º Elección de directores, según sea la resolución sobre el punto anterior (Art. 6);

4º Elección de síndico titular y síndico suplente (Art. 10);

5º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico (Arts. 10 y 19 inc. "c");

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta (Art. 16). — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar, hasta tres días antes del señalado para su celebración las acciones o certificados de su depósito bancario.

$ 3.600.— e.5|12-Nº 10.993-v.10|12|60

GERMAN BANET

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a las 10 hs., en Lavalle 1523, 3º p., of. 35, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960, y distribución de utilidades.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Remuneraciones por funciones especiales a los directores.

4º Elección de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designar los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.3|12-Nº 10.899-v.9|12|60

GENARO Y ANDRES DE STEFANO

S. A. Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Avenida Forest 886, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de nuevos directores en reemplazo de los que terminan su mandato

4º Designación del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

5º Autorizar al Directorio para que de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 15.272, estudie el revalúo contable; y de resultar conveniente a los intereses de la sociedad, lo aplique total o parcialmente.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960.

El Directorio.

$ 3.600.— e.5|12-Nº 11.009-v.10|12|60

GABACO

Sociedad Anónima de Construcciones Civiles

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1960 a las 19 horas, en Alsina Nº 1441, 5º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de Estatutos.

3º Considerar revalúo contable según Ley 15.272 y resolver sobre el destino del saldo del mismo.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.727-v.7|12|60

GABACO

Sociedad Anónima de Construcciones Civiles

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1960 a las 18 horas, en Alsina 1441, 5º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y retribución de directores, gerentes y síndico, ejercicio 30|6|1960. Distribución de utilidades.

2º Fijar el número de directores titulares y designarlos por tres años.

3º Elección de dos directores suplentes, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960.

$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.726-v.7|12|60

"I"

INDUSTRIAL CAUCHERA ARGENTINA S. A.

Com., Fin., Inmob. y Agrop.

CONVOCATORIA

Convoca Asamblea General Extraordinaria, 17|12|60, en San Juan 2631, 2º piso, 10 horas, para tratar:

1º Aumento Capital Autorizado;

2º Autorización adquisición bienes de Directores;

3º Aumento número de Directores y elección de los mismos;
4º Designación dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio. — Sami Avram, presidente.
$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.220-v.12|12|60

INTERAL S. A.
Algodonera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de Viamonte 773, 6º piso, Capital para considerar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960;
2º Aprobación distribución de utilidades y de los sueldos y honorarios del directorio:
3º Emisión de m$n. 10.000.000 en acciones ordinarias;
4º Elección de directores titulares y suplentes;
5º Designación de síndico titular y síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.6|12-Nº 11.120 v.12|12|60

INTERAL S. A.
Algodonera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 16 de diciembre de 1960, a las 11 horas en Viamonte 773, 6º piso, Capital, para considerar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación artículos 6º, 7º y 11º de los Estatutos;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000. —e.6|12-Nº 11.121 v.12|12|60

I. F. R. A. S. A.
Instituto Fotorradioscópico Argentino S. A. Com. Ind. Fin. e Inmobiliaria
Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en la sede social, Moreno 909, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación art. Nº 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio 30|6|60;
2º Fijación número de directores y elección de los mismos y del síndico titular y suplente;
3º Aumento del capital autorizado;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 20 de los Estatutos. — El Directorio.
$ 2.800.— e.5|12-Nº 11.004-v.10|12|60

I. F. A.
(Insecticidas, Fertilizantes y Afines) Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
N. 10.432
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Avda. de Mayo 651 (2º piso), para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos Art. 341, inc. 1º del C. de Comercio, primer ejercicio al 30 junio 1960;
2º Adquisición activo y pasivo de IFA S. R. L.;
3º Determinación número de directores y elección, incluso síndicos;
4º Aumento del capital;
5º Designación dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
— El Directorio.
$ 2.400.— e.5|12-Nº 11.055-v.10|12|60

ITUZAINGO GOLF CLUB
CONVOCATORIA
Estimado consocio:
Tengo el agrado de invitar a Ud a la Asamblea General Ordinaria que por disposición de la Comisión Directiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se realizará el día 19 de diciembre de 1960, a la hora 19, en la secretaría, calle Carlos Pellegrini 641, 4to. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al 40º ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1959 y el 30 de septiembre de 1960;
2º Elección de tres vocales titulares, en reemplazo de los Sres. Francisco Amicito y Oscar Galbusera y Dr. Luis A. Rocca, que finalizan su mandato. todos por tres años, y de tres vocales suplentes, por un año, por vacante dejada por el Sr. Eugenio M. Blanco y en reemplazo de los Sres. Jorge J. Asconapé Castex y José M. García Pagani;
3º Elección de dos revisores de cuentas titulares y de dos suplentes de los mismos, por un año;
4º Designación de socios honorarios de las Srtas. Olga Conen, Margarita Conen y de los Dres. Carlos Ishi, Eduardo Viñales y Daniel Castro;
5º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Luis A. Rocca, vicepresidente en ejerc.
Nota: Para intervenir en la Asamblea deberá exhibirse el recibo del tercer trimestre 1960. No participan en la Asamblea los socios rurales y socios menores.
$ 4.800.— e.5|12-Nº 11.008-v.10|12|60

INDUSTRIAS PESQUERAS DE LA PATAGONIA S. A.
(Patagonian Fisheries)
Comercial y Financiera
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Leandro N. Alem 762, 3º Piso, Capital Federal, el día 14 de diciembre próximo, a las quince horas, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la renuncia del Directorio y del Síndico titular y suplente.
2º Nombramiento de nuevas autoridades.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.908-v.9|12|60

ITALIA - AMERICA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 12 horas, en el local social de Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 680, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio terminado el 3 de setiembre de 1960.
2º Revalúo fiscal y contable del activo, según Ley Nº 15.272|60.
3º Remuneración al Directorio y síndico.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.3|12-Nº 10.927-v.9|12|60

INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS KOPPERS
Sociedad Anónima
(N—8072)
CONVOCATORIA
Convócase Asamblea Extraordinaria 12 de diciembre 1960, 11 horas, Sarmiento 930, 7º "A", para:
1º Disolver y liquidar la sociedad.
2º Fijar destino de los bienes.
3º Designar liquidador, facultades y tratar cualquier otro asunto relacionado con dicho acto.
4º Nombrar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.794 - 7|12|60

INTERNATIONAL FRUIT DISTRIBUTORS
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE FRUTAS S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 13 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Belgrano 687, 8º piso, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio vencido el 31 de julio de 1960.
2º Fijación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.802 - v.7|12|60

"L"
LANERA RIOPLATENSE S. A.
Número de Registro 3.096
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Belgrano 1404, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960;
2º Remuneración de los directores y síndico;
3º Distribución de utilidades;
4º Ratificación de la revaluación impositiva de los activos practicada y autorización al directorio para proceder a la revaluación contable conforme a la ley 15.272, si lo estima conveniente.
5º Elección de dos directores titulares, un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede social de la sociedad, Monasterio 359, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para su realización.
$ 4.400.— e.6|12-Nº 11.104 v.12|12|60

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2985
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local social, Talcahuano Nº 736, planta baja, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1960.
3º Distribución de utilidades.
4º Autorización al Directorio para proceder a la revaluación contable.,
5º Aumento del capital autorizado a v$n. 190.000.000.— y consecuente emisión de acciones ordinarias.
6º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar las respectivas vacantes y de un síndico y un síndico suplente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20º del Estatuo Social.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 4.000.— e.6|12-Nº 11.068-v.12|12|60

LUDIPA
Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1960 a las 10 horas, en Martínez Rosas 1340 para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio al 31 de agosto de 1960.
2º Fijación del número de directores, titulares y elección de los mismos y de los directores suplentes.
3º Aumento del capital autorizado y condiciones de emisión.
4º Elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.031-v.12|12|60

LUSIMA
S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en San Martín 66, esc. 416, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación art. 347, inc. 1 del C. de Comercio, correspondiente al ejercicio 30|6|60.
2º Retribución Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Reforma de estatuto.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.6|12-Nº 11.100.v.12|12|60

LA DEFENSA S. A. AGROPECUARIA
Registro Nº 8.360
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 16 de diciembre de 1960, a las 12, en Corrientes 378, escr. 44, para tratar:
1º Ratificación de la convocatoria y del mandato del síndico.
2º Considerar documentos art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|1960.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndico.
5º Consideración de la revaluación contable del activo.
6º Reducción del capital suscripto en acciones ordinarias.
7º Rescate de acciones preferidas.
8º Reconsideración de lo resuelto sobre dividendo y acciones preferidas.
9º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.6|12-Nº 11.102-v.12|12|60

LISTAS TELEFONICAS ARGENTINAS S. A. Com. e Ind.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 16 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en la sede social, Reconquista 134, 3º piso, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1. Ratificación de la gestión del Directorio provisorio.
2º Determinación número de directores y elección Directorio definitivo.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Reforma de estatutos.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400. — e.5|12-Nº 10.973-v.10|12|60

LAS FILIPINAS
Amador Fernández y Cía., S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 15 de diciembre próximo, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 871, Capital, para tratar;
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|8|60. Distribución de utilidades, que incluye remuneraciones de directores y síndico.
2º Elección directores, presidente, vicepresidente y síndicos.
3º Revaluación contable, Ley número 15.272.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Las acciones deben depositarse con tres días de anticipación al de la asamblea.
$ 2.400. — e.5|12-Nº 10.979-v.10|12|60

LAMSON PARAGON
Soc. Anón. Ind. y Com.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar:
1º Designación de dos accionistas para firm. el acta.
2º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|8|60.
3º Distribución de utilidades y rescate de acciones preferidas
4º Autorizar al Directorio para emitir $ 500.000.— m|n. en acciones ordinarias de un voto, como consecuencia del rescate de las acciones preferidas.
5º Fijación del número de directores, elección de directores titulares, síndicos titular y suplente y remuneración del síndico. — El Directorio.
$ 2.800.— e.5|12-Nº 11.042-v.10|12|60

LANERA PATAGONICA S.A.
Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de diciembre de 1960, a las 15.30 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio Nº 501, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1960.
2º Nombramiento de Directorio y síndico y fijación de honorarios.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Juan B. Maegaard, presidente.
$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.842-v.9|12|60

LA CRIOLLA
Sociedad Anónima Rural e Industrial
Registro Nacional Nº 1.358
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de diciembre de 1960, a las 15, horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, 1er. piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Aumento del Capital Autorizado.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.440.— e.3|12 N 10.834-v.6|12|60
$ 960.— e.7|12-Nº 10.949-v.9|12|60

LEICAR S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Av. Julio A. Roca 546, 3º P., Dto. 1, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, que corresponde al ejer-

ciclo cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Elección del Directorio y Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.891-v.9|12|60

LUMITON
Cinematográfica Argentina
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de diciembre de 1960, a las 18 hs., en el local de la calle Cangallo 1856, Capital, para tratar:
1º Consideración documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio al 31 de diciembre de 1958 y 31 de diciembre de 1959.
2º Modificación de los Estatutos.
3º Elección del Síndico titular y suplente.
4º Consideración de la revaluación contable.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.928-v.9|12|60

LA CHAQUEÑA S. A.
Avenida L. N. Alem 413
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Avenida L. N. Alem 413, 4º Piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a $ 200.000.000.— m|n.
2º Reforma de los artículos 4º), 6º) y 22º) de los Estatutos Sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.855-v.9|12|60

LUIS ARAMBURU
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea de Accionistas para el 14 de diciembre de 1960, a las 11 horas, para tratar:
Elementos art. 347 del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30|6|57; 30|6|58; 30|6|59 y 30|6|60. Distribución de utilidades y remuneración Directores y Síndicos por esos ejercicios. Fijación número Directores y su elección. Elección de Síndicos. Autorización para vender propiedad Donego 870. Designación dos accionistas para firma del Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.932-v.9|12|60

LUIS COLMEGNA
ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS
S. A. C. I. y F.
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de diciembre de 1960, 11 horas, en Sarmiento 839, Cap. para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración doc. art. 347, inc. 1º, C. C., ejerc. 30|9|960.
2º Elección de Síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.728-v.7|12|60

"M"

MATAFUEGOS DRAGO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera
CONVOCATORIA
Conforme lo establece el artículo 18 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas de Matafuegos Drago, S. A. C. I. F., a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a las 11.30 hs.; en el local social de la calle Ayacucho 1045, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos de los Estatutos Sociales números 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 15º, inc. a) y 17º; supresión del artículo 11º y su substitución por artículo nuevo.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.
Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión.
$ 3.200.— e.6|12-Nº 11.194-v.12|12|60

MO HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima Inmob. y Mandatos
CONVOCATORIA
Convocamos a Asamblea General Ordinaria correspondiente al 8º ejercicio para el día 17 de diciembre de 1960, a las 8 horas, en Avenida Santa Fe 2426, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, al 30 de septiembre de 1960.
2º Determinación del número de directores y su elección.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Autorizar al Directorio para comprar y vender inmuebles.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.400. — e.5|12-Nº 10.990-v.10|12|60

MISIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15|12|60, 9 hs., en Perú 84, of. 44, Capital para tratar:
1º Consideración doc. art. 347 C. de Com., ejerc. 31|8|59.
2º Consideración doc. art. 347 C de C., ejerc. 31|8|60.
3º Ratificación directores designados por el síndico.
4º Ratificación actuación síndico.
5º Remuneración directores y síndicos.
6º Elección directores y síndico, titular y suplente, ejerc. 1960|61.
7º Elección dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.5|12-Nº 11.005-v 10|12|60

MONTYSUR S.A.
C. I. F.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de diciembre de 1960 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo 555, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1960.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.3|12-Nº 10.841-v.9|12|60

MEYSA
S. A. C. I. F. I. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16|12|1960, 19 horas, en Núñez 4288, efectos considerar doc. art. 347 C. de C. ejerc. 30|8|1960; elección directores; aumento capital autorizado; remuneración directores y síndicos; elección síndico titular y suplente; designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.961-v.9|12|60

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Artículo 29 de los estatutos).
2º Adquisición e instalación de la nueva planta industrias de fibras sintéticas.
3º Reforma de los estatutos, artículo 5º, 6º, 7º, y 31º.
4º Revalúo contable.
5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el Secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 26º de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones.
$ 3.600.— e.2|12-Nº 10.807 v.7|12|60

"N"

NORTES ARGENTINA S. A.
Com.; Ind.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 1960, a las 18 hs., en la sede social, San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración Directorio y Síndico.
4º Elección de un Director y Síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.6|12-Nº 11.177-v.12|12|60

NORDISKA KOMPANIET, S. A.
(Compañía de Comercio en General)
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas de Nordiska Kompaniet, S. A. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Florida 999, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|960.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación del nuevo Directorio, elección de síndicos y fijación de remuneraciones.

4º Revaluación de activo.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.130-v.12|12|60

"O"

OLINTO PRATI, S. A.
Agrícola, Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 15 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en Cangallo Nº 315, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al cuarto ejercicio vencido el 31 de agosto de 1960.
2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el término de un año (Art. 9 de los estatutos).
3º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
De acuerdo con el artículo décimosexto de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar, en la sede de la sociedad, Cangallo Nº 315, 2º piso, Buenos Aires, con una anticipación no menor de tres días, sus acciones o certificados bancarios de depósito, a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Asistencia y recibir su respectivo comprobante para asistir a la asamblea — El Directorio.
$ 4.400. — e.5|12-Nº 10.983-v.10|12|60

OLINTO PRATI, S. A.
Agrícola, Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 15 de diciembre de 1960, a las 17.30 horas en Cangallo 315, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos de la sociedad, según proyecto que se halla a disposición de los señores accionistas en el local social.
2º Autorizar al Directorio o a las personas que el mismo designe para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la Asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo décimosexto de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar, en la sede de la sociedad, Cangallo Nº 315, 2º piso, Buenos Aires, con una anticipación no menor de tres días, sus acciones o certificados bancarios de depósito, a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Asistencia y recibir su respectivo comprobante para asistir a la asamblea. — El Directorio.
$ 4.800. — e.5|12-Nº 10.984-v.10|12|60

OLIVARERA AGRICOLA Y GANADERA CATAMARQUEÑA POMAN S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Azcuénaga 1313, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347 del Código de Comercio del 3er. ejercicio cerrado el 31|8|1960;
2º Elección de presidente, directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.934-v.9|12|60

"P"

PASCO S A. C. I. F. e I.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Lavalle 1473, 5º piso, a efectos de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio al 31|12|58.
2º Designación de síndico ad hoc, para informar respecto documentación similar al punto anterior, para ejercicio al 31|12|59.
3º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio al 31|12|59.
4º Designación de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.200.— e.5|12-Nº 11.057-v.10|12|60

PAMPA LINDA
S. A. C. I. I. F. y A.
Convócase a Asamblea General Extraordinaria al día 16|12|1960, a las 15 hs., en Viamonte 1381, 5º p., Capital para tratar:
1º Ratificación del Directorio designado por el síndico por acta Nº 3.
2º Ratificación de la emisión de m$n. 800.000.— en acciones ordinarias clase "A".
3º Aprobación de la compra de diversos inmuebles, según acta Nº 5.
4º Aceptación renuncia Directorio y síndicos, titular y suplente, y elección de dichos cargos.
5 Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.179-v.12|12|60

PLANTADORA DE MISIONES S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de diciembre próximo a las 19 horas, en Bmé. Mitre 559 (8 piso), para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960;
2º Destino a darse a las utilidades;
3º Fijación de la remuneración prevista en el art 13 de los Estatutos;
4º Elección de un director, síndico y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — El Directorio.
$ 2.800.— e.3|12-Nº 10.929-v.9|12|60

"R"

RADIO SERRA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Independencia 3385 de esta ciudad.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.
2º Distribución de utilidades y forma de pago.
3º Remuneración de los directores.
4º Elección de dos directores.
5º Elección de síndico titular y suplente y remuneración del primero.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.6|12-Nº 11.092.v.12|12|60

RETAMIS
Comercial e Industrial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Retamis Comercial e Industrial, a la cuarta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Cangallo 634, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria y balance general por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1960.
2º Remuneración de los directores.
3º Elección de autoridades por el término de un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 31, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.
$ 3.600.— e.6|12-Nº 11.141-v.12|12|60

ROEMMERS S. A. I. C. F.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas de Roemmers Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en su sede social, calle Corrientes Nº 316, de esta Capital Federal, para el día 22 de diciembre próximo, a las 1 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo contable: su aprobación y contabilización en el ejercicio 1960|61, en las cifras que resulta de la actualización de los valores arribados por el revalúo impositivo.
2º Autorizar la emisión de doscientos millones de pesos en acciones de las clases A y B y en la proporción estatutaria.
3º Autorizar al Directorio para hacer esas emisiones cuando lo considere conveniente.
4º Designación de dos miembros para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.158-v.12|12|60

RETAMO ARGENTINA, S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1960, a las 11,30 horas, en el local social, Chacabuco 154 y para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicios terminados al 30 de septiembre de los años 1958, 1959 y 1960.
2º Remuneración directorio, gerente y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación número de directores y su elección.
5º Elección síndico titular y suplente.
6º Aumento capital.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800. — e.5|12-Nº 10.985-v.10|12|60

R E S A U
S. A. Com., Ind., Agrop. e Inmob.

Convócase Asamblea Ordinaria 1ª convocatoria, 14/12/60, 18 horas, en Viamonte 773, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, C. de C., ejercicio 31 de octubre de 1960;
2º Determinación del número de directores y su elección por 2 años;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.869-v.9|12|60

ROBERTO BERLINGIERI S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Bulnes 2722, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1960 y distribución de utilidades;
2º Aprobación de retribuciones a directores;
3º Integración del nuevo Directorio, elección de síndicos y su remuneración;
4º Revaluación contable Ley número 15.272;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.887-v.9|12|60

"S"

Sociedad Anónima
M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Registrada bajo Nº 556
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo depositado el número de acciones que requiere el Art. 26 de los estatutos para formar quórum en la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 2 de diciembre, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 15 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca 169, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.
2º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1), del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1960.
3º Elección de tres directores titulares por tres años, un director titular por dos años para completar período y tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en la caja social o la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 12 de diciembre de 1960.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.084-v.9|12|60

SUFFERN MOINE & CADEMARTORI
Sociedad Anónima

De conformidad con el art. 24º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la cual se celebrará el día 19 de diciembre próximo, a las 16 horas, en el local social, calle Florida Nº 621, para tratar el siguiente

ORDE NDEL DIA:

1º Nombrar dos señores accionistas para que en unión del Presidente suscriban la respectiva acta.
2º Designación de Directorio. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo establecido en el art. 25, a los efectos del depósito de acciones.

$ 2.800.— e.6|12-Nº 11.215 v.12|12|60

SOCIEDAD MINAS EPECUEN S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1960, a las 14.30 horas, en Lavalle 472, 1º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.
3º Elección de un secretario, un tesorero; un vocal y un director suplente.
4º Elección de síndicos, titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.800.— e.6|12-Nº 11.147-v.12|12|60

SEEFELD HNOS. S. A.
Comercial, Industrial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a la hora 11 y 30 en la sede social calle Bahía Blanca Nº 1350, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de pesos 50.000.000.—.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.222 v.12|12|60

SELECCION DE REVISTAS MODERNAS S. A. DE PUBLICACIONES
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de diciembre de 1960 a las 18 horas, en la sede social, Cangallo 564, piso 1º para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de julio de 1960.
2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de Directores y síndico titular y suplente.
3º Elección de Presidente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.6|12-Nº 11.233 v.12|12|60

SOCIEDAD MINAS EPECUEN S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en Lavalle 472, 1º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la propuesta del Directorio de resolver la disolución anticipada de la sociedad (art. 354, inc. 1º del Cód. de Comercio).
3º En caso de aprobarse el punto precedente, determinación de la forma en que se practicará la liquidación y designación de los miembros de la Comisión Liquidadora. — El Directorio.

$ 2.800.— e.6|12-Nº 11.152 v.12|12|60

SAN FELIPE
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria

Orden del día de la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 16 de diciembre de 1960, a las once horas, en Callao Nº 942, piso cuarto,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quince ejercicio cerrado al 30 de junio de 1960.
2º Determinación del número de directores (Art. 6).
3º Elección de directores, según sea la resolución sobre el punto anterior (Art. 6).
4º Elección de síndico titular y síndico suplente (art. 10).
5º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico (Arts. 10 y 19, inciso "c").
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta (Art. 16). — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar, hasta tres días antes del señalado para su celebración, las acciones o certificados de su depósito bancario.

$ 3.600.— e.5|12-Nº 10.992-v.10|12|60

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS
Sociedad Anónima
Registro Nº 3381
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 468, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos
2º Reconsideración de la distribución del dividendo del ejercicio cerrado el 30|3|1959 y actuación del Directorio al respecto.
3º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960, y dictamen del síndico.
4º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.
5º Determinar el destino del resultado del ejercicio
6º Elección de Directorio y síndicos. — C. Enrique Biota, director.

$ 2.800.— e.5|12-Nº 11.021-v.10|12|60

SEDAMIL S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamb. Ordin., para el 20|12|60, a las 18.30 horas, en Moreno 952, Capital, para tratar:

1º Consideración docum. art. 347, del C. de Comercio.
2º Ratificación remuneración directores - gerentes.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accion. para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|12-Nº 11.050-v.10|12|60

SANTA MAGDALENA
Sociedad Anónima Financiera, Inmobil., Comerc., Agrícola y Ganadera
Reg. Nº 7089
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de diciembre de 1960, a las 10.30 horas, en Florida número 32, piso 2º, oficina 41 para tratar:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 31|8|1960.
2º Elección síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|12-Nº 11.054-v.10|12|60

STECCA PLASTICOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria día 20 de diciembre, a las 16 horas, Lavalle 649, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347 del Cód. Comercio. ejercicio 31/12/59.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.877-v.9|12|60

SURTON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 14/12/60, 9 horas, Perú 875, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración doc. artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 31/8/60;
2º Distribución utilidades;
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección; nombramiento de síndicos titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.3|12-Nº 10.882-v.9|12|60

Sociedad Anónima
OPERACIONES FINANCIERAS INDUSTRIALES
S. A. O. F. I.

Convócase a los señores accionistas de SAOFI, Sociedad Anónima Operaciones Financieras Industriales a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 16 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local social de la Avda. Luis M. Campos 86, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y cambio de nombre.
2º Autorización al Directorio para tramitar la reforma que se apruebe con facultades para aceptar las modificaciones que se introduzcan por las autoridades competentes.
3º Designación de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario de las mismas en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.3|12-Nº 10.883-v.9|12|60

S. A. Manufactura de Tabacos, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
Registro Nº 2807
30ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960, a las 11 horas en la sede de la compañía, Avda. Juan B. Justo 4717, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Remuneración directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 3.200.— e.3|12-Nº 10.885-v.9|12|60

SANTA ADELA
Sociedad en C. Gandita por Acciones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de diciembre 1960 a las 16 horas, en Sarmiento 643. Esc. 132|133, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 octubre 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de administradores y síndico. — Los Administradores.

$ 2.000.— e.3|12-Nº 10.892-v.9|12|60

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER
Registro Nº 3150
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 y 28 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de diciembre de 1960 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y reservas e informe del síndico correspondiente al vigésimo sexto ejercicio financiero cerrado el 30 de septiembre de 1960.
2º Remuneración del Directorio y Síndico.
3º Elección de tres directores titulares por el término de dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia, deberán presentar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea. A los efectos del artículo 25 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

$ 4.800.— e.3|12-Nº 10.902-v.9|12|60

"T"

TALLERES MECANICOS GUTENBERG S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el día 17 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local social, Zepita 3101, Capital, para considerar:

1º Reforma de los arts. 4º, 13, 15, incisos b y 26, inciso c de los estatutos.
2º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.116.v.12|12|60

"T A Q U I M A"
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre, a las 11 hs., en Corrientes 316, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º C.C., ejercicio 31|10|60.
2º Remuneración al Directorio en exceso art. 13 de estatutos sociales.
3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos y de síndicos.
4º Consideración revalúo contable ley 15.272 y elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.213 v.12|12|60

TIMBO
Sociedad Anónima Ganadera y Forestal
Expediente Nº 6113
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º inciso a) y 9º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas firmar acta.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.5|12-Nº 11.062-v.10|12|60

TALCAHUANO S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas de Talcahuano S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Fi-

nanciera y Agropecuaria, para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la sede social, calle Paraná Nº 631, 2º piso, el día 16 de diciembre, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario ad hoc y de dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento de capital autorizado hasta la suma de m$n. 5.000.000 conforme a los términos del art. 5º de los estatutos sociales y emisión de acciones por m$n. 4.000.000.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — El presidente.

$ 1.800.— e.5|12-Nº 11.065-v.10|12|60

TASCOA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a las once horas, en la oficina sita en la calle Maipú 879, piso 1º interior, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.

2º Elección de síndico titular y suplente por un ejercicio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.3|12-Nº 10.853-v.9|12|60

TESTAL, S. A. C. I. I. F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de diciembre de 1960, a las 13 horas, en Entre Ríos 910, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un socio escrutador.

2º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 31|8|1960.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Reforma de estatutos.

5º Elección de síndicos y designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2 000 — e.3|12-Nº 10.856-v.9|12|60

"U"

UTECO S. A.
Inmobiliaria - Constructora - Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Uteco Soc. Anón., convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en San Martín Nº 66, escritorio 115, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, ejercicio al 31 de agosto de 1960;

2º Remuneraciones y distribución de utilidades;

3º Fijación número y elección directores. Designación síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.160-v.12|12|60

"V"

VERACRUZ S. A.
Inmobiliaria y Financiera
Nº de Registro 7264
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;

2º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|60;

3º Honorarios Directorio y síndico;

4º Elección de síndico y síndico suplente.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.192-v.12|12|60

VOSS, S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960, a las 9,30 horas, en Rivadavia 790, Capital, para tratar:

1º Consideración de documentos, artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|8|60. Distribución utilidades.

2º Elección directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.880-v.9|12|60

"W"

W...CHECO
Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en Avenida Belgrano 552, Buenos Aires, el día 14 de diciembre a las 10 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable autorizado por Ley 15.272 y su reglamentación, a fin de proceder con las cifras resultantes de este revalúo en la forma que se indica en los puntos siguientes:

a) Capitalización de m$nacional 18.900.000.— a distribuirse en acciones liberadas con goce de dividendo desde el 1º de enero de 1961, a razón de una acción por cada cinco de tenencia.

b) Pasar a reserva para ejercicios futuros m$n. 25.100.000.— por saldo de ese revalúo.

2º Aumento del capital autorizado a m$n. 200.000.000.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las acciones o certificados deberán ser depositados con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.3|12-Nº 10.901-v.9|12|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Severo Avigo, Mercedes Verita de Avigo y Bruno Verita, venden a Vicente Santiago negocio panadería, elaboración y expendio de productos de grahan, centeno y similares, elaboración de masas y emparedados, sito en AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5736-40. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.072-v.12|12|60

Alonso, García & Cía., mart. púb., of. Lima 213, Capital, T. E. 38-5510, avisan: Eligio Bernardino Cuadra vende a Saturnino Menéndez, JoJsé JJulio Manuel González, Luciano Brovida, Roberto Pérotti y Alejandro Rodríguez su 1/6 parte indivisa que tiene en el negocio de café y lunch "Torino", sito AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 766, Capital, conjuntamente con los nombrados, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Dom. partes y recl. ley, mismo negocio.

$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.206-v.12|12|60

Al comercio: Se avisa por el término de ley que doña María del Carmen Francisca Abelleiro Vda. de Picollo, vende a don Francisco Arias y a doña Julia López, su negocio de despensa de comestibles ubicado en la calle ANCHORENA Nº 731, de esta Capital. Reclamos de ley ante el martillero público Ramón Rey, calle Moreno 2086, domicilio constituído por las partes. Buenos Aires, diciembre de 1960.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.217-v.12|12|60

Eduardo Martínez, mart. púb., Avenida Gral. Mosconi 2528, Capital, avisa: Abdo Díaz, transfiere su negocio de tienda a los señores Tomás Zuazo y Amelia Saguier de Silva Riestra, ubicado AVDA. GRAL. MOSCONI 2628/30, Capital. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 800.— e.6|12-Nº 11.124-v.12|12|60

Garavaglia, Gómez & Cía., mart. púb., Deán Funes 2193, Capital, T. E. 91-2594, avisan que Hortensia Alonso Martínez de Fernández vende a Manuel Fiore y Miguel Carlos Soto, carnicería, AV. LA PLATA 1594, Capital. Rec. ley n/oficinas.

$ 800.— e.6|12-Nº 11.178-v.12|12|60

Méndez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 1190, piso 1º, Capital, T. E. 37-3801 y 38-2812; avisan que con su intervención los señores Antonio Alvarez Alonso, José Manuel Sieres, Santiago Mallo, Antonio Alvarez Rodríguez, Antonio Mallo, José Rojo, Francisco Soler, Serafín Arias, Abilio Alves, José María Loureiro, Jaime Cidre, y Emilio Oruña (Alvarez, Sieres y Cía.), venden libre de toda deuda o gravamen, a los señores José Montero, José María Rodríguez, Santiago Mallo, Antonio Mallo, Francisco Soler, Jaime Cidre, José María Fernández, José Vieites, Manuel Alvarez, Ricardo Bellone, Antonio Fernández y Ramón Caserio Otero (Montero y Cía.) el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados; sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 1196|200 esquina Salta, denominado "Bar Iberia". Domicilio de las partes; vendedora, México número 1230, Dto. 2. — Compradora: Juncal número 1887, Dto. C., de esta Ciudad. — Reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.

Nota: Este edicto rectifica y anula el número 3.624, publicado el 22|9|60 al 27|9|60, con error de nuestra parte.

$ 3.600.— e.6|12-Nº 11.210-v.12|12|60

Alvarez, Moreda y Alvarez, bal y mart. púb., ofic. Ayacucho 656, T. E. 46-8036, avisan que los señores César Sostre, Emilio Martínez, Alberto Pedro Sani, Urbano Silva y Rafael Restuccia, venden a los señores Luis Gómez Arias, Manuel Fernández Valle, Eduardo González Ananin y Carlos de Oña, su negocio de café bar americano y minutas, sito en esta Capital, AVENIDA FEDERICO LACROZE 4011 con retroactividad al día cinco de marzo del cte. año, continuando los vendedores con la explotación del hotel por Federico Lacroze 4015. Reclam. térm. de ley n|ofic. domic. partes.

$ 2.000.— e.5|12-Nº 10.966-v.10|12|60

Haydée Vedoya de Maciel informa al comercio, que vende su negocio de pensión, ubicado en AVENIDA DE MAYO Nº 1460, piso 4º, Dto. 18, Capital Federal, a Amalia Luisa Mitri de Galoppo. Para reclamos de ley: domicilio vendedora, Avenida de Mayo 1460, piso 4º, Dto 18; domicilio compradora: Bernardo de Irigoyen 1247. La venta se efectúa libre de pasivo.

$ 1.200.— e.5|12-Nº 10.971-v.10|12|60

"Marcos, Yebra y Cía.", balanceadores y martilleros públicos, of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que Apóstolo Camburis vende a los señores Genaro Portela y Dodolino Portela su negocio de hotel alojamiento sito en la calle AGUILAR Nº 2444 de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 1.200.— e.5|12-Nº 10.980-v.10|12|60

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros, Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Osmar Rubén Cartagneris vende a sus condóminos Alberto Giménez, Ramón Giménez su tercera parte, negocio restaurant y bar, AVDA. GRAL. MOSCONI 2596, domicilio partes. — Reclamo Ley, nuestras oficinas. — Activo y Pasivo, cargo compradores.

$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.060-v.10|12|60

Attardi, Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, Capital Federal, T. E. 21-0242|4751, avisa que el señor Fernando Simonini vende a "Grandes Sastrerías Nuevo Mundo, S. R. L.", su negocio de "Sombrerería y camisería", sito AVDA. ALMIRANTE BROWN Nº 1383; Capital. Reclamos, mis oficinas, domicilio contractual.

$ 800.— e.5|12-Nº 11.032-v.10|12|60

Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa que los señores José Ares, Serafín Ares, Manuel Villar, Serafín García, Bartolomé Antonio José Mari, Vicente Ammiano, venden a los señores, Maximino Armando Naredo, Alvaro Arturo Naredo, José Avelino Naredo y José Luis González, su negocio de café bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle ASAMBLEA Nº 402, domicilio de las partes, reclamos de ley, término legal, en mis oficinas.

$ 1.600.— e.5|12-Nº 11.024-v.10|12|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Leandro Martínez y Antonio Maquieira venden a Perfecto González, Alfredo González y Alejandro González, su negocio de café, bar y casa de lunch, calle AVENIDA MONTES DE OCA Nº 849, esquina BRANDSEN, domicilio contratantes. — Reclamos Ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.016-v.12|12|60

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, con oficina en Lavalle 1312, 2º piso B. donde harán los reclamos de ley, Nicolás Domínguez, transfiere a Pedro César Ello y Horacio Rabanal, el negocio de pinturería sito en AVENIDA CORONEL ROCA 1994, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.838-v.9|12|60

Haim Ayoub Bid Nassif vende a José Rizzello el negocio de carbonería y venta de cereales instalado en AV. DE LOS INCAS 4334, domicilio de las partes y reclamaciones de ley.

$ 800.— e.3|12-Nº 10.837-v.9|12|60

Organización García Mayor, mart. público, avisa: Santiago Sánchez Nieto vende su quinta parte café, bar, sito en AVDA. SAENZ 1473, Capital, a sus socios Mario A. Avila, Bernardo Cyna, Juan Avallone y Francisca I. Schiavoni, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamaciones ley: Constitución 2099, Capital.

$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.905-v.9|12|60

Julio Alvarez y Cía., S. R. L., mart. púb., Cangallo 1739, avisan que José Alvarez, Mario Colucci, José Alfredo Torres y José Villar venden a Araceli Irma Varela de Bosco, Jerónimo Enrique Font y Fernando Saúl Cal, su negocio de restaurant y bar sito en AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 5268|74. — Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200. —e.3|12-Nº 10.946-v.9|12|60

"La Popular, Pérez, Enríquez y Cía., S. R. L.", hace saber que ha vendido a José María Pérez y Cía., S. R. L. su negocio de artículos para hombres "La Popular", situado en AVENIDA SAENZ Nº 701, domicilio de las partes. — Reclamos por el término de ley en el mismo. — Interviene doctor José R. Enríquez, Córdoba Nº 991, 8º piso A. Carnet de abogado Nº 1351.

$ 1.200. —e.3|12-Nº 10.938-v.9|12|60

Sociedad Cooperativa Argentina, Textil Limitada, vende a don Julián Moreno su negocio de almacén y despensa sito en la calle AVELLANEDA Nº 2840. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 800.— e.2|12-Nº 10.781-v.7|12|60

Fernando Corral, Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1709, Capital, avisa: José Otero, Angel García, Alejandro García y Angel García venden a Jesús Nimo, Antonio Ces, José Fabeiro y José Estévez negocio Café, Bar, AVDA. ENTRE RIOS 105, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.817-v.7|12|60

Se hace saber que Emma Darderes de Toucedo y Haydée Ana Toucedo venden y transfieren a Alberto Santiago Toucedo y Adela Sara Toucedo, sus partes indivisas en la Empresa de Transportes de Cargas, con domicilio en la calle AUSTRALIA 2924|28, que gira bajo la denominación de "Viuda de Toucedo e Hijos", haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de la empresa. Reclamaciones dentro término ley en Estudio del Dr. Leopoldo J. A. Daneri, Avda. Roque Sáenz Peña 628, piso 2º C, domicilio de ambas partes. También interviene la martillera Ana Svasman. Libro 116, mat. 300, año 1960.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.821-v.7|12|60

"B"

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Antonio Fernández, vende a Vicente Rivas y Rodolfo Osvaldo Seminara, negocio despacho de pan, sito en BAIGORRIA 5194. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 800.— e.6|12-Nº 11.070-v.12|12|60

Avisan, Gómez, Stamer y Cía., que la venta que efectuaban Agustín Barrau y Miguel Buenacasa a favor de Avelino Rodríguez de la panadería mecánica, sito BAEZ 222, quedó sin efecto. Reclamos y domicilio partes, mismo negocio.

$ 800.— e.6|12-Nº 11.086-v.12|12|60

Avisan F. Pérez Rodríguez y Cía. S. A. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 49-3508 y 40-8294, que: Inés Isabel Duarte vende a su condómino Manuel Casalderrey, su parte mitad indivisa neg. hotel alojamiento sito BOEDO Nº 571, domicilio de las partes. Activo y pasivo a cargo comprador. Reclamos de Ley. en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.088-v.12|12|60

Al comercio: Se avisa que Administración Ceres, Manuel Ruiz & Cía. (sociedad colectiva), agentes comerciales y financieros, balanceadores y martilleros públicos, y Ceres Inversiones, Manuel Ruiz & Cía. (sociedad colectiva), objeto: financiación o adquisición de establecimientos comerciales e industriales, se transformarán en Administración Ceres S. R. L. por retiro del socio Manuel Ruiz, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Manuel Río, Roberto Francisco Ruiz y Elías Ockman para Administración Ceres S. R. L. Las reclamaciones de ley deben efectuarse dentro del término legal en BME. MITRE Nº 2579, domicilio de las partes. que es el del fondo de comercio transferido.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.166-v.12|12|60

Negri y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. Corrientes 2438, 5º A, Capital, T. E. 48-4224, avisan que Roberto Samuel Moffson vende a José Rodríguez su negocio de café, bar y casa de lunch sito en esta Capital, calle BEREDERO 5800. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.6|12-Nº 11.191-v.12|12|60

Abasolo, Tomás V., martillero público, oficinas Bmé. Mitre 2109, Capital, avisa: Agustín Barrau y Miguel Buenacasa venden a Agustín Alf. negocio panadería mecánica y venta de helados, denominado "La Flor de Cañitas", sito calle BAEZ Nº 222|24, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término Ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.022-v.10|12|60

Juan Carlos Tomás Fernández, escribano público, con oficinas en la calle Directorio 3993, T. E. 69-5021|5022, comunica a quien corresponda, que los señores Daniel Lázaro y Domingo Occelli, venden a los señores Modesto Sotelo y Raúl Alvarez, el negocio de quesería, rotisería y fiambrería, ubicado en

la calle BOLIVIA Nº 100 esq. YERBAL, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.827-v.9|12|60

Rodríguez Pérez y Cía., bal. y mart. Avda. de Mayo 1430, 2º piso, of. 23. T. E. 37-8523 y 38-0223; avisan que Spiridon Maropoulos vende a Bernardino Juan Souto y Secundino Pérez su quiosco de cigarrillos, sito en BELGRANO 2298. — Dom. part. y recl. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.940-v.9|12|60

"La Belleza, Roberto Di Pietro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiere a Roberto Di Pietro, ambos domiciliados BELGRANO 3544, negocio de artículos mercería y para el peinado, establecido mismo domicilio, ante escribano Juan A. Garicoche, domiciliado Piedras 83.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.888-v.9|12|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, Uruguay 344, avisan: aclarando edictos del 30|4 al 5|5|60, que la firma López y Cía., vendedora restaurante calle BLANCO ENCALADA 1700, está compuesta por José López, José Martín López y José López. — Buenos Aires, 30 noviembre 1960.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.930-v.9|12|60

"Bonomo Hijos", Sociedad Colectiva, vende a "Bonomo Hijos S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" (en formación), su establecimiento comercial de artículos para fabricación de calzados y anexos, sito en la calle BOEDO Nº 1535 de la Capital Federal, haciéndose esta última cargo de su activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Boedo Nº 1535.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.748-v.7|12|60

Lucio Tudela vende a Fernando Tudela y Julián Mendióroz negocio Lechería, calle BOLIVIA 2015, donde reciben reclamaciones ley, que es el domicilio de las partes.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.786-v.7|12|60

José Allande e Hijos S. R. L., con domicilio en Belgrano 1120, comunica, que vende su negocio de Panadería y Confitería "Montserrat", establecido en la calle BELGRANO 1120 y 1122, de esta Ciudad, a Jamaica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, domiciliada en Rivadavia 4463, Dpto. I. Reclamos de ley, Escribanía Abal, Uriarte 2419.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.790-v.7|12|60

"C"

Antonio Falduti, martillero público, con oficinas calle Chile 730, Capital, avisa que Máximo Cortés vende su negocio de despensa y fiambrería, sita en la calle CASTILLO 1702, Capital. Libre de todas deudas y gravámenes a Elena Fryszman de Rosenthal; reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.077-v.12|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Manuel Fernández, Eduardo Veiga, José González, Jesús Remigio Otero, Miguel Murujosa, Mario Fernández, Jesús Pérez, Benito Constenla, Augusto Quintans, Alfredo Rivollier, Benito Graciani, Manuel José Sánchez, Manuel Quintans, Manuel Rial, Octavio Tito Sosa, Mario Tarsitano, Justo Alvarez, Alberto Márquez, Pablo Alvarez, Francisco Cajaraville, Ramiro Brañas, Manuel González, Secundino Barral, Luis Angel Bértola, Antonio Ramos, José Cánaves, Sebastián Bauzá, Juan March, Eduardo Valez, Francisco Ríos, Daniel Souza, Benito Nodar, Antonio Gómez, Carlos Nodar y Gerardo Suárez, venden a Luis Colmani, José Furlan, Antonio Ricardo Greco, Indalecio Janeiro, Albino Okretic, Ramón Fernández, Jorge Rodríguez, Conrado León Mon, Manuel Tato, Eduardo Martínez y Sofía Kolman, el negocio de restaurant, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y siete toldos, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1190/1200 esquina LIBERTAD Nº 395. Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Corrientes Nº 1200, y la compradora en la calle Rivadavia Nº 5560, ambos de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 3.600.— e.6|12-Nº 11.190-v.12|12|60

Aviso: venta negocio despensa CORVALAN 805, Capital, publicado del 19 al 23|6|57. Nombre correcto compradora: Teresa Milanese de Lettieri. Rec. ley y domic. partes: Corvalán 805, Capital Federal.
$ 800.— e.6|12-Nº 11 201-v.12|12|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Av. Callao 406, Piso 1º, Capital, avisan que Alfredo Carlos Lisi y María Cándida Toraño de Lisi venden a Manuel Carballa y Roberto Puente, negocio hotel residencial, calle CONDE Nº 1970, con retroactividad al 1º de octubre de 1959. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas. — Este aviso anula el anterior del 14|9|59 al 18|9|59 Nº 12.882, por haberse omitido el nombre de un comprador.
$ 1.600.— e.5|12-Nº 11.044-v.10|12|60

José M. Delafuente, martillero, Salta 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa: Jacobo Julio Borcel y Gil Ramos, venden libre de deudas y gravamen, negocio de fiambrería y quesería, sito CARLOS CALVO 4130, Capital, a Lorenzo Mora. Reclamos de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.3.12-Nº 10.831-v.9|12|60

Arón Siganevich, escribano, con domicilio en Lavalle 1330, 2º piso, avisa que la sociedad "M. A. Smolarz Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en CORRIENTES 3339, tercer piso, departamento "D" se hace cargo del activo y pasivo del negocio de importación y exportación de relojería y piedras sintéticas de propiedad de Moisés Aarón Smolarz, sito en el mismo domicilio, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 1.200.— e.3|12-Nº 10.910-v.9|12|60

Joaquín Barber, balanceador y martillero público, con oficinas en Fgta. Sarmiento 27, Capital, T. E. 63-6558, avisa al comercio que el señor Luis Caputo vende a los señores Domingo Tangaro, Domingo Forciniti, Alfonso Montalto y Gino Brandinelli, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CORDOBA número 4242, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.600. — e.2|12-Nº 10.751-v.7|12|60

"CH"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1495, T. E. 40-5013|3691, Capital, que José Alvarez vende a Rubén Martínez, Manuel Sáez Benito y María Carmen Jiménez, el negocio de hotel pensión, sito CHACABUCO Nº 623, Capital Federal, donde se domicilian las partes. Reclamo de Ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.091-v.12|12|60

Carmen Mazzei, vende despensa, CHILE 1673 a Teolindo Martínez y Antonio Martínez. Domicilio parte y reclamos ley, en Alsina 430, Cap.
$ 400.— e.3|12-Nº 10.945-v.9|12|60

Organización García Mayor, mart. público; avisa: Humberto Polacco, vende su Proveduría de Comestibles sita en CHASCOMUS 6801, Capital, a Raúl Recayte. Domc. partes y reclamos ley. Constitución 2099, Capital.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.740-v.7|12|60

"D"

Alonso & Cía., mart. públicos, oficinas Paraná 196, Capital, avisan: Manuel Pequeño transfiere a María E. Naya, negoció "fiambrería" sito DEFENSA 961, Mercado San Telmo, puesto 98; domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 800.— e.5|12-Nº 10.995-v.10|12|60

Eduardo F. Vila, mart. púb., ofic. Av. de Mayo 847, 5º B, avisa que Norma Morales de Marcos vende a María de los Dolores Bastida y Ramón Alfonso Arturo Bastida el negocio de fiambrería sito DEFENSA 1156. Rec. n|ofic. dom. de partes.
$ 800.— e.5|12-Nº 10 982-v.10|12|60

"E"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "Productos Regionales Rex, Sociedad en Comandita, vende a "Tolima" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, su fondo de comercio dedicado a la explotación de los ramos de importación, exportación, fabricación y compra-venta de tés, cafés, especias y productos afines, establecido en la calle EMILIO MITRE 435, 447|55 y 463|65, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo los compradores. Reclamos de ley: Estudio Dr. Isodor Ricardo Stezovsky, calle Corrientes Nº 2372, 2º piso, Dto. 7, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 2.000.— e.6|12-Nº 11.227-v.12|12|60

Se hace saber por el término de ley, que el señor Gumersindo López vende a "Tolima" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, su fondo de comercio dedicado a la explotación de los ramos de importación, exportación, fabricación y compra-venta de tés, cafés, especias y productos afines, establecido en la calle EMILIO MITRE 435, 447|55 y 463|65, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo los compradores. Reclamos de ley: Estudio Dr. Isodor Ricardo Stezovsky, calle Corrientes Nº 2372, 2º piso, Dto. 7, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.226-v.12|12|60

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "Sucesores de Francisco Galarraga S. R. L., vende a "Tolima" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, su fondo de comercio dedicado a la explotación de los ramos de importación, exportación, fabricación y compra-venta de tés, cafés, especias y productos afines, establecido en la calle EMILIO MITRE 435; 447|55 y 463|65, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo los compradores. Reclamos de ley: Estudio Dr. Isodor Ricardo Stezovsky, calle Corrientes Nº 2372, 2º piso, Dto. 7, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 2.000.— e.6|12-Nº 11.225-v.12|12|60

León Goldstein, martillero público, con domicilio en la calle El Salvador 4410, Capital, avisa al comercio que Egidio Beneventana y Pedro Luis Krausse venden a la Sra. Nasmie Nassau, Vda. de Ksairi, su negocio de despensa sito en la calle EL SALVADOR 4402, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi domicilio.
$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.182-v.12|12|60

"G"

Avisa Enrique O. Faragasso, martillero público, Ayacucho 30, piso 3º, T. E. 46-0907, interviene venta parte mitad negocio despensa - café - bar, GUAMINI 5707, Capital. Vendedor Ana Carmen Fernández, comprador Pedro García. Reclamos ley domicilio parte, mismo negocio.
$ 800.— e.6|12-Nº 11.071-v.12|12|60

Tessadro y Riva, martilleros públicos, Avda. Roque Sáenz Peña 832, 45-1129, avisan que el señor Salvador Elabos vende a los señores Vicente Rau y Alfonso Salvador Guido, su negocio de casa de lunch y despacho de bebida alcohólica, sito en GENERAL CESAR DIAZ 5102|6, Capital; domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1 200.— e.6|12-Nº 11.187-v.12|12|60

Ley 11.867. — Se hace saber que Jorge Miguel González, Miguel Renzi y Rómula Susana González de Pérez, domiciliados en la calle Guanacache 5285, venden a José Liciaga, Arturo Francisco Orduña, Ramón Elías Amaya y Amancio Villar, domiciliados en Nogoyá 3256, las instalaciones y fondo de comercio del negocio de mercado y carnicería, instalado en la calle GUANACACHE 5285, de la Capital. Reclamos de ley, escribano José A. Martínez, Suipacha 576, 5º piso, Capital.
$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.146-v.12|12|60

Eduardo F. Vila, mart. púb. ofic. Av. d. Mayo 847, 5º B, avisa que María de los Dolores Bastida y Ramón Alfonso Arturo Bastida venden a Domingo Fausto Casado el negocio de almacén sito GASCON 1498, Cap. Rec. en n|ofic. dom. de partes.
$ 800.— e.5|12-Nº 10.981-v.10|12|60

Se hace saber que la Sociedad colectiva Screbrisky y Grimberg, Tienda Chic, ha transferido el activo y pasivo de su negocio de Tienda al señor Marcos Gregorio Grimberg, sito en GAONA 2700, Capital, domicilio de las partes donde se han de efectuar los reclamos de ley.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.810-v.7|12|60

"I"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Sierra, vende a Francisco Scarbassi, el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 3301, esquina CAPITAN RAMON FREIRE Nº 3102. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.109-v.12|12|60

Se hace saber por el término de ley, que la firma Ferro Hnos. vende a Bracalente Hnos., libre de pasivo, su negocio de despensa, verdulería y fiambrería, denominado La Genovesa, ubicado en calle INDEPENDENCIA Nº 737, de la localidad de Allen, Río Negro. Reclamos de ley, ante la Escribana interviniente Nieves I. G. de Arauz, con oficina en altos del cine San Martín, de dicha localidad, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.003-v.10|12|60

C. V. Bustamante y Cía., martilleros, Virrey Cevallos 1642, Cap. 27-4789, avisan: Benedicto Funes vende libre de deudas a José Fernández, Antonio Muleiro y Gino Luciani, taller mecánico INDEPENDENCIA 426|28, Cap. Domicilio partes y reclamos ley, n|ofic.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.839-v.9|12|60

"J"

Avisa: Horacio P. Saint Jean, martillero público, de la Organización Alba, con oficinas Uruguay Nº 654, 8º piso, of. 806, T. E. 40-4935, que "Pizzería Artigas S. R. L." que explota el negocio de restaurante, elaboración de pizza, fugazza, fainá, postres, masas y empanadas, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados sito en la calle JOSE GERVASIO ARTIGAS número 133, Capital, vende, cede y transfiere sus cuotas a los señores Teodoro Martín, Alberto Palacios, Florentino Arduengo, Mario García, Carlos Tojo y Celso Choren. Dom. parte, mismo negocio. Recl. ley 11.867, n/oficinas.
$ 2.000.— e.5|12-Nº 11.007-v.10|12|60

Marcelo C. Freggiaro, mart. público, ofic. Boedo 677, Cap. Fed., avisa que Raúl Ibarra vende a Alejandro Freijó el negocio de Fiambrería y Quesería, sito en J. B. ALBERDI 3527, Capital. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.811-v.7|12|60

Julián Sanzol, balanceador, avisa que Juan y Vicente Carbone venden a Filomeno y Enrique Carbone, la Herrería de Obras, sita JOAQUIN V. GONZALEZ 1041. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos en mis oficinas, Joaquín V. González 1020, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.772-v.7|12|60

"L"

C. Palese y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en Estados Unidos 43, Villa Martelli, avisan que la señora Della Sterpone de González, vende a la señorita María Juana Anguilli, el negocio de mercería, calle LUGONES 4402, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.119-v.12|12|60

Se hace saber por cinco días que "Instituto Sidus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha transferido el activo, pasivo y giro de su negocio del ramo de especialidades medicinales, sito en esta ciudad, LARREA 926, a "Instituto Sidus, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima". Reclamos en el término de ley, en las oficinas del Esc. Rodolfo García Susini, Roque Sáenz Peña 760, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.090-v.12|12|60

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 avisan que por su intermedio el señor Francisco Martínez Cámara, con domicilio en la calle Lima 241, transfiere al señor Werner Gunther, en representación de Gunther Hnos., S. C. A. con domicilio en la calle Piedras 181, el local, sito LIMA número 241, donde funciona el negocio de mercería al por mayor. — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.154-v.12|12|60

Abad Hnos. y Cía., de la Asociación de bal. y mart. públicos, of. Avda. de Mayo 1390, 2º piso, T. E. 38-0640; avisan que: comprador LIDORO QUINTEROS 1097, Fermín Calzón, únicamente s/edicto 39.894. Reclamos ley n/oficinas. Ramo restaurante y bar.
$ 800.— e.5|12-Nº 11.048-v.10|12|60

José González, corredor y martillero público, sucesor de Gallegos y González, con oficinas en Rodríguez Peña 16, Capital, avisa que Mariano Alonso vende a Trinidad Ginard Morén y Héctor Oscar Botte, su negocio de alojamiento sito en LEANDRO N. ALEM 413, piso 5º, derecha e izquierda, Capital, libre de todo gravamen. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes.
Nota: Este edicto anula el de fecha 23/8/60, publicado con el Nº 920.
$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.059-v.10|12|60

Se hace saber que el señor Bernardo Vizón vende a la señora Carmen Reimúndez Tasende el negocio de bar y casa de lunch sito calle LIBERTAD 820, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en el mismo negocio.
$ 800.— e.5|12-Nº 10.604-v.10|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º|12 al 6|12|60.

Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficina Arregui 3615, T. E. 50-2963, avisa que los señores Máximo Armando Naredo y Alvaro Arturo Naredo, venden a los señores José López y Jesús Monteagudo, su negocio de almacén y bar, sito en esta Capital, LUIS DE BELAUSTEGUI Nº 396/400. Domicilio de las partes, reclamos de ley, término legal, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.023-v.10|12|60

José Salpeter y Manuel García Santome, comunica: Que venden su negocio de fiambrería, sito en LAZCANO 6831'35, a doña María Mateu de Díaz de Vivar. Domic. partes y recl. ley, en Sarmiento 930, 4º piso "B". — Interviene Ramón G. Molina, Escribano Público.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.900-v.9|12|60

Fco. Mingrone y Cía., martilleros púb., con ofic. Libertad 543, 4º P., of. 6, Cap. avisa que Juan Carlos De Leonardis vende negocio hotel alojamiento, LOYOLA 1693, Cap. a José Seoane. Libre de deuda y|o gravamen. Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.89..-v.9|12|60

Se hace saber por cinco días que Sarquis y Sepag, Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, LARREA Nº 460, Capital, se transforma en sociedad anónima que girará en plaza bajo el nombre de "Sarquis y Sepag, Hermanos Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, Larrea Nº 460, Capital, a la que se transfiere en consecuencia su activo y pasivo. — Oposiciones. Escribano José María de Maldonado, Lavalle 1454, 2º cuerpo, 7º piso, Capital.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.730-v.7|12|60

"LL"

Se hace saber por cinco días que don Juan Cayetano Hartenstein, domiciliado en Pampa 3330, Cap. Federal, transfiere a "Hartenstein S. A. I. C. I. y F." domiciliada legalmente en LLAVALLOL 4104, Cap. Federal, quien toma a su cargo el activo y pasivo, el fondo de comercio de la hilandería de algodón, ubicada en Franklin 1251, Florida, Pcia. de Buenos Aires. Reclamos de ley en los domicilios expresados o en la Escribanía Percossi, Hipólito Yrigoyen 850, Of. 209|10. Cap. Federal, que es el domicilio de la vendedora.
$ 1.600.— e.2 12-Nº 10.755-v.7|12|60

Avisan: Nercyda Torres de Torres y Rudy Norberto Torres, venden a José Pola, negocio de despensa, sito en LLERENA Nº 3022, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley, Llerena Nº 3174.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.788-v.7|12|60

"M"

Carlos Doynel, escribano, con oficina Paraná 467, 2º piso, 8, hace saber: Que Alfonso Mariño vende a Alfredo Nulhem el negocio de café, bar y cancha de bochas, sito en la calle MARIANO ACHA 4402 y 4408. Rec. de ley mi oficina, donde constituyen domicilio las partes.
$ 800.— e.6|12-Nº 11.223-v.12|12|60

Del Río, Beade y Cía.: Martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos número 239, Capital, T. E. 45-7649 avisan al comercio que Ramón Bueno, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores: Jesús Amarelle y Ramón Blanco, su negocio de café y bar, sito en esta Capital, calle MORENO número 2402 esquina MATHEU, domicilio de las partes, reclamos por término de ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.175-v.12|12|60

Federico Arruzza e Hijo, martilleros públicos, oficinas Av. Emilio Castro 7173, Capital. Avisan que: Walter Beverstein, vende a Roberto M. Acosta sus puestos de carne números 5 y 6 ubicados en el interior del mercado, sito en MURGUIONDO Nº 4324. Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.766-v.7|12|60

"Rondan y Mazza, Soc. Colectiva; Carmelo Sisto Rondan y Juan Mazza, transfieren a Isidoro Subccz, local carpintería, MOZART 974, Capital. P... y dom., partes, el negocio.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.305-v.7|12|60

"N"

Elías Malte, martillero público, oficinas Alv. Jonte 2435, avisa que Raúl Juan Rinaldi vende a Antonio José Cañadell y Ladislao Mendieta su taller de composturas calzado en el acto, sito NUÑEZ 6374, Capital. Reclamo ley, n|oficinas, domicilio partes.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.879-v.9|12|60

"O"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, Capital Federal, T. E. 21-0242/4751, avisa que los señores Sergio Dionisio, Alberto Arnau, Ramón Andrade y Pedro Lagorio venden a los señores Gaspar Coppola Tevere y Antonino Pizzo su negocio de venta de carne y elaboración de embutidos para la venta inmediata, ubicado en los puestos Nros. 51|52 y 61|62 del Mercado Solís, sito en OLAVARRIA Nº 201/31 esq. MINISTRO BRIN Nº 1279/99, Capital, reclamos mis oficinas, domicilio contractual.
$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.035-v.10|12|60

"P"

La Torre, Peres, Badillo S. R. L., martilleros, Of. Sarmiento 1882, Cap., avisan: José Angel Aguero y Susana Calvo Barceló de Aguero, venden negocio fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito calle PAMPA Nº 5132, Cap., al señor Mario Augusto Cárdenas. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e.6|12-Nº 11.067-v.12|12|60

Epifanio Magi Spinetti, hace saber por cinco días que vende a los señores Francisco Castro Puente, Jesús Fernández y Casiano Domínguez Rodríguez, su negocio de hotel alojamiento, sito en PEDRO DE MENDOZA 1611, de Capital Federal. — Reclamos de ley. Avda. Corrientes 2783, 1er. piso, escr. 4 y 5 donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.162-v.12|12|60

Se avisa: Ramón Zúñiga y Manuel Cuervo, venden a Demetrio Alvarez una sexta parte cada uno en el negocio de café y bar, sito en esta Ciudad, calle PASEO COLON 1225. — Comprador toma a su cargo activo y pasivo. — Reclamos de ley, mismo negocio.
$ 800.— e.6|12-Nº 11.128-v.12|12|60

Se avisa que la señora Mercedes Gaspari de Conte, vende a C. D. C. Compañía Distribuidora Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Sociedad en Comandita por Acciones, el negocio de tienda denominado "Conte Tejidos", situado en PUEYRREDON 1261, Capital Federal. Reclamos y domicilios partes, Estudio doctor Mario V. Ponisio, Tucumán 612.
$ 1.600.— e.5|12-Nº 11.058-v.10|12|60

Se hace saber por cinco días que "Elarpes, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Elarpes, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", con administración en PERU Nº 84, piso 3º, Capital, vende libre de todo pasivo, a "Financor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en Avenida Pte. R. Sáenz Peña 737, piso 3º, el Matadero y Establecimiento de Industrialización y venta de carnes, sito en Cobo — Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, que utilizaba la fábrica, sita en 12 de octubre 5662, Mar del Plata, y el Frigorífico Ráfaga, en Triunvirato 672, Mar del Plata. — Reclamos de ley: Escribano Julian W. Kent, Hipólito Yrigoyen 850, Capital.
$ 2.400.— e.5|12-Nº 11.047-v.10|12|60

Se hace saber por cinco días que "Elarpes, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Elarpes, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", con administración en PERU Nº 84, piso 3º, Capital, vende libre de todo pasivo a "Compañía Importadora Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Avda. Pte. R. Sáenz Peña 917, piso 4º, la fábrica de conservas sita en 12 de Octubre Nº 5662, Mar del Plata. Reclamos de ley: escribano Julián W. Kent, Hipólito Yrigoyen 850, Capital.
$ 1.600.— e.5|12-Nº 11.046-v.10|12|60

Se avisa por el término de ley que don Francisco Ernesto Coprenl, vende a don Raúl Carlos Zilla, su negocio de carnicería, frutería y verdulería ubicado en la calle PAEZ Nº 2199, de esta Capital. Reclamos de ley, ante escribano Héctor Foussats, Avenida de Mayo Nº 665, piso 3º, domicilio constituído por las partes.
$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.040-v.10|12|60

Al comercio se avisa: que el señor Osvaldo Fernández vende la parte mitad que le corresponde, a su socio José María Fernández, en el negocio de fiambrería, sita en PAVON 1300, esquina SANTIAGO DEL ESTERO. Domicilio partes y reclamos ley, en el negocio.
$ 800.— e.3|12-Nº 10.942-v.9|12|60

Eduardo Carlos Medina, escribano nacional, con domicilio en la calle Viamonte 1337, avisa al comercio en general, que la Sociedad Gunther Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones es continuadora de las operaciones comerciales de Gunther Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del activo y pasivo de esta última, todo ello, a partir del primero de octubre de 1959. — Domicilio de dicha Sociedad, PIEDRAS 181. Reclamaciones de Ley, en el domicilio social indicado.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.863-v.9|12|60

"R"

Se hace saber por 5 días que el señor Mardoqueo Glelfand, transfiere a Homo, S. A. I. C. (en constitución), el fondo de comercio dedicado a la explotación de hotel, bajo la denominación comercial de Hot Mónaco, con domicilio en RICARDO ROJAS Nº 469 de esta Capital, en donde constituyen domicilio las partes. — Oposiciones a Elpidio Fernández y Cía., martillero público, Sarmiento Nº 1532, Capital.
$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.052-v.10|12|60

Juan Carlos Marturano y José Alberto Varela, que actúan en sociedad de hecho: "Marturano y Varela", con domicilio en Camacuá 806, tranfieren por venta su negocio de garage y compraventa de nafta y lubricantes, sito en esta Ciudad, calle RAMALLO Nº 3048 a Orestes Domingo Perona, Manuel Novoa y Juan Pablo Voglino, que actuarán en sociedad de hecho: "Novoa y Cía.", con domicilio en Echeverría 1580. — Oposiciones Estudio doctor Sarando (Mart. Jorge H. Sarando). Lavalle número 1546, piso 1º, Dep. "A".
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.742-v.7|12|60

José M. Míguez, ofic. Av. Pavón 2295, Avellaneda, avisa que: Benito Alvarez y Manuel Vázquez, venden bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito RIO CUARTO 4885 a Jesús López y Simeona Ramírez. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio partes.
$ 800.— e.2|12-Nº 10.800-v.7|12|60

"S"

Cristóbal J. Rodríguez, martillero público, Sarmiento 1562, piso 4º, Dto. C, Capital, avisa: Jaime Miguel Bausa, vende libre de toda deuda y gravamen negocio venta de artículos para ferreterías, sito en SANTIAGO DEL ESTERO número 558, Capital, al señor Aroldo Oscar Asta. — Recl. ley, y domicilio partes, mis ofic.
$ 800.— e|6|12-Nº 11.195-v.12|12|60

Carlos Cures, avisa al comercio que con fecha 1º de junio de 1960, vendió a Rosa Wolcoff, su negocio de despensa, sito en la calle SAN B... S número 4802, Capital Federal, tomando a su cargo la compradora el activo y el pasivo. — Recl. de ley, y domicilio partes, mismo negocio.
$ 800.— e.6|12-Nº 11.200-v.12|12|60

El escribano Carlos D. Zadoff avisa que María Esther Herrera, vende, cede y transfiere a Celia Fassano de Podestá, libre de todo gravamen, las cuotas de capital que tiene y le corresponden en "Farmacia Bustamante, S. R. L." y en consecuencia le transfiere su parte proporcional en el fondo de comercio del negocio de farmacia instalado con igual denominación en SANTA FE 2048, Capital. — Las reclamaciones se efectuarán conforme a la Ley 11.867 ante el nombrado escribano, con oficinas en Suipacha 552, piso 4º, Capital, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 2.000.— e.6|12-Nº 11.176-v.12|12|60

Se hace saber que la sociedad "Cabaña Avícola Jorju, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por objeto la explotación de huevos de Pedigree White Rock y Cornish y la comercialización de huevos y pollos White Rock, de ambos sexos y diferente generación, pero únicamente machos de la raza Cornish, cualquiera sea su generación, con domicilio en SALTA 377, Capital, cede y transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Cabaña Avícola Jorju, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", mismo domicilio, quien viene continuando las operaciones sociales desde el 1º de octubre de 1959. — Reclamos: domicilio de la sociedad Salta 377, Capital. — Interviene escribano público Rodolfo J. Sitya Nin.
$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.234-v.12|12|60

Alonso, García & Cía., martillero público, of. Lima 213, Capital, T. E. 38-5510, avisan: José Enrique Olschinsky, vende a Adolfo Zellone y Bernardo Zellone su parte mitad indivisa del negocio de almacén y bar, sito SALCEDO 3301|07 esq. LORIA número 1893, Capital, que tenía conjuntamente con Israel Schedrinsky, haciéndose cargo éste y los compradores del activo y pasivo. — Esta publ. modifica la anterior Nº 2505 del 12|9 al 16|9|60.
$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.205-v.12|12|60

Guillermo Nieto, de la firma Nieto Hnos., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, Capital, avisan: Que Juan Rabanal y Ceferino V..., vendieron el negocio de pizzería, bar y minutas, sito SANTA FE 4635, Capital a Belmar Rubén Antonio Garaguso, Vicente ...ua, Raúl Arsenio Romero, Wenceslao García, Pedro Alberto Zabala, Hermenegildo Curubolo, Delfor Mario Fernández, Enrique Saturnino Galarce, José Rabanal, Hilario Florencio Zárate y Manuel Quintás. Domicilios y reclamos n|oficinas.
$ 1.600.— e.5|12-Nº 11.049-v.10|12|60

Dardo C...nelo Ibáñez, martillero público, Lavalle 774, Capital, T. E. 32-1771, avisa que: José Lagos Pereira, Saturnino Mosquera, Manuel ... y Francisco Picallo, venden a ...uciano Pérez ... ...elvin... ...ández, el negocio de bar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en ...ina COMBATE DE LOS POZOS. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.5|1... 11.045-v.10|12|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Corpias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Jaime Alvarez, vende a sus condóminos José Lomba, Jaime Cornas, Fenix Pérez y Porfirio Alvarez, la parte que tiene y le corresponde, su negocio de café, bar y casa de lunch, calle SALTA 1792, esquina O'BRIEN, domicilio contratantes. — Activo y pasivo cargo compradores. — Reclamos ley, en el negocio.
$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.01..-v.10|12|60

Se comunica al comercio que el negocio de comestibles y bebidas situado en el Local 72, calle SANTA FE número 1660, que registra a nombre de Estela María Giraudo, se vende a María Elisa Meincke. — Reclamaciones dentro del término de ley. Escribanía Corts, Florida 8, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.750-v.7|12|60

Se hace saber por término de ley, que por transformación de sociedad, "Jorge M. Alberti, S. R. L.", con negocio de importación y exportación instalado en SARMIENTO 559, piso 10º, transfiere su activo y pasivo a "Jorge M. Alberti, Soc. en Com. por acciones" (en formación), que continuará con iguales actividades en ...mo domicilio. — Reclamos de ley, escribano Barbero, Lavalle 1425, 7º piso.
$ 1.200.— e.2|12-Nº 10.764-v.7|12|60

Carlos Guerrero, martillero público, oficinas en Cangallo Nº 1186, piso 1º "A", Capital Federal, en su carácter de martillero interviniente, hace saber por el término de ley que "Ernesto C. Boero, Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrado por Antonia Paulina Bossi de Boero; César Ernesto Rafael Boero, Héctor Antonio César Boero y Edith Raquel Teresita Boero, vende su activo y pasivo constituído por su explotación de molino harinero, sito en Morteros, Provincia de Córdoba y con su administración en Boulevard H. Irigoyen 505 de dicha localidad y en SANTA FE Nº 836, piso 7º "A" de esta Capital Federal a "Ernesto C. Boero", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agrícola Ganadera. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 2.400.— e.2|12-Nº 10.791-v.7|12|60

"T"

Hijos de Aragón Valera S. A., martilleros públicos: Aclaran edicto 9|6 al 14|6|60, venta negocio casa de pensión, calle THAMES 2371, debe leerse nombre de vendedora Rosa Cirila Romero de Koncitix. Reclamos y domicilio de las partes, en nuestras oficinas, Cangallo número 11.73.
$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.107-v.12|12|60

Avisa Gaspar Marco, que vende a José Seoane · Manuel López, su negocio de carnicería, sito en THAMES 1920, domi... ...tes y reclamos legales, estudio doctor Aquiles Oscar Fermi, abogado, Tucumán 1424, piso 8º "C"
$ 800— e.5|12-Nº 11.063-v.10|12|60

Se hace saber, por el término de Ley, que Nicolás Gabriel Mansilla, con domicilio en la calle Tacuarí 663, vende, cede y transfiere a Juana Teresa Laborde, domiciliada en la calle Dorrego 2771, el establecimiento comercial de su propiedad, denominado "Arpamod Argentino", instalado en la calle TACUARI 663 y que se dedica a la elaboración de productos de pastillería y afines, decoraciones de postres, etc. — Reclamos: Escribano Juan Carlos Podestá, Sarmiento 470.
$ 1.600.— e.3|12-Nº 10.862-v.9|12|60

"V"

Blanco y Cía., martilleros públicos, ofic. Rioja 1260, T. E. 97-2709, avisan que Luis Natallo del Vecchio, vende negocio cinematógrafo "Cine Teatro Almafuerte", sito VELEZ SARSFIELD 250, Capital, a Andrés Halaba da, qu'en adquiere en comisión para Empresa Cinematográfica Almafuerte, S. R. L. — Domicilio partes, n|oficinas.
$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.017-v.10|12|60

García Milla y Mourente, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano Nº 82, Capital, T. E. 45-2101 y 2084, avisan: Roberto Domingo García y José Alberto González de Francisco, venden a Rogelio Devesa, las partes indivisas que tienen y le corresponden del negocio hotel, restaurant "La Marina", sito VENEZUELA Nº 831|33. — Activo y pasivo a cargo del comprador. — Domicilio partes, mismo negocio.
Nota: Este aviso rectifica al publicado con fecha 25|10 al 29|10|60.
$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.816-v.7|12|60

"Y"

Se hace saber por término de ley: Armando Pittana y Tosca Ferri de Pittana, venden el fondo de comercio de su propiedad, ...to en ... Ciudad, calle YERBAL 2521, dedicada al ramo de confecciones para hombres y bonetería al por ...nor, l... ...toda deuda y gravamen, a los señores Alonso Mayo y Estrella de Mayo. Oposicio-

nes de ley: Bacacay 2215, 5º B, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 1.200. e.5|12-Nº 11.058-v.10|12|60

PROVINCIALES

Aurelio Artero vende a Angel Artero, negocio mueblería, colchonería y anexos, 25 DE MAYO 460 ESQUEL (Pcia. de Chubut). Rec. ley y dom partes, mismo negocio.

$ 800.— e.5|12-Nº 10.962-v.10|12|60

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

David Cusnech y Ricardo S. Ruiz, martilleros públicos, con oficinas en Av. Nazca 2742, T. E. 63-2510, comunican que el día 12 de diciembre, a las 16.30 horas, rematarán sin base y al mejor postor todas las existencias de mercaderías e instalaciones del negocio del ramo de lencería y artículos para bebés y niños, sito en la AVENIDA CORRIENTES Nº 2231, de la Capital Federal, por orden de sus dueños Was-Mar (S.R.L.), con domicilio en el mismo negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.5|12-Nº 11.030-v.10|12|60

Montanelli Hnos., mart. públ., Tucumán 1443, Cap., avisan que el 12 de diciembre, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la Fca. de Helad. y Lavarr. en TILCARA 3473, Cap. Propiedad de Arturo García. Reclam. término de ley n|oficinas.

$ 800.— e.2|12-Nº 10.813-v.7|12|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

TRANS—ONA
Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Industrial y Financiera
EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que se ha resuelto emitir 20.000 acciones ordinarias clase "A" y 80.000 acciones ordinarias clase "B", con derecho a dividendo en el ejercicio social comenzado el 1º de setiembre de 1960.

La suscripción de estas nuevas acciones se hará a la par y se entregará una por cada seis acciones poseídas, de igual clase.

Para hacer uso del derecho de preferencia deberá presentarse el cupón Nº 6; vencido el plazo para hacer uso del derecho de preferencia, caducará éste y el cupón Nº 6 quedará nulo y sin valor.

La integración se hará en la siguiente forma: totalmente al contado, o bien el 30% en el momento de la suscripción y el saldo en dos cuotas, la primera a los 45 días de vencido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, equivalente al 30% y la segunda a los 90 días de vencido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, por el 40% restante.

Esta publicación se hace en cumplimiento del art. 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$2.160.— e.6|12-Nº 11.159 v.9|12|60

UNIDAD TURISTICA DE EMBALSE
Temporada de 1960|61
Tarifas Diarias por Pensión y Alojamiento

Categoría: Casas "A": Mayores $ 280, Menores $ 140; Hoteles "A", Mayores $ 235, Menores $ 120; Casas "B", Mayores $ 170, Menores $ 85; Hoteles "B" Mayores $ 120; Menores $ 60.

La temporada 1960|61 comprende desde el 2 de noviembre de 1960 hasta el 26 de abril de 1961. — Las tarifas indicadas gozarán de un descuento del 10 o|o para quienes ingresen desde el 2 de noviembre al 28 de diciembre de 1960 y desde el 15 de marzo de 1961 hasta el término de la temporada.

Se considerará menores a los niños que a la fecha del ingreso tengan de 18 meses hasta 6 años de edad inclusive; mayores desde los 7 años de edad y viajarán sin cargo alguno quienes no hayan cumplido 18 meses de edad.

Ingresos: Durante los meses de noviembre y diciembre de 1960 y abril de 1961, Categoría: "A" y "B" todos los días miércoles.

Enero a marzo de 1961, Categoría: "A" todos los días miércoles y Categoría: "B" los lunes y miércoles.

Casas "A": Chalets individuales con pensión en hotel categoría "A".

Hoteles "A": Departamentos con baño privado o semi-privado.

Casas "B": Chalets individuales con pensión en hotel categoría "B".

Hoteles "B": Habitaciones con lavado interno, sin baño privado.

Importante: Solicitándose el ingreso en hoteles de Categoría "B" durante enero a la primera quincena de marzo de 1961, los matrimonios con hijos mayores de 12 años que no deseen compartir la misma habitación, y los matrimonios y personas solas, podrán ingresar únicamente los días 16, 18 y 30 de enero; 1º, 13, 15 y 27 de febrero y 1º, 13 y 15 de marzo.

Las solicitudes de ingreso a los hoteles deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de salida del contingente en el que se desee viajar.

NOTA: Las tarifas indicadas comprenden alojamiento y pensión, (desayuno, almuerzo y cena), estando exentas de laudo, percibiéndose además los siguientes complementos: m$n. 10 por solicitud para gastos de impresos; m$n. 20 y m$n. 15, por persona mayor y menor, para fondo del servicio médico, cuya contribución permite facilitar atención médica a precios económicos; m$n. 20 por persona mayor o menor, cuando utilicen el servicio de tren con el contingente, por traslado con equipajes, ida y vuelta entre la estación Almafuerte (Córdoba) y la Unidad Turística.

Precios Pasajes en Tren: (Ida y vuelta en coches Holandeses), entre Retiro y Almafuerte m$n. 356, menores de 3 a 12 años m$n. 178; entre Rosario y Almafuerte, m$n. 226, menores de 3 a 12 años m$n. 113.

Aclaración: La Dirección Nacional de Turismo reserva pasajes únicamente desde la Capital Federal y Rosario (Santa Fe), hasta Almafuerte, (Córdoba), de ida y vuelta para las fechas programadas. — Toda otra forma de traslado será gestionda por el interesado.

$ 2.880.— e.6|12-Nº 11.235-v.7|12|60

ROEMMERS S.A.I.C.F.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 12 de diciembre de 1960 se pone a su disposición en nuestra sede social, calle Corrientes 316, Capital Federal, el dividendo de m$n. 10.000.000.— (20%), en acciones ordinarias, series "A" y "B", correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1960.

Se recuerda a los señores accionistas que aún no hayan efectuado el cobro del dividendo en efectivo (2%) correspondiente al ejercicio de referencia, que el mismo se encuentra a su disposición desde fecha el 9 de agosto de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.6|12-Nº 11.156 v.9|12|60

UNIPORT S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber que habiendo ejercido todos los accionistas su derecho de preferencia suscripción e integrado totalmente la emisión de cincuenta mil acciones ordinarias, dispuestas por el Directorio, éste, en uso de sus facultades, declara cerrado a partir de la fecha, el período de suscripción. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.6|12-Nº 11.167 v.9|12|60

LUCANIA S. A.
Financiera Inmobiliaria Comercial e Industrial
Lima 297, 1er. piso.

Se avisa que en asamblea del 12 de noviembre de 1960, se aumentó el capital en $ 4.000.000.— m|n., mediante emisión 20 series de acciones de un voto, cinco votos y preferidas, de $ 100.— cada una. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.174 v.12|12|60

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

Se comunica por tres días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 43 al 52, inclusive, de acciones ordinarias, por valor de un millón de pesos moneda nacional cada una. — El Directorio.

$ 720.— e.6|12-Nº 11.186 v.9|12|60

TINTORERIA INDUSTRIAL PATAGONICA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días, que el Directorio, con fecha 15 de noviembre de 1960, una emisión de acciones por valor de m$n. 4.000.000,— de la que se utilizará la suma de $ 2.675.000,— para pago de sus dividendos del año 1959. — El remanente se lanza a suscripción a la par, con obligación de pago al contado, en efectivo. — El Directorio.

$ 960.— e.6|12-Nº 11.209-v.9|12|60

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LIMITADA
Sociedad Anónima
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Habiendo la Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires aprobado la cotización de acciones ordinarias por un valor nominal de m$n. 190.000.000.— (m$n. 30.500.000. - en acciones "A" de 5 votos y m$n. 159.500.000.— en acciones "B" de 1 voto) el Directorio, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24|9|60, ofrece esta emisión a la par, y en las siguientes condiciones:

1. — Derecho de Suscripción: Los actuales tenedores de acciones ordinarias "A" tendrán derecho a suscribir 20 acciones (3,21052631 % en acciones "A" y 16,78947368 % en acciones "B") por cada una de las que posean, contra la presentación de los certificados de cupón, los que carecerán de valor después del 26 de diciembre de 1960.

2. — Plazo de Suscripción: La opción para suscribir deberá efectuarse en el período comprendido entre el 12|12|60 y el 26|12|60 inclusive, en las oficinas de Títulos de los siguientes Bancos: Banco de Buenos Aires S. A., Florida 36, Cap. Banco Supervielle de Buenos Aires S. A., San Martín 150, Cap., en el horario de 12 a 15.30 horas.

3. — Forma de Pago: La suscripción podrá abonarse totalmente al contado o en la siguiente forma: 60 % en el momento de la suscripción y el 40 % restante dentro de los 30 días del cierre de la misma.

4. — Goce de Dividendo: Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960.

5. — Entrega de Títulos: Se entregarán certificados provisorios negociables en Bolsa, los que oportunamente serán canjeados por las láminas definitivas, que llevarán adherido el cupón Nº 1 y subsiguientes.

6. — Fracción de Acciones: Las fracciones menores de 10 acciones serán liquidadas de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del día 26|11|59.

7. — Prorrateo: El eventual sobrante de acciones será distribuído a prorrata entre los accionistas que así lo soliciten al efectuar la suscripción.

La presente suscripción se realiza de acuerdo con las disposiciones estatutarias.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 4.320.— e.6|12-Nº 11.216-v.9|12|60

"SUFFERN MOINE & CADEMARTORI" S. A.

Comunícase a los accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de la Serie 17ª de m$n. 2.000.000 V|N. de 2.000 acciones ordinarias al portador, de m$n. 1.000 V|N. cada una, de la clase "B", un voto por acción.

Existiendo un saldo disponible de dicha serie de m$n. 400.000 V|N. podrán suscribirlas en la proporción de las que resulten ser titulares. — Pago al contado. — Se fija un plazo de 15 días contados desde la fecha de la última publicicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|12-Nº 11.214-v.9|12|60

COOPER STEWART S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Hace saber que la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas de fecha 30 de noviembre de 1960, resolvió elevar su capital social autorizado de $ 15.000.000 m|n. y su Directorio en la sesión del 1º del cte., emitir las series correspondientes al aumento, por valor de $ 5.000.000 m|n., o sean las series 105 a 154.

Buenos Aires diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.6|12-Nº 11.221-v.9|12|60

RAMON CHOZAS S. A. C. I. F.
Perú 760 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que conforme a la autorización de la Hon. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ofrecen suscripción a la par de doscientas mil acciones ordinarias por un valor nominal de m$n. 20.000.000; dos por cada cinco de su tenencia, con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1961

Suscripción: Desde el 12 al 26 de diciembre de 1960 en nuestras oficinas calle Perú 760, de lunes a viernes inclusive de 14 a 17 horas, contra entrega del cupón Nº 6 que vencido el término de suscripción quedará nulo y sin valor,

Integración: El 40 % al acto de la suscripción; el 30 % antes del 24.2.1961 y el 30 o|o restante antes del 25.III.1961.

Las fracciones inferiores a 10 acciones se liquidarán de acuerdo a la resolución 26 de noviembre de 1959, de la Hon. Bolsa de Comercio. — El saldo de suscripción se prorrateará entre los que al suscribir manifiesten interés, sin discriminación de clase.

La presente suscripción se realiza de conformidad a las disposiciones del estatuto social.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.920.— e.6|12-Nº 11.228.v.9|12|60

LABORATORIOS ANODIA, S. A.
(Nueva denominación de Droguería Franco Inglesa)

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la resolución del Directorio del 6 de octubre de 1960, y la conformidad de la H. Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se emitirán 92.013 acciones ordinarias de la clase "B" y 19.156 acciones ordinarias de la clase "A" de v$n. 100 c|u., por un total de m$n. 11.116.900 de iguales características que las actuales en circulación. — Esta emisión se hace en las siguientes condiciones:

Precio: $ 100 c|u. más una prima de $ 20 por acción.

Preferencia: Tendrán preferencia en la suscripción los tenedores de acciones ordinarias "A" o "B" en proporción a sus actuales tenencias correspondiéndole derecho a suscribir 1 acción nueva por cada cuatro que posean de la misma clase (o sea, por cada acción ordinaria A o B suscribe 0,25 de acción nueva).

Derecho a Suscripción: Será ejercido mediante la entrega del cupón Nro. 1 de las acciones ordinarias dentro del período de suscripción.

Goce de Dividendo: A partir del 1ro. de mayo de 1960. — Las acciones a entregarse llevan adherido el cupón Nro. 3 y siguientes.

Forma de Pago: Al contado.

Los accionistas tendran derecho a suscribir a título eventual, las acciones sobrantes; si las hubiera, se prorratearán proporcionalmente al monto por el que hayan manifestado su voluntad de suscripción adicional, abonando 10 o|o a cuenta. — La cancelación del saldo deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al cierre del período de suscripción.

Período de Suscripción: Se iniciará el 12 de diciembre y se clausurará el 30 de diciembre de 1960 en el Banco Société Generale, Reconquista 330, Capital.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

La presente suscripción se realiza de acuerdo a las normas estatutarias. — El Directorio.

$ 4.320.— e.6|12|60 s|n.v.9|12|60

CAMPOMAR S. A.
de Hilados y Tejidos de Lana

De acuerdo al artículo 3º de los Estatutos de la Sociedad se comunica a los señores accionistas su derecho de preferencia para suscribir las acciones ordinarias de voto simple emitidas por $ 100.000.000.— en la proporción de una nueva acción por cada 1,287 que posean, debiendo dirigirse a la sede de la sociedad Alsina 930, de esta ciudad, a los efectos de la suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.6|12-Nº 11.185-v.9|12|60

C A M P O M A R
Sociedad Anónima
de Hilados y Tejidos de Lana
PAGO DE DIVIDENDOS
Acciones Ordinarias
Acciones Preferidas

Se comunica a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de voto diferencial (cinco votos) y de voto simple (un voto) y acciones preferidas que a partir del cinco de diciembre de 1960, en la sede central de nuestra Sociedad, sita en Alsina 930, de esta Capital, dentro del horario de 9 a 12 hs. se pondrán a su disposición los dividendos correspondientes al 39º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1960, a saber:

Acciones Ordinarias de voto diferencial y de voto simple: Contra la presentación del cupón Nº 40, se abonará el 50% en acciones ordinarias, al portador, de voto diferencial (cinco votos) valor nominal $ 100.— c|u., con cupón adherido Nº 41 y con goce de dividendo a partir del 1º de agosto de 1960.

Acciones Preferidas: Contra presentación del cupón Nº 40, se abonará el 7% dividendo fijo en efectivo y 9,50% también en efectivo, correspondiente al dividendo suplementario.

Las fracciones resultantes menores de 10 acciones ordinarias se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas las normas en vigor en materia impositiva relacionada con el cobro de dividendos.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.6|12-Nº 11.188-v.12|12|60

SALTO CHICO S. A.
Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11º del Estatuto Social, se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir acciones por valor de $ 2.400.000.— m|n., correspondientes a las series 14ª a 25ª ordinarias clase B. — El Directorio.

$ 720.— e.6|12-Nº 11.198-v.9|12|60

LA ARMONIA S. A.
Ganadera, Comercial e Industrial
Registro Nº 3045

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 10 de noviembre (acta número 390), resolvió la emisión de las series X, Y, Z y 2A de quinientas acciones de mil pesos por acción, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el 28 de octubre último a fin de abonar el dividendo en acciones ordinarias liberadas, equivalente al 20 o|o del capital suscripto a esa fecha. Cada accionista tendrá derecho a una acción por cada cinco en su poder. Las nuevas acciones se encuentran a disposición de los accionistas a partir del 25 de noviembre último y comenzarán a percibir dividendo desde el 1º del citado mes de noviembre de 1960. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.160.— e.5|12-Nº 11.139-v.9|12|60

INDUSTRIAS LLAVE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 27 de octubre de 1960, de acuerdo con lo dispuesto por la 27ª Asamblea General Ordinaria, ha resuelto:

a) Emitir la 16ª serie de acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, valor nominal, por un total de $ 12.761.500.— moneda nacional para el pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

b) Emitir la 17ª serie de acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, valor nominal, por un total de $ 42.538.600.— moneda nacional para evolución, la que será ofrecida oportunamente a los tenedores de acciones de iguales características, en la proporción de una acción por cada una de tenencia.

$ 1.440.— e.6|12-Nº 11.145-v.9|12|60

PAMPAS Y HACIENDAS S. A.
(Registro Nº 4132)

Se avisa que el capital autorizado ha sido aumentado a diez millones de pesos moneda nacional, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 720.— e.6|12-Nº 11.151-v.9|12|60

TEXTILES GLORIA
MASLLORENS HNOS. S. A.
Fábrica de Hilados y Tejidos

Se comunica a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de acciones ordinarias, clase "B", un voto, series 41 al 55 inclusive por 150.000 acciones y 2.500 acciones de la serie 56 que representan un valor nominal total de 15.250.000 pesos. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.600.— e.6|12-Nº 11.148-v.12|12|60

FABRIL RUMIPAL S. A.
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir en suscripción 6.000 acciones ordinarias de esta sociedad anónima v$n. 100.— cada una con dividendo a partir del 1º de enero de 1960.

Conforme los estatutos, tendrán derecho de suscribir los poseedores de acciones en proporción de una acción por cada diez que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta 15 días después de la última publicación del presente aviso.

Se ofrecen por su valor nominal, pago al contado en el acto de suscribir, debiendo hacerse la suscripción en las oficinas de la sociedad, calle Belgrano 427, 5º piso. — El Directorio.

$ 1.440.— e.6|12-Nº 11.153-v.9|12|60

LA ACTIVA S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica que el Directorio ha dispuesto la emisión sucesiva de treinta series de m$n. 100.000.— c|u. en acciones ordinarias, a la par y pagaderas al contado en el momento de la suscripción. El derecho de preferencia vence a los quince días de terminada esta publicación. — El Directorio.

$ 720.— e.6|12-Nº 11.099-v.9|12|60

LICITACION PUBLICA Nº 1|960
Expediente AC 508|60 - 1.816 Int.|60
Apertura 3|1|1961 a las 16 horas
Equipos Radioeléctricos y Acondicionadores de Aire

LR6 Radio Mitre, calle Arenales 1925, Capital Federal, de 16 a 18 horas. — Pública para la provisión de transmisores de radiodifusión, grupos electrógenos y acondicionadores de aire. — Retiro de pliegos (sin cargo) en Arenales 1925, Capital Federal, de 16 a 18 horas. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960.

$ 3.200.— e.6|12-Nº 11.974-v.17|12|60

COMPAÑIA GENERAL PAPELERA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Suscripción de Acciones Ordinarias. — Se comunica a los señores accionistas que ha sido autorizada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la emisión resuelta oportunamente por el Directorio de la Sociedad por un total de veintisiete millones novecientos veintiocho mil pesos moneda nacional ($27.928.000 m|n.) o sea el 38,750138 o|o de su actual capital, en acciones ordinarias clase "B" de 1 voto, serie 9 de iguales características a las de su respectiva clase actualmente en circulación. Con esta emisión el capital actual se elevará a v$n. 100 millones.

Derecho de suscripción. — Contra la presentación del cupón Nº 4 y en proporción a sus respectivas tenencias, sin distinción de clase, a razón de 1 nueva acción por cada 2,580626 acciones que posean actualmente.

Período de suscripción. — Desde el 12 de diciembre próximo hasta el 26 del mismo mes, inclusive. Las solicitudes deberán ser presentadas en Guevara 1597 —Capital Federal— dentro del horario de 15 a 18 horas, de lunes a viernes. Vencido el plazo señalado el cupón Nº 4 carecerá de valor.

Precio y forma de pago. — Las acciones se suscribirán a su valor nominal de $ 100.— m|nal. y las condiciones de pago serán las siguientes: 35 o|o al contado en el acto de suscribir; 35 o|o a los 60 días o sea hasta el 24 de febrero de 1961 y el saldo del 30 o|o a los 120 días o sea hasta el 25 de abril de 1961.

Goce de Dividendo. — Gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960.

Fracción de Acciones. — Las fracciones menores de 10 acciones serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

Sobrante de Suscripción. — Este será adjudicado siempre que dicho sobrante resultare superior al 2 o|o, a prorrata y a la par entre los accionistas que dejaren expresa constancia en su solicitud, de su deseo de participar en dicho prorrateo, en cuyo caso las acciones que pudieran corresponderle serán integradas al contado.

Los señores suscriptores recibirán certificados provisionales los que serán canjeados por los títulos definitivos una vez que sean totalmente integrados.

La presente suscripción se realiza de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la Sociedad.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 4.320.— e.6|12-Nº 11.085-v.9|12|60

STEFANI E HIJOS
S. A. C. I. C.

Capital autorizado m$n. 25.000.000
Capital realizado „ 10.000.000

Se comunica a los señores accionistas a fin de que hagan uso de sus derechos, que esta Sociedad ha resuelto emitir las series 11ª y 12ª de acciones, compuesta cada serie de mil acciones de 1 voto y valor nominal de mil pesos moneda nacional cada acción, pagaderas al contado. El plazo de suscripción se fija hasta el 20 de diciembre inclusive que deberá hacerse en la sede social calle Sarmiento 640, siendo el derecho preferente de los actuales accionistas igual al 20 o|o de las acciones que posean. En caso de excedente no suscriptas se prorratearán las acciones vacantes entre los accionistas que hubieran expresado interés por suscribirlas.

$ 1.440.— e.6|12Nº 11.117-v.9|12|60

ANTONIO PANIZA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo del 30 o|o (5 o|o en efectivo y 25 o|o en acciones) sobre las acciones ordinarias aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 14 de octubre de 1960, se pone a su disposición a partir del 12 de diciembre de 1960, en nuestras oficinas: Córdoba 2080, Capital, de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, únicamente contra presentación del cupón Nº 5.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960.

Las fracciones resultantes se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1953.

Se recuerda a los señores accionistas que se halla en vigencia la reforma impositiva del art. 58 (Ley 14.789) y rige la disposición de la Dirección General Impositiva R. 424 (Art. 4º inc. c). — El Directorio.

$ 1.920.— e.5|12-Nº 11.025-v.7|12|60

SELACO
Industrial, Comercial y Financiera
Sociedad Anónima
Nro. 7345

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 10a. de 20.000 acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por un total de 2 millones de pesos y la emisión de la serie 11a. compuesta por 50.000 acciones "B" de un voto por un total de 5 millones de pesos, ambas con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1960.

Comunícase también que la serie 10a. junto con el saldo de la serie 9a., por un total de 3 millones de pesos, será aplicada al pago del dividendo en acciones decretado por la Asamblea del 20|10|60 del 5,882352 o|o en acciones de 5 votos, y la serie 10a. en la proporción de 11,764705 o|o en acciones de 1 voto. Además se pagará en efectivo el 12,352943 %.

A los efectos del pago del dividendo de la referencia, los señores accionistas deberán concurrir a la casa central del Banco de Italia y Río de la Plata, agente pagador, a partir del día 12|12|60 en el horario bancario, debiendo entregar el cupón Nº 9. — El Directorio.

$ 2.400.— e.5|12-Nº 11.037-v.7|12|60

LA BOLSA DE CAFE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 11.309

El Directorio avisa a los señores accionistas que ha resuelto emitir las series novena a décima séptima inclusive, de acciones ordinarias, al portador, clase "A", a su valor nominal, por un total de $ 4.500.000.— m|n., con pago totalmente al contado. De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, los accionistas tendrán preferencia para suscribir hasta 15 días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|12-Nº 11.056-v.7|12|60

SELACO
Industrial, Comercial y Financiera
Sociedad Anónima
Nro. 7345

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer a la suscripción la serie 11a. de acciones ordinarias "B" de un voto cada una, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960, compuesta de 50.000 acciones por un total de 5 millones de pesos, que los señores accionistas podrán suscribir en la proporción de una acción nueva por cada cuatro poseídas, con pago al contado y debiendo hacerse uso de ese derecho dentro del término de quince días de la publicación de este aviso en la Casa Central del Banco de Italia y Río de la Plata, agente de suscripción, contra entrega del cupón número 10.

Se hace saber que el Directorio queda facultado para colocar el sobrante no suscripto entre los accionistas que así lo solicitaran. — El Directorio.

$ 1920.— e.5|12-Nº 11.038-v.7|12|60

AVAN S. A.
Industrial y Comercial

Emítese 57.934 acciones ordinarias de la sociedad de la clase "B" por su valor nominal. — Estas acciones quedan reservadas para la cancelación de pasivo. — El Directorio.

$ 720.— e.5|12-Nº 11.061-v.7|12|60

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial

Se comunica a los señores accionistas que la Sociedad emitirá acciones ordinarias de las clases "A" y "B" por un total de m$n. 3.000.000.—, que serán suscriptas a la par y gozarán de dividendo desde el 1º de octubre de 1960. — El Directorio.

$ 720.— e.5|12-Nº 10.024-v.7|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|11 al 26|11|60.

PACE & LAROCCA
Soc. Anónima Com. Ind. Fin Inm. Importación y Exportación
AUMENTO DE CAPITAL, EMISION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que a partir del día 15 de diciembre del corriente año, en la sede social, Zavaleta 643, Capital, mediante la presentación del cupón Nº 8, se hace efectivo el pago del dividendo del 21%, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1959, en acciones liberadas clase "B" con cupón al 1º|1|60 y por un total de pesos moneda nacional 2.100.000.—, además valorando el aumento de m$n. 3.000.000.— y el sobrante de m$n. 900.000.—, se llama a suscripción de dicho capital accionario, a prorrata de los respectivos intereses, mediante la presentación del cupón Nº 4. La suscripción debe integrarse en efectivo en el acto de su registración. La suscripción se cierra el 20 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.680.— e.5|12-Nº 11.012-v.7|12|60

"SIMOCA"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber por tres días que con fecha 21 de octubre de 1960, por ante el Escribano Ignacio L. Paz, ha elevado a escritura pública el acta de reunión del Directorio que dispuso la emisión de las series segunda a quinta inclusive de acciones ordinarias al portador, clase "A", valor nominal pesos 200.000.— cada serie, total pesos 800.000.—, quedando emitido el capital autorizado de la sociedad.

$ 960.— e.5|12-Nº 11.013-v.7|12|60

"FIPLASTO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, habiendo aprobado la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la emisión de acciones ordinarias por valor de v$n. 54.555.200.— distribuídas en v$n. 11.266.700.— en Categoría "A" y v$n. 43.288.500.— en Categoría "B", el Directorio ha resuelto lanzar a la par la suscripción de dichas acciones, de acuerdo a las siguiente condiciones:

1º Derecho de preferencia: Los actuales tenedores, contra la presentación del cupón Nº 16, tendrán derecho a suscribirse en proporción de 1 acción de igual clase por cada 2 de su tenencia actual.

2º Plazo de suscripción: El derecho de suscripción podrá ser ejercido desde el día 12 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 1960 inclusive, en las oficinas de la Sociedad, calle Viamonte 759, 5º piso, Capital, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas. Las Instituciones Bancarias serán atendidas de 13.30 a 15.30 horas.

3º Forma de pago: Las condiciones de pago establecidas son: 1ra. cuota: 30% contra la presentación del cupón. — 2da. cuota: 20% entre el día 19 y 27 de enero de 1961. — 3ra. cuota: 30% entre el día 6 y 17 de marzo de 1961. — 4ta. cuota: 20% entre el día 17 y 28 de abril de 1961.

4º Goce de dividendo: Las acciones ofrecidas gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960.

5º Sobrante de la suscripción: El sobrante de suscripción al cierre de la misma, será adjudicado en proporción al capital presentado por cada accionista.

6º Fracciones de acciones: Las fracciones de suscripción menores de 10 acciones, se liquidarán de acuerdo a la resolución del 26 de noviembre de 1959, de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

7º Entrega de acciones: A los accionistas que abonen el total de la suscripción se les entregarán las acciones contra el pago. — El Directorio.

$ 4.080.— e.5|12-Nº 11.011-v.7|12|60

MERCEDES BENZ ARGENTINA
S. A. F. I. C. I. M.

Se comunica a los accionistas, que la Asamblea General Extraordinaria reunida el 25 de noviembre de 1960, ha resuelto elevar el capital autorizado a la suma de m$n. 750.000.000, determinando que las acciones respectivas serán ordinarias, clase "A", de cinco votos cada una y delegando en el Directorio la oportunidad, modo y forma de la emisión y todo lo referente a condiciones de suscripción, pago e integración de las acciones.

Asimismo y a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia determinado en el art. 5º de los Estatutos y en el Decreto 852|55, se hace saber a los accionistas que el Directorio, en reuniones celebradas en fechas 25 y 30 de noviembre de 1960, ha dispuesto emitir acciones de las características indicadas, en 80 series de 5.000 acciones cada serie y de $ 1.000 nominales cada acción, por un total nominal de $ 400.000.000, a la par y pagaderas al contado en el acto de las respectivas suscripciones que se deberán efectuar dentro de los 15 días contados a partir de la última publicación de este edicto. — El Directorio.

$ 3.600.— e.5|12-Nº 10.976-v.10|12|60

BALEARES
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber por tres días a los señores accionistas a los efectos de la opción acordada por el artículo 4º de los estatutos sociales, que por escritura número 861, del 9 de noviembre de 1960 ante el escribano Horacio Pagliera se protocolizó la emisión de las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias de un voto. — El directorio.

$ 720.— e.5|12-Nº 10.964-v.7|12|60

GUILLERMO A. SUAREZ
S. A. Comercial e Industrial

Avisa que por resolución del Directorio han sido emitidas las series 2 al 31 de acciones ordinarias categoría B, por un total de $ 5.000.000 m|n. y puesto a disposición los dividendos del ejercicio al 30|6|60. — El Directorio.

$ 720.— e.5|12-Nº 10.996-v.7|12|60

SHULMAN HERMANOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Hácese saber aumento capital autorizado a pesos diez y seis millones moneda nacional y emisión de acciones ordinarias al portador por pesos tres millones moneda nacional, las que servirán para pago parcial dividendo ejercicio 1959|1960. — El Directorio

$ 720.— e.5|12-Nº 11.002-v.7|12|60

RADIO SPLENDID

Llámase a Licitación Pública Nº 4|60, por la adquisición de grabadores de cinta magnética; 2 tipo, consola y 14 portátiles. Apertura: Diciembre 22 de 1960, a las 15 horas, en nuestro departamento de compras, Cerrito 941, donde se podrá retirar pliego de licitación, de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

$ 2 400.— e.3|12-Nº 10.941-v.15|12|60

ANGOT, S. A.
Industrial y Comercial

El Directorio comunica que resolvió emitir 11 series de $ 100.000.— c|u. de acc. ord. a 1 voto en pago div. ejercicio 1959.

$ 480.— e.2|12-Nº 10.798-v.7|12|60

ABLUFEMA, S. A. F. C. y de M.
Piedras 337, 1º B, Capital

Por resolución del Directorio de fecha 30 de agosto, se ha dispuesto emitir $ 400.000.— en acciones ordinarias nominativas con derecho a dividendo desde el 1º de diciembre de 1960.

$ 720.— e.2|12-Nº 10.806-v.7|12|60

A M P A R O
Compañía Argentina de Seguros S. A.

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 41ª a 48ª, ambas inclusive de las que se aplicarán v$n. 720.000 al pago de dividendos aprobados por la Asamblea del 31|10|60. — El 30|11|60 estarán estos dividendos a disposición de los accionistas. Se recuerda las disposiciones impositivas pertinentes. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|12-Nº 10.752-v.7|12|60